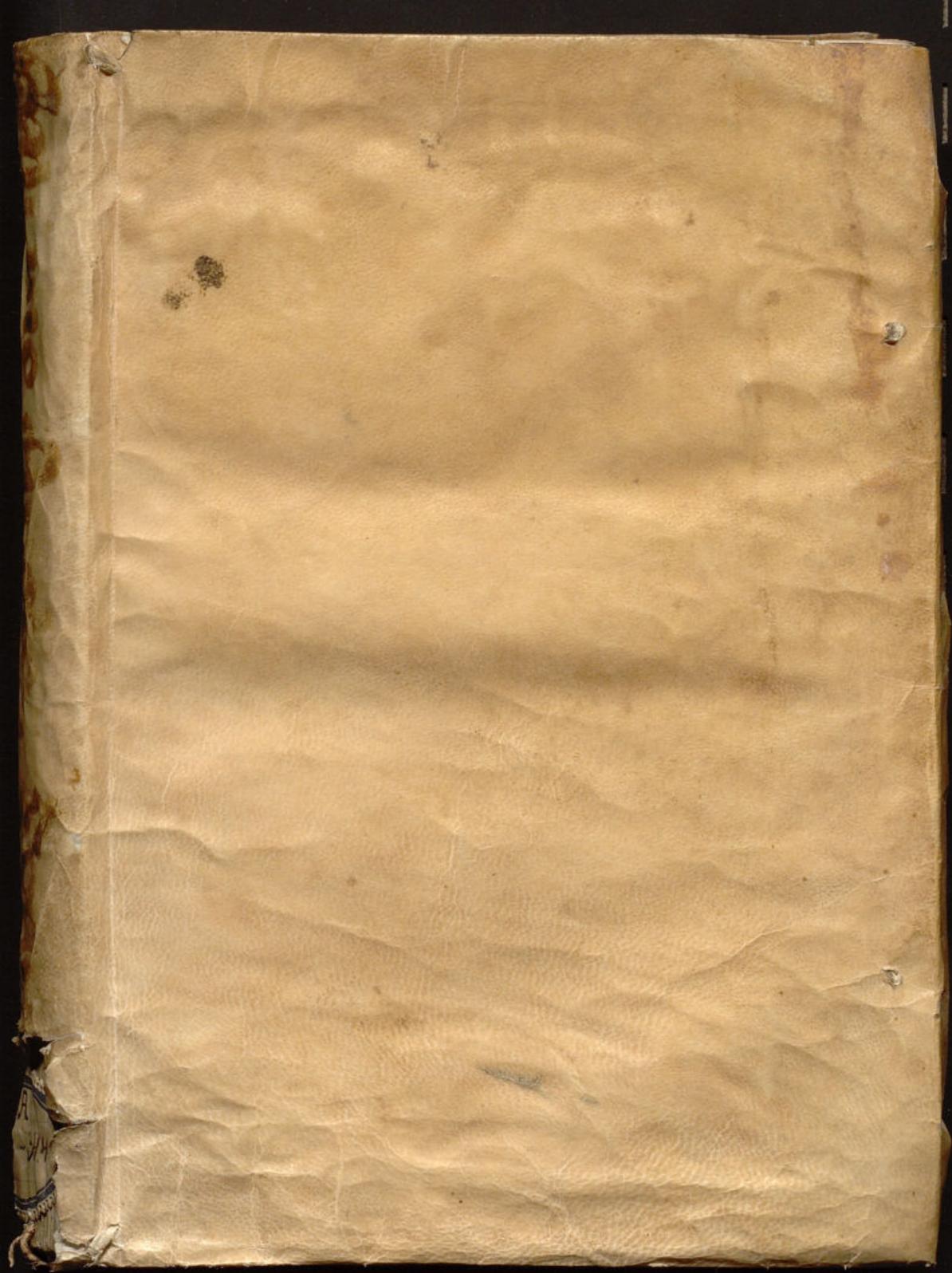


544

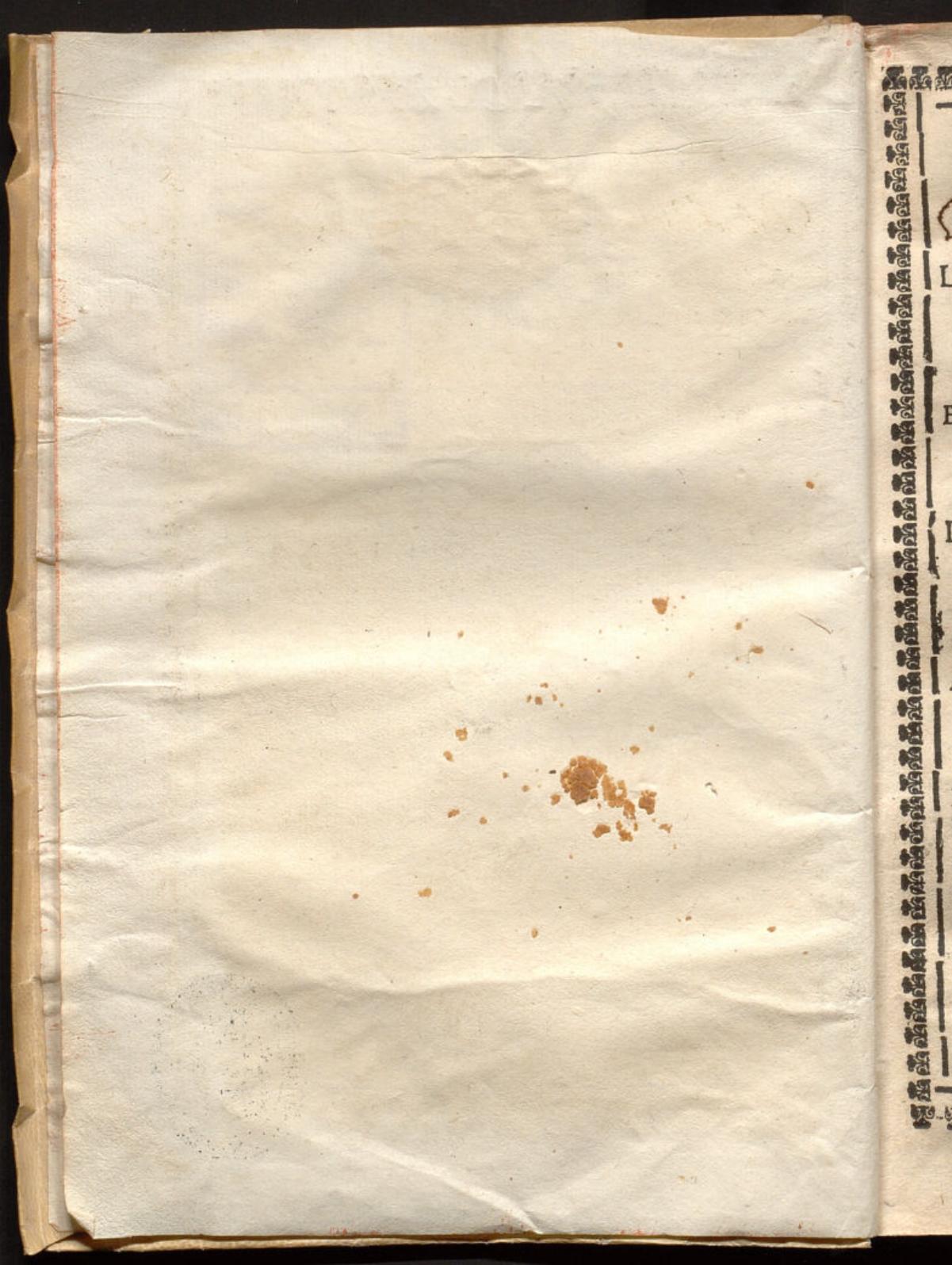


Biblioteca Universitaria	
GRANADA	
Clase	A
Fecha	2
Tabla	
Numero	344



27-3-2.





Prohibido hasta q³ se ~~compruebe~~

B. 1854

APOLOGIA

Del col. de la P O R *Comy. de l'ho de*

LA CONTROVERSIA DOGMATICA,
por el espiritu, y perfeccion de la Ley de Gracia:

CONTRA

EL VERDADERO ESTADO RELIGIOSO
Evangelico del Viejo Testamento.

MANIFIESTO

DE LAS SINGVLARES DOCTRINAS CON
que se defiende el Monachato Eliano
en la Synagoga.

D E D I C A L A

A N. SS. P. INNOCENCIO DVODECIMO,
Pontifice Optimo Maximo.

SV AVTOR

EL R. P. M. FRAY FRANCISCO GALIANO
Espuche, Cronista General de su Religion, Visitador General
en los Partidos de Aragon, y Andalucia, Procurador
General en la Corte Romana, Examinador Synodal del
Arçobispado de Valencia, Prior que fue de su Real Casa de
S. Miguel de los Reyes, y Ex-General de su Religion
de S. Geronimo.

CON LICENCIA.

EN MADRID: Por Juan Garcia Infançon. Año de 1696.

Los libros de la...

APOLOGIA
de la...

LA CONTROVERSA DOGMATICA
por el espíritu y perfeccion de la ley de Gracia

CONTRA
EL VERDADERO ESTADO RELIGIOSO
Evangelico del Viejo Testamento.

MANIFIESTO
DE LAS SINGULARES DOCTRINAS CON
que se defiende el Monachato Eritano
en la Synagoga

D E D I C A L A
A N. S. S. P. INNOCENCIO DUODECIMO,
Pontifice Optimo Maximo.

BY AVTOR
EL R. P. M. FRAY FRANCISCO GALIANO
Abogado de la Religión, Visitador Gene-
ral de los Religiosos de Aragón y Andalucía, Procurador
General en la Corte Romana, Examinador Synodal del
Arquidiócesis de Valencia, Prior que fue de la Real Casa de
S. Miguel de los Reyes y Ex- General de la Religión
de S. Gerónimo.

CON LICENCIA
EN MADRID: Por Juan Garcia Imprenter. Año de 1766.

A
N. SANTISSIMO PADRE
INNOCENCIO XII:
PONTIFICE OPTIMO
MAXIMO.

BEATISSIMO PADRE.

LA Reforma del Carmen en su Historia Profetica, que publicò en España en lengua vulgar, afirma por supuesto principal, que el Profeta Elias instituyò en la Synagoga Estado verdadero Religioso con los votos del Evangelio, en el espíritu, y verdad de la Ley de Gracia, substancialmente perfecto, Evangelico, Christiano en la Synagoga de los Judios; y por mandado del Sáo Oficio de España explican, q̄ fue sin la perfeccion de la Ley de Gracia, sin la solemnidad en los votos, y potestad de leyes, que dizen son accidentes de este estado. La misma sentencia defiende el Curso de Salamanca, de la misma Familia, por dogma Theologico en estilo Escolastico. segun esta doctrina, en aquel Estado Religio-

Tom. 8.
tract. 20.
disp. 3.

fo Evangelico Christiano de la Synagoga, los Mon-
ges de Elias, circuncidados en la circuncision car-
nal de aquella pequeña parte del cuerpo, figuravan
la circuncision total espiritual del Evangelio, que
consiste en la renunciacion del mundo, y sus pom-
pas, y por la profersion del estado Religioso Evan-
gelico, tendrian en la Synagoga la verdad de lo fi-
gurado en los votos, que professavan. Tambien
ferian Judios en el estado figurativo de la Synago-
ga, y por la profersion Religiosa Evangelica es-
tarian en estado Evangelico Christiano de la Iglesia
presente figurada. Asimismo vivirian tambien segun
los Ritos exteriores symbolicos, y umbraticos de la
Ley escrita en el estado comun figurativo del Pue-
blo Iudio; y por el estado especial Evangelico, vi-
virian segun los Ritos exteriores de la Religion
Christiana. Por la Ley comun de Moysen no ten-
drian aquellos Monges espiritu, ni verdad del Evan-
gelio, y por Elias en la profersion tendrian el espi-
ritu, y verdad de la Ley de Gracia, y ferian en la Sy-
nagoga aquellos Monges de Elias figura, y verdad,
sombra, y luz del Evangelio.

Contra esta novedad Carmelitana escrivi una
controverfia por la verdad, y espiritu de la Ley de
Gracia, dada por Christo presente, y confirmada
por el Espiritu Santo: y aunque el estilo es mode-
sto, y la intencion buscar la verdad en la Sagrada Es-
critura, con las mismas voces, que la explican los
Santos Padres, nada fue suficiente a reprimir el

des-

destemplado impetu de no sè que hombres, que llenaron à toda España de libelos famosos, y escandalosas satyras. Omitiendo las injurias personales, y las calumnias contra mi Religion, satisfago en esta breve Apologia à las imposturas contra mi doctrina: porque se hizieron mas publicas, assi en los libelos, como en Oraciones Sagradas; y para mayor justificacion de mi Catholico zelo exhibo à la Sede Apostolica en vn Apendice las Proposiciones con que los Elianistas exaltan al Profeta Elias, y à la Synagoga, para levantar en la Ley escrita la nueva fabrica del Monachato Iudaico Evangelico, con los votos effenciales de este estado, por parecerme vna de las mas graves controversias, que se han ofrecido en estos Reynos de España, despues de la extirpacion de la Heregia Arriana.

En quatro Proposiciones capitales fundo la impugnacion de la pretension Carmelitana. La primera: porque en aquella Ley nada llegò à perfeccion, y todo fue imperfecto. La segunda: porque en aquella Ley todo fue figura, y symbolo, y nada tuvo verdad, espiritu, ni vida del Evangelio. La tercera: porque en aquella Ley todo fue sombra, y nada tuvo cuerpo, substancia, y luz de la Ley de Gracia. La quarta: porque en aquella Ley escrita no se revelò el Reyno de los Cielos al Pueblo Iudio, ni se prometì la Gloria eterna por premio.

Por estas quatro Proposiciones, fundadas en la doctrina del Apostol San Pablo, recurre mi humildad

dad à la Cathedra de San Pedro; porque el Maestro Fray Iuan Gomez Barrientos, Calificador de la Suprema Inquisicion de España, Procurador General de la Observancia del Carmen; y Fray Antonio de la Trinidad, Procurador General de la Reforma, en nombre de su Religion las delataron de los libros de Fray Hermenegildo de S. Pablo, Monge de mi Orden, que escriuiò contra la misma pretension Carmelitana; consta de su delacion, que imprimieron, y hizieron publica en estos Reynos; y aviendo publicado tambien, que han delatado mi libro, es suficiente motivo à justificar mi presumpcion, de que seràn las mismas doctrinas, y Proposiciones delatadas. Aviendome assegurado personas de autoridad, que se censura entre los Carmelitas la quarta Proposicion, por error de Manichéo: y este bien fundado rezelo con otras circunstancias, que le agravan, me llevan à los Santos Pies de vuestra Beatitud à justificar las Proposiciones, el zelo, y recta intencion con que en mi controversia desfiendo la Ley de Gracia; y para desvanecer en España las fallaces sombras con que se intenta obscurecer la mas clara doctrina del Apostol San Pablo.

Las quatro referidas Proposiciones son de San Pablo absolutas, y vniversales. La primera, en la Epist. à los Hebr. cap. 7. v. 19. *ibi: Nihil enim ad perfectum aduxit lex;* Nada dize el Apostol en la Ley escrita llegò à perfeccion, todo fue imperfecto en ella, y en la Epistola à los de Galacia, cap. 4. v. 9.

ibi:

ibi:

ibi: *Quomodo convertimini iterum ad infirma, & egenas elementa?* La segunda es tambien expressa en el Apostol en la primera Epistola à los de Corinthios, ca. 10. v. 6. *Hæc autem in figura facta sunt nostri;* y en el verso 11. ibidem: *Hæc autem omnia in figura continebant illis.* Esta Proposicion tambien es vniversal. La tercera es tambien del Apostol à los Hebreos, cap. 10. v. 1. ibi: *Vmbra enim habens lex futurorum bonorum, non ipsam imaginem rerum.* Tambien es Proposicion vniversal, y la doctrina de las tres Proposiciones, repetida muchas vezes en el Apostol San Pablo contra los Iudios, que dezian, y dizen, que la ley de Moy sen fue perfecta, y contra los Pseudopostoles, que dixeron, que tuvo perfeccion; pero no tanta como el Evangelio, y la Ley de Gracia.

La Historia Profetica de la Religion del Carmen publicò en su primera impressiõn el Monachato de Elias, con toda la perfeccion, y eminencia de la Ley de Gracia; y como el Santo Tribunal de España les mandò dezir, que fue sin la perfeccion Evangelica, que es lo mismo, que dexarle en sombra, y figura del Evangelio: instan despues de los Decretos del Santo Oficio, en que sin esta perfeccion Evangelica fue verdadero en la verdad Evangelica; y substancialmente Evangelico, y Christiano; y como esto sea imposible sin perfeccion substancial en la Ley Vieja; porque en sus sombras, y figuras no se puede fundar estado verdadero substancialmente Evangelico, y el mismo que el Christiano, como le afir-

afirman los Modernos, delataron en Fray Hermenegildo de San Pablo las proposiciones siguientes, que son las mismas en que fundè mi controversia, y esta Apologia antes de ver la Delacion de los Procuradores Generales de la Religion del Carmen.

En la classe 9. Prop. 27. delatan las siguientes palabras, ibi: *Tambien es cierto, que todo el Testamento Viejo no es mas de simbolo, y sombra de la Ley de Gracia; y que de la realidad del vno, à la simbolizacion del otro, ay la distancia, y diferencia, que ay del cuerpo à la sombra, y de la verdad, à quien la simboliza. Todo era ceremonial lo antiguo, nada tuvo de realidad: porque no passo de simbolo, toda la verdad se quedò para el Evangelio.* Tambien delatan del mismo Author la siguiente Proposicion, que contiene la misma Doctrina, ibi: *La Ley, y Religion Antigua, y el Testamento Viejo, no fue mas de significacion, simbolo, y figura.* Delatan tambien la siguiente Proposicion, que es por quien se delatan todas, y ponen las palabras del Author, ibi: *Nada de essa Ley escrita passo de simbolo, en esso començo, y durò el Monachato de essa Ley, por toda ella, no passo de ai, ni pudo.* Refieren otra doctrina del Author, en que dize, que el Viejo Testamento no se diò por sí, sino por el Nuevo, y que como figurativo, y relativo à la Ley de Gracia, no dezia perfeccion; sy especialmente delatan las siguientes palabras, ibi: *Sino viniere Christo, siempre se quedara imperfecta la Ley escrita; no solo negatiuamente, por saltarle la perfeccion,*

que avia de alcançar despues por Christo, sino positivè; porque su sèr es ad alium, que en lo humano dize imperfeccion.

En estas Proposiciones delatadas en Fray Hermenegildo de S. Pablo, estàn expressamente comprehendidas las tres primeras Proposiciones fundamentales de mi controuersia, y las censuran de Manicheo, que condenò por mala la ley Vieja de Moysen: dizen tambien, que coinciden con la Heregia de los Patricianos, y de Fausto Manicheo; y porque las doctrinas con que los Procuradores del Carmen, ò por ellos su Religion, parecen de malas consecuencias, opuestas à la doctrina de San Pablo, y que favorecen la pertinacia de los Judios por la perfeccion de la Ley escrita de Moysen, las manifiesto à la Sede Apostolica, para que en tan grave dificultad, como nuevamente se disputa entre la ley de Moysen, y la de Christo, comunique à su Iglesia la luz de la infalible verdad, para que no se confundan las lèzes, y claridad del Evangelio, con las obscuras sombras del Viejo Testamento.

Delatan por mala doctrina el dezir, que si Christo no viniera, la ley escrita de Moysen fuera imperfecta positivè. Cierto es, que si al Judio mas pertinaz le preguntàran, si la ley de Moysen quedàra imperfecta positivè, sino viniera el Mesiàs que ellos esperan, sin dada dixera el Judio, que si: porque faltàra el fin de la Ley, y faltàran todas las promessas; y faltando el fin en las leyes, cessan por inútiles,

tiles , y positifè imperfectas para las Republicas à quien se dàn; y en nombre de toda la Religion del Carmen delatan sus Procuradores Generales à vn Escritor Catholico, por Manicheo, porque dixo: que fino viniera Christo quedàra la ley de Moysen imperfecta positifè; y es cierto , que aviendose ordenado toda aquella ley , y sus Ritos à Christo Bien nuestro, y à la presente Iglesia, si Christo no viniera, y las Profecias no se cumplieran , quedàra aquella ley inutil, sus sacrificios, y Ritos positifamente imperfectos, y sin vtilidad , ni orden à verdadero culto, y los sacrificios sin symbolizacion, ni representacion, sin fin, que los pudiera elevar à lo figurado, y se quedàran en su sèr natural: pues què vtilidad tuuiera aquel Pueblo en los sacrificios cruentos de tantas bacas, carneros, y corderos, si faltàra la venida del Redemptor, que protestavan por ellos: y assi sin la venida de Christo fuera positifè imperfecta, è inutil la ley de Moysen.

No es menos peligrosa la doctrina con que censuran las Proposiciones delatadas porque arguyen. El Autor delatado dize , que fino viniera Christo, la Ley Vieja fuera positifè imperfecta: luego fiente que fue mala. Este argumento de los Procuradores del Carmen es el que hazian los Manicheos para condenar la ley de Moysen, y el que oy hazen los Rabinos contra los Christianos en esta forma. Dizen los Christianos , que la Ley de Moysen fue imperfecta: luego fienten que fue mala vna ley da
da

da por Dios à su Pueblo escogido. El mismo argumento hizieron los Pelagianos contra mi Padre S. *Lib. 1.*
Geronimo, porque preferia el Evangelio à la Ley *contr. Pelagianos*
Vieja de Moyfen. *cap. 2.*

Pero que mediano Theologo puede ignorar, que entre lo malo, y lo perfecto media lo indiferente, y lo bueno: y así es proposicion Católica, que la Ley escrita fue buena, è imperfecta; buena, porque mandava lo bueno, y ordenava el Pueblo à Dios; imperfecta, porque no dava perfeccion, ni virtud, ni ayudava à conseguir el fin à que obligava à los hombres; y Ley que obligava con graves penas, y no ayudava al cumplimiento de los mandatos, bié se puede dezir imperfecta positifè, por esta imperfeccion de mandar, y no ayudar, pues le faltavan las perfecciones substanciales del espíritu, gracia, y perfeccion; y el Apostol San Pablo absolutamente dixo, que nada fue en ella perfecto, y no nos estrecha à la futil especulacion de positifè, ù negativè; ni tampoco estamos en tiempo de consentir en algo con los Judios, diziendo el Apostol, que nada fue perfecto en quella Ley.

Arguyen à favor de la perfeccion de la Ley Vieja los Dehatores, censurando la doctrina de que todo fue simbolo en la Ley Vieja, y nada dixo perfeccion; que se seguiria de esta doctrina, que el sacrificio de Abraham no fue perfecto: y esta consecuencia es Theologica, y el consiguiete de sè, y expresse en el Apostol S. Pablo, que en la Epist. ad

2. ad Co-
rint. cap.
3. v. 6.

Galatas en el lugar citado dize, que aquellos sacrificios fueron enfermos, egenos, vacios, y inutiles; y en la segunda à los Corinthios, que faeron instituidos en la letra occidente, y su ministerio de muerte, y damnacion: porque, ni davan gracia, ni perficionavan, ni tenian, ni causavan cosa espiritual, y la doctrina de los Delatores es la porfiada pretension de los Iudios, que obstinadamente dizen, que los sacrificios de la ley de Moysen fueron perfectos; porque Dios los instituyò para beneficio, y verdadero culto en aquel Pueblo escogido. Confunden los Delatores la fè, obediencia, y devocion de los que sacrificavan con los sacrificios carnales, y materiales de aquella ley, en que ni el Sacerdocio era espiritual. Como avian de ser los sacrificios de carne, y sangre perfectos? Hasta el sacrificio de la Cruz todos los sacrificios fueron imperfectos, y sin perfeccion.

No es menos errada otra falacia con que arguyen para censurar la doctrina Catholica, que afirma, que las figuras, y symbolos de la Ley Antigua, ni tenian, ni dezian perfeccion, porque dizen: *Que se sigue, que el Sacrificio incruento de la Eucharistia no dize perfeccion: porque es figura, y simbolo del cruento de la Cruz.* Suponen, que el Sacrificio de la Eucharistia es simbolo, y figura de Cristo en la Cruz: Proposicion de los Herefiarchas, Berengario, y Decolampadio, que mal fundados en esta ilusion, negaron la real existencia de Christo nuestro Redemptor en el Sacramento: porque siendo figura, y simbolo no

pue-

puede contener la verdad, y realidad de lo figura-
do; pero los Catolicos dezimos, que el Sacrificio de
la Eucharistia, no es figura, ni symbolo, sino memo-
ria, como dixo Christo Bien nuestro de su Passion,
en que real, y verdaderamente existe el mismo que
padeciò; y aunque los Delatores quieran sutilizar à
las especies Sacramentales, y à lo formalissimo del
Sacrificio, ò Sacramento, tampoco son propiamente
symbolo, y figura, sino signo de la gracia, que
causan, y señal de la santificacion que nos dan. Y
aunque con alguna sutileza se puedan dezir figuras
los Sacramentos de la Ley Nueva, no es licito ar-
guir de su perfeccion, para probar perfección en los
sacrificios de la Ley Vieja, como intentan los Procura-
dores del Carmen en su delacion: porque nuestros
Sacramentos tienen verdad, espíritu, gracia, y vida,
y son instrumentos de la gracia de Christo, que es la
causa principal, por los meritos de su Passion;
Y los sacrificios de la Ley Vieja eran figuras,
symbolos, y sombras, que no passavan de su mate-
rialidad.

*1. ad Cor.
cap. 11. v.
24.*

Tambien confunden el Culto, y Religion de a-
quella Ley, con el Culto de la Religion Christiana:
porque como toda la ansia de los Delatores, es, per-
suadir, que el estado Religioso, que fundò Elias en
la Synagoga, fue substancialmente Evangelico
Christiano, quieren, que la Religion comun de a-
quel Pueblo no sea symbolica, y figurativa, sino
verdadera con la misma verdad, que la Religion
Chris-

Christiana, sin advertir, que la verdad de aquella Religion consistia en ser figura, y symbolo de la que professamos en Christo: porque todo el Culto exterior de aquel Pueblo protestava lo que no tenia, y esperaba: y assi su verdadero Culto consistia en protestar, que no tenia la verdad de Christo, de su Iglesia, y de los Sacramentos de la Ley de Gracia; y con la misma verdadera Religion de aquel Pueblo se prueba, que en aquella Ley todo fue sombra, y figura, sin la verdad, realidad, y espiritu de la Ley de Gracia, y sin ella todo fue sombra imperfecta en la Ley de Moysen. Era verdadera aquella Religion, porque protestava la verdad, y perfeccion, que no tenia, y esperaba.

Recurren à las virtudes, y à la santidad, que hubo en la Ley Vieja, para censurar la doctrina universal, fundada en la absoluta del Apostol San Pablo, que en la Ley Vieja nada llegò à perfeccion, y todo fue sombra, y figura, è infieren los Delatores: luego la santidad, y virtudes, que hubo en la Ley Vieja no fueron verdaderas

La equivocacion de este argumento consiste, en no advertir los Delatores lo verdadero, en quanto se opone à lo falso, y fingido, y en quanto no contiene la misma realidad, y verdad que representa. La Imagen de Vuestra Beatitud es verdadera representacion del Vicario de Christo; pero no tiene la realidad, verdad, autoridad, y virtud, que el Pontifice Romano que representa; y no obstante, que la

Ima-

Ima
gra
ves
deb
en l
tam
tud
syn
Gra
tien
de
rida
que
zo,
su l
con
des
tol
que
ver
dys
ci
da
to
Re
Ap
ca
su

Imagen, y figura del Sumo Pontifice, ni concede gracias, ni indulgencias, ni tiene la potestad de llaves, le rendimos aquel culto, y veneracion, que se debe dár à la representacion del Vicario de Christo en la tierra. Afsi fue todo lo exterior del Viejo Testamento, venerable por la representacion. Las virtudes de los Justos de aquella Ley fueron tambien symbolos, y figuras de las virtudes de la Ley de Gracia en Christo; y por Christo, y esta verdad, que tienen en la Iglesia presente, elevadas por la gracia de Christo, que reformò nuestro cuerpo con la claridad del suyo, no la tuvieron en la Ley escrita, porque Christo Bien nuestro en su Persona las divinizó, y elevò al Orden Hypostatico, y vniendose con su Esposa la Iglesia las participamos sus miembros con esta elevacion, con que se inmutaron las virtudes à tan alto grado de perfección, que dixo el Apostol San Pablo, que la Iglesia era nueva criatura, y que todo se renovò, y hizo nuevo en ella: y afsi la verdad de las virtudes del Viejo Testamento fue simbolo, y figura sin la perfeccion de esta elevacion, que tienen en la Iglesia presente con la claridad del Cuerpo de Christo, que las reformò, immutò, y elevò.

Ad Philip.
cap. 3. v.
v. 21.

2. Ad Cor.
cap. 5. v.
17.

Esta grande diferencia, y mayor beneficio de la Redempcion de Christo bien nuestro explicò el Apostol San Pablo en la primera à los Corinthios, cap. 15. v. 47. ibi: *Primus homo de terra terrenus: Secundus homo de Cælo Cælestis. Qualis terrenus, tales &*

ter-

terreni: & qualis Caelestis, tales, & Caelestes. No ignorava el Apostol, q̄ en la Ley y escrita huvo Justos, y virtudes, pues los celebra ad Hebr. c. 11. y no obstante dize, que en el estado de la culpa de Adam, y antes de Christo, todos eran terrenos, y que en Christo Bien nuestro somos Celestiales, por la elevacion de su gracia, y de las virtudes à la perfeccion que las elevò; porque como las virtudes del Viejo Testamento estaban en el barro de Adam infecto con su culpa, no passaron de hombres terrenos, y aunque erã verdaderas en la naturaleza, fuerõ sombras, y symbolos de las virtudes de los hombres Celestiales del Nuevo Testamẽto, y no tuvieron aquellas la verdad, realidad de este esplendor, y claridad Celestial con que Christo Bien nuestro renovò à la Iglesia, y instituyò todos los estados en ella, en que consiste la dificultad presente, que disputamos, porque todas las falaces inteligencias con los Delatores intentan dár perfeccion en la Ley Vieja miran à confundir la doctrina del Apostol, para que Elias pudiera fundar en aquella Ley, y sus virtudes estado verdadero Religioso Evangelico, antes que Christo las elevàra al estado Celestial de la Christiandad.

La quarta Proposicion, que censuran los Procuradores del Carmen en la misma classe nona Propos. 23. dize assi, *Pues si en toda la Ley de Moysen no ay promessa de la Bienaventurança, como avian effos votos, y Mouachatos, que suponen, de mirar à Dios como fin ultimo de su Bienaventurança, si solo tenian promessa de*

blez

bienes, y dichas temporales los que guardavan aquella Ley. Delatan, que niega la promessa, y revelacion de la Bienaventurança en la Ley Vieja; y es expressa Proposicion de San Pablo à los Hebreos, cap. 8. v. 6. donde dize el Apostol, que el Nuevo Testamento se estableciò, y fundò por Christo en mejores promessas que el Viejo; y si en este se huviera prometido la Bienaventurança Celestial, que consiste en ver, y gozar à Dios, no pudiera Christo Bien nuestro prometer mejor premio en el Nuevo Testamento: y porque esta Proposicion es la que principalmente calumnian en Controversia, la fundo en la Sagrada Escritura, y doctrina de los Santos Padres, en vna breve representacion à la Sagrada Congregacion de la Santa Inquisicion Vniversal del Orbe Christiano.

No es mi intento, Beatissimo Padre, defender la causa de Fray Hermenegildo de S. Pablo, ni oponerme à la prohibicion, que de sus libros hizo el Santo Tribunal de la Inquisicion de España, que serà por otros motivos justa, y conveniènte, y yo venero con sumision, sino que auiendo hecho publica los Carmelitas la Delacion impressa, contrauiendo al estilo observado en el Santo Tribunal, y divulgado por còdenada esta doctrina delatada en nòbre de toda vna Religion, en quien no se puede presumir error material, me ha parecido digno de ponerlo en noticia de la Sede Apostolica, con las Proposiciones, que se refieren en el Apendice desta Apologia. Nuevas doctrinas con que ensalzan al Profeta Elias, y exaltan à la Ley.



Ley Vieja, y Synagoga, para descender verdaderos Religiosos Evangelicos en el espiritu, y verdad de la Ley de Gracia, de la Ley de Moysen, para que la Cathedra de S. Pedro, có la luz de la verdad infalible, que le assiste, explique lo q̄ debemos creer en estas nuevas controversias, en que tanto se interessa Christo nuestro Bien, la Ley de Gracia, el esplendor de la Iglesia presente, y la distinció de los hijos libres por la adopcion de Christo, de los siervos, y esclavos sujetos à la Ley de Moysen; Y porque en mi Controversia, y esta Apologia he seguido la doctrina del Angelico Doctor Santo Thomàs, Maestro de mi Religion, en proreftacion de obediencia, y rendimiento à la Cathedra de San Pedro, consagro à Vuestra Santidad esta defensa de Ley de Gracia, con las palabras que el Angelico Doctor dedicò al Santo Pontifice Urbano Quarto la Catena Aurea sobre los Evangelios, ibi: *Tu es Christus Filius Dei viui. O beata confessio, quam non caro, & sanguis; sed Pater Cœlestis revelat: hæc in terris fundat Ecclesiam, aditum præbet in Cælum; peccata mœreter solvere, & contra eam portæ non prævalent inferorum, huius igitur fidei, ac confessionis hæres legitimè, Sanctissime Pater, pio studio mens vestra invigilat, vt ante sapientiæ lux fidelium corda perfundat, & hiereticorum confutet insanias, quæ portæ inferorum merito designantur.*

B.L.S.P. de V.B.

Humildissimo Siervo

Fr. Francisco Galiano.

A LOS EMINENTISSIMOS SEÑORES
Cardenales de la Santa, y General Inquisi-
cion del Orbe Christiano.

POR LA LEY DE GRACIA, Y POR
la antigua doctrina de los Santos
Padres.

HVMILDE REPRESENTACION.



NO TORIO
es el ardimien-
to có q̄ los Pa-
dres Carmeli-
tas explicaron
la oposicion contra mi con-
troverfia, del origen del ver-
dadero Monachato, quan-
do se publicò su impressiõ.
Raras fueron las demonst-
raciones, que en esta Cor-
te, y en las mas celebres
Ciudades de España mani-
festaron su irritacion, para
descredito de su doctrina,
publicando, que yã estava
condenada por el Santo Tri-
bunal de España: y al mis-
mo tiempo vertian, que de
nuevo la avian buuelto à de-

PROPOSICION.

En el Viejo Testamento no se
revelò el Reyno de los Cielos, ni
se prometì la Bienaventurança
sobrenatural por premio en la
Ley Vieja. En la Controverfia,
1. p. dic. 1. §. 3. & alibi.

Esta Proposicion publican los
Elianistas, que es injuriosa à la
Ley Vieja, y Manicheismo, y los
Procuradores Generales de las
Religiones del Carmen. El M.
Fr. Juan Gomez Barrientos, Ob-
servante, y Fr. Antonio de la San-
tissima Trinidad Descalço, en
nombre, y con poder de sus Re-
ligiones la delataron contra el
P. Fr. Hermenegildo de S. Pablo,
Monge de mi Religion, sin Tex-
to de la Sagrada Escritura, ni au-
toridad de Santo Padre, con sola
vna inteligencia errada del Ofer-
torio de la Miffa de los Difuntos.

Contra este aserto [Carmeli-
tano militan los Padres de la
Iglesia, que afirman la Proposi-
cion censurada, y aqui se refie-
ren los siguientes.

TISSIMOS SI FORIS
y General Inquisi
Christiano.

GRACIA
MOICACION.

Es el Vniverso
reveló el Rey no de los
le promocio la dicitencia
topocantual por premio en la
Rey Vniverso En la Comar
de la dicitencia
Esta Proposicion p
Humanas, que es in
Icy Vniverso y Man
Procuradores Generales de
Religion del Reyno de
de Juan Gomez Bar
de Antonio de la
dicitencia Trinidad
nombrey con poder de las
dicitencia la dicitencia contra el
P. R. Hermenegildo de S. Pablo,
Mongre con Religio
to de la sagrada E
cordial de Santa Pa
una inteligencia en
todo de la Milla de los
Contra el dicitencia Carmel
tano militan los Padres de la
dicitencia, que en
cion conuencida y apu
en los dicitencia.

latar, y corrió esta voz por toda España, llevandola los mismos Carmelitas Descalços à los Conventos de mi Religion. No me alterò esta noticia: porque si hallaron algun error en mi Libro, cumplieron con su obligacion, y yo tambien le delatara, si le advirtiera en èl mi insuficiencia. La publicidad de la jaftancia de averle delatado admirò à los Discretos, que saben el recato con que se deve proceder en causas tan graves, para cumplir con la obligaciòn del zelo Christiano, sin infamar el credito de los Autores delatados, para conferirles su buena opiniòn, hasta que el Santo Tribunal censare sus Proposiciones.

Como no pude tener mas noticia, que la q̄ el Vulgo esparcia, recogida de Sermones, y familiares conversaciones, respòdo en esta Apologia a los reparos que

que
aut
mi
Pr
dav
era
la C
no a
lad
à lo
bien
pre
ciè
ric
ciò
Pa
co
feg
Ag
go
añ
la
Fr
to
pa
la
la
Sa

que oí a sujetos de mayor
autoridad. Despues llegò à
mi noticia, que la principal
Proposicion en que se fun-
dava la mas acre censura,
era aquella tan repetida en
la Controversia: *Que el Rey-
no de los Cielos no estubo reve-
lado en el Testamento Viejo, ni
à los Iudios se les prometieron
bienes eternos espirituales por
premio de aquella Ley.* Despre-
ciè por imposible esta no-
ticia, por ser esta Proposi-
cion comun de los Santos
Padres, y Dogma Catholi-
co contra Fausto, y Pelagio,
segun San Geronimo, y San
Agustin, cuyos lugares ale-
go en mi Controversia, y a-
añado los que se refieren à
la margen. (A)

Pero como el Padre M.
Fray Juan Gomez Barrien-
tos, Carmelita Observante,
para atribuirse el triunfo de
la prohibicion, hizo publica
la delacion, que presentò al
Santo Tribunal de los libros

del

(A) S. P. Hieronymus Epist. 129
ad Dardanum, ibi: *Mibi in Evan-
gelio promittuntur Regna Cælorum, quæ
vetus instrumentum omnino non nomi-
nat.*

Idem in Catena ad cap. 3.
Matthei, ibi: *Prius Baptista Ioannes
Regnum Cælorum prædicat, vt Præ-
cursor Domini hoc honoretur privile-
gio. Et infra alibi.*

S. P. Augustinus, & ex eo Eccle-
sia in Breviario Romano in fes-
to Omnium Ss. in Homilia, ibi:
*Vnas tamen Deus per Sanctos Profe-
tas, & famulos suos, secundum ordina-
tissimam distributionem temporum
dedit minoræ præcepta Populo, quem
adhuc timore alligari oportebat; &
per Filium suum maiora Populo, quem
charitate iam liberari convenerat. Et
Lectio 2. ibi: Nec mirum est, quod
dantur præcepta maiora propter Reg-
num Cælorum, & minoræ data sunt
propter Regnum terrenum, ab eodem
vno Deo, qui fecit Cælum, & terram.*

Idem contra Faustum in Cate-
na ad cap. 5. Matth. ibi: *Hoc autem
Regnum Cælorum, quod tam crebro no-
minat Dominus, nescio vtrum in libris
veteris Testamenti, quis inveniat: pro-
priè enim pertinet ad revelationem no-
vi Testamenti, quod ori eius etiam no-
minandum servabatur, quem Regem
ad regendos servos suos vetus Testa-
mentum præfigurabat.*

Idem lib. 22. Contr. Faust. cap.
75. ibi: *Vnde, & vetus Testamentum
secretum Regni Cælorum tempore op-
portuno aperiendum, promissionibus
terrenis operuit, & quodammodo
vmbrosum occupavit. & lib. 1. de
Me*

Merit. & remis. cap. 11. ibi: *Hoc namque occultabatur in veteri Testamento pro temporum dispensatione in-fissi-sima, quod nunc revelatur in Novo.* & alibi sepe, præcipuè in Psalm. 72. & infra videndus.

S. Chrystost. Homil. 23. in Ioan. ad illa verba: *Nisi quis renatus fuerit, &c.* ibi: *Duo ei dubitationem faciebant, & generatio, & Regnum; neque enim Regni nomen audientum erat Iudæis unquam, neque huiusmodi generatio. & orat. 8. de petitione Filiorum Zebedei: Quod si ista nesciebant, multo magis alia iguorabant, cuiusmodi est de Cælesti Regno. & Homil. 10. in Matth. ad illa verba: *Appropinquabit Regnum Cælorum, ibi: Nihil vscitatum Ioannes annuntiabat ac solitum, &c.* Apud Barradas, tom. 1. lib. 8. cap. 4. Videndus est etiam infra. Euthymius, in Matth. cap. 5. ibi: *Quomodo verò alibi dixit Christus, iugum meum suave est, & onus meum leve? Quia leve facit hoc laborum remuneratio, ac præmiarum magnitudo. Lex enim se servantibus bona terra promittet, Christus autem bona Cælestia. Et paulo post ad illa verba: Nisi abandaverit iustitia vestra, &c.* ibi: *Vsq; ad Christi quidem adventum salvos eos faciebat qui graviter ipsam custodiebant: Postea verò cum infantia in vilem iam profecerit ætatem, & copiosa gratia hominibus data sit, maximaque proposita sint præmia pro bonorum retributione operum, neque enim amplius possessio terra promittitur, aut bonorum terrenorum, neque proles secunditas, aut longa vita, seu victoria de inimicis; sed Cæli**

•he-

del Padre Fray Hermenegildo de San Pablo; llegó tambien à mis manos copia de ella, y reconociendo sus Proposiciones en la clase nona, Prop. 23. delata en forma esta misma Proposición, y reconociendo, que la juzga delatable vn Suge-to tan calificado, Maestro en su Religion, Doctor Theologo Complutense, Predicador de su Magestad; y lo que mas es, Calificador de la Suprema, y General Inquisicion de España, me pareció, que devia ocurrir à la voz que despreciava, y producir los fundamentos, que asisten à esta Proposición, previniendo el juyzio con la satisfacion à las imaginaciones, que oponen à doctrina tan recibida de los mas Glasicos Escritores de la Iglesia.

Es fuerça la censura desta Proposicion la Reforma del Carmen, segun tengo

no-

noticia de personas, que há concurrido à sus conferencias, y discursos, y es expresa, clara, y formal doctrina de su Historia Profetica, y fin ella se desvanece toda la continuacion del Monachato de Elías en el Viejo Testamento. Reduce esta Historia todas aquellas Congregaciones, que llama Móges del Viejo Testamento à la secta de los Essenos, que muchos Padres de la Iglesia, que refiero en mi Controversia afirman, que fueron Hereges de aquella Ley; y añado aqui a nuestro Español San Isidoro, y de los Modernos al Erudito Maestro Vivar Benedictino Cisterciense. (B)

Entre otros errores refiere Iosepho de esta secta, que hazian ciertos votos al Sol, y afirmavan, que sus Almas separadas tenian su Bienaventurança en vn Lugar à la parte del Oceano, amen-

no,

hereditas, honorumque Cælestium, & Dei adoptio, ac fraternitas cum Virginito eius, victoria quoque contra dæmones, & perpetui Regni communicatio, &c.

D. Ioannes Damasc. de Orthod. Fide, lib. 4. cap. 24. adverb. Iudæos de Sabb. ibi: *Ac proinde, quemadmodum superius dixi. Vt Dei cultui operam darent, ac vel minimam saltem vitæ portiuicentiam ei tribuerent, atque, & seruus, & iumentum, labore levarentur Sabbathi observatio excogitata atque præscripta est hominibus adhuc puerili ætate, ac sub elementorum mundi servitutem redactis, & carnalibus, atque ita comparatis, vt nihil supra corpus, ac litteram animo concipere possent, &c.* Et post paulo, ibi: *Cum enim venit quod perfectum est, evacuatum est quod ex parte erat: Ac legis velo, hoc est integumento, per Salvatoris in Crucem acti supplitium per rupto, spirituque Sancto in linguis igneis illuscense, littera absoluteit corporea finem acceperunt, ac servitutis lex adimpleta est, lexque libertatis nobis donata: Nosque perfectam humanæ naturæ quietem, hoc est Resurrectionis diem celebramus: In qua nos Dominus Iesus vitæ Author, & Salvator ad hereditatem ipsi qui spirituales cultum, Deo cultum adhibent promissam induisit. Et ibidem, cap. 26. de Circumcisione, ibi, in fine: *Ex quo autem baptizatus est, ac Spiritus Sanctus in columbæ specie super eum descendens hominibus illuxit, ex eo tempore spiritualis Dei cultus, & vitæ ratio, & Cælorum Regnum prædicari cepit.**

D.

D. Isidorus Hispal. lib. 2. contr. Iudæos, cap. 14. *De veteri Testam. Evacuato, ibi: Est enim in viroque mirabilis differētia præceptorum. In illo, exceptis Sacramentis, quæ umbra erant futurorum, cætera promissa temporalia sunt Sabbathum, scilicet, & circumcisio, & multiplex sacrificiorum Ritus, ciborumque observantia, ac dierum caremonia, quæ omnia carnali congruunt vetustati. At contra in Testamento Novo cordis bonum promittitur; vitæ æternæ felicitas pollicetur.*

Rupertus Abbas. in cap. 3. Matth. ibi: *Notandum, quod primus iste præcursor Domini, nomine expresso prædicat Regnum Cælorum.*

D. Thomas in Matth. cap. 3. ibi: *Nota, quod nunquam in scriptura veteris Testamenti invenitur promissum Regnum Cælorum; sed primo Ioannes nuntiat, quod pertinet ad dignitatem eius. Et in Epist. ad Hæbr. ad cap. 8. Lect. 2, ibi: Ibi (in veteri lege) promittebantur temporalia hic autem (in Nova) Cælestia sicut supra dictum est. Angelicus Doctor perpetuus est in hac sententia. Testimonia eius Scholastica infra cū Magistro Sententiarum. Hæc nunc sufficiant brevitatis causa: nam omnes PP. & Expositores idem docent. Alij infra videndi.* (B) Santos Padres, y Doctores, que ponen à los Effenos Judios en el Cathalago de los Hereges, y Sectas reprobadas de la Ley Vieja.

Sanctus Epifanius. S. Hieronymus. S. Nylus. Philistratus. Guidus Generalis Carmelitarum,

Car.

no, y lleno de todos los deleytes, y conveniencias, que en lo terreno se pudieran imaginar. (C) La Historia Profetica empenada en la santidad desta secta, en que fūda el Monachato de Elias, cuyo General dize, que fue el Baptista, y que della tomó Christo nuestro Bien las piedras fundamentales para su Iglesia, intenta vindicarles de sus errores, y heregias en el lib. 3. cap. 9. y en el n. 7. se haze cargo del error referido, à cerca de la Bienaventuraca vltamarina, que esperavan, y satisfacer con las siguientes palabras, ibi: *Demás de esto, quando concedamos todo lo que quieren, no será en daño de la Fe de aquellos tiempos: porque hasta que vino Christo fueron pocos los que supieron distintamente, que la Bienaventurança consistia en la clara vision de Dios y aun despues de su venida huvo tantas opiniones entre Santissimos,*

y

y Doctísimos Catholicos, hasta que la verdad se aclarò, que no solo à los Essenos, sino à ellos se les haria agraviò dudar de su fe por falta de luz de esta verdad. Vltimamente, siendo este punto, y enseñança de las mas secretas, y escondidas tradiciones de aquel siglo, como consta de las cubiertas, y velos, que los Santos Profetas le pusieron, es muy creible, que tenia lugar entre las demás, que como refiere Iosepho; juravan los Essenos quando professavan, de no descubrir à los que no fuessen de su Religion.

Esta doctrina tiene escrita la Reforma del Cermen en su celebrada Historia Profetica, que llamavan examinada, y aprobada en juyzio contradictorio; pero como en los empeños no ay consequencia, ni la passion es logica, reconociendo la impossibilidad de fundar el estado Religioso Evangelico en la Synagoga, con

Cardinalis Cappisuccus, & apud eum Cardinalis Baronius: laudati in controversia 2. p. disc. 1. §. 3. S. Chrysostronus laudatus in controversia 3. p. disc. 1. §. 6. num. 77. Homil. 46. in Acta. D. Isidorus Hisp. Ethymol. lib. 8. c. 4. de Heresibus Iudæor. D. Ioann. Chrysostr. de Heresib. Magister Vivarius de veter. Monach. lib. 1. cap. 14. eorum errores refert de quibus aliquos infra proponam. (C) Historicus Propheticus, lib. 3. cap. 9. Eos refert & non purgat & aliqui infra vide buntur

co en la Synagoga, sin noticia, y revelacion del Reyno de los Cielos, y de la Bienaventurança sobrenatural en aquel Pueblo Judio.

Porque esta Santa Reforma reconozca la inconsequencia de sus doctrinas, harè alguna reflexion sobre las palabras referidas de su Historia Profetica, que exceden mucho los terminos de mi Proposicion, porque yo solo desièdo, que en el Viejo Testamento no estuvo revelado el Reyno de los Cielos por premio, ni la Bienaventurança en la clara vision de Dios, porque esto se revelò por la predicacion de Christo, y sus Apostoles; y no aviendo articulo mas expresse en el Evangelio, ni mas repetido por Christo Bien nuestro, y por sus Apostoles (D) dize su Historia Profetica, que aun despues de la venida de Christo estavo en opinio-

(D) Matth. cap. 19. v. 16. ibi: *Magister bone, quid boni faciam, ut habeam vitam eternam, & ibidem. Centupli accipiet, & vitam eternam possidebit. & cap. 25. v. 46. ibi: Iusti autem in vitam eternam. Marcus, cap. 10. v. 17. ibi: Quid faciam, ut vitam eternam percipiam, & v. 30. In futuro seculo vitam eternam. Lucas, cap. 10. v. 25. Quid faciendo vitam eternam possidebo. Ioan. cap. 6. v. 40. Omnis, qui videt filium, & credit in eum habeat vitam eternam, & ibidem, v. 47. ibi: Qui credit in me habet vitam eternam. & in Actis Apostolorum, cap. 13. v. 48. ibi: Crediderunt quotquot erant praedesignati in vitam eternam.*

Ex quatuor Evangelistis constat revelatam expressè pro premio vitam eternam inveniri, & proponi in Sacrosancto Iesu Christi Evangelio, & quod hæc beatitudo consistat in clara Dei visione apertè reperitur in Novo Testamento. Matthæi cap. 5. v. 8. & in Apostolo Paulo, 1. ad Corinth. cap. 13. v. 12. ibi: *Videmus tunc per speculum in ænigmate: nunc autem facie ad faciem: Nunc cognosco ex parte, tunc autem cognoscam, sicut & cognovimus sum.*

nes entre Santísimos; y
Doctísimos Catholicos, si
la Bienaventurança consis-
tia en la clara vision de
Dios, Proposicion, que aun-
que en lo Escolastico admi-
ta sus formalidades, y dis-
tinciones, en lo Dogmatico
nos avrán de manifestar, q̄
Doctor Catholico ha duda-
do, ò opinado sobre que la
Bienaventurança consiste
en ver à Dios, y gozarle,
despues de la predicacion
de Christo.

Queda calificada mi Pro-
posicion con la Historia
Profetica, que sin duda serà
de grande autoridad para
soslegar los escrupulos de
la Reforma del Carmen; pe-
ro no puede calificar el His-
toriador Profetico la fè de
los Essenos con esta doctri-
na de la Bienaventurança
ultramarina: porque consta
de la Sagrada Escritura, que
se revelò à los Judios el lu-
gar donde se depositavan
las almas de los Justos, co-
mo

mo lo advirtió el Maestro Soto(E) y no eran campos Elifeos, como dezian los Effenos; sino el Limbo adonde baxò Christo nuestro Redemptor à dár libertad à las almas de los Santos Padres del Viejo Testamento. Demàs, que los Effenos fueron Hereges, como lo testifica con los Santos Padres citados Guido, General antiguo de su Familia de la observancia; y su Secta era vn agregado de Iudaismo Gentilismo, y Atheismo, como se puede ver en el lugar citado de Vivar, q̄ recopilò sus errores con distincion de los Effenos de Alexandria; y siendo esta Secta de Effenos Iudios la linea de la continuacion del Monachato de Elias, como intenta la Historia Profetica, no reputàra por injuria la nueva Reforma el negarles la descendia del Carmelo, por este camino tan lleno de espinas.

Fun-

(E) Magister Soto, in 4. dist. 2. quæst. 1. art. 4. ibi: *Vnde modus tunc loquendi de mortuis erat, quod in infernum descenderent, vt Iacob. Gen. 37. Descendam, inquit, ad filium meum lugens infernum, & Iob. 17. Infernus domus mea est.*

() Guido Generalis antiquus Carmelitarum de Heresib. errore 12. ibi: *Duodecimus error quorundam Iudæorum, qui dicuntur Esseni, dicunt enim, quod Ioannes Baptista fuit Christus, qui eos docuit omnem abstinentiam, cui erat cibus locusta, & Mel Sylvestre, & erat vestitus de pilis Camelorum, & zona pelicea circa lumbos eius, & prædicauit dicens: facite fructum dignum penitentiae: Propter tam admirabilem penitentiam dixerunt isti perfidi Esseni, quod Ioannes Baptista fuit Christus. Floruit Guido anno 1330. Qui hæc de Essenis in Novo Testamento narrat.*

De Essenis Iudæis, seu veteris Testamenti ex Iosepho lib. 13. c. 8. Refert Vivarius vbi supra num. 6. ibi: *Genus autem Essenorum, omnia sub Fato esse confirmat, & nihil esse quod hominibus, non illius decreto proveniat. Et apud eundem Vivarium, ibidem num. 8. Ex Porphyrio & alijs Rodiginus, ibi: Animas putant immortales, & de æthere subtilissimo commeantes, quasi carceribus, ita corporibus implicari; ad que tamen, vt Chæremone narrat apud Porphyrium impetu, & instinctu naturali trahuntur. A corporibus vero absolutas, tanquam elõga, & proinde gravi seruitute, læticia perfundi maxima, & ferri sublimes, vtraque Deceant, degere in locis per*

me

amanis, quæ, nec imbribus pulsantur,
nec item nivibus, aut omnino vlla in-
fessentur in temperie, quando ex Oceano
sib' oriens Zephyrus suavissima perflat
suavitate.

NOTA.

De estos Essenos, que segun los Santos referidos fueron Hereges Judios mezclados de Gentilismo, y Atheismo, dicen los Elianistas modernos Carmelitas, que tiene su origen, no solo su Religion Carmelita, sino tambien el estado Religioso Evāgelico, y que Christo eligió de esta secta las primeras piedras fundamentales para su Iglesia. Vease el Apendice de proposiciones §. Essenos.

(F) Maximus Doctor lib. 1. contra Pelagianos, c. 9. ibi: *Addis præterea, Regnum Cælorum etiam in veteri Testamento r. promitti: ponisque testimonia de Apoch. ysis; cum perspicuum sit, Regnum Cælorum primum in Evangelio prædicari per Ioannem Baptistam, & Dominum Salvatorem, & Apostolos. Lege evangelia: Ioannes Baptista clamat in deserto: pœnitentiam agite, aporpinquavit enim Regnum Cælorum, & de Salvatore scriptum est: Ex eo tempore cepit prædicare, & dicere: Pœnitentiam agite, aporpinquabit enim Regnum Cælorum: & iterum circuibat Iesus Civitates, & vicus, docens in Sinagoga eorum, & prædicans Regnum Dei, & Apost. illis præcipit: Ite, & prædicatē dicentes, quoniam aporpinquabit Regnum Cælorum.*

Fundah la censura de mi doctrina en parecerles injurioso à la Ley de Moysen negar en ella la revelacion de la Bienaventurança sobrenatural; y claman, que es doctrina del Manicheo, que reprobò la Ley Vieja: y admito gustoso este argumento, ò censura: porque es el mismo en propios terminos, que le hizieron los Pelagianos à mi Gran Padre San Geronymo, por la misma doctrina; y el mismo Doctor Maximo me dà la solucion à la censura. Arguia el Santo contra los Pelagianos, que con fundamentos apocrifos afirmavan, que el Reyno de los Cielos se prometió en el Viejo Testamento, y arguyendole de Manicheo, que reprobava la Ley Antigua, responde el Doctor Maximo (F) que no es reprobado, y condenar la Ley de Moysen, preferir el Evangelio en sus

NOTA.
(G) D. August. ad Innocentium
Papam Epist. 95. ibi: *Hoc ipse (Pelagius) non dicit, qui in suis litteris posuit etiam in veteri Testamento Regnum Caelorum esse promissum? Si ergo ad faciendam, perficiendamque iustitiam, iam erat natura possibilitas per liberum arbitrium iam iam erat Legis Dei sanctum, et iustum, bonumque mandatum, iam erat promissum premium eternum; ergo Christus gratis motus est.*

NOTA.

San Agustín delata al Papa Inocencio esta proposición: *El premio eterno fue prometido en el Viejo Testamento por error de Pelagio.* Lo mismo dixo el Maximo Doctor. Los Procuradores de el Carmen delatan à la Inquisición de España la proposición negativa, de que el Reyno de los Cielos, y el premio eterno estuvo prometido en la Ley Vieja; Notese la diferencia de los dos Grandes Doctores de la Iglesia Agustino, y Geronimo, con los dos Procuradores del Carmen Calçado, y Descalço para hazer juyzio de las proposiciones

para sus hijos por el Bautismo.

Notorio es en la Iglesia la grande autoridad de mi gran Padre San Agustín en las controversias contra los Pelagianos, porque este Doctor Santo, sino haze regla de fè, es regla de la infalibilidad para definir las questions contra los Pelagianos, porque ningun Doctor penetrò, y comprehendiò sus errores para confundirlos, como el grande Augustino, y entre otros errores de estos Hereges delata à Pelagio ante el Pontifice Inocencio Primero, porque dezia que en el Viejo Testamento se prometió el Reyno de los Cielos (G) conviene Augustino con Geronimo en la censura de ser Pelagianismo el afirmar, que en el Viejo Testamento se prometió el Reyno de los Cielos à los Judios; y con dos tan grandes Califica-

ficadores de la Iglesia vniver
sal, bien se pudiera censurar
ante el Papa, y en la Sede
Apostólica por Pelagianis
mo el afirmar, y dezir, q̄ en el
Viejo Testamento se reve
lò el Reyno de los Cielos, y
se prometìo la bienaventu
rança en la Ley Vieja à los
Iudios; pero porque no pa
rezca injuriosa proposición
à la Reforma del Carmen,
que inconfiguiente à su his
toria Profetica defiende en
su curso Salmanticense la
doctrina que censuran Au
gustino, y Geronimo, me
he abstenido de censurarla,
refiriendo el juyzio de estos
dos Maximos Doctores. Que
dixera la Reforma del Car
men si hallara dos testimo
nios con textos de San Au
gustin, y San Geronimo,
que absolutamente dixeran,
que la ciencia media, y de
cretos condicionados eran
Pelagianismo.

Tiene esta sentencia de

(H) Isaias cap. i. v. 19. ibi: *Si volueritis, & audieritis me, bona terra comedetis.* Et ibi: Sanctus Parens Noster Hieronimus: *Certè, quia Iudæis loquebatur, qui nec dum poterant capere spiritualia pollicetur eis bona presentis sæculi, vt saltem presentibus invitati, faciant que præcepta sunt.* Interlinealis Gloss. ibi: *Viventium vel presentis, vt saltem Iudæi presentibus invitati obediant.*

Hugo Cardinalis, ibi: *Ad litterã hoc promittebat eis Dominus, vt saltem, sic Iudæi avari invitati bonis presentibus obedirent.* Et alij quia est communis interpretatio ad litteram.

Agustino, y Gerónimo solidísimos fundamentos en el Viejo, y Nuevo Testamento; en el Viejo en el capítulo primero de Isaias, donde dize Dios a los Judios por este Profeta: *Si me amais, y me oís comereis los bienes de la tierra;* y sobre este texto dize mi Padre San Gerónimo (H) que porque los Judios no eran capaces de las cosas espirituales, les promete las eternas de este siglo, y lo mismo explican otros muchos Expositores, y del mismo texto del Profeta se concluye, porque en él se contienen las tres Virtudes Teologales, y por premio les propone los bienes de la tierra: *Si me amais,* dize Dios por el Profeta, que es acto de caridad, y fin de la Ley; *Si me oís,* que es acto de Fè, y lo que ofrece, y promete que esperen por premio de estas excelentes virtudes, son los bienes de la tierra;

luc.

Juego como dize mi Padre San Geronimo, no eran calpazes de bienes espirituales y pues por las virtudes mas excelentes ; y el cumplimiento de la Ley , que consiste en amar, y creer à Dios, solamente les promete bienes de la tierra.

No es menos eficaz el argumento , que se haze con el Nuevo Testamento; porque explicando San Pablo la diferencia de la Ley Vieja, y nueva por las excelencias del Nuevo Testamento; entre otras en la Epistola à los Hebreos (1) dize , que es mejor el Nuevo Testamento, que el Viejo , quanto es mejor el mediador , porque el Nuevo Testamento se estableció , y fundò con mejores promessas. El Angelico Doctor Santo Thomàs (L) explica el texto; porque en el Viejo se prometian cosas temporales, y en el Nuevo celestiales ; lo mismo di-

(1) Ad Heb. cap. 8. v. 6 ibi: *Nunc autem melius, sortitus est ministerium, quanto, & melioris Testamenti mediator est, quod in melioribus & promissionibus sancitum est.*

(L) D. Thom. ad Textum Pauli, lect. 2. ibi: *ibi (in veterilege) promittebatur temporalia, hic autem caelestia, sicut supradictum est. Sic ergo istud melius quantum ad id, quod Dominus hominibus promittit.*

(M) D. Ambrosius ad Text. Pauli, ibi: *Lex per Moysen data est, gratia, & veritas per Iesum Christum facta est. De qua gratia subsequenter hic significat Apostolus, dicens: Quod in melioribus repromissionibus sanctificatus est. Quanto meliora sunt caelestia terrenis, aeterna temporalibus, tanto melioris est mediator Sacerdos, Christus Deus Testamenti, transiens de loco, & a Sacerdote, & Sacrificio. Tunc demum, & Testamenti differentiam ponit; hic autem ad caelum nos elevans, & ostendens, quia pro Tabernaculo, caelum habemus in repromissionibus Dei.*

Ad do. Augustinum in Gloss. Ordinaria ad eundem Textum Apostoli, ibi: *Immo Deus ostendens, se esse utriusque creatorem; etiam utriusque Testamenti, se esse voluit Authorem, ut terrena promittens in veteri Testamento, & caelestia in Novo Testamento. Et ibi videndus, D. Greg. Mag. & ex eo Ecclesia in Offic. S. Andreae Hom. lect. .i. ibi: Nulla vero hunc facere adhuc miracula viderant nihil ab eo de premio aeternae retributionis audierant, &c. Hac ibi Div. Greg. in quibus supponit Petrum, & Andreae nil antea audivisse de premio retributionis, quia alias nullum esset argumentum S. Doctoris, ut ex dictis in citata Homilia constavit.*

ze San Ambrosio, (M) y así lo sienten los Expositores, porque es literal inteligencia, y se convence con este argumento: De fe es, que el Nuevo Testamento está establecido con mejores promesas, que el Viejo; de fe tambien es, que no puede aver mayor promessa que la bienaventurança sobrenatural, que consiste en ver à Dios, y gozarle, que es el fumo bien infinito, y todo lo que Dios puede prometer, y dar; luego esta promessa no se hizo en el Viejo Testamento, porque no fueran mejores las del Nuevo, segun la doctrina de San Pablo. Esta diferencia nos enseña el Apostol entre los dos Testamentos; y los que quieren que en el Viejo Testamento se revelara el Reyno de los Cielos, igualan en las promessas la Ley Vieja, y Nueva, la Synagoga, y la Iglesia, el Pueblo Judio, y

Chris-

Christiano, la Circuncision, y el Bautismo, y los siervos por ley, con los hijos, y libres por la gracia de Christo.

Ponderan mucho vn testimonio de Santo Thomas de Villanueva, con que dicen se convence, que en el Viejo Testamento se revelaron al Pueblo Iudio los bienes espirituales, y la biaventurança en el Reyno del Cielo, y como por tantos titulos es venerable este Santo Doctor, por Arçobispo de Valencia tiene en mi devocion especial autoridad su Doctrina; no ha hallado mi cuydado lugar en el Santo, que apoye la revelacion de la Gloria Celestial à los Iudios, algunos que manifestan lo contrario si; y entre otros dize el Santo en el Sermon segundo de el Adviento(N) que en el tiempo de la Ley era notorio, y publico, que el gran Mesias

avia

(N)D. Thom. à Villanova conc. 2. Adv. ibi: *Iam enim legis tempore, in Populo illo notum fuerat, & publicum, quod Messias quidem Magnus venturus esset, qui Populum à miseria liberaret: Sed neque persona ipsa, Messias, neque liberandi modus omnibus innotuerat exceptis paucissimis amicis tuis, Patriarchis, & Prophetis, quibus grandi munere tuo revelatum est, quod Messias hic à Populo expectatus Deus esset futurus, & per mortem, & sanguinem, non ab inimicis gentibus; sed à peccatis, Dei Populum per totum Orbem liberaturus est.*

Idem conc. 3. in Nat. Dñi. ibi: *Nam Populus iste In datus, rudis, carnalis, rusticus, & terrenus, non sapit, quæ Dei sunt: Cælestium Sacramentorum capax non est: veniet autem scio, futuris temporibus generatio alia multum ab ista differens: generatio fidelis, generatio sapiens, spiritualis, & pulchra, Populus docilis prudens, sanctus, & perfectus.*

Idem conc. de S. Romano. ibi: *Non est Deus personarum acceptor: sed temporum considerator: Prioribus enim temporibus, cum Mundus adhuc puer, & Populus Domini imperfectus erat, pius Dominus, quasi mater teneros parvulos, sic homines manusculis, & ludicris ad se traherat. Ditabat suos, & in omnibus prosperabat, ut ceteri homines idolatrae, cupidi, lubrici, & ambiciosi, vel hoc favore ad eius cultum, & servitium allicerentur; si non amore insititia saltem cupiditate lucrì.*

NOTA.

Santo Thomàs de Villanueva; en el serm. 3. de Nat. Virg. Mariæ, di-

dixo que Abraham, Moyses, David, y los Patriarchas, y Profetas esperaron la gloria, que nosotros esperamos; pero esto no se opone à la Doctrina comun, porque son aquellos poquissimos exceptuados por grande merced de Dios, como dixo arriba en el sermon segundo de Adviento. Y aunque dize que fueron Christianos, se debe entender *in fide, & spe*, no in re, como dize la Apologia de el Carmen Descalço, y su Curso Salmanticense en los lugares citados en esta Apologia.

avia de venir à librar el Pueblo de la miseria en que estava; pero que ni la persona del Mesias era conoçida, ni el modo de librar al Pueblo manifesto, exceptos poquissimos amigos de Dios Patriarchas, y Profetas, à quien por grande merced les fue revelado, que el Mesias prometido avia de ser Dios, y por su muerte, y sangre avia de librar al Pueblo por todo el mundo, no de las gentes enemigas, sino de los pecados.

Esta es la Doctrina de Santo Thomas de Villanueva, donde como tan grande Doctor nos refiere, y explica lo que la mejor Theologia nos enseña, y consta de las Sagradas Escrituras, que exceptuados aquellos poquissimos Patriarchas, y Profetas, à quien por especial, y grande merced Divina se les revelò, que el Mesias avia de ser Dios, y

que

que
gre
ro
Pu
sol
bre
fet
bra
qu
de
qu
ave
los
fab
co
Re
est
de
ran
sin
esp
br
m
les
el
de
qu
di
fin

NOTA
Santo Thomas de Villanueva
en el serm. 2.º de la Y.ª de Adviento.
18

que con su muerte, y san-
gre avia de redimir al gene-
ro humano del pecado, el
Pueblo con su fe implicita
solamente le esperaba Hom-
bre grande, y grande Pro-
feta, y que les avia de li-
brar de la servidumbre en
que estavan por la tirania
de los Romanos. Es cierto
que toda su felicidad, y bien-
aventurança la esperavan
los Iudios del Mesias, sino
sabian que avia de ser Dios,
como podian esperar del el
Reyno del Cielo? Y si les
estava prometido el Reyno
del Cielo, y la Bienventu-
rança, que no la puede dar
sino es Dios, como avia de
esperar al Mesias puro hom-
bre? Y si sabian explicita-
mente, que el premio que
les avia de dar el Mesias era
el mismo Dios, y que avia
de mediar el Redemptor,
que esperavan; como po-
dian tener fe explicita del
fin, y implicita del Media-
dor,

sup

(10) I. de Rom. cap. 8. v. 17. Iudaei
sunt qui sperant in Messia
et non in Deo

(11) I. de Rom. cap. 8. v. 17. Iudaei
sunt qui sperant in Messia
et non in Deo

(12) I. de Rom. cap. 8. v. 17. Iudaei
sunt qui sperant in Messia
et non in Deo

(O) S. Lucas cap. 24. ver. 21. ibi: *Nos autem sperabamus, quia ipse esset redempturus Israel.*

(P) Apoc. cap. 5. v. 9. *Dignus es Domine accipere librum, & aperire signacula eius, quoniam occisus es, & redimisti nos Deo in sanguine tuo.*

(Q) Theod. in Cathena, ibi: *Expectabant enim Christum salvaturum, & redempturum Populum Israel ab inveniuntibus malis, & a servitute Romanorum, ipsum quoque credebant terrenum Regem fieri.*

dor esperando por premio à Dios en la Gloria, y por medianero à vn hombre puro sin saber que avia de ser Dios?

Tiene fundamento este discurso en el Sagrado Texto de San Lucas (O) que refiriendo el viage de los dos Discipulos à Emaus; quenta aquel misterioso caso, que les aconteció con su Maestro, quando les abrió los ojos, y les explicó el sentido de las Sagradas Escrituras, hasta aquel tiempo, libro cerrado con los siete sellos: (P) explicaron los Discipulos, demas de la compafsion de la muerte de su Maestro, el desconfuelo de sus malogradas esperanças, y dixeron: *Nosotros esperamos que avia de redimir à Israel*: y explicó Theodoro la letra: (Q) esperavan los Discipulos, que Christo avia de redimir à Israel de los males que padecia, y que

(S) D. Ioan. Chryf. & ex eo. Eccle-
fia in Offic. S. Iaco. Maio. in Hom.
lect. 1. ibi: *Quod igitur nil spirituale
petebant, nec de caelesti Regno quidquam
cogitabant, perspicuum est.*

(P) D. Tho. lib. 1. cont. Gent. cap.
5. ibi: *Lex autem vetus, quae temporalia
promissa habebat, pauca proposuit, quae
humanae rationis inquisitionem excede-
rent.*

NOTA.

En la Ley Vieja se justificavan co-
la Fè explicita de lo poco revela-
do con la implicita en el Mesias, y
como la Fè es la sustancia de lo
que se espera, como lo revelado
era poco fue terreno lo prometi-
do, segun Santo Thomàs,

mo, (S) pùes si los Discipu-
los teniendo la luz delante
los ojos, porque no se avia
quitado el impedimento de
el pecado de Adan, espe-
rauan el Redemptor, y Me-
sias Rey terreno de Reyno
temporal, y en el su remun-
eracion antes que se rasga-
ra el velo del Templo, co-
mo avia de esperar el Pue-
blo Iudio tan remoto de es-
ta luz Reyno eterno en la
Bienaventurança sobrena-
tural, diziendo Santo Tho-
màs, (T) que la Ley Vieja
que prometia cosas tempo-
rales propuso pocas, que
excedieran la inquisicion de
la razon natural? Tienen
Tiene esta doctrina à su
favor al Angelico Doctor
Santo Thomàs, y con el à
toda su Escuela, excepto el
Colegio Salmanticense Car-
melitano descalço, y à los
modernos de la Reforma;
porque los antiguos sintie-
ron con el Maestro, como se

se ve en el lugar, que dexamos citado de la Historia Profetica, y demàs del los testimonios referidos de el Santo Doctor, defiende esta misma sentencia en sus tratados Theologicos. (V)

Haze mas cierta esta doctrina la debilidad de los fundamentos con que el Maestro Barrientos delata la proposicion en la delacion que imprimio para la publicidad, y aviendo hecho publica la causa, licita es, y aun obligatoria la publica de fensa para manifesto publico de la verdad. Funda este Maestro Calificador su delacion en argumentos de razon, y de autoridad; de razon, por que dado caso que en la Ley Escrita no huviera promessa expressa (dize) que todo Christiano està obligado à conceder que los hombres constituidos debaxo de el yugo de laquella Ley tuvieron aliunde noticia de estos bienes, y bienes ventu-

(V) Mag. Sent. in 3. dist. 40. ibi: *Distat autem evangelij littera, a Legis littera; quia diversa sunt promissa: ibi terrena, hic caelestia promittuntur. Cum Magistro idem docent omnes Interpretes praecipue, D. Th. in Magistru sententia probat ad textu, q. 1. art. 4. ad 3. quaest. & Hannibalatu quaestione vnic. art. 4. & 1. 2. quaest. 99. art. 6. in corp. ibi: Vnde Legi veteri conveniebat, ut per temporalia bona que erant in affectu hominum imperfectorum manuduceret homines ad Deum. Et ad Hebr. cap. 10. lect. 1. ibi: Primum, quia in verbis novi Testamenti sit expressa mentio de bonis futuris & promissio: Non autem in veteri, sed tantu de carnalibus. Vnde hanc sententia tenent omnes Discipuli praecipue Dominicani, & eam novissimè illustrat sapientissimus Gonet. to. 3. disp. 12. art. 2.*

Sed speciali reflexione digna est doctrina Angelici Praeceptoris loco citato in 3. dist. 40. quaest. 1. ar. 4. in quo cum sibi obiecisset argumentu ex promissione Abrahamo facta respondet, ibi: *Ad primum dicendum, quod ubique promittuntur aeterna in veteri lege, hoc est sub quadam figura & similitudine. Et secundum hoc etiam Deus se mercedem Abraham constituit ad litteram, quasi remuneratorem in multiplicatione seminis, & in terra promissae collatione. Vel dicendum, quod hoc intelligitur de promissione communiter omnibus facta in veteri lege; non autem de illa qua fiebat specialiter ad aliquos perfectos viros, qui ad legem novam pertinebant.*

NOTA.

De las dos referidas soluciones del Angelico Doctor elijan la que quisieren los censuradores, y delatores Elianistas: Si la primera, vniversalmente niega el Santo revelacion de la vida eterna en el Viejo Testamēto, y aun à Abrahā dize que fue figurativa: Si la segunda, niega el Santo la revelacion comun à todos, y probablemente la concede especial à algunos perfectos de aquella ley, que son los terminos con que yo procedo en mi controversia; luego censuran vna doctrina expressa en Santo Thomās; y los Procuradores de el Carmen en nombre de su Religion delataron contra Fray Hermenegildo vna sentencia en proprios terminos del Angelico Doctor.

rança sobrenatural, que les estava prometida.

Esta proposicion, ò hypothesis, es in inteligible; porque supuesto que no avia promessa expressa de la bienaventurança en la Ley Escrita, por donde tendrà obligacion el Christiano à conceder, que tuvieron los Indios noticia de la bienaventurança sobrenatural aliundè? Por la Ley Escrita no, porque se supone que no avia en ella revelacion expressa de la promessa: por el Nuevo Testamento tampoco; porque no ay texto en el que diga, q̄ se le prometió al Pueblo Indio la bienaventurança eterna: Antes consta de lo contrario de los que hemos citado arriba, y constará mas claramente de los que citaremos mas abajo; y si en el vno, y en el otro Testamento ay texto de esta promessa à los Indios, debiera el delator re-

ferirlo en la delacion; para fundarla en la Sagrada Escritura como censurable; y no se halla letra de la Sagrada Escritura en la delacion sobre esta proposicion; discurrir de lo revelado à los Christianos en la Ley de Gracia, à lo revelado à los Judios en la Ley Vieja, se concluyera, que el Misterio de la Santissima Trinidad, y todos los Sacramentos de la Iglesia estuvieron revelados en la Synagoga, que es incidir, en que el sentido espiritual de las Escrituras estuvo revelado en el Viejo Testamento, error que impugna San Augustin contra los Pelagianos, y contra Fausto Manicheo.

(X)

Funda este Maestro la revelacion aliunde, en que es comun sentir de la Iglesia, y de los Autores Catolicos, que la hizo Dios à los Patriarcas, y Profetas, que vi-

(x) D. August. lib. de spir. & litt. c. 15. ibi: *Hac gratia in Testamento veteri velata latitabat, quæ in Christi Evangelio revelata est dispensatione temporum ordinatissima sicut Deus novit cuncta disponens.* Et cont. Faustum Manichæum, lib. 22. cap. 75. ibi: *Vnde, & vetus Testamentum secretum Regni Cælorum tempore opportuno aperendum promissionibus terrenis operuit, & quoddammodo ymbrosum occultavit.*

(Y) D. Thom. à Villanova vbi su-
pra littera N. D. August. in Psalm.
72. ibi: *Ipsum Novum Testamentum
quod in Christo est, prioribus illis tem-
poribus occultum erat solis Prophetis
cognitum, & paucissimis Pijis, non ex
manifestatione presentium, sed ex re-
velatione futurorum.*

(Z) D. August. & ex eo Ecclesia
Fer. 4. Dom. 4. Quadrag. Hom. in
Ioann. lect. 1. r. r. d. i. *Hec enim cecitas
contigit in primo homine per peccatum
de quo omnes originem duximus, non
solum mortis, sed etiam iniquitatis.*

vieron en la Ley Natural, y
Escrita, y que se la manifes-
tò; y la noticia de essa pro-
messá se conservò en aquel
Pueblo. Rara consequen-
cia! de vna revelacion he-
cha à pocos, ò poquissimos
de los Judios, como dizen
S. Agustín, y Santo Thomás
de Villanueva, (Y) que fue-
ron los Patriarchas, y Pro-
fetas, inferir vna revela-
cion, ò se comun en aquel
Pueblo! que Sumulista, de
algunos particulares privi-
legiados infiriera vna con-
sequencia vniversal en to-
dos; y se manifiesta, porque
por el pecado de Adán que-
dò el hombre lesò en lo na-
tural, y gratuito, turbada
la luz de la razon natural, y
privado de la sobrenatural,
quedò ciego, como se sig-
nifica en los del Evangelio,
y explicò San Agustín en la
Homilia sobre San Juan,
que nos propone nuestra
Madre la Iglesia (Z) à algu-
nos

nos pocos que quiso privilegiar, por don especial les revelò la bienaventurança sobrenatural; luego à todos: es consecuencia que se impugna con esta: à algunos pocos, y poquissimos ciegos les ha concedido Dios por especial favor la vista, para que vean la luz del Sol; luego todos los ciegos vieron la luz del Sol: no puede aver mayor ceguedad, que esta consecuencia.

Ni tiene subsistencia, que esta noticia recibida *alunde*, que sería por tradicion, se conservò en aquel Pueblo; porque si esto fuera verdadero, todos los que amauan, y servian à Dios en aquella Ley fabrian que tenia Dios que darles otro premio mas, que las felicidades temporales que les prometia la Ley, y esto es falso segun doctrina de San Agustín; (Aa) luego ni por promessa expressa en la Ley, ni por noticia re-

(Aa) D. August. in Psalm. 72. ibi: Ergo Synagoga illa animadvertit, que acceperit à Deo, & que promississet Deus Populo illi, abundantiam rerum terrenarum patriam, pacem felicitatem terrenam; sed in his omnibus figura erat & non intelligens, quid sibi lateret in rebus figuratis, putavit hoc pro magno dare Deum, nec haberes melius, quid dare posset diligentibus se, & servientibus sibi.

Div. Chrysoft. in Cathena D. Thom. in cap. 3. Matth. ibi: Ideoque quod nunquam Iudei audierant, neque etiam à Prophetis Cælos, & Regnum, quod ibi est prædicant, & nihil de cætero de terra dicit: Sic ergo, ex novitate eorum, qua dicuntur, exigit eos ad querendum qui prædicatur.

Lyra in Matth. cap. 3. ibi: Alij autem Prophetæ promittebant bona temporalia observantibus legem: iste autem cælestia quia erat Præcursor Christi, per quem facta est veritas & gratia, & aperta est cælestis porta.

NOTA.

Si todos los Profetas erã Religiosos por el Reyno de los Cielos, como prometian à los ludios q̄ guar davan la Ley por premio, los bienes temporales, que ellos renunciaron en su profesión? Si predicavan el Reyno de los Cielos por premio, como dize San Chrysostomo que no oyeron el Reyno de los Cielos hasta el Precursor; y San Agustín, que no sabian de mas premio, que el terreno? Si contra San Juan Chrysostomo, y San Agustín dizen los delatores: que el Reyno de los Cielos esta-

En la revelac: de à les Iudios, como
dize su Historia Profetica: que los
Esenos Religiosos Carmelitas de
la Ley Vieja, de quien dizen fue
General el Bautista, juravan en su
profesion, no declarar al Pueblo
la revelacion de la Bienaventu-
rança en el Reyno de los Cielos?
Con que frente censuran mi
propolicion? Con que zelo de la
Fè, la delataron contra el P. Fr.
Hermenegildo, dissimulandola
en la Historia de su Religion?

cibida por tradicion tuvo
noticia el Pueblo Iudio, que
les estava prometida la bien-
aventurança eterna.

Califica esta revelacion,
ò promessa la delacion con
estas palabras: *Que los que vi-
vieron debaxo de aquella Ley
tuvieron promessa de la vida
eterna, y bienes sobrenatura-
les, y noticia de ella, es tan
cierto como lo es, que hubo jus-
tos, y Santos que merecieron
la gloria per modum corone, por
las obras que hizieron con la
gracia que les diò por los meri-
tos preuistos de Christo; porque
la corona que es premio supone
pacto, y este incluye promessa.*
Implica en estas palabras in-
superables dificultades, y
vna manifiesta confusion de
el Viejo, y Nuevo Testa-
mento. Tan cierto dize que
es, que los que vivieron en
la Ley antigua tuvieron
promessa de la vida eterna,
como que hubo justos, y
Santos que merecieron la

glo:

gloria ; sed sic est , que hu-
vo justos, y Santos en la Ley
Vieja, es de Fè, y que en el
Viejo Testamento se revelò;
y prometìò à los Judios, que
vivian debaxo la Ley la vid a
eterna por premio, es pro-
posicion, que San Geroni-
mo, y San Agustín censuran
por error de Pelagio ; luego
segun este delator, tan cier-
ta es vna proposicion censu-
rada por error por estos dos
grandes Doctores de la Igle-
sia, como vna proposicion
de Fè. La censura de esta
proposicion comparativa es-
tà manifesta; pero estàn tan
delicados los Padres Carme-
litas, en tocando la censura
directè, ò indirectè al verda-
dero Monachato Evangeli-
co de Elias en la Ley Vieja;
que no podemos inferir las
consequencias, que ellas
mismas se salen de las pre-
missas.

Quiere el Padre Mastro;
que en fuerça de pacto me-

(Bb) S. Ambrosii. lib. 9. Epist. 73. ad
 Clementianum, ibi: *Hec est Aposto-
 licæ conclusio sententiæ; sed occurrit ad-
 huc ei, quod poterat etiam Iudæus dicere,
 & ego hæres sum, quoniam sub lege sum:
 Lex autem vetus dicitur Testamentum;
 ubi autem Testamentum ibi hæreditas: Et
 licet ad Hebræos ipse dixerit, quia Testa-
 mentum non valet nisi mors intercedat
 testatoris, idest, quoniam Testamentum
 non valet quamdiu vivit testator: sed
 eius morte firmatur: tamen, quia in He-
 remia Dominus locutus est de Iudæis, &
 ait: Facta est hæreditas mihi, sicut leo,
 hæredes eos negare noluit. Sed sunt hære-
 des sine re, sunt & cum re, & dicuntur
 hæredes testatore vivente, qui scripti sunt
 sed sine re: Sunt etiam hæredes parvuli,
 qui nihil differunt à servo, quoniam sub
 curatoribus sunt, & actoribus. Ita, inquit,
 & nos eramus Iudæi sub elementis mun-
 di huius servientes; postquam verò venit
 plenitudo temporis, & Christus ad venit,
 iam non sumus servi; sed liberi, si cre-
 damus in Christum: Ergo dedit illis spe-
 ciem hereditatis, possessionem negavit.
 Habent nomen hæredis, usum non habent,
 quia sicut parvuli hæredes nomen nudum
 hereditatis, non auctoritatem usurpant
 iubendi ius & utendi non habent, quia
 plenitudinem suæ ætatis expectant, ut à
 curatoribus liberentur. Sicut ergo parvu-
 li, ita & Iudæi sub pedagogo sunt.*

recieran aquellos justos la
 gloria *per modum coronæ*, por
 corona de sus meritos, sin
 advertir, que los dos Testa-
 mentos, son dos pactos: en
 el Viejo en que Dios pactò
 con el hombre, como con
 siervo, y sujeto al pecado de
 Adan, no le prometì, sino
 bienes temporales, porque
 no merecia mas: en aquel
 estado miserable; è infeliz
 de la culpa merecieron la
 gloria con pacto, y condi-
 cion que avia de morir el Hi-
 jo de Dios para redimirlos,
 y hasta que se purificò esta
 condicion con el pacto del
 Nuevo Testamento; aunque
 por sus obras hizieron lo que
 debieron para merecerla,
 por la parte de Dios ofendi-
 do no estuvo su merito cum-
 plido, para ser herederos del
 Cielo, y assi eran herederos
 escritos *sine re*, como pro-
 fundamente dixo San Am-
 brosio, (Bb) con cierta espe-
 cie de herencia; pero sin me-

rito para posseerla en aquel
estado, hasta que se purifi-
casse la condicion de la Re-
dempcion de Christo: esta-
van aquellos justos en aquel
tiempo de la Ley Vieja, co-
mo les contempla el Maes-
tro Soto, (Cc) como Ciuda-
danos, q̄ aviendo cometido
vn crimen *lesæ Maiestatis*, pi-
diendo perdon al Rey, ni
totalmente les diò repulsa,
ni les perdonò, y les man-
dò esperar à su Hijo, para
que les mereciera el perdon
de su delito. En este estado
por el pacto del Viejo Tes-
tamento solamente se les
prometiò, y revelò lo tem-
poral en la Ley Vieja; refer-
vando el premio eterno en
la gloria para quando vinie-
ra el Hijo de Dios à cumplit
las promessas del Viejo Tes-
tamento, y à revelar à los
redimidos con su sangre hi-
jos perfectos por su gracia la
promessa de la bienaventu-
rança, de que somos perfec-

(Cc) Mag. Soto in 4. dist. 2. quæst. 1.
art. 4. ibi: *Si ergo, cultores illius prisca
legis contemplari licet, ac si ciues, qui Re-
gis Maiestatem lesissent veniam ab illo de-
precantes, nec repulsam omnino pateren-
tur, neque vero omnimodam obtinerent in-
dulgenciam; sed expectare Regium filium
iuberentur, qui eorum veniam apud ip-
sum promereretur.*

(Dd) Sed significat Sanctus Michael representat eas in lucem sanctam, quam olim Abraham promissisti, & semini eius. Offertor. Missa Defunct.

(Ee) Ad Galat. c. 3. v. 16 ibi: Abraham dicte sunt promissiones, & semini eius; non dicit, & seminibus, quasi in multis; sed quasi in vno. Et semini tuo, qui est Christus. Hoc autem dico Testamentum confirmatum à Deo.

tos herederos por la Ley de Gracia.

Recurre para fundar la promessa de la vida eterna en los Iudios al Ofertorio de la Missa de los Difuntos, (Dd) donde la Iglesia le pide à Dios, que San Miguel represente las almas en la luz santa, que prometió à Abraham, y à su progenie; y de aqui infiere, que siendo los Iudios descendientes de Abraham, la promessa se hizo al Padre, y en sus hijos à todo el Pueblo Iudio.

No puedo alegar texto mas claro, para condenar su Doctrina, porque del texto se infiere, segun la doctrina de San Pablo, que la promessa de la luz santa, que es la gloria, no se hizo à los Judios en el Testamento Viejo, sino à los Christianos en el Nuevo por Christo.

En la Epistola à los de Galacia nos enseña el Apóstol, (Ee) quien es aquel semen

men de Abraham, à quien se hizo la promessa de la luz fanta en la Gloria, dize el Texto: *A Abraham se le dixeron las promessas, y à su hijo, no dize à sus hijos como en muchos, sino como en vno, que es Christo.* Luego segun esta doctrina de San Pablo yerra la inteligencia del Ofertorio de la Missa de los Difuntos, estendiendo el *semini eius* de Abraham à los Iudios, porque el Apostol dize con expresion, que es Christo, y siendo aquella luz fanta la Gloria, con evidencia se conuenca del texto de San Pablo, que no se prometió à los Iudios: *Non dicit & seminibus.*

Con mayor expresion se conuenca la errada inteligencia de este Maestro Calificador, y delator; porque en el capitulo siguiente, (Ef) dize el Apostol: *Abraham tuuo dos hijos, vno de la sierva, y otro de la libre; el de la sierva*

(Ef) Ad Galat. cap. 4. v. 22. ibi: *Scriptum est enim, quoniam Abraham duos filios habuit vnum de Ancilla, & vnum de libera; sed qui de Ancilla secundum carnem natus est; qui autem de libera per re-promissionem, quæ sunt per allegoriam dicta. Hac enim sunt duo testamenta, &c. Et v. 30. Sed quid dicit Scriptura? Eiusce Ancillam, & filium eius, non enim heres erit filius Ancillæ cum filio liberæ: Itaque Fratres, non sumus Ancillæ filij sed liberæ, quæ libertatæ Christus nos liberauit.*

nació segun la carne : mas el de
la libre por la promessa ; lo que
se dize por alegoria : estos son
los dos Testamentos ; el Nue-
vo, que es el hijo de la libre,
y el Viejo hijo de la sierva,
y esclava ; y luego explica San
Pablo quien es el hijo de la
libre , y de la promessa : No-
sotros (dize) hermanos , somos
hijos de la promessa segun Isaac
y concluye ; no somos hijos de
la sierva , sino de la libre ; con
la libertad , que Christo nos li-
bertò. No puede ser mas cla-
ro el Texto de San Pablo, ni
mas infalible la inteligencia
de que la promessa de los
bienes espirituales , y celest-
iales, no se hizo à los Indios
en el Testamento Viejo , si-
no à los Christianos por
Christo, y assi entendì mal
el Padre Maestro el Oferto-
rio de la Missa de Difuntos,
que condena su delacion , y
doctrina con la promessa he-
cha , no à los hijos de la sier-
va, que es la Synagoga, sino
à los

à los hijos de la libre, que es la Iglesia. (G²)

Nuevamente dicen : Y exaltando la antigua Ley de Moyfen , condenan mi doctrina con otro argumento formado de la naturaleza de las operaciones sobrenaturales , que piden fin sobrenatural , que las eleue à su linea ; y siendo esto afsi , les parece que el premio correspondiente à lo sobrenatural , debe ser sobrenatural para que corresponda el principio con el fin.

Este argumento probàrà si Dios , que es Autor de la gracia fuera rigurosamente deudor de los premios ; pero como la gracia, y el premio son dones gratuitos de su liberalidad , no es argumento legitimo de la operacion al premio, porque aquel pacto primero que hizo Dios con nuestro Padre Adan en el estado de la inocencia, faltò con la culpa ; y ofendido Dios

(G²)D. Anselm. ad Textum Pauli supra citat. *Non sumus Ancillæ filij. &c.* Apud Mag. Gonet. tom. 3. disp. 12. art. 2. num. 20. ibi: *In utroque Testamento genuit Deus filios, qui sibi seruirent; sed in veteri Iudeos seruos, qui timore pæne, & promissionibus temporalium ei seruiliter obedirent; in gratia vero Novi Testamenti liberos, qui ex dilectione seruirent.*

NOTA.

Como se avia de prometer à los hijos siervos por el pecado de Adan en la misma Ley de su seruidumbre, el mismo premio que se promete à los hijos libres por la gracia de Christo en la Ley de libertad? Esta doctrina de S. Anselmo es la que desfiendo en mi controversia : Que en estado de seruidumbre por ley, y por el pecado , no se pudo instituir estado substancia mète Evangelico; porque necessariamente avia de ser estado de perfecta libertad.

(H) D. Augustin. ad Corinthios Pauli
lib. 2. cap. 1. v. 11. ibi: *Secundus homo de Cælo cælestis. Qualis terrenus tales, & terreni, & quilibet cælestis, tales, & cælestis.*

(H) Ad Corinth. 1. cap. 15. v. 47. ibi: *Primus homo de terra terrenus: Secundus homo de Cælo cælestis. Qualis terrenus tales, & terreni, & quilibet cælestis, tales, & cælestis.*

(H) D. Chrylost. in cap. 9. ad Hebr. orat. 16. ibi: *Itaque, hic quoque filius fuit intercessor Patris ac noster. Nolebat pater vobis relinquere hanc hereditatem; sed nobis irascebatur, sed erat seuus, & asper, ut qui essemus alieni. Noster ergo fuit, & eius intercessor, & ei persuasit, & quomodo fuit intercessor? Verba attulit, & retulit, quæ à Patre erant ad nos transmittens, & mortem adiciens: Offenderamus, mori debebamus; pro nobis est mortuus, & fecit nos dignos Testamento, hoc est firmum, & stabile Testamentum, quod de cætero factum est, & non indignos; atque ab initio quidem Testamentum fecit tanquam Pater in filios; sed quoniam indigni sumus rediti, non amplius Testamento opus erat, sed supplicio.*

(L) D. Thom. 1. 2. quaest. 107. art. 1. in corp. ibi: *Dicendum est ergo. quod secundum primum modum, lex nova non est alia à lege veteri; quia utriusque est vnus finis, scilicet, ut homines subdantur Deo.*

Dios del Hombre le dexò con la misma obligacion de amarle, y servirle, y como à siervo, que pervirtiò el vltimo fin à lo terreno, le señalò lo temporal à que se convirtiò por premio, hasta que satisfecha la culpa se restaurara el hombre, y se restituyera al estado primero; y passando los hijos terrenos de Adan à celestes *(H)* fueran dignos herederos de el Reyno de los Cielos. En el Testamento Nuevo. *(H)*

En aquel estado misero, y infeliz de la Ley Vieja por la fè en Christo futuro, y por sus meritos, le concedia Dios la gracia al hombre para que cumpliera su Ley, y observara sus preceptos ordenados à Dios como fin vltimo sobrenatural; porque los preceptos, y el fin fueron vnos mismos en el Viejo, y Nuevo Testamento, como enseña Santo Thomàs, *(L)* y es evidente en buena Teo-

(Nn) Ferrariensis in 1. lib. contr. Gent. cap. 5. ibi: *Quod vero dicitur, Christianam Religionem promittere spiritualia, veterem autem legem temporalia; non est intelligendum, quasi homines veteris legis temporalia bona pro sine haberent; homines vero nova legis spiritualia: Sed quia per temporalia illi, utpote imperfecti inducebantur in Dei amorem, & in spiritualia: Nos autem perfectionem gratiae habentes, ex ipso spiritualium rerum consideratione secundum se, ad virtutem, & praecipue charitatem mouemur.*

NOTA.

Se concluye de los testimonios referidos, que la proposicion que se cēsuras por Manichea, y la doctrina que se desacredita de mi cōtroversia es comun de los Santos Padres de la Iglesia, la qual delataron los Procuradores del Carmen Calçado, y Descalço al Santo Tribunal contra el P. Fr. Hermenegildo de San Pablo, y hallándose la misma proposicion en la Historia Profetica del Carmen, q̄ no solamente afirma, que no estubo revelada la bienaventurança sobrenatural antes de Christo por revelacion comun, sino que aun despues de su venida estubo en opiniones entre santissimos, y doctissimos Catolicos, para hazer à los Essenos Iudios, Hereges, Atheistas, segun los Santos referidos, Religiosos Evangelicos de Elias en la Ley Vieja, no delatan esta proposicion domestica, que no pudieron ignorar, negando este

por la Ley, y por la Fè esperando el premio prometido en aquella Ley, y que este fuera temporal, no por esto el fin dexava de ser sobrenatural, porque era el mismo Dios infinitamente bueno. (Nn)

Con lo advertido queda satisfecho el reparo que ha llegado à mi noticia sobre la proposicion con que impugno el verdadero estado Religioso de el Viejo Testamento, y por aver hallado esta proposicion delatada en la delacion que hizo publicar impressa el Padre Maestro Barrientos, satisfago nominatim à sus fundamentos, porque son los mismos que publica la Reforma para hazer censurable la doctrina de mi controversia, y protesto que venero por justa la prohibicion que el Santo Tribunal hizo de los libros de el Padre Fray Hermenegildo

de

APROBACION DEL REV. M^o PADRE

Maestro Fray Carlos Lopez de Armengol,
Examinador Sinodal del Arçobispado de Va-
lencia, y Obispado de Abila, Prior de su Real
Casa de San Miguel de los Reyes, Visitador
General de la Corona de Aragon, y de los Mo-
nasterios de Castilla, Definidor General, Ex-
General de su Religion de San Geronimo,
y al presente Prior de San Geronimo
el Real de Madrid.

DE orden, y comission de nuestro
Reverendissimo Padre Maestro
Fray Pedro de Bejar, General de
la Orden de nuestro Padre San Geronimo,
he visto el *Discurso Apologetico por la con-
troversia de el origen del verdadero Monachato Evangelico*, que ha escrito, y preten-
de dar à la estampa nuestro Reverendis-
simo Padre Maestro Fray Francisco Galia-
no, obra digna del ingenio, y estudios de
tan docto Maestro, y que en breve volu-
men contiene dilatada erudicion, y doc-
trina. Es el blanco del Author en su con-
troversia mostrar que no hubo en el Tes-
tamento Viejo estado de verdadero Mo-
nachato Evangelico, y funda las eficaci-
simas pruebas de su assumpto en la Sagra-
da Escritura, y doctrina de los Santos Pa-
dres,

dres, como quien sabe bien con Casiodo-
ro que se auerigua mal la verdad, si se yer-
ra el camino de buscarla: *Nunquam potest* Casiod. lib. de
plenissime investigari, quod non per viam suam Divin. Lec-
queritur. cionibus, cap. 28.

La doctrina tan bien fundada en la
controversia, defiende, y explica el Au-
thor en este Discurso Apologetico, en que
se halla con toda claridad distinta, y sepa-
rada la luz de la Ley de Gracia de las som-
bras de la antigua Ley. Que fuesse aquella
Ley antigua sombra, y que en ella prece-
diessen en figura los misterios del Evange-
lio, es doctrina del Apóstol, explicada de
los Padres. Nuestro Padre San Geronimo
escribe à Dardano, que aquella tan enca-
recida abundancia, y fecundidad de bie-
nes de la tierra de Promission, era sombra,
y figura de la felicissima copia de los bie-
nes espirituales de la Ley del Evangelio;
de donde infiere, que en la antigua Ley,
y Pueblo de los Judios todo precediò en
sombros, y figuras: *Ex quo perspicue de-*
monstratur omnia illius populi in umbra, & Hieron. Epis.
typo, & *imagine praeessisse, scripta autem esse* 129.
pro nobis, in quos fines saeculi decurrerunt.

Tan en sombras estuvo en aquella Ley,
todo lo que en el Evangelio està tan claro,
que no tuvieron los Judios luz del Reyno
de los Cielos, porque ni les fue revelado en

la Ley, ni jamàs lo oyeron de los Profetas, ni de otros, hasta la predicacion de el Bautista, que fue el primero, que le anunció, como lo dize San Juan Chrysoftomo:

Chryf. super
Matth. hom.
10.

*Tunc primum in cepit B. Iohannes ea quæ Iudei
nusquam vel à Prophetis, vel à quibuscumque
alijs audierunt, voce clarissima prædicare. Ni-
hil iam de terrenis promissionibus loquens reg-
num profecto annuñcians instare cælorum. No-
teniendo, pues, aquel Pueblo revelado el
Reyno de los Cielos en la Ley, ni noticia
dél por los Profetas, ni por otros, como se
puede instituir en el estado de verdadera
Religion en que se consagrassen à Dios
hombres, y mugeres con la observancia de
los tres votos essenciales por el premio del
Reyno de los Cielos, de que no tenían no-
ticia alguna?*

Este estado de perfeccion estava refer-
vado para la Ley de Gracia, como la pro-
messa del premio. La gloria de instituir es-
ta vida de integridad, y pureza se reservò
para Christo nuestro bien, que introduxo
esta doctrina, dize el Angelico Doctor, y
dixera mal que la introduxo, si tantos si-
glos antes estuviera introducida por Elias:

D. Thom.
Opusc. 2. cap.
221.

*Ad hoc enim Dei filius veniebat in mundum
carne assumpta, ut nos ad resurrectionis statum
promoveret, in quo neque nubent, neque nubentur,
sed erunt homines sicut angeli in Cælo. Vn-*

de

de continentia, & integritatis doctrinam
introduxit, vt in fidelium vita resplendeat ali-
qualiter glorie futurae imago. Conueniens ergo
fuit, vt etiam in suo ortu vite integritatem
commendaret nascendo ex virgine.

En este estado felicissimo de la Ley del
Euágelio se goza la admirable copia de los
bienes prometidos en aquellas sombras de
la antigua Ley. Aqui es la abúndancia de bie-
nes espirituales, y de gracia, para que es-
tán mas dispuestos los Santos del Nuevo
Testamento, que los del Viejo, como es-
criuia Santo Thomàs: *Sancti Novi Testa-*
menti magis sunt dispositi ad recipiendam gra-
tiam, quam sancti veteris Testamenti propter
impedimentum peccati Adæ remotum. Y es la
razon, porque el estado del Nuevo Testa-
mento es de indulgencia, y remision de
pecados, q̄ no huvo hasta la Cruz de Chris-
to: *Ante crucem numquam prorsus remissio*
extitit peccatorum, dize S. Juan Chrystos-
mo, y dà la razon q̄ sigue tambien el An-
gelico Doctor, vbi supra: *Cum enim nondū*
pro peccatis mundi hostia fuisset oblata, cū nec-
dum spiritus descendisset, nec peccatum esset
solutum, nec inter Dominum, atque homines
inimicitia sublata, nec maledictio expuncta:
quomodo remissio peccatorum facta dicitur? En
este estado de la Ley Evangelica tan abun-
dante de bienes espirituales, y gracia tiene

D. Tb. Opasc.
9. quest. 33.

Chrystos. in
Math. ho. 10

su lugar el estado Religioso, que no tuvo en el Testamento Viejo, que no era estado de remission, sino de servidumbre. Esta excelencia de la Ley de Gracia sobre la de Moyfes, esta prerrogativa de la Iglesia sobre la Synagoga manifesta con efficacissimas razones, y autoridades el Author en su Discurso Apologetico, sin incurrir en lo que es tan comun en las Apologias. Defiende con fuerza de razon, no ofende con dictorios, satisface con modesta eficacia, no provoca con injurias, sigue en esta literaria contienda las leyes, que prescribió el Chryfologo al soldado: *Verus miles est qui non concutit, sed defundit: qui calumniam non ingerit, sed repellit.* Propone graves dificultades, y expone muchas proposiciones al examen, no las censura, por que siguiendo el cõsejo del Ecclesiastico sollicita obsequioso oír el juyzio del inefable oraculo de la verdad, y vniversal Padre de la Iglesia, y de la Fè: *Judiciũ Patris auate filij, & sic facite vt salui sitis.* En nada se aparta de los dogmas Catholicos, ni contradize à las buenas costumbres. Así lo siento, salvo, &c. En el Real Monasterio de San Geronimo de Madrid 12. de Noviembre de 1696.

Chryf. serm.
38.

Eccles c. 3.

Fr. Carlos Lopez de Armengol.

L I

LICENCIA DE LA ORDEN.

NOS el Maestro Fray Pedro de Vejar, General de la Orden de nuestro Padre San Geronimo, por las presentes damos licencia al Reverendissimo Padre Maestro Fray Francisco Galiano, General que ha sido de nuestra sagrada Religion, para que pueda dar à la estampa vn tomo intitulado: *Discurso Apologetico por la controversia del origen del verdadero Monachato*, por constarnos no ay en èl cosa contra nuestra Santa Fè Catolica, buenas costumbres, ni regalias de su Magestad. En testimonio de lo qual dimos las presentes, firmadas de nuestro nombre, selladas con nuestro sello, y refrendadas de nuestro Secretario. Fecha en nuestro Colegio de San Geronimo de Iesus de Abila, en veinte dias del mes de Setiembre de mil seiscientos y noventa y seis años.

Fray Pedro de Vejar,

General de S. Geronimo.

Por mandado de N. R. mo P. General

Fr. Iulian Ximenez, Sec. General.

APROBACION DEL REVERENDISSIMO
Padre Maestro Fray Rafael de San Iuan, Vicario Ge-
neral que ha sido de todo el Orden de Trinitarios Des-
calços, Redempcion de Captivos, Teologo, y Exami-
nador General de la Nunciatura de España, Pre-
dicador de su Magestad, y actualmente
Difinidor General.

POr comission del Señor Licenciado Don
Alonso Portillo y Cardos, Dignidad de la
Colegial de la Villa de Talavera, y Vicario
de esta Villa de Madrid, y su Partido, he visto, y
examinado con toda atencion el libro intitulado:
*Discurso Apologetico por la controversia del verdadero
Monachate en nuestro Redemptor Iesu Christo, y de-
fensa de la antigua doctrina de los Santos Padres, com-
puesto por el Reverendissimo Padre Fray Fran-
cisco Galiano, General de la esclarecida Religion
del Glorioso Padre, y Doctor Maximo de la Igle-
sia San Geronimo. En el libro no he hallado pro-
posicion disonante, ni que contradiga en algo à la
pureza de nuestra Santa Fè, y costumbres Chris-
tianas, ni doctrina de los Santos Padres; antes biẽ
veo en èl executada la que à todos nos dà el gran
Padre, y Doctor de la Iglesia San Agustin, sobre
aquellas palabras de Christo Señor nuestro: *Estote
prudentes sicut serpentes, et simplices sicut columbae.*
Tienes, dize, que puedas imitar en la serpiente, no
quieras morir por la vegez antigua, sino por la
ver-*

verdad: *Noli mori pro voluptate, sed pro veritate.* (1)
Imitale tambien en esto, guarda tu cabeça, ten en
ti à Christo. Todo el cuerpo ofrece la serpiente à
los golpes, y heridas, quando la quieren matar
por guardar su cabeça, donde sabe que està su vi-
da, y Christo es nuestra vida: pues yà que neces-
sidad ay de encomendar con muchas palabras la
simplicidad de las palomas? Riesgo corria en imi-
tar à la serpiente en todo lo que tiene, porque tã-
bien tiene veneno; el imitar en esto avia peligro,
aqui a via que temer; pero à la paloma en todo le
puedes imitar seguro; atiende à las palomas, que
se alegran de estar en compañía vnas de otras,
juntas buelan, juntas comen, no quieren estar so-
las; en comunidad se alegran, guardan caridad,
con arrullos de amor murmuran, con osculos en-
gendran sus hijos; porq̄ quando las palomas (que
muchas vezes lo advertimos) riñen desde sus cel-
dillas, en cierta manera, pacifica es su riña; por
ventura porque riñan se apartan vnas de otras?
juntas buelan, juntas comen, y entre ellas pacifi-
ca es la riña: *Columbarum ergo simplicitatem habentes
astuciam servate serpentum.* Esta doctrina està prac-
ticada en todo el Discurso Apologetico de esta
controversia del verdadero Monachato en nues-
tro Redemptor Iesu Christo, y ha sido siempre
doctrina observada de todos los Santos Padres, y
Escritores antiguos de la Catolica Iglesia, como
vize el mismo Doctor S. Geronimo en la Apo-

(1) S. Au-
gust. ser.
119. de
diversis
tom. 10.
edit. Lug-
dun.



12) D. Hier
in Apol. ad-
versus Ru-
fin. 6. 11.

logia que escribiò contra Rufino: (2) *Adversus im-*
pijsimos Celsum, atque Porphirium quanti scripsere
nostrorum? quis ommissa causa, in superflua criminum
obiectione versatus est? A la verdad las palabras pi-
cantes, y quemazones contra las personas, que no
son al proposito, sino fuera de la controversia, y
de la causa que se trata, solo hieren, y queman à
sus dueños. Por todo lo sobredicho juzgo q̄ dig-
namente merece la licencia que pide su Autor pa-
ra estamparle. Salvo, &c. En este Convento de la
Santissima Trinidad de Descalços, Redemptores
de Cautivos, en 12. de Octubre de 1696.

Fr. Rafael de S. Juan

LICENCIA DEL ORDINARIO.

NOS el Licenciado Don Alonso Portillo y Cardos, Inquisidor Ordinario, y Vicario de esta Villa de Madrid, y su Partido, &c. Por la presente, y por lo que à Nos toca, damos li cencia para que se pueda imprimir, è imprimir el libro intitulado: *Discurso Apologetico por la controversia del origen del verdadero Monachato en Nuestro Redemptor Iesu Christo, y defensa de la antigua doctrina de los Santos Padres*, compuesto por el Reverendissimo Padre Fray Francisco Galiano, General que ha sido de la Religion del glorioso San Geronimo, atento que de nuestra orden, y comission està visto, y reconocido, y no contiene cosas contra nuestra Santa Fè Catholica, y buenas costumbres. Dada en Madrid à veinte y tres de Octubre de mil seiscientos y noventa y ses años.

Lic. D. Alonso Portillo

y Cardos.

Por su mandado,

Domingo de Goitia.

APRO-

APROBACION DEL REVERENDISSIMO
Padre Maestro Fray Isidro de San Juan, del sigrado
Orden de Mercedarios Descalços Redemptores de Cas-
tivos, Lector de Teologia en Alcalá, y Salamanca, tres
vezes Definidor General, dos vezes Comendador de su
Convento de Madrid, Secretario, Redemptor, y Vifi-
tador General, Ex-Vicario General de toda su Reli-
gion, Teologo, y Examinador del Tribunal de
la Nunciatura de España, y Predicador
de su Magestad Catoli-
ca, &c.

M. P. S.

Sirvióse V. A. por su Decreto de 25. de Octu-
bre de este año de 95. mandarme receer un
libro intitulado *Discurso Apologetico por la
controversia del origen del verdadero Monachato en
nuestro Redemptor Iesu Christo, y defensa de la anti-
gua doctrina de los Santos Padres, y su Author el Re-
verendissimo Padre Maestro Fray Francisco Ga-
liano, General absoluto de la gravissima Reli-
gion de San Geronimo.*

Y antes de propalar mi sentir (à que solo me
precisa el obedecer) pudiera aver suplicado, se me
permitiese la substraccion de este juyzio, à imi-
tacion del mismo Doctor Maximo, que leyendo
los vltimos Escritos de su venerable amigo San
Ambrosio, y equilibrando en el peso de su ra-
zon

zon

zon , y justicia; de vna parte la fuerza de la ver-
 dad, que le obligava à aplaudir la soberana doc-
 trina de aquella Colmena dulcissima de la Iglesia;
 y de otra parte la aplicacion amistosa, con que
 venerava los vuelos de tan eloquente pluma, por-
 que ni la verdad le arguyesse de silencioso, ni la
 emulacion le acusasse de lisonjero, se resolvió el
 Santo à substraer el dictamen de su gran juyzio,
 pareciendole superflua toda recomendacion, y
 que bastava dezir: *Ambrosio escribe hasta el dia de*
oy. Ambrosius Episcopus vsque in diem presentem scri-
bit. De quo (quia superest) meum iudicium substraham;
ne in alterutram partem, aut adulatio in me repreh-
ndatur, aut veritas.

D. Hier.
lib. de vi-
ris illust.

Lo que en el Maximo Geronimo fue alaban-
 ça, y discrecion, en mi es forçosa humildad; pues
 venerando la pluma, calificada de tan ilustre
 Maestro, y aviendo aplaudido el Orbe la contro-
 versia dogmatica que sacò à luz este año, debia
 yo suspender la cortedad de mi juyzio, para que
 en el de otros no passasse la verdad por lisonja de
 apasionado. Bastava para aprobar este tan docto
 discurso, dezir lo que San Geronimo de San Am-
 brosio: *Vsque in presentē diē scribit. El Reverendis-*
simo G. liano hasta oy està escribiendo, y oy repite
los aciertos de lo que antes tiene escrito.

No necessita esta obra de aprobacion mas ex-
 plicita, y asì es sencillamente mi parecer, que es-
 te libro eruditissimo, en la substancia, y sus ac-
 ci-

cidenres , no tiene propoficion , ni vozès que di-
fuenen à la Fè de las verdades Caròlicas , ni à la
erudicion de las costumbres Chriftianas , ni à los
Decretos del Tribunal Santififimo de la Inquifi-
cion , fino que por la gravedad, è importancia de
la materia pide la publica luz. En este nueftro
Convento de Santa Barbara de la Merced Des-
calça de Madrid, dia 24. de Octubre de 1696.

Fray Ifidro de San Juan.

I. o que en el Maximo Geronimo fue alaba-
da y dicitacion, en un estorçido mundo, que
venciendo la pluma, calibrada de un ilustre
Maestro, y averido que el Cielo le conue-
nia, de otra parte que sea a luz eterna, debia
yo haber de la corteza de un jayro, para que
en el de otros no pudiese la verdad por honra de
aplastarse. Basta para saber que con esto
dijo, y de un que sea lo que San Geronimo de San Am-
brasio, que en un mundo de febre, el Geronimo
fue de lo que pasa en el mundo, y yo repite
los actos de lo que antes tiene escrito.
No necesita esta obra de aprobacion mas ex-
plicita, y así es sencillamente ni parece, que
le libro conditissimo, en la lapidaria, y las re-

L I C E N C I A

Diego Guerra de Noriega, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escriuano de Camara de los que residen en el Consejo, certifico, que por los Señores del se ha concedido licencia à Fray Francisco Galiano, General de la Religion de San Geronimo, para que por vna vez pueda imprimir, y vender vn libro que ha compuesto, intitulado: *Discurso Apologetico por la controversia del origen del verdadero Monachato en nuestro Redemptor Iesu Christo, y defensa de la antigua doctrina de los Santos Padres*, por el original que và rubricado, y firmado al fin de mi firma; con que antes que se venda se trayga al Consejo juntamente con su original, y certificacion del Corrector de estar impresso conforme à el, para que se tasse el precio à que se ha de vender, guardando en la impresion lo dispuesto por las leyes, y Pragmaticas de estos Rey nos. Y para que conste de y esta certificacion. Madrid à catorze dias del mes de Noviembre de mil seiscientos y noventa y seis años.

Diego Guerra de Noriega.

PAg. 2. lin. 6. defido, lee defiendo, ibid. lin. 20. incompatible-
 lidad, lee incompatibilidad, pag. 18. lin. 7. quisura, lee quisiera,
 ibid. lin. penult. de los dos, lee los dos, pag. 19. lin. vlt. fino, lee fino la
 pag. 31. lin. 1. da la ley, lee de la ley, ibid. lin. 2. San Jan, lee San Juan
 pag. 33. lin. 17. padies, lee padres, ibidem, lin. 21. conocidas, lee co-
 nocidos, pag. 38. lin. 7. de Caritto, lee del de Christo, pag. 39. lin. 18
 firvieron, lee sirvieron, pag. 40. lin. 3. norablissima, lee notabilissima
 pag. 67. lin. 8. perseverara, le perseverare, pag. 92. lin. 15. dezlr Cruz
 llevavau, lee dezir que Cruz, &c. pag. 97. lin. vlt. Theogo, lee Theo-
 logo, pag. 113. lin. 5. Madaid, lee Madrid, pag. 121. lin. 9. e prove-
 cho, lee el provecho, ibid. lin. 12. instius, lee iustus, pag. 126. lin. 3.
 magnos, lee magnus, pag. 128. lin. 25. solemndad, lee solemnidad,
 pag. 147. lin. 6. virificante, lee verificante, pag. 148. lin. 12. don, lee
 dan, pag. 164. lin. 8. y assi Elias, lee, y si Elias, pag. 170. lin. 26. los,
 lee las, pag. 180. lin. 1. Historiado, lee Historiador, ibid. lin. 2. e tacto
 lee el tacto, pag. 209. lin. 23. padere, lee padre, pag. 216. lin. 27. ma-
 nida, lee mansion, p. 254. lin. 10. que dà, lee queda, pag. 227. lin. vlt.
 masissima, lee mansissima, pag. 225. lin. 1. sandrid, lee santidad, pag.
 248. lin. 11. filia nostra, lee nostræ, pag. 274. li. 11. fuecas, lee fuerça
 De orden del Consejo he visto este libro, intitulado: *Dis-
 curso Apologetico por la controversia del origen del verdadero Monachato
 en nuestro Redemptor Iesu Christo*, compuesto por el M. R. P. M. Fr.
 Francisco Galiano Espuche, y advirtiendo estas erratas correponde
 con su original. Madrid, y Enero 30. de 97.

Lic. D. Simon Joseph de
 Olivares y Balcazar.

SUMA DE LA TASSA.

TAssaron los Señores del Consejo Real de Castilla este libro, in-
 titulado: *Discurso Apologetico por la controversia del origen del
 verdadero Monachato, &c.* à seis maravedis cada pliego, como mas
 largamente consta de la certificacion que de ella dió Diego Guerra de
 Noriega, Escrivano de Camara de dicho Consejo,

PRO.

PROLOGO AL VULGO CHRISTIANO,
y Catholico.

LOS Prologos de los libros son cortesanas prevenciones à los Lectores discretos, ò para explicar los motivos del assumpto, ò para captar la benevolencia de su discrecion; pero como nos enseña el Apostol San Pablo, que somos deudores à los Sabios, è ignorantes; y esta grave controversia se ha vulgarizado tanto, con varias impresiones en el Pueblo Christiano, reconozco por precisa obligacion satisfacer à la vulgaridad; porque Christo nuestro Redemptor dixo, que el que escandalizare à vn pequenuelo del vulgo no entraria en el Reyno de los Cielos; y assi, por si acaso contra mi intencion se ha causado algun escandalo en los pequenuelos del vulgo Christiano, remitiendo à los doctos al cuerpo de esta Apologia, pretendo dar satisfacion en este Prologo à la multitud popular, explicando lo que defiende, y lo que impugno en esta gravissima question. Dificil es la empresa, porque el vulgo es vn Chaos donde se confunde la mas clara, y evidente verdad; pero como es Christiano, y el vulgo no passa de la edad pueril, proporcionarè mi discurso à su nativa condicion, y assi me explicarè por el Catecismo de los niños, para que me pueda entender la vulgaridad.

Dize esta instruccion Christiana Española en

las primeras preguntas que haze à la Christiana puerilidad. P. *Sois Christiano?* R. *Si por la gracia de nuestro Señor Iesu Christo.* P. *Que quiere dezir Christiano?* R. *Hombre que tiene la Fe de Christo, que professò en el Bautismo.* Segun esta Doctrina Christiana, desfiendo en mi controversia, y en esta Apologia, que la Christiandad començò en Christo por su Gracia, y por su Fè, professada en el Bautismo, y que antes de Christo ningun estado fue Christiano. Los Padres Carmelitas dizen, que el Profeta Elias instituyò en la Circuncision de los Judios vn estado substancialmente Christiano, mas de novecientos años antes de Christo; y esto impugno.

En el mismo capitulo del Catecismo se pregunta à los niños: *Por que se llama Christo?* Por la *uncion, y plenitud de Gracia, &c.* Yo desfiendo, segun esta Doctrina, que hasta que Christo vino al mundo, y comunicò à su Iglesia la uncion de el Espiritu Santo, embiandole del Cielo el dia de Pentecostes, y derramando sobre sus Apostoles, y en ellos sobre toda la Iglesia la plenitud de su gracia, y dones, no huvo en el mundo estado instituido en la verdad de este Espiritu, que se nos comunicò por los meritos de Christo despues de su Pasion, muerte, resurreccion, y subida à los Cielos. Los Carmelitas dizen, que antes de todo esto instituyò Elias estado publico, y permanente en la Synagoga, donde yà avia esta plenitud de

de dones, y gracia del Espiritu Santo; porque instituyò estado Religioso, que en la substancia era lo mismo, que el que aora gozamos en la Iglesia, y el mismo en el espiritu, y verdad de la gracia, que nos mereciò Christo. Y esto impugno.

En el mismo capitulo se pregunta. *P. Que fueron sus officios mas principales?* *R. Los de Salvador, y Maestro.* Yo defiendo segun esta Doctrina, que Christo Nuestro Bien fue el primero Maestro de la perfeccion Evangelica Christiana, que consiste en la observancia de la Ley Nueva, que nos diò con los consejos de su Santo Evangelio, y que el Maestro, ò Pedagogo de los Judios en la Synagoga, fue la Ley carnal imperfecta de Moysen, como dize el Apostol San Pablo. Los Padres Carmelitas dicen, que el mismo Profeta Elias en la Synagoga novecientos años antes de Christo fue Maestro de la perfeccion Evangelica, que enseñò al Pueblo Judio los consejos del Evangelio, con los mismos votos que professamos los Religiosos en la Iglesia de Christo; y esto impugno.

En el capitulo quarto del mismo Catecismo, sobre los Articulos de la Humanidad se pregunta. *P. Por que quiso morir?* *R. Por nos redimir de el pecado, y librarlos de la muerte.* Yo defiendo, segun esta Doctrina, que antes que Christo nuestro Redemptor muriera, y redimiera el genero Humano del pecado de Adan, todos los hom-
bres

bres estavan en estado de servidumbre carnal, y sujetos à la esclavitud del pecado original sin libertad espiritual en la Ley de Moysen. Los Padres Carmelitas dicen, que el mismo Profeta Elias instituyò en la Synagoga vn estado espiritual substancialmente Evangelico Christiano, visible, y publico, en aquel Pueblo en el espíritu, y verdad de la Ley de Gracia, que necesariamente avia de ser de libertad Christiana, ò no pudo ser en este espíritu Evangelico Christiano; y esto impugno.

En el mismo capitulo se contiene otra pregunta. *P. Y su Madre despues vivió siempre Virgen?*
R. Si Padre, perpetuamente. Yo defiendo, que la Virginitad de Maria Santissima nuestra Señora, Madre de Dios, fue la primera que se consagrò à Dios con voto en la Aurora de la Ley de Gracia, y que esta Soberana Señora fue la primera en tiempo que hizo voto de virginitad; porque así lo enseñan los Padres de la Iglesia. Los Padres Carmelitas dicen, que el mismo Profeta Elias fue el primero en tiempo que hizo este voto de Virginitad, y que lo enseñò en la Synagoga, y muchos Judios, y Judias consagraron à Dios su virginitad perpetua con votos, antes que Maria Santissima; y esto impugno.

A estos documentos de la Doctrina Christiana, se reducen todas las conclusiones afirmativas, y negativas de mi controversia, y de esta

Apologia; por donde verà el mas rudo del vulgo, que mi doctrina es muy cóforme à los principios de nuestra Santa Fè, y que aunque no sea evident e de Fè Divina, no està condenada, ni es escandalosa, ni nueva en la Iglesia de Dios; y si alguno dixere, que los Padres Carmelitas afirman en sus libros, y Sermones, que lo que ellos enseñan de su descendencia de Elias, y de su verdadero estado Religioso en la Synagoga, està aprobado por la Iglesia, y confirmado por quinze Papas, advierta con atencion el mas rudo del vulgo.

Todo fiel Christiano està obligado à creer, que aquella conclusion, ò sentencia, que aprueba vn Papa, es cierta, segura, y que ningun Catholico la puede contradize; y si es en materia Dogmatica, ò pertenece à la Escritura Sagrada; si la define, y declara, es de Fè. Esto supuesto: Los Procuradores Generales del Carmen Calçado, y Descalço, en nombre de toda su Religion en la delacion que hizieron de los libros de Fray Hermenegildo de San Pablo, hazen dos vezes esta libre, y ingenua confession en el Tribunal Supremo de la Inquisicion de España; la primera en la introduccion, donde dize, *ibi: No siente, ni estraña la Religion del Carmen la impugnen sus Historias, y sus Doctrinas; porque no las defiende como Dogmas, y solo*

solo las propone como probables, y sugetas à disputa; y en la classe nona, proposicion septima, dize la Religion del Carmen por sus Procuradores, ibi: *Hasta aora solo defendia la Religion del Carmen la existencia del Monachato en aquella Ley, y esto solo lo defendia, y defiende como probable, y sugeto à contradiccion, y à disputa.* Esta confesion no puede ser mas autorizada, porque es libre, y espontanea, juridica, y hecha por dos Procuradores Generales, en nombre, y con poder de toda la Religion. Pues que quinze Papas son estos, que Bulas, que confirmaciones, que en el Tribunal del Santo Oficio, solamente hazen probable, y sugeto à contradiccion, y disputa el Monachato de Elias en el Viejo Testamento? Y no se puede omitir vna reflexion; Si los Hereges enemigos de la Auctoridad Pontificia, oyeran, y leyeran en Londres, y Ambsterdam, que vna Religion de las Doctissimas de la Christiandad, predica, enseña, y escribe en España, que vna conclusion dogmatica està confirmada, determinada, y aprobada por quinze Papas; y essa misma Religion confiesa por sus Procuradores Generales juridicamente, en el Tribunal Supremo de la Inquisicion, que essa misma conclusion solo es probable, y sugeta à contradiccion: que juyzio hizieran los Hereges del dictamen, y senti-
que

que huviera en España de la autoridad , y infalibilidad del Pontifice Romano ? Viendo que ante el Tribunal Supremo de la Inquificion , dize , y propone , que solo es probable el dogma , que al vulgo le propone aprobado por quinze Pappas ? Bien pudiera inferir algunas consecuencias notables de tan manifiesta contradiccion ; pero no es mi animo ofender à la pureza de la Fè , y doctrina de tan santa Religion , fino proponer los antecedentes , para evitar las inconsecuencias , en que pueden reparar los Doctos , y tropezar los mas cautos ; porque los Hereges de este tiempo son linceos , y prenden de estas facilidades , para hazer irrision de la Iglesia Catolica en sus Synagogas , y conciliabulos.

Por esto ; yo no niego la probabilidad , que tuviera el Monachato de Elias en el Viejo Testamento ; pero à mi no me persuaden sus fundamentos la credibilidad de que fue verdadero con votos en aquella Ley : *Vnusquisque in suo sensu abundet*. No me opongo , ni contradigo su sucesion de Elias en la vida Heremitica ; y si quieren alargarla hasta Moyfes , tambien ay quien le llama Padre de Monges . Solo me opongo , à que aquel estado fue substancialmente Evangelico , y Christiano , y en esto definiendo la Ley de Gracia , y los meritos de Christo presente , muerto , y crucificado . Tampoco

niego las excelencias , indulgencias , y gracias del Escapulario de nuestra Señora del Carmen, antes bien confieso la admirable proteccion de Maria Santissima Nuestra Señora , para con sus devotos Cofrades : dudo de la legitimidad de la Bula de Juan Ventidos , que llaman Sabatina, con los motivos que veràn los Doctos ; y los demàs Fieles Christianos consulten sus Confesores Doctos, y desapasionados, si es cierto, è infalible, que todos los que llevan Escapulario del Carmen no se condenan, y se salvan.

No sè por donde me han querido incluir en la causa de la prohibicion de los libros del Padre Daniel Papebrochio , quando el tiempo , y los sucessos hazen tandistinta la causa. El Padre Papebrochio impugna sucessos, y hechos historiales en la historia del Carmen de mil y ducientos años despues de la venida de Christo; yo impugno hechos , y sucessos de mas de novecientos años antes de la venida de Christo. Convenimos en algunos testimonios de los Autores , porque los libros son los mismos en Flandes , Roma , y España ; pero es cierto que lo que impugna el Padre Papebrochio puede ser cierto , y lo que yo defiendo , è impugno puede ser falso , y al contrario cierto lo que yo digo , y falso lo que dize Papebrochio ; y aunque tenga conexion la materia en lo general , son independientes los arri-

culos, y los tratados, porque todas las proposiciones de Papebrochio pertenecen al Carmen en la Ley Nueva, y las mias en la Ley Vieja, y me hazen defensor de vn Author que no cito en mi controversia.

A quien yo defiendo, es al Angelico Doctor Santo Thomàs, en vna sentençia las mas expressa, y clara que se halla en todos sus Escritos, seguida, y defendida de todos los Maestros antiguos de la Religion de Santo Domingo, y de los modernos el Eminentissimo Señor Cardinal Capisucci, que en el Magisterio del Sacro Palacio impugno ex professo toda la pretension Carmelitana. El Señor Obispo Araujo, Catedratico de Prima de Salamanca, tambien la impugno con efficacissimos argumentos, y de los vltimos Escritores de esta Sagrada Religion. El Maestro Gonet tomo 3. disputa 12. articulo 2. numero 26. siente con Santo Thomàs. El Maestro Ferre tomo 1. in 2. 2. de oppositis fidei, question 17. §. 4. Y suponiendo los Procuradores Generales del Carmen en nombre de su Religion, que su pretension no es mas que probable, y sugera à contradiccion, que agravio puede ser disputar lo disputable, siguiendo vna sentençia expressa del Angelico Doctor Santo Thomàs en terminos habiles? Si en toda mi controversia, ò en esta Apologia se halla alguna voz ofen-

ofensiva à esta Santa Religion, à las orejas pias;
y Christianas, desde luego la retrato, y quiero co-
rregirme, y que me corrijan; porque busco la
verdad con ingenuidad, sin darme por ofendido;
de que el que quisiere siga lo contrario. Disputo
docil, pero no contiendo obstinado; y propon-
go al vulgo los fundamentos de mi doctrina, pa-
ra satisfacer al escandalo, si le huviere recibido
mal impresionado de su Doctrina.



DISCURSO APOLOGETICO

POR LA CONTROVERSIA DEL ORIGEN
del verdadero Monachato en Nuestro
Redemptor Jesu-Christo,

§. I.

*Y DEFENSA DE LA ANTIGVA DOCTRINA
de los Santos Padres.*

No pretendo heredar el Monte Carmelo, ni aquella celebre Viña de sus vertientes, que ha dado mas conceptos en este siglo, que granos en los racimos en el tiempo de su pomposa fecundidad. Ni intento inquietarle en la possession de las grandezas, que se refieren en la Sagrada Escritura de su cumbre, ilustrada con tantas profeticas luzes, que vaticinaban entre aquellas sombras obscuras de la Ley de Moysen, la claridad, y esplendor de la Ley de Gracia. No me opongo à la santidad de aquellos habitadores de sus Valles, en tiempo del Santo Profeta Elias; ni à su vida heremitica

△

en

en la soledad, figurativo simulacro de la Evangelica. Ni niego la gracia, perfeccion, y virtud, segun la capacidad de aquel tiempo infeliz de la culpa en los moradores de sus riberas, sombra, y figura de nuestro Monachato Evangelico, como lo fueron todos los ritos en aquella Ley. Desfiendo la eminencia del Monte Calvario elevado sobre todos los Montes, coronado con los vitoriosos trofeos de la Cruz, florido Laurel con los triunfos de la gracia contra la muerte vinculada en el reyno del pecado original, elevada cumbre de nuestra redempcion, donde amaneciò el dia feliz con el oriente de aquella primera Luz, candor del Eterno Padre, que desterrò, y desvaneciò sombras, obscuridades, simbolos, figuras, y simulacros de los Montes vmbrosos del viejo Testamento. Esta antigua posesion de la gracia desfiendo por vinculo, y mayorazgo del Espiritu, y de la verdad Euangelica instituido por Christo, para dote de su Elposa, herencia de todos sus hijos, sin incompatibilidad, aunque con distincion de grados, estados, y ministerios. Esta es la question: Si en el Carmelo, en tiempo de la Synagoga hubo estado de perfeccion substancialmente Euangelico, instituido por Elias en el espiritu, y verdad de la Ley de Gracia con los mismos consejos del Evangelio, y de la misma razon, y essencia, que el Christiano.

A este Monachato Evangelico Eliano de la Synagoga me opongo en mi controversia, en defenta del Christiano Evangelico, y sus votos, con la antigua,

y comun doctrina de los Santos Padres, que todos reconocen por Solar originario del estado Religioso à la Sacrosanta Montaña de la Cruz. Escrivi la controversia en Latin, porque no se vulgarizaran graves questiones dogmaticas, en cuya inteligencia pueden tropezar los menos entendidos en las diferencias de los dos Testamentos, y de los estados de vna, y otra Ley. Disputo vn articulo disputable, y disputado en toda la Christiandad; propongo con modestia los fundamentos; refiero con ingenuidad, y verdad los testimaonios de los Santos Padres; impugno con vrbánidad à los Authores cótrarios; y no sè que mayor authoridad tiene en nuestra España la novedad del verdadero Monachato Judaico, que se levantò contra mi libro la mas horrible tempestad de satyras, dicterios, cantinelas, è imposturas, que se viò en las Escuelas, y Estrados de la Christianidad, hasta rasgar, y borrar con indecencia los carteles de su impresion en los puestos publicos de esta Corte, en las Vniversidades de Salamanca, y Alcalà, y en las Ciudades de Toledo, y Abila; y llegò el empeño hasta las puertas de los Monasterios de mi Religion.

Escandalizò al mundo esta inaudita resolucion en nuestra España por antiguo artificio sedicioso de los Hereges, para commover la Pleve contra los Escritores Catholicos defensores de la antigua doctrina de la Iglesia, y de la Catholica verdad. Son varios los juyzios de los Authores de esta tormenta de ca-

lunnia , que tiené llena a toda España de las espumas de su furor ; pero en medio de tan impetuosas olas de imposturas , me estoy en la calma de la tranquilidad de mi animo , sin alteracion en mi coraçon ; porque no passa la imaginacion à presumir , que Religiosos consagrados à Dios con vinculos tan estrechos de caridad se interessen en tan execrables , y sediciosos libelos : Seràn de algunos ministros invisibles de Satanàs , que siembran esta cizaña , para turbar la paz en las Religiones santas , que tanto fruto hazen en la Iglesia con sus disputas , ventiladas con las leyes de la modestia Religiosa , y caridad Christiana . Yo venero à las dos Familias del Carmen , como dos plantas hermosas de la Iglesia fecundas de vna milma raiz , que brotò en el Carmelo , y se estendiò por la Iglesia toda abundante de flores , y frutos copiosos de letras , y santidad ; la Descalça , que apenas se viò pimpollo en nuestra España , quando se admirò en todo el Orbe elevado Cedro de incorruptible perfeccion . Disputamos por el tiempo de su origen , y nacimiento ; y si en el tiempo de la Synagoga no se perjudicara al tiempo de la Ley de Gracia , y se interessassen Christo nuestro bien , su Madre , Rèyna , y Señora nuestra , los Apóstoles , la Iglesia , y el Evangelio ; yo les dexara correr los siglos de su antigüedad , desde Alberto à Eliàs , desde Eliàs à Enoch , y desde Enoch à Adan ; pero como en aquel tiempo infeliz de la culpa , y en la Ley de la esclavitud del pecado , quieren intro-

du-

ducir el espíritu, y verdad de la Ley de Gracia en el
pretense estado Religioso, que dizen fundò Elias en
la Synagoga con los votos del Evangelio, me opongo
à este estado con la doctrina antigua de los San-
tos Padres, expressa en Santo Thomàs, seguida de
su Escuela, y admitida por verdadera en todas las
de la Christiandad. Mi estilo es modesto, sin inju-
rias, sin vituperios mis argumentos: Pues que im-
pulsó oculto mueve esta tempestad de satyras: que
viento vrente levanta esta nube de dicterios: Serà
de aquel Principe de la potestad del ayre, que dixo
San Pablo; y si es el espíritu la potestad del ayre,
todas las satyras pararán en viento, todos los dicte-
rios en ayre, y así lo desprecio todo, como soplos
de vna iracunda vanidad. Passo à lo que puede te-
ner cuerpo de ofoficion, aunque fantastico contra
mi libro, y respondo en Español; porque se han vul-
garizado las imposturas, y siendo ya conversacion
comun en todos los estados, precissan à responder
en idioma comun, para que todos vean la falsedad
de la voz, y el engaño de la mano, en breve, y su-
cinta satisfacion, en quatro puntos hieren de mi
controversia. El primero, en la intencion, que està
reservada à solo Dios, y dizen que la escrivi, y pu-
bliqué en defensa del R. P. Papebrochio, contra la
prohibicion del Santo Oficio; y que es injuriosa al
Santo Tribunal de la Fè. La segunda, que impug-
no la revelacion, ò vision del Beato Simon Estoch,
aprobada por la Iglesia en el Rezo de Nuestra Se-
ñor

ñora del Carmen. La tercera, que me opongo à la Bulla Sabatina de Juan XXII. La quarta, que la doctrina de mi libro està prohibida por el Santo Oficio, y descomulgado el que le lee. Es el vulgo facil en la aprehension, y muchas personas no vulgares, que oyen tan rigidas censuras à Varones doctos, y espirituales, forman horroroso concepto de temeridad en las doctrinas, y con el eco de oposicion à la Iglesia, à Bullas Pontificias, à decretos del Santo Oficio; el cuerdo mira al Autor con sobrecejo de sospechoso en la Fè, y el menos pio como obstinado en su error. Este concepto intento desvanecer, acordandome que soy Religioso para la respuesta, porque no forme mi pluma letra, que pueda ofender con el caracter de menos recta intencion, y ser indecente borron en las materias tan serias, sagradas, y graves, como se tratan en esta disputa Evangelica, Eclesiastica, Religiosa, y dogmatica.

§. II.

Demonstracion contra la primera impostura.

LAS circunstancias de vna casualidad suelen acreditar al discurso, y juyzio mas distante de la verdad, porque dan apariencias à la ligereza de la aprehension para vna vehemente sospecha en la inteligencia viciada con la passion de su dolor; pero no ignora el prudente que la concurren-
cia

cia de los instantes del tiempo no identifican la intencion en las acciones humanas ; porque es muy extrinseco el tiempo para prueba del fin en la operacion. Despues de la prohibicion de los Papebrochios se publicò mi controversia ; luego en defensa de los Papebrochios, y contra el decreto del Santo Oficio, esta conseqüencia infiere la emulacion ; y si solo los Papebrochios en el mundo huvieran escrito contra las pretensiones de los Carmelitas, pudieran tener alguna conexion la ilacion. Mejor pudieran inferir : luego en defensa de Santo Thomàs , que niega los votos, y consejos Evangelicos en el Viejo Testamento ; luego en defensa del Señor Cardenal Capisucci , y del Señor Obispo Araujo , celebres Maestros de la Religion de Santo Domingo, que expressamente escrivieron contra los Carmelitas , à quien cito , y figo en mi controversia ; pero à favor de los Papebrochios, de quien no hago mencion, es consecuencia de vna turbada passion: es preciso para delvanecer la impostura de este discurso bolver los passos atrás , yà que no podemos hazer que retroceda el tiempo su buelo : no hago este discurso de lo que passò en Roma en prueba de que el libro sea mio, porque como le dãn Madre que le acredita , como no se divide el infante , yo me contento con ser su Padre adoptivo ; la adopcion me obliga à su defensa, porque para las ignominiosas calumnias es mi hijo , y no puedo defenderle de ser parto abortivo contra el respeto debido al Santo Tribunal

nal de España, sino señalando el tiempo, y lugar de su concepcion con testimonios irrefragables de que fue obra anticipada à la prohibicion de los Papebrochios, en que se funda la impostura.

En Roma, centro de las controversias dogmaticas, donde el mismo ocio es escuela de Eclesiastica erudicion, se discurria del nuevo Monachato Eliano del Carmelo, y de la pretension de su mayor antiguedad, que Christo, y su Iglesia en aquel Monte, y se juzgaba entre los eruditos su historia compuesta de hechos de mas de dos mil años, idea de imposibles, sino se afiançaban con nueva revelacion en defecto de los verdaderos testimonios de aquellos siglos. Por articulo incidente, como consta de los memoriales que tengo en mi poder de letra, y mano Italiana conocida, fue preciso tratar este punto con algunos Señores Cardenales de la primera erudicion del Sacro Colegio. O mi Dios, ¿fuera licito dezir en España lo que en aquella Corte oí sobre este punto à aquellas Sagradas Purpuras! No porque sus palabras fueran indignas de los Oraculos de la Iglesia, sino porque tiene en España no sè que mayor autoridad el Monachato de Elias con votos en la Synagoga; y assi es preciso tratarle con mayor veneracion, porque es muy delicada la parte ofendida, y se lleva la compasion piadosa su novedad, y es preciso defender la doctrina antigua de los Santos Padres con paciencia, y tolerancia, que como ya es tan vieja tiene acreditado su sufrimien-

to en las satyricas persecuciones de los hereges.

Hallè la historia profetica del Padre Fray Francisco de Santa Maria, Carmelita Descalço, en las librerias publicas, que en su impresion primera del año 1630. echò à luz en nuestra España el parto de el Monachato de Elias, con votos, con la excelencia de Evangelico antes del Evangelio, y antes de Christo Christiano. Recogi las proposiciones que tiene sembradas por toda su historia, y copiadas à la letra las reduxe à materias por sus titulos, haziendoles vnas notas, que todo està en mi poder en forma, que evidentemente prueba ser hecho en Roma, y constar à en el Santo Oficio de aquella Corte, donde se hallaràn presentadas en mi nombre. Hallè tambien la Apologia del mismo Author, y en aquella Corte, y en Napoles, recoge los apuntamientos para su impugnacion, como testifican los mismos borradores de los discursos; y en esta Corte de España ay testigos de la primera suposicion, que sabè mi continua aplicacion à esta obra en Italia.

En Roma consultè las proposiciones con personas doctas, y parecieron dignas de ponerse en noticia del Sumo Pontifice, por su novedad estraña, para que su Santidad proveyesse de remedio oportuno à los excessos que contenian, con tanto perjuizio de la Ley de Gracia, en la exorbitante exaltacion de la Synagoga. Hize el restricto que abaxo refiero, y con èl me puse à los pies de Alexandro Octavo, y refiriendole en substancia las proposiciones, me pre-

guntò su Santidad: aora quien dizen que es Papa? respondi, segun de las proposiciones consta: y me remitiò con especial recomendacion al Comissario del Santo Oficio: esta es verdad del arte de Dios. Besè el pie à su Santidad, entreguè al Comissario las proposiciones à la letra con las notas; y para que conste pongo aqui el restricto que di al Papa con vnas breues reflexiones por sus titulos, reservando las formales del Author para mas dilatado discurso; pero prompto à exhibirlas à qualquiera, que quisiere coprobarlas con el original de la historia profetica del año de 1630.

§. III. PROPOSICIONES PRESENTADAS A LA

Santidad de Alexandro Octavo, de la historia profetica, impressa en el año de 1630.

§. I. Superioridad de Elias en Christo, y en el Colegio Apostolico.

Primera. Se puede dezir, que en aquel modo que Christo se sujetò al Baurismo voluntariamente, se sujetò à Elias, al qual hizo Author del estado virginal. Segunda. Pedro, Juan, y Diego en nombre de todo el Colegio Apostolico reconocieron à Elias, y San Pedro, que avia de ser Cabe-

ca de la Iglesia, le hizo la venia. Tercera. Christo, Moyfes, y Elias, la mayor Trinidad que se viò en la tierra.

Reflexion.

En la primera proposicion se nota, que el Bautismo es la puerta de la Iglesia, y la señal de la Christianidad, y sujetandose Christo en èl à Elias, se concluye, que en Christo se le sujetò toda la Iglesia, y todos los Christianos en ella, y toda la Iglesia seria Eliana por el Bautismo. En la segunda, el reconocimiento de Pedro, Juan, Diego, en nombre de el Colegio Apostolico en presencia de Christo transfigurado, arguye superioridad en Elias à todo el Colegio Apostolico en presencia de Christo bien nuestro, y lo confirma, diciendo, que San Pedro, Cabeça de la Iglesia, le hizo la venia. Estas proposiciones parece que concluyen en Elias dignidad superior à la Iglesia en presencia de Christo nuestro Redemptor transfigurado en el Tabor. En la tercera, ensalça à la Synagoga, diciendo, que Christo, Moyfes, y Elias fue la mayor Trinidad que se viò en la tierra, aviendose visto en ella *Iesus, Maria, y Ioseph*; y asì parece que perjudica la Excelencia de Maria Santissima Señora nuestra, y de su Esposo San Joseph.

§. II

Santidad de Elias:

PRimera. Elias no nace, no muere, no se cansa; el Cielo le respeta, la naturaleza le obedece; los Angeles le firven; y Dios se sujeta à sus ordenes. 2. Lo que el Hijo de Dios recibò de el Padre por eterna generacion, esso todo depositò en Elias al modo posible. 3. Pretendiò el Espiritu Santo, que la memoria de Padres en Elias conla comun mancha del origen no empañasse algo el gran resplandor de su santidad. 4. Apenas se descubriò en su vida, ni aun sombra de culpa actual. 5. Elias sobrepujò en fortaleza à todos los hombres del mundo. 6. Ha de ser mayor en santidad, que el Ante-Christo en maldad. 7. Ni San Pablo, ni Santo Thomàs, ni la buena Theologia nos prohibe dar mejor lugar à Elias, que à los Apostoles. 8. En todas las hileras de Virgenes, de Anachoretas, de Doctores, de Martyres, se hallarà Elias por cabeça de todas. 9. Nunca se viò la caridad de Elias niña, como la de la Esposa, sino varonil, y fuerte, como la del Esposo, y esto es no tener principio, ni fin. 10. Fue declarado como Santo de Santos, cabeça de tantos Martyres, Monjes, Prelados, Sumos Pontifices, tantos Doctores, tantos Anachoretas, tantos Virgenes,

Reflexion.

Todo el conjunto de proposiciones concluye en Elias ser Dios, y hombre, Cabeça de toda santidad; dominio sobre todas las criaturas, sin culpa original, ni actual, caridad sin principio, ni fin: dóde se debe notar, q̄ en el Viejo Testamēto dize q̄ la caridad de Elias no fue niña como la de la Esposa, sino gigante como la de su Esposo, q̄ es Christo; y así en el Viejo Testamento; y en la Synagoga fue mayor la caridad de Elias, que la de la Iglesia, à que llama pueril, siendo la Iglesia Madre de los Varones perfectos, segun San Pablo, y la Fè; y la Synagoga de niños, y muchachos; con que para ensalçar à Elias en la Synagoga, perverte los estados de los dos Testamentos con manifesta injuria de Christo, y de la Iglesia.

§. III.

Summo Pontificado de Elias en la Ley Vieja.

PRimera. Elias fue constituido por Dios Cabeça, y Summo Pontifice en el Reyno de Israel independiente del Summo Pontifice de Ierusalem. 2. Le diò Dios potestad Pontificia, y regia sobre los diez Tribus: ninguna se ha visto mayor en la tierra. 3. Sobrepujò à la potestad de Moyses, y Aaron. 4. Tenia potestad sobre todo el mundo. 5. Pudo congregar Concilios, y definir las proposiciones de fe.

Reflexion.

Quien no vè en estas proposiciones tanta potestad en Elias, como Christo nuestro Redemptor le diò à S. Pedro en su Iglesia Pontifice Maximo? Despues explica el Author la potestad de llaves, aqui la vniversal en todo el mundo. Notense dos Cabeças supremas en el Pueblo de Dios, contra la institucion del Summo Pontificado en aquella Ley: parece proposicion schismatica. Estas dos Cabeças supremas, y dos Iglesias en el Viejo Testamento, con las dos Iglesias que aclamavan Padre Vniversal à Elias quando venga, vease en el §. 14. la proposicion 8.

§. IV.

Vocacion de Elias à la vida profetica Apostolica en el Viejo Testamento, identidad de la vocacion de Elias, y la de Christo.

Primera Elias en el Viejo Testamento llamò à sus discipulos al estado de la perfeccion con la misma vocacion que Christo avia de llamar à sus discipulos, y Apostoles. 2. Y aun con mas perfecta vocacion que Christo. 3. La vocacion de Elias antes del Eyangelio fue Apostolica puerta, y idea de lo que Christo avia de hazer antes de la vocacion de sus discipulos. 4. Fue tambien exemplar, y origen de todas las vocaciones al estado Religioso de la Ley de Gracia. 5. San Andrès fue la pri-

primera piedra fundamental en tiempo del edificio Apostolico, porque fué el primer llamado, y San Pedro en dignidad. 6. La vocacion Eliana profetica tiene alguna cosa mas excelente que la Apostolica, porque Christo fundò su Colegio Apostolico sobre Pedro casado, que tuvo hija, y Elias fundò su Colegio profetico sobre Eliseo virgen. 7. La vocacion de Elias como mas necesitada, fue mas favorecida del Espiritu Santo que la Apostolica, para acreditarla de Religiosa.

Reflexion.

En todas estas proposiciones prefiere la vocacion de Elias en la Synagoga à su estado Religioso Eliano, à la vocacion de Christo bien nuestro de sus discipulos al estado Evangelico, y Apostolico; y es rara la sutileza de este Author en la sexta proposicion para deprimir la Iglesia, y exaltar la Synagoga con su Colegio Eliano, fundado en la virginidad de Eliseo, y la Iglesia en San Pedro casado; como si esta accion de Christo bien nuestro no tuviera su misterio encerrado, para significar el matrimonio espiritual de Christo con su Iglesia, que no pierde su virginidad por el estado de matrimonio. Notese la ultima proposicion de ser mas favorecida del Espiritu Santo la vocacion de Elias en la Synagoga, que la de Christo bien nuestro en la fundacion de su Iglesia, que confirmò el Espiritu Santo sobre sus discipulos.

Principado profetico Eliano en la Ley Vieja.

Primera. En la Synagoga instituyò Elias el principado profetico con total independencia del Sacerdotal, y real. 2. Deste Principado tuvo principio el orden de los Profetas vngidos sucesores de Elias: en este principado dexò Elias à Eliseo por Pontifice Maximo, y su Vicario con dependencia de si mismo encubierto. 3. En este principado Eliano todos eran Profetas por sagrada vnacion. 4. Eliseo vsò del dòn de profecia con dependencia de Elias encubierto, y con ella passò à los demàs Profetas consagrados. 5. Es muy verisimil que todos los Profetas salieron de esta Religion. 6. Los Profetas Sacerdotes fueron tambien Religiosos sucesores de Elias. 7. La potestad que Elias dexò à Eliseo, parece à la que Christo dexò à los Apostoles, diciendo: Todo lo que ataredes, y desataredes en la tierra, serà atado, y desatado en el Cielo.

Reflexion.

Con el nombre de principado introduce el Author el Summo Pontificado en su Congregacion, ò Iglesia Eliana, y exime à esta Congregacion, Iglesia, ò principado del Summo Sacerdote, y de los Reyes, que es constituir otra Iglesia en tiempo de la antigua Ley, con su Pontifice, y Visario en Eli-

seo con dependencia de si mismo encubierto, como en la Iglesia el Vicario de Christo depende de la Cabeça invisible, que es el mismo Christo. El dòn de profecia le tuvo Eliseo con dependencia de Elias, y con ella passò à los demàs Profetas. Todos los Profetas dizen, que salieron de esta Religion; con que todos profetizaban con dependencia de Elias encubierto. El dòn de profecia es de fè que no depende de los hombres, sino es de Dios, assi lo dize expressamente San Pedro 1. cap. 1. v. 21. Es de fè que David fue Profeta, Rey, y casado, y que no professò en el Carmelo. Tambien muchos Sacerdotes fueron Profetas, y casados, como consta de la Sagrada Escritura, y assi se concluye de estas proposiciones, que el Author quiso hazer sujetos à su Religion à todos los Estados, y à su Principado, ò Iglesia independiente del Pontificado Summo de aquel Pueblo. En el siguiente §. explica mas su intencion: notese en la 7. proposicion, la potestad de llaves en Eliseo, dada por Elias.

§. VI.

Fundacion de la primera Casa, Convento, ò Iglesia en el Carmelo, sobre la piedra angular, y dela vocacion de todos los Pueblos, y gentes à ella.

Primera. En Jonas, y Eliseo levantò Elias la primera Casa en el Carmelo, en que Jonas tuvo la primacia en tiempo, y Eliseo en dignidad de aquel amplissimo edificio. 2. Aquella piedra

dra primera del Carmelo fue figura de aquella, que ha de hazer de los dos Pueblos, Judaico, y Gentilico, vno solo reduciendo las dos Leyes, que mortalmente aora los dividen, à vna mas pura, mas santa, mas eficaz. 3. Aquel edificio del Carmelo es inmenso, y tal que hiziera arrodillar à los Angeles, si con sus fuerças quisiera levantarle. 4. Avia de ser piedra fuerte contra todas las potestades de los siglos. 5. A esta Casa llamò Elias los huesfos secos de todos los Pueblos, de todas las Naciones. 6. En todos vnidos soplava el purissimo espiritu para darles vida, y virtud para ferlo de muchos otros. El Pueblo de Raab, el de Babilonia, el Alienigena, el Tyro, el Ethyope, se prepara ban para ir à la Casa, ò Iglesia del Carmelo à recibir la nueva Ley de Religion, q̄ recibìò Elias de Dios. 7. En el coraçon de Elias cupo todo el mundo, como en el de Christo, sin embarazar el Griego al Judio, el Gentil al Catholico.

Reflexion.

Concluye en estas proposiciones la fundacion de vna Iglesia Vniversal con la vocacion de todos los Pueblos, y gentes con los mismos Textos de la Escritura, que figuran en el Viejo Testamento la vocacion de la Gentilidad, y vnion de los dos Pueblos. En la segunda proposicion se ha de notar, que aunque llama à aquella piedra del Carmelo figura de la piedra angular, en que se han de vnir de los dos Pueblos en vno. Esta figura no se refiere à Christo, sino

al mismo Elias, que en sententia del mismo Author, quando venga en la fin del mundo, serà piedra angular, en que se vnian los dos Pueblos, Judaico, y Gentil, con mas abundantes efectos de esta vnion, que en Christo, como se verá en el §. 11. de este restricto. Y segun la doctrina de este Author, Elias en la fundacion de la primera piedra del Carmelo, se figurava à sí mismo piedra angular en la fin del mundo, en que se ha de hazer la vltima, mas perfecta, y abundante vnion de los dos Testamentos de la Iglesia, y Synagoga del Pueblo Christiano, y Judio, como se verá en el §. citado, y en otros. En la 4. proposicion atribuye à la piedra fundamental del Carmelo la fortaleza, que Christo bien nuestro diò à la de su Iglesia. En la 5. y 6. està clara la vocacion vniversal de todas las gentes, y Pueblos al Carmelo, q̄ es lo proprio, y propriissimo del Evangelio, y la Iglesia: no està obscura la asistencia del Espiritu Santo para dar vida, y virtud a los llamados por Elias en tiempo de la Synagoga, propriissima excelencia de la Ley de Gracia. En la 7. y vltima se explica, diciendo, que en el coraçon de Elias, como en el de Christo, cupo todo el mundo, el Judio, el Christiano, y el Gentil. Despues verèmos que Elias ha de parir la Iglesia en la fin del mundo; y así parece q̄ toda esta fundacion de la primera Casa del Carmelo, piedra angular, vocacion vniversal, no quiere significar, ni representar la fundacion de la Iglesia, nacida en Christo, sino lo que ha de nacer en Elias, quando

6. VII.

*Elias instituidor del Estado Religioso en la
 Ley Vieja.*

PRimera. Elias fue el Author de la vida casta en Religion; sobrepujo à todos los fundadores. 2. Dio principio original à vna vida, à quien Christo avia de authorizar, y establecer, sin mudar sus observancias. 3. Hizo en su tiempo Elias, lo que Christo avia de hazer en el suyo; engendrò hijos, que le siguiessen, è imitassen. 4. Elias fue Rey de Fundadores constituido por Christo sobre todos ellos en alteza de poder. 5. Es supremo Patriarcha de Religiones, y en èl estàn las ideas de todas las virtudes Monasticas. 6. Quitando los modos particulares, con que las Religiones se han distinguido, y varian, por ser cosas menudas, y sujetas à dictámenes; todo lo grande, todo lo excelente es tomado de Elias. 7. Elias diò principio à la vida, à que Christo avia de llamar à los Apostoles. 8. Elias fundò Religion casta, y virginal. 9. Segun Juan Gerosolimytano, es vna de las tradiciones de los Carmelitas antiguos, que la Virgen de las Virgenes hizo voto de castidad à imitacion de Elias; y en esto se puede dezir que fue la primera. 10. La Ley que Elias diò al Pueblo Monastico; no fue de las legales, ni ceremo-

niales, sino Ley eterna, y sobrenatural; Ley purissima, y incorruptible, que el Evangelio avia de abraçar, y abraçò con sumo gozo: el Monachato de Elias no fue sombra, sino cuerpo con ser fixo, y verdadero. 1 1. Christo aprobò lo que hallò yà fundado por su Profeta, y Ministro. 1 2. En los Conventos de Elias se observava abstinencia de carne, y pescado. 1 3. Elias precede en dignidad de Fundador à todos los que antes, y despues dèl fundaron. 1 4. La fundacion de Elias no fue por inspiracion, como hizieron muchos Fundadores, ni por revelacion secreta, sino por publica sentencia tenida por regla de fè en la Iglesia; y asì su fundacion es de derecho divino. 1 5. Las demàs Religiones si quieren aprobacion divina, han de acudir à la de Elias, como antiguo Solar; porque no haziendolo, todo lo que le resta es humana aprobacion. 1 6. Si quieren acudir à la de Christo, demas que no se halla tan expressa como esta, fue revalidacion de la de Elias.

Reflexion.

Considerense atentamente las referidas proposiciones, y se hallarà en la Synagoga vn estado Religioso mucho mas perfecto, que el de la Ley de Gracia. Lo substancial del mas expresso que en el Evangelio, segun el Author, instituida en la Synagoga por Elias la vida Evangelica, y Apostolica à que Christo avia de llamar à sus Apostoles, y Discipulos. En la Synagoga por Elias todo lo grande, y excelente; en
la

la Iglesia por Christo, y sus Apostoles las cosas accidentales, y menudas, y que Christo nuestro bien solamente hizo en la Ley de Gracia, aprobar, y echar la bendicion à lo que Elias fundò en el Viejo Testamento. Que mayor grandeza, y excelencia de la Synagoga? En dos proposiciones hago especial reflexion: en la nona, que fue tradicion de los Carmelitas antiguos, que la Virgen Santissima hizo su voto de castidad à imitacion de Elias. Y à han dexado esta tradicion los modernos Elianistas, y dizen, q̄ Elias, y los demàs Religiosos del Viejo Testamento, hazian los votos à imitacion del de Maria Santissima, revelado por exemplar; y es digno de todo reparo, que aviendo dicho en la proposicion antecedente que Elias fundò su Religion Virginal, el voto de nuestra Señora lo limita à castidad; y en esto dize, que fue la primera en la Ley de Gracia, para preferir la Synagoga à la Iglesia; pues en la Synagoga se instituyò en Elias el voto virginal, y en la Iglesia, en que fue Maria Santissima la primera, solo explica voto de castidad en esta purissima Virgen; y este à imitacion del virginal de Elias. En la dezimatercia proposicion se repare, que concede Fundadores de estado Religioso antes de Elias, sin duda que reconociò, que en la Bulla de Sixto IV. que tanto celebran, se llama à los Carmelitas sucessores de Elias, Eliseo, y Enoch, y de otros Padres del Viejo Testamento; y assi en la cõformidad que son sucessores de Elias, lo seràn tambien de Enoch, y los demàs Profetas del

del Viejo Testamento: las demás proposiciones son claras, y en ellas consta la consecuencia deste Autor en darle à la Synagoga lo mas perfecto de la Ley de Gracia.

§. VIII.

Essenos en la Ley Vieja.

Primera. Los Essenos le dieron à Christo las primeras piedras para el edificio de su Iglesia. 2. En mas de 900. años desde el rapto de Elias hasta el Evangelio conservaron las observancias Monasticas en grande punto, para assegurar la vida Monastica en la Synagoga; y para demostracion del poder de la gracia, que en tiempos de tanta flaqueza diò à esta Familia tanta fortaleza. 3. La culpa cometida en el siglo cerraba la puerta de la Angelica morada de los Essenos. 4. Aunque en la pobreza, y obediencia han tenido quien los iguale despues del Evangelio, en la entereza de la castidad no, quiero dezir, en las diligencias que se hazian para conservarla purissima. 5. Tuvieron revelacion comun para hazer el voto de virginidad.

Reflexion.

Muchos Padres de la Iglesia afirman, que los Essenos del Viejo Testamento en tiempo de Christo eran hereges, y à estos haze el Author primeras piedras

dras fundamentales de la Iglesia. Es notable la perseverancia en la observancia de tan rigurosos estatutos en la Ley Vieja para asegurar la vida Monastica en la Synagoga, que en la Iglesia por nuestra flaqueza ha necesitado de mitigacion, y reforma en muchas Religiones de la Ley de Gracia. Rara pureza, donde no se admitian los pecadores convertidos que venian del siglo. Feliz estado el de la Synagoga, en que se hazian mayores diligencias para conservar purissima la virginidad, que despues del Evangelio se hazen en la Iglesia. Raro ingenio de Author, que con tanto arte procura exaltar la Synagoga sobre la Iglesia.

§. IX.

Rapto de Elias : hechos despues del rapto.

Primera. En Elias se vè vivo despues de tantos siglos al que engendrò à los Carmelitas en Christo. 2. Tambien se vè en èl, que la aficion de la carne nuestra, que avia de tomar Christo en la Virgen, le hizo llevar la de Elias primero à los summos gozes de nuestros deleytes, para gozarse con ella, y probar los frutos del jardin que le esperaba, para experimentar si la carne era capaz de tanta gloria, y pureza como le avia de dar Christo para remediarla anticipadamente, como Esposo magnifico, que antes del desposorio regala à los parientes de

de la Esposa. 3. Elias passò à tomar possessi on del Parayso, no para los Tribus de Jacob, sino para todos los del mundo, para todas las lenguas, para todos los Pueblos, para todas las Naciones, que por medio del Bautismo de Christo, que en aquel Jordan avia de tener principio en su persona Santissima por mano de vn hijo de Elias avian de ver su carne glorificada en el Parayso eterno. 4. Elias con el tacto de su piel instituyò el Bautismo en el Jordan, y en la Familia profetica fue cteciendo en grados de santidad, hasta que tocò las carnes de Christo. 5. Elias en su raptò fue dando bueltas por el ayre à modo de remolino dando à todo el Mundo la bendicion, y recibiendo de todas las criaturas el parabien de tanta gloria. 6. Dize el Mantuano, que la Virgen Santissima el dia de su gloriosa Assumpcion fue à visitar à su fiervo, y Padre Elias. 7. Aunque està en el Paraíso puede passear la tierta, ver, y oír lo que en ella passa. 8. Tiene aora los dotes de gloria en possessi on, hasta que llegue la propiedad.

Reflexion.

Lo que implica en estas proposiciones con su arte, y simulacion es mucho: implica Encarnacion, Redempcion, Ascension de Christo en Elias, con possessi on de gloria para todo el mundo vniverso, Institucion de Bautismo por vn hijo de Elias. Bendicion à todo el mundo. Parabienes de todas las criaturas de la gloria de Elias. Gloria en possessi on, que còsiderarà el Letor atentaméte, cò el viage de Ma-

ria Santissima en su Assumpcion à visitar à su Padre Elias en el Paráyso. Veale el Bautif mo de Elias en este discurso.

§. X.

Del espíritu doblado en Eliseo, y de la potestad que le dexò Elias, y de la virtud de la melota de Elias.

Primera. Querer Christo que S. Juan le echasse encima las aguas del Jordan en el Bautifmo, fue vna especial manera de recibir la melota de Elias. 2. El tacto de la melota de Elias infundia don de profecia. 3. Sobre las palabras del libro 4. de los Reyes cap. 2. v. 9. *Qualquiera cosa que me pidieres te la darè*, dize de esta oferta de Elias: parece à la que Christo hizo à los Apostoles, todo lo que ataredes, y desataredes en la tierra, serà atado, y desatado en el Cielo; y nota el Author. 4. No dize qualquiera cosa que pidieres, te la darà Dios, sino yo te la darè. 5. Eliseo vsò de esta potestad, como Vicario de Elias. 6. Elias no se privò del espíritu, y poder cùplido, que dexò à Eliseo, ni del derecho de vsar del quando buelva al mundo, sino que se quedò con èl encubierto, como gobernando à los que vsaban del. 7. Eliseo vsò del espíritu profetico con dependencia de Elias encubierto, y con la misma dependencia passò à los demàs Profetas consagrados, que fue-

ron como Vicarios de aquel Principe supremo, que es Elias.

Reflexion.

En la primera proposicion haze à Christo en el Bautismo Eliano, y en sus aguas, dize que con especial modo recibò su melota. Este modo en la institucion del Bautismo, parece que concluye, que todos los Christianos la hemos de recibir con el caracter de este Sacramento; porque la recepcion de Christo parece que fue espiritual por las aguas del Bautismo, en que todos renacemos en la gracia. La 2. No necessita de reflexion, porque el contacto de la melota de Elias à hazer Profetas, ni tiene fundamento en la Escritura, ni en buena Theologia. En la 3. su pone potestad de llaves en Eliseo dada por Elias, lo qual explica mas expressaméte §. p. La dependencia del Espiritu, y poder de Elias encubierto, se explica en el mismo §. p.

§. XI.

*Recab, Cineos, Recabitas Discipulos de Eliseo,
y Monges Elianos.*

Primera. Jonadab hijo de Recab fue Discipulo de Eliseo en la enseñanza profetica de la vida Monastica. 2. Jonadab instruido por Eliseo mandò à todos los Recabitas q guardassen todas las

reglas de Eliseo, fuera de la castidad. 3. Eliseo con la suprema potestad que tuvo en las cosas Eclesiasticas dispensò con los Recabitas en el voto de la castidad, como el Pontifice dispensò en las Religiones Militares de Santiago, y otras en la Ley de Gracia. 4. La promessa que hizo Dios por Jeremias à los Recabitas de que no faltaria la generacion en ellos, se le cumple oy à la letra à Ionadab en el estado Religioso, que del descende; porque los Essenos procedieron del, y de ellos los Monges del Evangelio. 5. Ionadab diò reglas para Casados, y Religiosos. El estado de Matrimonio, y casados, durò hasta la cautividad; despues diò orden de que se frequentasse el instituto Esseno, que comunmente era de Virgenes, y que se acabasse el de Recabitas, que era de sangre. 6. Ionadab no fue hijo de Recab por sangre; porque no se halla alguno que tuviesse esse nombre; y assi se ha de dezir, que se llama hijo de Recab, porque fue discipulo de aquellos, que primero y faron de esse nombre por honra; estos fuerò Elias, y Eliseo. 7. Los Cineos, que vinieron del calor, esto es, del fervor de la vida religiosa de la casa de Recab, porque Elias fue todo fuego; y assi se dicen hijos de Recab, porque eran hijos de Elias.

Reflexion.

Todas estas proposiciones son voluntarias interpretaciones de Textos de la Sagrada Escritura, sin fundamento en ella, ni en los Santos Padres. La pro-
me-

mesa, que hizo Dios à los Recabitas, de que no faltaria generacion de su estirpe, literalmente es de sangre; la de los Cineos se cuenta entre las demas generaciones carnales del Viejo Testamento, Gen. cap. 15. vers. 19. y en el lib. 1. Paralip. cap. 2. vers. 54. p. 55. Y con estas voluntarias interpretaciones, no queda genealogia segura en la Escritura, que no se pueda entender, y explicar en sentido espiritual, y lo mismo se podrá dezir de la de Christo nuestro bien.

§. XII.

Macabeos, y Afsideos Religiosos Elianos.

PRimera. Afsideos, y Effenos fueron todos vnos
2. Aquel Cavallero que apareciò à favor de Israel vestido de blanco en el exercito de Iudas era nuestro Padre Elias, Santiago de la Synagoga.
3. Iudas era General de los Afsideos, al modo que los Generales son de sus Religiones. Juntò con la dignidad de Sacerdote, y Capitan la de Prelado General de esta Sagrada Familia.

Reflexion.

Con los mismos fundamentos se puede hazer à Iesus Nave General, como los de las Religiones, y à sus Soldados Religiosos Iesuitas militares en la Synagoga.

§. XIII.

Del espíritu, y virtud de Elias en San Juan
Bautista.

Primera. Graves Authores piensan no estar averiguado que San Juan tuvo dòn de Profecia. 2. Yà Elias podrà sobrepujar à los Apóstoles, que se iguala con San Juan : no me contento con esto , para que tenga el grande Augustino mas que perdonarme. 3. En aquellas palabras , *entre los nacidos de las mugeres no se levantò otro mayor que San Juan* , no se comprehendiò Elias; porque en la Escritura no tiene padre, ni madre conocidos; y porque su Madre conocida es la Iglesia, de quien es hijo por excelencia. 4. Sobre las mismas palabras del Evangelio dize: que conferia à Christo entre los hijos de madres carnales , y la de Elias es espiritual, y que no entra en esta comparacion, sino en quanto prestò su espíritu à Juan para sobrepujar à los demàs nacidos de las mugeres. Era mayor Elias que Juan, afsi en la grandeza de meritos, como en la dignidad de Padre suyo, y en la mejora de estado, que entonces tenia, porque San Juan era viador, y sujeto à la mortalidad, y Elias estava entonces libre de ella. 5. El dòn de profecia le tuvo San Juan con la authoridad que Eliseo, y por tanto la parte de espíritu q̄ le cupo , fue aquella ansia del desierto. 6. San Juan fue el blanco de las pro-

profecias, termino da la Ley, y de los Profetas. La Iglesia nació en San Juan, y con San Ian, y Christo la sustentò, y criò en sus braços.

Reflexion.

En la primera se nota, que à San Juan le llama el Evangelio mas que Profeta. En la 2. la excelencia de Elias sobre los Apostoles, y la audacia de oponerse expressamente à San Agustín. En la 3. la excepcion de Elias, para no ser comprehendido en el elogio de San Juan Bautista, es abusiva interpretacion de la Escritura. Lo mismo es la 4. proposicion, y dezir que prestò Elias el espíritu à San Juan para que sobrepusiese à los nacidos de las mugeres, es disminuir la gracia del Bautista, para engrandecer à Elias. Es de fè que Elias ha de morir, que es viador, y mortal. En la 5. le concede à San Juan el dòn de profecia, que le niega en la primera, y dize que le tuvo con la authoridad que Eliseo; y aviendo dicho que Eliseo le tenia con dependencia de Elias encubierto, se concluye que San Juan mas que profeta, à vista de Christo vsaba del dòn de profecia, con dependencia de Elias encubierto. En la 6. es de fè que la Iglesia nació en Christo, y con Christo; y assi, naciò, ni pudo nacer en San Juan, y con San Juan, que fue miembro de ella, y no Author, y Cabeça.

Christo fue el blanco, y objeto, y fin en

que se cumplieron las profecias.

§. XIV.

Mutua filiacion entre la Iglesia, y Elias. Y de la Synagoga, y de la Iglesia de este Profeta, quando buelva al mundo.

Primera. Sobre el cap. 12. del Apocalypsis, donde se refiere el parto de aquella muger celebre dize: Elias es el hijo de esta muger; y que està tan ajustada con la idea esta representacion, que substituir à otro en su lugar es hazer agravio à ambos. 2. Elias con nuevo modo, y may or excelencia, que otro, es hijo de la Iglesia, porque no se le conoce madre; de manera, que podemos dezir, que lo echò à la puerta de ella la que le partiò. 3. Es hijo vnico de la Iglesia. 4. La razon porque la Escritura representò à Elias sin madre carnal, fue sin duda, para que se entendiesse que no tenia otra, sino es la espiritual, que es la Iglesia. 5. Enoch no es el hijo de la Iglesia representado en la vision del Apocalypsis, porque tuvo padre, y madre carnales. 6. Elias serà el mayorazgo de la Iglesia, y el que en aquellos tièpos ha de parir para remedio suyo. 7. Elias es participante de ambos Testamentos, y lo q̄ tuvo el primero de excelencia, y el segundo de eminencia, todo es suyo. 8. Ambas Iglesias le miraràn como à Padre vniversal, y como alma que vne las partes de este gran cuerpo. 9. Es vnico, y singular hijo de la
Igle-

Iglesia, y padre de cada vno, y la piedra angular de este grande edificio.

Reflexion.

Todas estas proposiciones son vn abismo de confusion llena de abusibas explicaciones de la Sagrada Escritura. La razon de no tener madre carnal para ser hijo de la Iglesia, es ridicula; y la frase de averle echado à la puerta de la Iglesia la que le parió, indigna para explicar la filiacion espiritual de la Iglesia, que mas parece irrision de la generacion e spiritual, y filiacion de la Iglesia, que explicacion de vn misterio tan grande. El sentido es, que en la Synagoga nació Elias, y como à hijo de padres no conocidos le echò su madre à la puerta de su Iglesia, para que fuera su mayorazgo, y con este regir, fundar, y instituir el mayorazgo de su Iglesia en vn hijo de padtes no conocidos de la Synagoga que parece irrision de la Iglesia de Christo. La exclusion de ser hijo de la Iglesia Enoch, porque tuvo padre, y madre carnales, nos excluye à todos los hijos de padres conocidas. El ser Elias primogenito de la Iglesia, parece que se concluye de hazerle su mayorazgo, y el que en aquellos tiempos ha de parir para remedio suyo, es hazerle hijo, padre, y madre de la Iglesia. En la 8. proposicion es digno de reparo: Si todo lo que tuvo, y tiene el Nuevo Testamento de eminenencia es de Elias, lo seràn el espiritu, la verdad, la gracia, y los Sacramentos. En la 9. supone dos Igle-

lias en la fin del mundo , y ambas le mirarán como padre vniversal. Parece proposicion schismatica, en que le dà à Elias la authoridad de Summo Pontifice en ambas Iglesias. Norese la vltima proposicion de ser Elias vnico , y singular hijo de la Iglesia , Padre de cado vno, y piedra angular de su grande edificio, donde parece que haze à Elias hijo vnico de la Iglesia, y à los demás hijos de Elias, y à este Profeta piedra angular de ambas Iglesias , que parece seràn la Synagoga , y la Iglesia de Christo vnidas en èl à la fin del mundo. El estado de esta vnion , parto de Elias se verà en otro lugar de este discurso.

§. XV.

Dignidad, y authoridad Pontificia de Elias , quando venga contra el Ante-Christo.

PRimera. En Elias resplandecerà mas que en otro la dignidad de piedra angular , porque fue grande Ministro de la Circuncision , y lo es, y ha de ser de la Gentilidad , haziendo con efecto la vnion del Pueblo Iudaico, y Gentil , tan deseada de Dios, y pretendida de los Apostoles. 2. Christo no tomò para si del todo esta vnion, reservandola para Elias. 3. El efecto de la vnion del Pueblo Iudaico , y Gentil fue muy cassado en las manos de Christo , no muy abundante en las de los Apostoles, y en las de Elias ha de ser abundantissimo , con vn gran

gran gozo de la carne de Christo , que està deseosa del bien de su sangre. 4. Elias volverà al mundo con potestad extraordinaria, y como delegada de Summo Pontifice inmediatamente dada por Dios. 5. El Romano Pontifice ha de estar en aquel tiempo arinconado, y perseguido; y asì serà necesario darle tan gran sustituto, y esta debe de ser la causa porque ni en la Escritura, ni en los Santos ay memoria de los hechos del Romano Pontifice en aquel tiempo. Pone por la tercera dignidad de Elias ser Summo Pontifice. 6. Serà legitimo interprete de la Sagrada Escritura, Capitan de todos los Estados de la Iglesia, juntarà Concilio vniversal, difinirà las controversias de fe; y si el ser Summo Pontifice en la Iglesia, es ser cabeça de ella, y exercer todos estos actos, porque se le negarà à Elias esta dignidad de Vicario, y sustituto del que lo es, executando los actos referidos. 7. De mas de lo dicho se le concede à Elias judicatura vniversal sobre todos los tiempos, sus sentencias seràn declarar la pura, y buena Religion, dar por buenas las verdaderas tradiciones, averiguar quales sean legitimas Escrituras, y canonizar Santos.

Reflexion.

En estas proposiciones se explica el parto de Elias de la Iglesia, que concibiò en el Viejo Testamento, segun las proposiciones que se refieren en el §. 6. y se vè que aquella piedra angular de la Casa, ò Iglesia del Carmelo quiso significar à Elias, piedra angular,

segun dize, en q̄ se han de vnir el Pueblo Judaico, y Gentil, quando vuelva este Profeta à la fin del mundo. En la proposicion 6. del §. citado llama el Carmelo à la Gentilidad à recibir la nueva Ley de Religion que Elias recibì de Dios. En la 7. Concibiò en su coraçon todo el mundo, como Christo al Griego, al Judio, al Gentil; y al Catholico. En las proposiciones de este §. ha de ser Elias quando vuelva piedra angular, en que se vnian la Gentilidad, y el Judaismo con abundantissimo efecto; porque en las manos de Christo fue muy tassado, y en los Apostoles no muy abundante. Y la razon de atribuir à Elias la dignidad de piedra angular con especialidad, es segun el Author, porque fue gran Ministro de la circuncision, y lo es, y ha de ser de la Gentilidad, de donde parece que el ministerio de la circuncision se ha de renovar, quando vuelva su gran Ministro, y que el efecto abundantissimo de esta vnion tan deseado de la carne de Christo se ha de hazer por Elias en aquel tiempo, interviniendo con el ministerio de la Gentilidad, el ministerio de la circuncision. Y esto parece que se infiere de repetir tantas vezes q̄ en Elias se han de vnir ambas Iglesias, la presente, y la Synagoga. Y la pintura de las conclusiones de Abila en que la Iglesia, y la Synagoga se dan las manos en Elias, aludiendo al tiempo en que ha de venir este Profeta; que todo es singular novedad. El Pontificado de Elias està claro, aunque lo dissimula con el nombre de substituto del Pontifice Romano arrin-

conado. Ningun Catholico ha arrinconado al Vicario de Christo, sino este Autor, porque juntar Concilio vniversal, definir controversias de fè, canonizar Santos, tener judicatura vniversal, son acciones tan proprias del Vicario de Christo, que no se disimula esta dignidad cõ llamarle substituto, porque la dignidad del Papa no consiste en el nõbre, sino en la authoridad, y poder. Notese q̃ Elias, como pontifice ha de declarar quales sean las legitimas Escrituras; donde parece que este Author, ò tiene duda de las que tenemos, ò espera otras Escrituras no conocidas, ni reveladas en la Iglesia.

§. XVI.

Varias proposiciones.

PRimera. Seth quiso dar à entender el Espiritu Santo, llegò à la alteza de ser como reparador de todo aquello que Adan perdiò. 2. Aunque nació con la mancha de pecado original, libre de ella alcançò tan gran colmo de virtudes, que pareció al padre antes de la caída. Estas dos proposiciones asienta explicando el texto del Genesis cap. 5. v. 3. *Adan engendrò vn hijo à su imagen, y semejança.* 2. Sobre las palabras del Genesis cap. 6. v. 4. *Avia Gigantes sobre la tierra*, dize, que fueron Gigantes, que no solo sustentaron la Iglesia, sino es la perfeccion. 3. En ningun Evangelista, ni libro sagrado del Testamento Nuevo ay memoria del voto de castidad.

4. San Geronimo nunca pensò que avia de aver entendimiento tan futil, que hiziesse division entre el voto, y la castidad, que duraba toda la vida. 5. El temor que tuvo Elias en el lib. 3. de los Reyes cap. 19. v. 5. fue figura de Christo en el Huerto. 6. El Angel, que visitò à Elias, vino à ser su Camarero, y Maestro Sala, sirviendole à la mesa. 7. El pan que comiò Elias, fue figura mas expressa del Santissimo Sacramento, que el manà; porque todos los que comieron el manà murieron, y Elias no ha muerto. 8. El temor de Elias no fue culpa, sino imperfeccion, y con el temor purgò lo menos puro de sus afectos, para recibir las nuevas misericordias. 9. No solo no es conveniente arrancar del alma los afectos naturales, pero imposible. Dexen, pues, de perseguir los afectos con sus doctrinas, que son vna parte principal de su tesoro, y traten de enderezarlos al fin que Dios quiere, como hizieron los Santos Doctores de la Iglesia, en quien no se hallan semejantes doctrinas. 10. Con la penitencia falsa mereciò Acab la alabança de Dios, y temple de su rigor, y que por aqui caminan comunmente los Escolasticos. 11. Sobre aquellas palabras *Pater mi* de Eliseo, dize: pareceme que oigo clamar en la Cruz à Christo: *Abba Pater.*

Reflexion.

Note se la perfeccion de Seth en la primera, reparador de todo lo natural, y gratuito, que perdió Adan,

Adan, y libre del pecado original, restituído al estado de la inocencia, que tenia Adan antes de la culpa. Que tenemos los redimidos por la sangre de Christo en el Bautismo mas que Seth? Parece que no siente bien el Author de los efectos del pecado original antes de la Redempcion por Christo. En la 2. proposicion la inteligencia de los Gigantes, que sustentaron la Iglesia, y la pefeccion es voluntaria. En la 3. segun los Padres, consta en el Evangelio el voto de Maria Santissima, y en San Pablo expressa el voto de castidad. Luc. 1. v. 34. S. Pabl. 1. ad Timoth. cap. 5. vers. 11. ibi: *Primum fidem irritam fecerunt.* En la 4. es evidente el error de confundir la virtud, y el voto; porque las virtudes se pueden observar perpetuamente sin voto. En la 5. es voluntaria la explicacion, y figura del temor de Elias de Christo en el Huerto. En la 6. solo hallamos expressamente que los Angeles sirvieron à Christo, y à su Madre Maria Santissima lo creemos por tan alta dignidad. Parece proposicion injuriosa à la naturaleza Angelica, porque los Angeles, quando Dios los embia à algun ministerio con los hombres, sirven à Dios que les embia, y no à la criatura inferior. En la 7. se note, que el pan subcinericio de Elias puede ser figura allegorica del Sacramento, y el manà fue literal figura de este Sacramento. En la 8. se repare, que con la imperfeccion de su temor purgò Elias lo menos puro de sus afectos, y se dispuso para recibir nuevas misericordias de Dios. Segun esta doctrina con las

imperfecciones podemos purgar lo menos puro de los afectos, y merecer nuevas misericordias divinas. La 9. es notabilissima, porque aviendo dicho en la antecedente que Elias con la imperfeccion de su temor purgò lo menos puro de sus afectos, dize en esta, que no conviene arrancar del alma los afectos naturales. Como se puede purgar lo menos puro de los afectos, sino arrancando los del alma con la propria negacion de ellos, como Christo nos enseña en el Evangelio? Aborrece padre, y madre, muger, hijos, hijas, hermanos, y hermanas, y su alma para ser Discipulo de Christo, q̄ es sino arrancar del alma los propios afectos naturales? Luc. cap. 14. vers. 26. Dize que es imposible, en que parece niega la libertad, y libre alvedrio sobre los propios afectos. Dize tambien que se dexen de perseguir los afectos con sus doctrinas, y que los enderecen à Dios: parece que coincide en esta doctrina con la del perverso Molinos, que enseñava, que en estando en la quietud se avia de dexar obrar à la naturaleza, porque es naturaleza, cuyas operaciones no se podian impedir. En la 10. es notable tambien el merito de la alabanza divina de la falsa penitencia; parece que aprueba la hypocresia de los Fariseos, tan reprehendida de Christo nuestro bien en el Evangelio. Gran fundamento dà en esta proposicion à la hypocresia en siglo de tanta esterilidad.

Con estas proposiciones, sembradas por su historia profetica, sacò à luz el Monachato Eliano
Evan-

Evangelico con votos este Author antes de Christo Christiano , porque reconociò que sin darle à Elias vna virtud, y potestad mas que humana nunca oida, no se podia fundar vna novedad nunca vista ; y assi exornò al Santo Profeta , que mas parece hombre Dios, que pura criatura; como consta, y se infiere de las proposiciones , pues de la caridad sin principio, ni fin, santidad sobre todos los Santos, le haze Summo Pontifice, cabeça visible , y invisibile de aquel principado, que instituyò en la Synagoga, con autoridad para instituir Pontifice , y subcessores suyos, con potestad de atar , y desatar en el Cielo , y en la tierra , con dependencia de si mismo encubierto. Viendo estas maximas , y que algunas de ellas permanecen en la vltima impresion de la historia profetica , y se repiten en epilogo en las conclusiones, que se defendieron en Abila , en que se dize que ya se puede creer por de fè divina Theologica , q̄ Elias fundò estado Religioso verdadero con votos en el Viejo Testamento. Y reconociendo el grande perjuzio que resultava à muchas sentencias de Santo Thomas , que fuera necessario reprobare para este assenso de fè, que defendieron los Carmelitas , me dediquè en Abila à su impugnacion con los materiales, que recogí en Roma, Napoles, y otras partes, y mi controversia estava escrita , y revista por los sujetos à quien la remiti muchos tiempos antes que se publicara el decreto en la Santa Inquisicion contra los Papebrochios. Este hecho es cóstate, y consta-

rà; luego es temeraria, y falsa impostura divulgar, q̄ se escrivio en defensa de los Papebrochios prohibidos, y contra el decreto del Santo Oficio, y lo convencerà la razon.

Mi Religion por su Estatuto sigue la doctrina de Santo Thomàs, y yo aunque no merezca el nombre de su discipulo, he sido, y soy tenaz en las opiniones del Angelico Doctor. Mi veneracion à la Religion del gran Patriarcha Santo Domingo ha sido notoria en todas las partes, donde me ha tenido mi Religion, he recibido de ella, y de sus hijos singlarrisimos favores, y professado estrecha correspondencia con personas gravissimas de esta Religion, que me han honrado con su familiaridad. Defiendo vna sentencia, ò muchas sentencias expresas, de Santo Thomàs, de los Santos Alberto Magno, Vicente Ferrer, y Antonino de Florencia, constantemente seguida de todos los Maestros de esta Religion desde sus principios, hasta los vltimos Escritores que dexaron sus plumas para volar al Impireo. Que entendimiento no se convenciera à creer, que escrivi mi controversia en defensa de las doctrinas enseñadas por los Santos de esta Religion? En que puede prender la calumnia para hazerme parcial de los Papebrochios q̄ no cito en mi libro, sino en vna voluntaria, ò involuntaria imaginacion? Otra reflexion mas vrgente representa mi ingenuidad. Al venerable Colegio Salmanticense, celebrado por fidelissimo discipulo de Santo Thomàs impugna el

Señor Obispo Godoy en algunas opiniones probables en sentencia de Santo Thomàs, porque le parece ser mas conforme al Angelico Doctor, la que sigue, y defiende, y no se censura su impugnacion por injuriosa à este venerable Colegio, ni à su Religion. Pues que misterio tienen estos votos Religiosos del Viejo Testamento, que siendo expressos còtra Santo Thomàs, y còtra toda la Religion de Santo Domingo, no se pueden impugnar sin dolor, y sin clamor? Tienen à su favor aquel tiempo, y el nuestro tan implicado en novedades? O siglo infeliz, en que el dictamen de las doctrinas, y su defensa se ajusta al tiempo, y à los semblantes por los minutos politicos de la ocasion! Esta contemplacion con el tiempo estableciò en la variedad de dictámenes las heregias Septentrionales, que tanto fatigan à la Iglesia. Que es el Atheismo, sino vna variedad en los dictámenes de las doctrinas, regulados por la lisonja, por el interes, ò por el vicio?

Reduzcamos el discurso à la vltima conclusion del dolor. Claman que niego la institucion de la Religion del Carmen en el Carmelo por Elias; y si esto se reputa por injuria de esta sagrada Religion, aunque no es el Assumpto principal de mi controversia, respondo con San Antonino de Florencia, Santo, y Doctor de la Religion de Santo Domingo, que expressamente lo dize en la 3. p. hist. tit. 20. cap. 5. en Honorio, y traslado aqui en Español las palabras

como las puse en mi controversia, dize el Santo: *En aquel tiempo como los Frayles de la Orden del Carmen llevaran habito que parecia menos conveniente à Varones Religiosos, conviene à saber, capa circulada, que dezian fue el habito de Elias, lo que ni en la sagrada, ni otra authentica escritura se halla: El Papa Honorio mandò dexar aquel habito, y tomar capas blancas, y tunicas griseas con escapularios. Estos tuvieron principio en tiempo de vn cierto Patriarcha Gerosolimitano, quando en Syria habitaban los Christianos. Se dizen Carmelitas del Monte Carmelo, no porque tuvieran principio de Elias. Estas son las palabras de San Antonino, Arçobispo de Florencia; y alli refiero tambien las de Casaneo, q̄ dize lo mismo: y el Cardenal Baronio al año 1181. n. 13. dize: Lo mas constante es, que el oraen de los Religiosos Carmelitanos, que fundaron en Palestina en el mismo Monte Carmelo, tuvo su principio en tiempo de Alexandro II. Pontifice Romano, en que año de su Pontificado se ignora, su promotor, propagador, y Prelado fue Hamerico Patriarcha Antioqueno Legado de la Sede Apostolica. Esto dize el Cardenal Baronio, y lo dizen tambien otros graves Historiadores Latinos, Españoles, y Italianos. Puede ser injuria referir, y conformarme con vna opinion de S. Antonino de Florencia, aplaudida, y seguida de quantos Historiadores Eclesiasticos buscan la verdad? Porque no hemos de poder dezir libremente en España, lo que en Roma escriviò delante de la Cabeça de la Iglesia el mas erudito Cardenal de nuestros tiempos? Clamen*

contra la Mitra de Florencia, y contra la Purpura Romana que les dieron la sucesion en el Carmelo, sin suceder à Elias en el estado de Religion.

Concluyo con vna reflexion para los juyzios, q̄ libres de la vanidad no buscan la mayor nobleza en la antiguedad del tiempo obscuro, y confuso, sino en la virtud, y en la claridad, y esplendor de la sangre de Christo: La Sagrada Religion de el Carmen pretende descender del Monte Carmelo, de la Synagoga, y de Elias; yo digo, y defiendo que descende del Monte Calvario, de Christo, y de su Iglesia, como las demàs Religiones de la Ley de Gracia. No es mas noble solar el Monte Calvario, que el Monte Carmelo? No es mas lustroso origen la Iglesia Reyna, que la Synagoga sierva? No es mas claro principio la luz del Euangelio, que las obscuras sombras de la Ley de Moylen? No es mejor nacimiento el de la fuente del Coraçon de Christo, que el de la fuente de Elias? No son timbres mas gloriosos los Sacramentos vivificos de la Iglesia, q̄ los sacrificios carnales de la Synagoga? No son mejores Padres los Apostoles, que los Profetas? Y porque cócluyamos con Santo Thomas: no es mejor Madre la Madre de Dios, en quien començò la observancia de los consejos del Euangelio, que otra Madre qualquiera que sea de la antigua Ley? Pues en que se funda el clamor de ser injuriosa mi controversia à la Religion de el Carmen, y al decreto del Santo Tribunal, que por otros motivos prohibiò los Papebrochios, có la nota

de especialmente injuriosos à esta sagrada Religion? La impostura es manifesta, como se convence en lo discurrido; y así passo à la vision del Beato Simon.

§. III.

Demostracion contra la segunda impostura.

CONSISTE el clamor de este dolor tan pöderado en que me opongo à la revelacion del Beato Simon, aprobada en el Rezo de la fiesta de nuestra Señora del Carmen, y me calumnian de poco reverente à los Rezos Eclesiasticos, y de muy irreverente à las disposiciones de la Iglesia; nota muy sensible para vn Catholico, que se precia de reverente à la Sede Apostolica. Esta impostura se probarà, comprobando las palabras del Rezo, con las revelaciones, ò relaciones de la vision que yo refiero en mi controversia. Las palabras del Rezo en la 2. lec. del 2. Nocturno son las siguientes: *No solo te diò la magnificentissima Virgen el nombre, y la tutela, sino tambien la insignia del sagrado Escapulario que entregò al Beato Simon Anglico, para que con esta celestial vestidura aquel sagrado Orden fuera conocido, y defendido en los males que le sucedieran.* Estas son las palabras del Rezo; y se ha de notar, que en el Rezo no ay oracion larga, ni breve del Beato Simon à nuestra Señora, no ay aparicion, vision, ni revelacion de esta Reyna del Cielo: no ay locucion de la Madre de Dios, ni privile-

legio de no padecer el fuego eterno los que llevaren el Escapulario del Carmen.

Veamos las relaciones de la vision, que yo impugno en mi controversia. Suvaingtono Carmelita Inglès la refiere con estas palabras, que supone ser del Beato Simon: *Como yo derramara mi alma delante del Señor, aunque sea polvo, y ceniza, y con toda fiducia regara à mi Señora la Virgen Maria, que assi como queria que nos llamaramos sus hermanos, se mostrara Madre librandonos de la caida en las tentaciones, re encomendandonos à los mismos que nos perseguian, diziendole con suspiros: Flor del Carmelo, Vid floreciente, Esplendor del Cielo, Virgen parida, singular Madre suave, pero sin obra de Varon, dà privilegios à los Carmelitas Estrella del mar. Me apareció con grande acompañamiento, y teniendo el habito del Orden, dixo: Este serà privilegio para ti, y para todos los Carmelitas: El q muriere con èl no padecerà el fuego eterno; y porque su gloriosissima presencia me alegrava mas de lo q se puede dezir, y yo miserable no podia sufrir su Magestad, desapareciendose dixo, q embiaria al Señor Inocencio, Vicario de su bendito Hijo, el qual daria remedio à los agravios. Así la refiere el Author citado. Juan Grosso Tolosano la refiere assi con mas brevedad: *Al qual apareció la Santa Virgen con multitud de Angeles, teniendo el Escapulario de su Orden en sus benditas manos, y dixo: Este serà para ti, y para todos los Carmelitas, privilegio, que el que muriere en èl no padecerà el fuego eterno, esto es, el que muriere con èl se salvarà.* Vn Anonimo, que escribió la vida del Beato Simon, que segun di-*

zen, se hallò en la Libreria Vaticana, la refiere con las siguientes palabras: *La Bienaventurada Maria Virgen con multitud de Angeles apareció al mismo Bienaventurado Varon, teniendo el Escapulario de su Orden en las manos, y dixo: Este será à ti, y à todos los Carmelitas privilegio; el que muriere con èl no padecerà el fuego eterno, el que muriere con èl se salvarà.* Paleonidoro refiere la vision, y locucion de nuestra Señora con las siguientes palabras: *Amado mio recibe este Escapulario de tu Orden, y de mi con fraternidad, señal à ti, y à todos los Carmelitas privilegio, en el qual el que muriere no padecerà el fuego eterno. Veis aqui la señal de la salud, salud en los peligros, confederacion de paz, y de pacto sempiterno.* Estas son las relaciones de la vision Estochiana, q̄ yo refiero en mi controversia p. 2. disc. 7. §. 4. y como se refiere en ella: Propongo las notas de sospecha, y falsedad. El titulo del §. es como se sigue: *La vision del Beato Simon Estoch, se refiere, se examina su verdad, y se proponen las notas de sospecha, y falsedad.*

Con vn exemplo del Oficio de S. Ildefonso aprobado tambien por la Iglesia, se convencerà la falsedad de la calumnia que se me imputa. En el segundo Nocturno, lect. 2. se refiere aquel prodigio, y singular favor de Maria Santissima nuestra Señora à este Santo Arçobispo de Toledo, y dize: *Baxando Ildefonso à los Maytines en la noche de la Expeclacion de la Bienaventurada Maria, los que le acompañavan asombrados de vn repentino resplandor, se retiraron; pero el intrepido passò al Altar, viò à la misma Virgen, y la*
ado.

adorò, y recibì de ella la Casulla para dezir Missa. Esto se halla en el Oficio de San Ildefonso, aprobado por la Iglesia: Si algun Historiador de San Ildefonso, despues de muchos años refiriera esta vision en nombre del Santo, y dixera: orando delante de Dios, y pidiéndole à nuestra Señora, que asì como queria, que los Canonigos de mi Iglesia se llamaran sus hermanos, se mostrara madre librandonos de las tentaciones con alguna señal especial de su gracia, diziendole con suspiros: Flor del monte Santo de Granada, Vid florigera, Esplendor del Cielo, dà privilegios à los Canonigos de Toledo; y se me apareciò con grande acompañamiento, y teniendo la Casulla en la mano dixo: esta serà el privilegio para ti, y para todos los Canonigos: El que dixere Missa con esta Casulla facarà vn Anima de Purgatorio, y no padecerà el fuego eterno. Si alguno impugnara esta relacion de la vision de San Ildefonso, como aqui se refiere, proponiendo las notas de su falsedad, por las circunstancias con que se quenta, que juyzio sano dixera, que se oponia al Oficio del Breviario aprobado por la Iglesia? Porque la impugnacion no se funda en la sustancia del hecho, sino en las circunstancias con que se refiere.

Hagamos aora reflexion al Oficio de nuestra Señora del Carmen. En las liciones no ay oracion del Beato Simon, ni hermanos de nuestra Señora, ni Flor del Monte Catmelo, ni Vid florigera, ni Esplendor del Cielo, ni petition de privilegio para los Car-

melitas, ni privilegio para no ir al infierno, solo se halla que nuestra Señora le diò el Escapulario, para que la Orden se distinguiera, y tuviera proteccion en sus males. Yo no niego el Escapulario, ni la proteccion de Maria Santissima à los que le llevan, antes expressamente protesto en el mismo §. la proteccion de Maria Santissima, y los muchos privilegios que goza el Escapulario de la Sede Apostolica: concluyo el §. de la vision con estas palabras: *Lo dicho, y lo demàs que se ha de dezir procede sin perjuzio de la Sagrada confraternidad de la Virgen del Carmen, que tiene la admirable proteccion de nuestra Señora, y goza de muchos privilegios de la Sede Apostolica, segun la Bulla de Clemente VII. y el decreto de Paulo V.* Donde està la impugnacion del Oficio de Nuestra Señora del Carmè, y lo injurioso à la aprobacion de la Iglesia? si todo esso, que quantan de vision, locucion, oracion de el Beato Simon, hermandad con nuestra Señora, privilegio de no ir al infierno es verdadero, y bien fundado, como no lo aprobò la Iglesia, y lo puso en el Oficio de nuestra Señora del Carmen para hazer notorio al mundo tan insigne privilegio de la salvacion en vna cosa tan facil como llevar el Escapulario de nuestra Señora del Carmen?

Tiene esta vision gravissimas dificultades, porque por ella pretenden los Padres del Carmen vna cierta, y especial hermandad con Maria Santissima Madre de Dios, siendo assi, que como todos los Religiosos seamos hermanos en Christo, veneramos à

esta Divina Señora por Madre, y humildemente le suplicamos que nos reconozca por hijos, esclavos, y siervos. La sagrada Religion del Carmen, como pretende ser mas antiguaq̄ Christo, y Maria, tiene mas altos pensamientos, y pretende superiores, y singulares titulos, fundados en el tiempo de la Ley Vieja, y de la Synagoga por su Padre Elias. Y como Maria Santissima, segun vimos en el restricto de las proposiciones, §. 9. prop. 5. en su Assumpcion visitò à su Padre Elias en el Prayso: en esta paternidad comun de la Ley Vieja fundan la especial hermandad con nuestra Señora en la Ley Nueva. Y como Christo se sujetò à Elias en el Bautismo, como vimos en el mismo restricto §. 1. prop. 1. y en sus aguas recibì la *Melota* de Elias, segun la prop. 1. del §. 10. tãbien puedè fundar especial hermandad con Christo para dezirse hermanos de nuestro Salvador por Carmelitas. Sean hermanos muy en hora buena de la Madre de Dios, que las demàs Religiones se contentan con que la Reyna del Cielo las reconozca por hijas, y à sus Religiosos por hijos.

Es reparable tambien en la vision de el Beato Simon, aquel insigne privilegio, de no condenarse à fuego eterno, que por no dexar duda explican otros, *que el que llevare el Escapulario del Carmen se salvarà.* Porque siendo tan estrecha la puerta del Cielo, como dize el Evangelio, se ensancha mucho con este absoluto privilegio, y pueden los ignorantes confiar mas por la insignia de este Escapulario de lo que conviene para la enmienda de sus vidas.

Se repara con gran fundamento, que los Escritos mas antiguos de esta sagrada Religion no hagan memoria de tan insigne privilegio, que Cheronio dize, se hizo notorio à todos, y le ilustrò Dios con milagros, y se predicò à los Fieles luego que se recibió la gracia de Maria Santissima. La visió fue en Inglaterra à vn Santo Inglès. El insigne Thomàs Vvaldense fue Inglès, escriviò en Inglaterra de la participacion de los meritos de su Orden, y ex professo de la forma del habito, y escapulario, para participar los sufragios, y privilegios de la Religion. No se puede ofrecer ocasion mas a proposito para hazer mencion deste inaudito privilegio, y no la haze. Este silencio es fortissimo argumèto. En el §. citadode mi controversia pruebo este mismo silencio con otros Authores de la Religion del Carmen, q̄ se gun las materias q̄ tratarò, debian hezer memoria de tan solemne vision, y privilegio, y lo olvidaron en sus escritos. Raro descuydo en Varones tan ansiosos de las glorias de su Religion! Los doctos juzgaràn si los motivos referidos son suficientes, para dudar de la referida vision, que para mi intento basta la demonstracion de no oponerme en mi controversia al Oficio de Nuestra Señora del Carmen; porque nada de lo que yo impugno se contiene en èl, porque pudo darle Nuestra Señora el Escapulario sin vision, locucion, ò por inspiracion, ò por ministerio Angelico, lo que misteriosamente no se explica, ni dize en el Rezo.

Yâ que los Padres Carmelitas apelan para su novedad à los Oficios Eclesiasticos, razon serà citarles antes el Breviario Romano, que es de mayor authoridad, que los Oficios aprobados para particulares Reynos, y Religiones. Los Oficios que alegan los Authores Carmelitas son particulares de su Religión, y el de Nuestra Señora del Carmen especial para los Reynos de España. Las aprobaciones son à instancia de parte suplicante en hechos humanos historiales, en que puede haber engaño, y falsedad. Los que yo propondrè son Oficios para toda la Iglesia Romana, aprobados motu proprio, y cierta ciencia, muchas vezes reconocidos, y examinados por la Sede Apostolica, en materias doctrinales, y dogmaticas, explicaciones de los Santos Padres, que nos propone la Iglesia en el Breviario Romano para nuestra enseñanza, y verdadera inteligencia de las Sagradas Escrituras.

Esto supuesto, dicen los Authores Carmelitas, que en el Viejo Testamento, y en la Synagoga hubo estado publico, en que se votava castidad, y virginidad perpetua, y comunidades enteras, en que consagravan à Dios hombres, y mugeres su virginidad con voto. La Iglesia en el Oficio de Santa Cecilia, nos propone la Homilia de San Juan Chrysostomo, y en ella se dize: *Ni ignoraba que en el vulgo se hazia grande aprehension de la virginidad, pues era vna cosa tan sublime, como es constantes, porque ni en el Viejo Testamento la observaron aquellos antiguos, y Santos Varones, ni en el Nuevo obliga por ley.* Y en el segundo Oficio

cio de las Virgines, nos propone otra Homilia de San Juan Chrylostomo, que excluye toda interpretacion: en la primera lect. se lee: *Nuestro Señor, por que le parecia cosa grave aconsejar la virginidad, procurò persuadirlos, y traerlos à desearla por la necesidad de la Ley, que permitia el libelo de repudio. Finalmente, para manifestar que era posible, dixo: Ay Eunuchos que nacieron assi: ay otros que los hazen los hombres, y ay Eunuchos que se castraron por el Reyno de los Cielos. Con estas palabras los inducia, y persuadia dissimuladamente à elegir la virginidad, manifestando, y probando que era posible esta virtud.* Esto nos propone la Iglesia, que hazia Christo nuestro Redemptor para persuadir en su tiempo à los Judios, que era posible guardar perpetuamente virginidad; y dize San Juan Chrylostomo, y la Iglesia en su Homilia, que lo hazia Christo nuestro Redemptor *latenter* con dissimulo, y recato, prohibiendoles el libelo de repudio, y con la parabola de los Eunuchos para persuadirles la posibilidad de la perpetua observancia de esta excelente virtud. Luego el estado publico de virginidad con tantos Monasterios de hombres, y mugeres virgines con voto, instituido por Elias en el Viejo Testamento 900. años antes de Christo, y continuados hasta su venida, se opone derechamente à esta doctrina aprobada por la Iglesia en el Breviario Romano. Si por tantos años se avia observado la virginidad en la Ley Vieja, con tanta pureza en los Conventos del Carmen, en aprobado estado por los

Pon-

Pontifices de aquella Ley, y en tiempo de San Jun, y Christo bien nuestro perseveraban Monges, y Mōjas Carmelitas cō voto perpetuo de virginidad, impertinente fuera la cautela de nuestro Redemptor para probar la posibilidad de esta virtud observada por tantos siglos en aquella Ley. Parece imposible ajustar el voto de virginidad, como le defienden los Elianistas con esta doctrina de San Juan Chrysoftomo, aprobada por la Iglesia en el Breviario Romano.

El voto de la pobreza no tiene menos repugnancia, con la doctrina que nos enseña la Iglesia en el mismo Breviario Romano. Porque en el Oficio de San Bernabè nos propone la Iglesia otra Homilia de San Juan Chrysoftomo, en que manifestamente consta, que Christo Nuestro Redemptor les enseñò à sus Discipulos el desprecio de las cosas temporales, y la renunciacion de los bienes de la tierra, no solo en el efecto, sino en el afecto, dize asì: *Aviendo nuestro Señor arrancado de los coraçones de sus Discipulos toda solitud, y armados con manifestas señales, enagenados de todos los negocios seglares, y libres del cuydaao de las cosas temporales, y en alguna manera los hizo ferreos, y constantes como vitos diamantes, entonces les predixo las adversidades, y persecuciones.* En estas palabras se explica la renunciacion de los afectos à las cosas temporales, en que consiste el voto de la pobreza de la vida Evangelica religiosa. En la segunda lect. prosigue: *Pero para que entiendan, que este es*

nuevo genero de guerra, y nunca visto modo de pelear, embiandolos desnudos con vna tunica, y descalços. Que si el Santo Profeta Elias instituyò en el Viejo Testamento el voto de la pobreza religiosa, que consiste en la renunciacion de los bienes temporales, y en el desprecio de lo terreno, arrancando de los coraçones los afectos à lo visible, como la Iglesia nuestra Madre nos propone con la doctrina de San Juan Chrysostomo, que fue nueva institucion de Christo en sus Apostoles, nunca vista ni oida en la tierra, hasta que nuestro Redemptor instituyò este nuevo genero de guerra, y este inaudito modo de pelear con desnudez, y pobreza, despreciando todo lo temporal. Luego fue nueva institucion de Christo en su Evangelio.

No repugna menos con el Breuiario Romano la novedad de que San Andrés era yà Religioso Carmelita con voto de pobreza, quando Christo Nuestro Redemptor le llamò à ser su Discipulo. Porque la Iglesia en su Oficio supone que tenia proprio, y q̄ vsava d'el, y no ay cosa mas opuesta al voto de la pobreza; porque en el segundo Resp. del 1. Noct. dize: *Luego que oyò la voz del Señor que predicaba, dexadas las redes con cuyo vso, y exercicio vivia, siguiò al que le prometia la vida eterna por premio,*

Hagamos vna Reflexion al Evangelio, que es de mayor authoridad que los Oficios Carmelitanos. Los hijos del Zebedeo tambien discipulos del Bautista, estos por su Madre le pidieron al Salvador las

primeras sillas en su Reyno, que entonces le esperaban temporal. Como se compadece esta pretension de gobierno temporal con el voto de la pobreza, q̄ consiste en despreciar el cuydado de las cosas temporales, nos lo diràn los Elianistas modernos; por que tiene grande repugnancia con la letra del Evangelio, porq̄ no eche menos la authoridad de la Iglesia en la Homilia de San Juan Chrylostomo, que se canta, y reza en la fiesta de Santiago, dize en la primera lect. estas palabras: *Con este suceso se manifiesta su imperfeccion, para que puedas percibir como fueron luego que recibieron la gracia, que no pedian cosa espiritual, ni pensavan en cosa del Reyno de los Cielos.* Las palabras son claras, que San Iuan, y Santiago no pedian cosa espiritual, ni pensaron en el Reyno de los Cielos. Como avian hecho voto de pobreza por el Reyno de los Cielos, los que pedian bienes temporales sin acordarse de lo espiritual, y eterno? Estos Discipulos, y Apostoles tenian à Christo presente, y no tuvieron tanta luz de la pobreza Evangelica como los Discipulos de Elias en el Viejo Testamento. Que entendimiento Catholico se persuadirà, que hubo voto de pobreza en el Viejo Testamento à vista de lo que nos propone la Iglesia en los Discipulos del Salvador para prueba de la gracia del nuevo Testamento?

El motivo de estos votos tiene insuperable dificultad en el Breviario Romano, porque haziendose por el Reyno de los Cielos, y premio eterno, clama



la Iglesia en la Homilia citada de San Juan Chrysostomo, donde se dize, que los discipulos primero llamados del Salvador, y viviendo con su Maestro antes de recibir la gracia, no pensaban en el Reyno de los Cielos; porque aun se estaban dentro de la corteza de la Ley Vieja, y entre aquellas sombras, todo era temporal lo que esperavan. Pues como avia de estar revelado el Reyno de los Cielos en el Carmelo tan distante de Christo, para que Monges, y Monjas de Elias hizieran sus votos por esse Reyno? Si el Bautista era General del Carmen, y estos Apóstoles sus discipulos, como ignoravan, ò no pensavan en el Reyno de los Cielos por quien hizierò los votos en manos de su General, y Maestro? No es facil hallar solucion, sino es diziendo, que aun erà novicios, y como no avian professado no se les revelò el Reyno de los Cielos, para que hizieran los votos.

Con la exemplaridad nuevamente inventada del voto de Maria Santissima, y de la vida Apostolica, no se enervan estos Oficios del Breviario Romano: Antes con el mismo Breviario se desvanece la nueva exemplaridad, que se ha introducido por solucion comun, y razon de congruencia para todos los argumentos. Porque discuriendo por el voto virginal de Maria Santissima, si este voto estuviera revelado à Monges, y Monjas Carmelitas, todos supieran que el Messias que esperaban avia de nacer de Madre Virgen, y siendo notoria esta revelacion en
aquel

aquel Pueblo, en todos los hombres cessaria la esperanza de ser Padres del Messias, y como cada dia le esperavan apenas quedarian mugeres para el matrimonio, porque todas querrian consagrarse à Dios con el voto de virginidad, para poder ser cada vna virgen, y madre de el Messias. Esto se ponderarà en otra ocasiõ, y vamos aora al Breviario Romano, porque en el Oficio de la Concepcion de nuestra Señora tenemos vnas admirables palabras en la Homilia de San Juan Chrystostomo, q̄ se dize el dia de la Octava, y en la 3. lect. canta la Iglesia: *No quiso el Evangelista que en aquel tiempo tan reciente fuese notorio à los Judios aquel nuevo, y admirable parto en que Christo avia nacido de Virgen, y esta doctrina no es propria, sino recibida de los Padres, y insignes Varones.* Esta doctrina dà el Santo, por razon de no explicarse en el Evangelio, que Christo fue hijo de Madre Virgen, porque en aquel tiempo aun no convenia manifestar este nuevo, y admirable parto; y esta doctrina, dize San Juan Chrystostomo, que no es fuya, sino recibida de los Padres insignes Varones que le precedieron. Si estava yà revelado à los Monges, y Monjas Carmelitas, que el Messias avia de nacer de Madre Virgen, y esta revelacion era notoria en aquel Pueblo, recibida entre aquellos Varones perfectos, y Religiosos, que segun algunos Historiadores de esta Religion, yà avian edificado Templo à la Virgen que avia de parir; que inconveniente podia tener manifestar el Nacimiento del Messias de Madre Vir-

gen? Antes seria conveniente predicarlo, y escribirlo, para que creyessen que era el Mefsias, segun lo q̄ yà estava revelado à Elias, y à todos sus Monges, y Monjas por mas de 900. años continuados, en aquella Ley, y Synagoga, tom. 8. disp. 3. dub. 7. n. 101.

El Colegio Salmanticense, reconociendo la dificultad de esta comun revelacion del voto de nuestra Señora, y de la vida apostolica, que no tiene fundamento en la divina Escritura, ni en los Padres, como probamos en nuestra controversia 1. p. disc. 1. por todo el §. 4. recurrierõ à otro principio mas dificultoso, y dixerõ, que con la fè comun de aquel Pueblo, estava el enten dimiento suficientemente ilustrado para conocer las virtudes, y hazer los votos religiosos. Esta doctrina tiene su implicacion en la que dexamos referida de los Oficios citados, porque era necessario q̄ con la fè comun de aquel Pueblo conocieran el Reyno de los Cielos por premio las virtudes, de la pobreza, y castidad, lo qual parece imposible; porque tambien fuera notorio à los Apostoles hijos del Zebedeo, y pensaran en el Reyno de los Cielos, y no le pidieran à Christo sillas en el Reyno temporal, que entonces esperaban; y se convence la falsedad, y novedad de esta doctrina; porque aquel Pueblo, segun las promessas de su Ley, esperaba de Dios bienes temporales, y al Mefsias por generacion carnal. Con esta fè, y creencia, como se compadece el conocimiento de la pobreza, y castidad por la luz de la fè comun de aquel Pueblo, pa-

ta observar estas virtudes con voto por el Reyno de los Cielos, que no estava revelado, ni prometido en aquella Ley?

Parece que esta doctrina del Colegio Salmanticense dà sobrada luz de fè al genero humano antes de la luz del Euangelio en el estado de la culpa, que contrajo por el pecado de Adá, en que quedò la naturaleza humana con los achaques, enfermedades, y tinieblas, que ponderan los Santos Padres contra los Hereges Pelagianos. Y aunque en nuestra controversia 3. p. n. 106. halta 111. probamos el estado de la fè con la doctrina de San Ambrosio, recibida, y aprobada por la Iglesia en el Oficio de San Martin Obispo, referirè aqui otra Homilia de San Agustín, sobre el cap. 9. de San Iuan, en que se cuenta aquel prodigioso milagro, que hizo el Salvador dando vista al Ciego desde su natiuidad, y la reza la Iglesia en la feria 4. del Domingo 4. de Quaresma: *Si pensamos (dize) que signifique lo que hizo Christo; este Ciego es el genero humano, esta ceguedad aconteció en el primer hombre por el pecado, del qual todos tenemos principios no solo de muerte, sino de iniquidad. Si esta ceguedad es la infidelidad, y la luz de la fe, què Fiel hallò Christo quando vino? pues el Apostol nacido entre la gente de los Profetas, dize: Fuimos en algun tiempo por naturaleza hijos de ira, como los demàs. Si hijos de ira, hijos de vindieta; hijos de pena, hijos del infierno: como la naturaleza, sino por que pecò el primer hombre passò el vicio, y se confirmò en naturaleza, ò por naturaleza; si el vicio se confirmò*
por

por naturaleza, segun el entendimiento todo hombre nació ciego. Aqui explica Augustino la ceguedad del genero humano antes de la Redempcion; y en la següda lect. dize: *q̄ en la Encarnacion del Verbo Eter no se le vngieron los ojos, y aun no veia, y en el Baurilmo de Christo se le dió la vista. En aquel estado de ceguedad, de ira, de pena, y de infierno, como pudo tener el genero humano tanta luz de fè, que por ella conociera las virtudes Evangelices para hazer votos por el Reyno de los Cielos, como era necessario para constituirse en verdadero estado religioso Evangelico?*

La relacion de la vida de Christo, y su Cruz, que avian de seguir, y imitar por la fè comun de aquel Pueblo, tambien parece incompatible con lo que se refiere en el Evangelio de S. Lucas, donde diziendo Christo nuestro Redemptor à sus Discipulos, que subia à Gerusalem à que se cumpliera lo que los Profetas avian escrito del hijo del hombre, que seria entregado à las gètes, e carnecido, açotado, y despues de los açotes, muerto, y que resucitaria al tercero dia, dize el Texto. San Lucas cap. 18. *Que no lo entendian, y era vna palabra escondida à ellos, y que no entendian, ni percibian lo que les dezia el Salvador. Tanta luz en los Discipulos de Elias, ò por fè comun à todo el Pueblo, ò por revelacion comun à todo aquel estado religioso para saber, y entender por boca de Elias la vida del Salvador para imitarla, su Cruz para seguirla, como dizen los Authores Elianistas, y los Dis-*

cipulos del Salvador oyendo de la boca de su Maestro, muerte, y Cruz, no entender palabra de aquel misterio? Es rara novedad, que dà grande esplendor à la Synagoga por Elias, y à los Discipulos de Christo los dexa en su ceguedad antes de su muerte, y pafsion à vista de su Maestro.

Estos Oficios del Breviario Romano propongo, para que juzgue el desapafsionado Lector, quien se opone à las doctrias aprobadas de la Iglesia, los Authores de las novedades Carmelitanas, ò los q̄ seguimos la antigua doctria de los Santos Padres. Yo que en nada me opongo al Oficio de nuestra Señora del Carmen, dudando de la revelacion del Beato Simon, y de las demàs circunstancias, que no se hallan en el Oficio, ò los que derechamente se oponen à tantos Oficios, como tiene aprobados la Iglesia por su eleccion? Bien pudiera yo clamar, pero como esta no es disputa para meterla à voces, lo dexo al silencio de quien la ha de juzgar.

§. IV.

Demostracion contra la tercera impostura.

Consiste en que con poco respeto à las Bullas Pontificias, me opongo al privilegio Sabatino, concedido por Juan XXII. Y yo no me opongo al privilegio, ni à sus indulgencias, que

constan por Breves, y Bullas autenticas, sino à las copias de la Bulla de Juan XXII. como las hallo referidas en los mismos Autores del Carmen; y son tan notorias las sospechas, que la misma Bulla las dà manifestas, y por ellas se convence que no ay instrumento autentico de la Bulla de Juan XXII. porque suponiendo los Autores, que todos han sacado la Bulla que refieren de instrumento autentico, son tan varias las copias, que ni conyienen entre si, ni pueden convenir con legitimo, y legal original; y para que conste por ellas mismas las pondrè aqui en Español, para que haga juyzio el menos entendido Curial.

*Bulla Sabatina, segun Gregorio Nazianzeno
de San Basilio.*

J Van Obispo, siervo de los siervos de Dios, à todos, y à cada vno de los Fieles de Christo, &c.
 Afsi como en la sacratissima cumbre del Parayso se halla suave melodia de los Angeles, &c. Aqui, estando rogando de rodillas fue vista de mi la Virgè Carmelita, que hizo el siguiente razonamiento. O Juan, ò Juan Vicario de mi amado Hijo! Afsi como te librarè de tu contrario, te hago Papa con solemne don Vicario, coadiubando mis suplicas, pidiendo à mi dulcissimo Hijo lo que graciosamente obtuve: afsi debo preconceder gracia, y amplia confirmacion à mi santo, y devoto Orden de Carmelitas in-
 choa

choado por Elias, y Eliseo en el Monte del Carmelo: que qualquiera haziendo profesion, observara, y guardara inviolada la regla ordenada por mi siervo Alberto Patriarcha, y aprobada por mi amado hijo Inocencio; como el verdadero Vicario de mi Hijo deba assentir en las tierras lo que en los Cielos vna vez estableciò, y ordenò mi Hijo. Que el que perseverara en santa obediencia, pobreza, y castidad u el que entrare en el Santo Orden se salvara; y si otros por causa de devocion entren en la Santa Religion, trayendo la señal del santo habito, llamados se Cofrades, y Cohermanas de mi yà nombrado Orden, seràn librados, y absueltos de la tercera porciõ de sus pecados, desde el dia que entraran en dicho Orden, prometiendo la que es viuda castidad; obligandose la que es virgen à la virginidad; si es casada añadiendo inviolablemente la observancia del Matrimonio, como lo manda la Santa Madre Iglesia. Los Fieles professos de dicho Orden sean desatados de pena, y culpa, y el dia en que ellos se parten del siglo, y con apresurado passo se apresuran al Purgatorio, yo Madre graciosamente baxarè el Sabado despues de la muerte de ellos, y librarè à quantos hallare en el purgatorio, y los reducirè al Monte Santo de la vida eterna; pero que los mismos Cofrades, y Cohermanas sean tenidos à dezir las Horas Canoniales como fuere menester, segun la Regla dada por Alberto; y los que no saben, deban ayunar aquellos dias que manda la Sagrada Iglesia, fino es

que por causa de necesidad estuviessen entregados à algun impedimento; el Mercurio, y Sabado deban abstenerse de carnes, excepto en la Natividad de mi Hijo. Y dicho esto desapareció esta Santa Virgē. Acepto, pues, esta indulgencia, la fortalezco, y en las tierras la confirmo, así como por los meritos de la Virgen Madre la concedió graciosamente Christo en los Cielos: à ninguno, pues de los hombres sea licito irritar esta pagina de indulgencia, ò estatuto, ò ordinacion, ò con osadia temeraria contravenir; pero si alguno presumiere atentarlo, sepa que incurrità la indignacion de Dios omnipotente, y de los Bienaventurados Apostoles, Pedro, y Pablo. Dada en Aviñon el año primero de nuestro Pontificado.

Bulla Sabatina de Marco Antonio Casanate, en su libro intitulado Hermosura del Carmelo, refiere la misma

Bulla, y pone así las palabras de

Juan XXII.

E Stando yo puesto de rodillas orando, se me apareció la Virgen del Carmen, y me dixo: O Juan, ò Juan, Vicario de mi amado Hijo, oye, y cumple luego lo que te digo, si quieres que te libre de tu contrario: à ti solo por la eficacia de mis ruegos, harè Papa, y Vicario de los Christianos, y alcanzaràs graciosa, y benignamente lo que pidieres à mi dulcissimo Hijo. Así pues al santo, y devoto Orden de los Carmelitas empezado en el Mon-

te.

re del Santo Carmelo por Elias, y Eliseo, debo pre-
conceder confirmacion, que qualquiera que professa-
re, tuviere, y guardare perfectamente la regla orde-
nada, y dada para que se guardé por mi siervo Al-
berto Patriarcha de Gerusalem, y aprobada por mi
amado Hijo Inocencio verdaderamente digno Vi-
cario de mi Hijo (así debes assentir à lo que mi mis-
mo Hijo estableció, y ordenó vna vez en el Cielo) y
los que perseveraren en obediencia, pobreza, y cas-
tidad, y los que entraren en la santa Orden, se sal-
varàn. Y si otros por devocion entraren en la mis-
ma Religion, trayendo la señal de mi santo habito, y
llamandose Cofrades, y Hermanos del dicho Orden
sean libres de la tercera parte de sus pecados, desde el
dia que entraren en la dicha Orden, prometiendo,
si fuere viuda guardar castidad; si virgen guardar
virginidad, y dando palabra la casada de guardar in-
violada la fe del Matrimonio, como lo manda la
Santa Madre Iglesia. Los Frayles del dicho Orden
seràn absueltos de culpa, y pena desde el dia que sa-
lieren de esta vida, iràn con passo acelerado al Pur-
gatorio. Yo como Madre baxaré graciosamente el
primer Sabado despues de su muerte, y libraré de las
penas del Purgatorio à los que hallare en él que ayá
llevado mi habito, y por mi amor ayan entrado en
mi Religion, ò Cofradia, y ayan vivido piadosame-
te en este siglo. Empero, quiero que los dichos Her-
manos, ò Hermanas tengan obligacion à dezir todos
los dias las Horas Canonicas, según la regla dada por

Alberto. Y los Varones, y Mugereres seglares de la dicha Cofradia que no sepan rezar dichas Horas, tengan obligacion à dezir cada dia el Pater noster, tantas vezes como los Legos de mi Orden, segun le còtiene en la Regla escrita; y deban ayunar las Vigilias, y los otros dias que manda la Santa Madre Iglesia, sino les escusa la necesidad, ò impedimento legitimo. La Feria quarta, y el Sabado debã no comer carne, excepto el dia de la Natividad de mi Hijo. Y despues de aver oïdo yo con terror, y espanto estas cosas, se desapareciò de mis ojos con vn feliz, y admirable resplandor la Virgen, y subìò à los Cielos. Y yo Juan, siervo de los siervos de Dios condescendi à sus melifluas palabras, y à la mañana en presencia de testigos còfirmè, y hize libre, y essempto, y honrè con muchos privilegios al santo, y esplendi do Orden de los Carmelitas, que mucho ha por divina voluntad tuvo principio en el Monte Carmelo por los Santissimos Patriarchas Elias, y Eliseo; y le buelvo à confirmar, à esta Religión antiquissima de Maria Madre de Dios, y singular indulgencia que ella le concediò; assi confirmo, y fortalezco en la tierra, como la concediò, y fortaleciò en el Cielo Jesu Christo por el amor de su gloriosissima Madre. A ninguno, pues, de los hombres, &c. Hasta aqui Casanate, el qual pone à la margen, que esta Bulla se expidiò el año sexto del Pontificado de Juan XXII. Y lo mismo dirà Cartagena en sus Homilias de la Virgen del Carmèn.

Estas dos Bullas pongo en mi controversia en Latin, que se han procurado traducir en Español con el rigor posible gramatical; porque en los instrumentos por las palabras se reconoce su legalidad, quando se suponen copias de vn mismo exemplar.

Bulla Sabatina segun Fray Maueel Daniel de la Virgen en la Viña del Carmelo.

EL Padre Fray Daniel de la Virgen Maria en su libro, intitulado, Viña del Carmelo, en la parte 5. cap. 5. refiere esta Bulla de Juan XXII. sacada, segun dize de vn libro manuscrito muy antiguo, que se conserva en Flandes, en el Convento de Malinas fol. 173. y dize assi. Juan siervo de los siervos de Dios, à todos, y à cada vno de los Fieles presentes, y futuros que vierē las presentes letras, salud, y Apostolica bendicion. A la manera q̄ en la sacratissima cūbre del Parayso se halla tā suave, y dulce melodia cō la melodia de la vision, quando se mira de todas partes Iesus honrado de su Padre, diziēdole: Señor, yo, y el Padre somos vna misma cosa, y el que me vè à mi tambien vè à mi Padre; y el Coro de los Angeles dize continuamente Santo, Santo, Santo; de la misma fuerte el Synodo alaba continuamente à la Virgen, diziendo: O Virgen, Virgen, Virgen, sed nuestro Espejo, y exemplo juntamente, porque este fortalecido con el dōn de las gracias. De la misma manera canta la Santa Iglesia: Maria llena de

gra-

gracia, Madre de misericordia. De la misma manera se reputa este Monte del Orden Carmelo, engrandeciendolo con cantares, y recomendando à esta Madre de gracias, y diziendo : Salve Reyna Madre de misericordia, y esperança nuestra. De la misma manera estando yo de rodillas haziendo oració, me apareció la Virgen Carmelita, y me dixo. O Juan, ò Juan Vicario de mi amado Hijo, como te libraré de tu contrario, te hago Papa, è instituyo Vicario de mi Hijo, lo qual por la interposicion de mis ruegos hechos à mi Hijo dilectissimo conseguí graciosamente à mi Sáto, y devoto Orden de los Carmelitas fundado en el Monte del Carmelo, debes conceder piadosamente esta gracia, y amplia confirmacion. Que qualquiera haziendo profefsion, guardara, y no quebrantara la Regla, dispuesta por Alberto Patriarcha, mi siervo, y aprobada por mi amado hijo Inocécio, y como Vicario de mi verdadero Hijo, debas assentir en la tierra lo que el Hijo estableció en los Cielos. Que el que perseverare en santa obediencia, pobreza, y castidad, ò el que entrara en la santa Orden, se salvara. Y si otros entraren por devocion en la santa Religion, llevando la señal del santo habito, llamandose Cofrades, y Hermanas de mi dicha Orden, sean libres, y absueltos de la tercera parte de los pecados, desde el dia que entraran en la dicha Orden, prometiendo castidad la que fuere viuda, dando palabra de guardar virginidad la doncella; y si fueren casados, conservando inviolada

la fê del matrimonio, como lo manda la Santa Madre Iglesia. Los Frayles de la dicha Orden sean absueltos de culpa, y pena; y el dia que salieren de este siglo, vãn al Purgatorio con passo presuroso, y como Madre baxarè graciosamente el Sabado despues de su muerte, y librarè à quantos hallare en el Purgatorio, y los llevarè al Monte Santo de la vida eterna; con tal que estos Cofrades, y Hermanas estèr obligados à dezir las Horas Canonicas en la forma necessaria, segun la Regla dada por Alberto. Los que no supieren deban ayunar los dias que manda la Santa Madre Iglesia, sino es que por alguna necesidad estuvier en impedidos. En el Mercurio, y Sabado deban no comer carne, excepto el dia de la Natividad de mi Hijo. Y dicho esto, se acabò esta vision. Yo, pues, acepto, y doy fuerça, y confirmo esta santa Indulgencia en la tierra, alsi como Jesu Christo la concediò en el Cielo por los merecimientos de la Virgen gloriosa. A ninguno de los hombres sea licito irritar esta nuestra Carta de Indulgencia, estatuto, y ordenacion, &c.

Protesto aqui, que la sagrada Religion del Carmen goza de la Sede Apostolica singularissimos privilegios remunerativos por los grandes servicios que ha hecho à la Iglesia; y que su santo Escapulario tiene grandes indulgencias, y la proteccion de Maria Santissima Señora nuestra con admirables favores de sus misericordias. La question no es esta, porque no dudo de las gracias que goza esta santa

Re-

Religion. La controversia es sobre las Bullas referidas, que se dize ser de Juan XXII. si dan motivo para juzgar que no son fieles, y legales instrumentos, à quien se deba dar la fè de Pontificios, y los pongo aqui, para que el mas devoto de la Religion de el Carmen haga juyzio por la letra de su fidelidad. Las Bullas son tan diferentes en los preambulos, en las palabras, en las clausulas, y en el sentido, que ellas mismas dizen à voces, que no pueden ser copiadas de instrumento fiel, y autentico, nacido de vn mismo original. Y si los mismos Carmelitas ignoran qual sea la verdadera Bulla Sabatina, de que se admiran, que los estraños dudemos de todas, pues no conforman en las fechas, ni en las clausulas, ni en el sentido? Cotege las el curioso Lector, y hallarà infinitos reparos, que yo advierto en mi controversia, 2. p. disc. 7. §. 5. y aqui referirè algunos.

En la primera Bulla, le dize nuestra Señora à Juan XXII. *Yo te hago Papa*. En la segunda: *Yo te harè Papa*. La primera Bulla es del año primero de su Pontificado, la segunda del sexto; con que en el sexto año del Pontificado le promete la Virgen que lo harà Papa, que es grandissima deformidad. Dizen los Carmelitas, que la Bulla del primer año del Pontificado, es de la concession, y la del sexto de confirmacion, y repugna con la misma Bulla; porque en la del sexto año del Pontificado, dize el Papa, que vista, y oida la Virgen, luego al punto à otro dia por la mañana, confirmò la gracia, y indulgencia que

que Christo avia concedido en los Cielos por los meritos de su Madre. En la primera Bula se dize, que tengan obligacion à dezir las Horas *Canoniales*, que no està en vso la palabra *Canoniales* en las Bulas de los Papas: en la misma Bula señalando los dias de la abstinencia por el Miercoles pone *Mercurio*, y por decreto de San Silvestre està prohibido vsar en los rescriptos Eclesiasticos de los nombres de los Planetas para indicar los dias, in fest. S. Silvestr. ad matut. 2. noct. lect. 3. in Breviar. Rom. La discrepancia en las clausulas es mucha, como la puede notar el curioso Lector en las mismas Bulas, y mejor en las Latinas, qua se ponen al fin de este discurso. El premio de la Bula, que se halla en la Viña del Carmelo publica el Archivo de donde se sacò; porque es impertinente sin sentido indigno de la gravedad con que hablan los Pontifices en sus Bulas. El privilegio de la salvacion à los que entraren en su Orden, ò llevaren el santo habito, lo dexo al mas piadoso Teologo; para que vea si concedido absolutamente puede passar por revelacion de Maria Santissima Señora nuestra, confirmada por el Vicario de Christo, y los inconvenientes que puede tener en los q̄ leen esta absoluta concession, sin las limitaciones de su verdadera, y Catholica inteligencia.

El descenso de nuestra Señora al Purgatorio tiene insuperable dificultad, porque baxar, y subir nuestra Señora de ocho en ocho dias, es mucho caminar para quien està en la Gloria sobre todos los

Coros de los Angeles, y no parece decente à tanta Magestad; y con esta consideracion Paulo V. expidió el siguiente Decreto el año 1613. dando la forma, como se debia entender el privilegio Sabatino, y como lo avian de predicar los Padres Carmelitas, y dize así: *A los Fraytes del Orden de los Carmelitas permitimos predicar, que el Pueblo Christiano pueda piamente creer el ayuta, y socorro de las almas de los Hermanos, y Cofrades de la Cofradia de la Bienaventurada Virgen Maria del Monte Carmelo, y que la Beatissima Virgen ayudar à las almas de los Hermanos, y Cofrades, que murieren en caridad, que en vida huvieren llevado el habito, y guardado castidad, segun su estado, y huvieren rezado el Oficio parvo; y sino supieren rezar, huvieren observado los ayunos de la Iglesia, y en la Feria 4. y el Sabado se huvieren abstenido de carne, con sus intercessiones continuas, piadosos sufragios, y especial proteccion despues de su muerte; especialmente en el Sabado, que es dia dedicado à la Bienaventurada Virgen Maria; y así las imagenes que los devotos suelen hazer, y pintar con la descension de la Bienaventurada Virgen à sacar las almas del Purgatorio, de ninguna manera se hagan, sino que por la intercession de la misma Virgen se libran del Purgatorio por mano de los Angeles.* Este Decreto es justissimo, en que atendió el Summo Pontifice à la mayor decencia de Maria Santissima Señora nuestra, dexandola en su gloria celestial, y al socorro que piamente pueden esperar los Cofrades de nuestra Señora del Carmen los Sabados en el Purgatorio por manos

de

de los Angeles. Que mayor privilegio? piamente dize el Pontifice que lo pueden esperar. Ni yo afirmo, ni niego la infalibilidad de su efecto, porque pende del inescrutabile juyzio de Dios; pero el privilegio de la salvacion à los que llevaren el Escapulario del Carmen, no dize Paulo V. que se crea, ni que se predique, en que consiste la mayor dificultad de la Bula Sabatina.

Alegan otra Bula Alexandrina, en confirmacion de la Sabatina de Juan XXII. que no tiene menores dificultades. Gregorio Nazianzeno de San Basilio, dize, que es instrumento autentico de los Notarios de Mallorca, que dan fe, como Fray Alonso de Tharamo, Inglès, presentò esta Bula de Alexandro IV. Fray Leon de San Juan dize, que es de Alexandro III. dada en Santa Maria la Mayor, el año primero de su Pontificado; despues han dicho los Authores Carmelitas que fue yerro el poner por Alexandro 5. 3. Y en vna, y en otra IV. Con estas correcciones voluntarias, como se pueden admitir Bulas por ciertas en materias tan graves? Que inconvenientes no se experimentaràn en la fe publica con esta facilidad de corregir Bulas?

Alexandro Tercero no pudo confirmar la Bula de Juan XXII. porque se sentò en la Silla Pontifical 157. años antes. Alexandro Quarto tampoco, porque le precediò 62. años; y asì los testimonios de los Alexandros Tercero, y Quarto son evidentemente falsos. Recurren à Alexandro V. y tam-

bien tiene montes de dificultades : porque Casana te pone la data en Roma en Santa Maria la Mayor, el año primero de su Pontificado. Cartagena, à quiè se la subministraron los interessados para que la pusiera en las Homilias de nuestra Señora del Carmen, pone la data en Civita Vieja, con que no convienen en lugar de la data. En el dia de la fecha no es menos la confusion, porque vnos Carmelitas la ponen en el año primero del Pontificado Sindia. Otros à 7. de Diziembre, y otros à 17. del mismo mes; y en el mismo año, y en este mes de Diziembre estava Alexandro V. en Pistoia, segun consta por otras Bulas, y Decretos de este Pontifice, con la data en aquella Ciudad.

Essayo Carmelita, reconociendo estos escollos, dize, que Alexandro V. bolviò à Roma donde concediò la Bula de la infeudacion del Reyno de Napoles, y la confirmacion de la Bula Sabatina, y luego al punto se bolviò à Pistoia en el mismo mes de Diziembre; y es mucho caminar para vn Papa en la mas rigurosa estacion de Invierno; porque sus familiares procuran conservar mucho su vida, como tan importante à la Iglesia, y à toda la Christianidad, y ningun Historiador de los hechos de Alexandro V. dize que bolviò à Roma despues de su creacion, que se hizo en Pissa à 9. de Julio de 1409. y muriò en Bolonia el Mayo siguiente, y no ay memoria en los Historiadores de que este Summo Pontifice bolviessè à Roma; y si huviera buuelto à la cabeça de la Christiaudad, huviera tomado

do la possession en San Juan Laterano con solemne cavalgata como se estila; y fuera celebre, y notoria al mundo su coronacion, y possession en aquella Ciudad. Nadie la quenta, ningun Author dize que estuvo en Roma; luego es incierta la confirmacion de la Bula Sabatina, despachada en Roma en Santa Maria la Mayor.

La de Clemente Septimo, en que se menciona la Bula de Juan XXII. y la de Alexandro V. no es del caso presente que disputamos; porque no se mencionan, ni refieren estas Bulas que disputamos con sus fechas, y sus datas, ni el privilegio de la salvacion, ni la inchoacion de la Religion del Carmen por Elias, y Eliseo; sino las indulgencias que goza esta Religion. Y tampoco entre ellas se pone la descension de nuestra Señora al Purgatorio; y es de reparar, que pidiendo el General de la Religión en nóbre de sus Provincias, y Conventos esta confirmacion, no expressasse en su peticion el privilegio de la salvacion, la descension de nuestra Señora al Pergatorio, ni el principio de su Orden en el Carmelo. Y si lo expressò, el Papa no lo quiso confirmar, pues no lo expressò en su Bula; solo dize, que confirma la Bula de Iuan XXII. y de Alexandro V. y sin duda estas serian legales, y no contendrian mas que lo que Clemente Septimo confirma en su Bula. Las que yo refiero contienen exorbitantes privilegios, que no se deben creer confirmados; sino se expressan en la Bula de la confirmacion, ni
son

son menester discursos legales para manifestar sus sospechas. Las mismas Bulas las publican. A estas me opongo. Si los Padres Carmelitas tienen otras copias mas autenticas, y menos escrupulosas, yo las veneraré con el rendimiento que se debe à la Sede Apostolica, y à los decretos Pontificios.

En muchos papeles que se han divulgado Anonymos estos dias, dexando lo injurioso, y satyrico, el principal fundamento en que levantan la maquina de su dolor para commover el vulgo, es publicar q̄ quinze Summos Pontifices dizen, que descien den de Elias por hereditaria sucefsion, y que se les quiere quitar este Padre, y esta filiacion tan authorizada por la Sede Apostolica. Pero siendo tantos los Pontifices, solamente parece esta hereditaria sucefsion en vna Bula de Sixto Quarto, que dize tienen hereditaria sucefsion de Elias, Eliseo, Enoch Profeta, y de otros Padres: y como son descendientes de Enoch tantos siglos mas antiguo que Elias, quien duda que lo serán de este Santo Profeta, y de Eliseo. Porque el nuevo Enoch, que se ha inventado de los setenta y dos Discipulos del Salvador, no tiene mas fundamento que en Palconidoro Carmelita (escriviò este Autor veinte años despues que Sixto Quarto despachò su Bula) y no se sabe de donde le sacò, para salir de la dificultad, laberinto muy intrincado de los Interpretes de esta Bula para dar consequencia à sus novedades.

Pero dexando este Assumpto, passo à lo que toca à mi controversia, en que no disputo si Elias es, ò se puede llamar Padre de los Carmelitas; sino si es, ò se puede llamar Padre de algun estado verdadero Evangelico instituido en la Ley Vieja, en el espiritu, y verdad de la Ley de Gracia. Estas questions son mas distantes, que el Cielo, y la tierra, porque la Paternidad tiene diferentes inspecciones. San Joseph se llama en el Evangelio Padre de Christo, y no se puede dezir Padre natural de nuestro Salvador. San Luc. cap. 2. v. 48. Así Elias se puede llamar Padre de los Carmelitas, por imitacion, y suceccion en su vida heremitica; y no se puede dezir Padre de algun estado Evangelico en la Ley Vieja, instituido en el espiritu, y verdad de la Ley de Gracia. Porque parece de Fè, que no hubo estado visible Evangelico en el Viejo Testamento, segun San Pablo, que dixo, que en aquel tiempo todo fue figurativo, y en aquella Ley no avia mas que sombras de los estados de la Ley de Gracia. 1. ad Cor. cap. 10. vers. 6. 11. ad Heb. cap. 10. vers. 1.

La razon convence este discurso; porque para constituir estado verdaderamente Evangelico, es necessaria Ley Evangelica. El vnico, y primero Legislador Evangelico fue Christo bien nuestro, porque darle esta authoridad à Elias, no tiene fundamento; y así antes de Christo no pudo aver Padre, ni instituidor de estado Evangelico en el Vie-

jo Testamento todo sombras, y figuras; porque fuera poner en la Synagoga la luz del Evangelio, y la claridad, verdad, y espiritu de la Ley de Gracia. Y porque vn Theologo de esta Corte ha salido à patrocinar este estado Evangelico del Viejo Testamento, en vna carta familiar à vn amigo, responderè con brevedad à su equivocacion.

§. V.

*Respuesta à la carta familiar de Don Joseph Jorge
Averb Doct̃or Theologo.*

INstado de vn amigo escriviò este laureado Theologo en vna carta familiar la crysis que se ha divulgado contra mi controversia: el estilo es grave, Christiano en su modestia, y de mucha erudicion en Santo Thomàs; y como yo busco la verdad, deseo ser impugnado con urbanidad para rendirme à la razon, ò satisfacer con modestia à las impugnaciones, que se reconocen nacen de la diversidad de genios, y doctrinas, y se explican sin amargores de voluntad; y asì responderè brevemente à este insigne Theologo, porque no discrepamos mas que en vna ilacion.

Previene este Theologo su conclusion con extensos notables, todos doctrina del Angelico Doctor Santo Thomàs; que en la Ley Vieja huvo gracia, perfeccion, justificacion, Santos, justos, y perfec-

fectos, y que huvo en estos espiritu de la Ley de gracia, y algunos cultos especiales de Religion. Esta misma doctrina por comun, y cierta la supongo yo en mi controversia 1. p. n. 3. y 5. y en toda la controversia assiento, en que en el Viejo Testamento huvo justos, perfectos, hijos de Dios, segun aquella Ley; y assi convenimos en estos principios. La diferencia consiste, en la consecuencia, porque este Doctor infiere; luego pudo aver estado de perfeccion, de gracia, de filiacion, y de verdadera Religion Evangelica con votos. Esta consecuencia no se infiere. Porque la perfeccion, y justificacion interior se puede tener, y adquirir con la fuerza de la gracia en estado de perfeccion, y fuera del, como muchas vezes repito con expressa doctrina de Santo Thomas; porque ay muchos que no estan en estado de perfeccion, y son perfectos, como muchos casados, y otros, que hazen la vida comun de los Christianos. Y ay algunos que estan en estado de perfeccion, y no son perfectos, como los malos Religiosos, y Obispos. Y porq̄ este insigne Theologo en toda su carta familiar trabaja en esta equivocacion, me explicare con vn exemplo, porque los exemplos son vnos vehiculos intencionales en que passa la eficacia de la razon a la inteligencia menos sutil. Maria Santissima nuestra Señora fue la criatura mas perfecta que vieron los Cielos, y la tierra despues de la humanidad de su preciosissimo Hijo. Su Esposo San Joseph, Varon perfectissimo, cano-

nizado de justo en el Evangelio. Los dos vivieron en el Santo Matrimonio. Luego el estado del matrimonio, con las fuerças de la gracia puede ser estado de perfeccion Evangelica, y instituirse en el estado religioso con votos de rigurosa pobreza, obediencia, y Castidad? Esta consecuencia ningun Theologo la inferirà; porque la perfeccion interior personal consiste en la infusion invisible de la gracia, y el estado de perfeccion en las leyes, y consejos sensibles, y los medios exteriores à que se obliga el que le professa. Y assi, aunque en el Viejo Testamento hubo justos, y perfectissimos varones, con las fuerças de la gracia interior, no hubo estado de perfeccion, ni justificacion, porque no avia instrumentos sensibles que justificaran, ni medios que perficionaran, ni Ley que diera gracia, y sin Ley no ay estado visible exterior.

La doctrina es expressa en Santo Thomàs; y si este laureado Theologo huviera recurrido al Santo en la 2. 2. q. 184. dóde trata de los officios, y estados de los hombres, no procediera en su carta familiar con tanta equivocacion, ni infiriera de la perfeccion personal la del estado. En el articulo 4. en el cuerpo dize el Santo: *El estado propriamente pertenece à la condicion de libertad, ò servidumbre; pero la espiritual libertad, ò servidumbre, se pueae entender en el hombre de dos modos; el vno, segun lo que se haze interiormente; porque en el 1. de los Reyes cap. 16. se dize: Los hombres ven las cosas manifestas, pero Dios ve el cora-*

con. De aqui es, que segun la interior disposicion del hombre, se entiende la condicion espiritual del estado en el hombre, por comparacion al juyzio divino; pero segun aquellas cosas, que exteriormente se hazen se entiende el estado espiritual en el hombre por comparacion à la Iglesia; y en este sentido hablamos de los estados. Y mas abaxo: *Assi, pues, se dize estar alguno en estado de perfeccion propriamente, no porque tenga acto de amor de Dios perfecto, sino porque se obliga perpetuamente con alguna solemnidad à las cosas que son de perfeccion. Y luego: Y assi algunos pueden ser perfectos, que no estàn en estado de perfeccion, y algunos estàn en estado de perfeccion que no son perfectos.*

La doctrina de Santo Thomas es mas clara que el Sol, en que dize, que la perfeccion interior, que se reserva al juyzio de Dios, no es de la presente consideracion, porque pueden ser perfectos sin estar en estado de perfeccion. El estado de perfeccion visible que pertenece al juyzio de la Iglesia, de que vamos hablando, se ha de juzgar por las cosas exteriores à que se obliga perpetuamente el que le professa. En aquella Ley antigua, todo lo exterior, y visible à que se obligaban aquellos justos, y perfectos, era umbratico, figurativo, que ni justificava, ni perfeccionava; nada era Evangelico, ni instituido en el espiritu, y verdad de la Ley de Gracia; luego aquellos justos, y perfectos, por mas perfeccion, y gracia que les conceda, por mas espiritu de la Ley de gracia que les dè en el alma para su justificacion,

no pudieron estar en estado de perfeccion Evangelica, que consiste en la gracia, que se nos dà por Ley en los visibiles instrumentos, que nos justifican, y en los medios que nos dà la Ley de Gracia en sus consejos para adquirir la perfeccion; y assi el argumento de este insigne Theologo, ni prueba contra mi conclusion, ni es solucion para mis argumentos.

Sin duda que bebiò esta doctrina en la Apologia de la historia profetica, en la prop. 5. p. 1. num. 5. 1. donde respondièdo su Author al argumento q̄ se haze contra el estado Religioso Judaico Eliano, con las palabras del Apostol San Pablo: *Nada llegò à perfeccion en la Ley.* Ad Hæb. cap. 7. vers. 19. distingue: los que vivian en la Ley imperfecta, y vivian, y obravan conforme ella, no podian ser perfectos, ni tener estado de perfeccion; pero los que vivian en Ley imperfecta, y no se governavan por ella en el exercicio de la virtud, sino que obravan conforme la Ley perfectissima de la gracia, y con el espiritu del Evangelio, estos podian ser perfectos, y tener estado de perfeccion; porque ya *re ipsa eran Christianos crucificaaos con Christo, Evangelicos antes del Evangelio.* Esta doctrina contiene grande equivocacion; porque en aquella Ley todos vivian, y se governavan por ella; y cumpliendo sus mandatos se disponian los Fieles para su justificacion, exercitando las virtudes, segun aquella Ley; y los Varones espirituales que tuyieron alguna luz de la
Ley

Ley de Gracia, se conformaban en las ceremonias con el Pueblo carnal, como dixo San Bernardo, citado en la controv. 2. num. 143. y Christo bien nuestro vivió, segun los preceptos de aquella Ley, como consta del Evangelio, y expressamente lo dize Santo Thomas en la 3. p. q. 40. art. 4. in corp. dōde dize: *Christo en todas las cosas conversò, segun los preceptos de la Ley*, y lo prueba con el texto de San Pablo, que dize: *Embìò Dios à su Hijo baxo la Ley, para que redimiera à los que estavan sujetos à la Ley*, ad Galat. cap. 4. Ni la observancia de la Ley, ni el vivir segun ella, impedia la perfeccion personal, antes bien disponia, y preparava para la justificacion, y perfeccion. Y assi aquellos justos con la fuerza de la gracia cumplian aquellos preceptos, esperando otros mejores por la Fè, con que se justificaban en aquel estado figurativo.

Se explicò Santo Thomàs mas alta, y profundamente en la question 62. art. 6. en el cuerpo, donde tratando de los Sacramentos de la Ley Vieja, prueba que no davan gracia, ni tenian virtud para darla, por la Pasion de Christo futuro, aunque se continua la misma Fè en el Viejo, y Nuevo Testamento. Porque en nosotros, no solo se continua la virtud de la Pasion de Christo por la Fè, sino por los Sacramentos; y la continuacion por Fè, se haze por acto interior del alma; pero la continuacion por los Sacramentos, se haze por el vso de las cosas exteriores. Con esta doctrina del Angelico Doctor

se

se desvanece otro argumento, en que se equivoca este laureado Theologo en otra doctrina del Santo, que dize, que el cuerpo mistico de la Iglesia es vno mismo, continuado desde Adan: infiere; luego en el Viejo Testamento, siendo vno el cuerpo mistico de la Iglesia pudo aver estado de perfeccion. Esta consecuencia no se infiere, porque el estado se constituye por el exercicio de las cosas exteriores, como ya hemos probado con el mismo Santo, y las de aquella Ley, ni perficionaban, ni podian perficionar, y dà la razon Santo Thomàs 3. p. q. 62. art. 6. in corp. en el lugar que llevamos entre manos, donde dize, que para la perfeccion, y justificacion interior personal basta la Fè de Christo aprehendido en el alma, y para la perfeccion, y justificacion segun el vso de las cosas exteriores, es necessario q̄ Christo exista como causa eficiente, y sin esta presencia ninguna cosa exterior justificava, ni podia perficionar, como instrumento, ni medio. Pues como se podria constituir estado de perfeccion en aquella Ley sin medios, ni instrumentos con virtud para perficionar? Aquellos justos, y solitarios, con la fuerça de la gracia, vivian segun el vso de los Ritos exteriores de aquella Ley, que no daba gracia, ni perficionaba, y no podian vivir segun el vso de las cosas exteriores, y Ritos de la Ley de Gracia, que perficiona, ayuda, y dà gracia. Los medios, ò consejos que pudieran elegir para adquirir la perfeccion, ni ellos dieran gracia, ni la ley se la dava;

porque para elevar los medios visibles , y exteriores fue necessaria la presencia de Christo eficiente. La Fè , y la gracia interior no constituyen estado determinado de perfeccion, aunque perficionan al alma; y assi infiere mal este Theologo de la perfeccion de los justos, que con las fuerças de la gracia podian passar à estado determinado de perfeccion visible, como es necessario para el juyzio de la Iglesia, que es lo que disputamos.

La equivocacion es manifesta en toda la crisis de este Theologo, porque no distingue de estados en los dos Testamentos, y recurre à la gracia, y perfeccion interior para diferenciarlos. Y aunque la doctrina referida de Santo Thomàs es clara , quierro proponer la diferencia del Maestro Soto , para explicar de donde se ha de tomar la diferencia de los dos Testamentos , de su perfeccion , ò imperfeccion en sus estados , en el libro 2 .de de Iust. & iur. q. 8. art. 1 .dize: *La diferencia no se ha de tomar de la condicion de las personas singulares , sino de la condicion de los estados de ambas Leyes en general, porq̃ aquel era ciertamente estado de niños , el nuestro es estado de libres.* Que hazen todos los textos de Santo Thomas , que amontona este Theologo , de que en aquella ley hubo Santos, y perfectos (lo que nadie niega) para inferir estado de perfeccion con las fuerças de la gracia infusa en el alma ? Si para el estado es necessaria ley que dè gracia , medios elevados que perficionen , estado comun Evangelico, y

nada de esto pudo aver hasta la presencia de Christo causa eficiente, que perficionò la ley, y elevò los medios, è instrumentos de la perfeccion para constituir el estado Evangelico; por donde se ha de discurrir, y entender el estado particular de perfeccion Evangelica, sobre que disputamos con los Elianistas?

Pero porque estos dias en los libelos famosos, que se han esparcido por toda España, se repite vn argumento de paridad, y semejança, fundado en doctrina de Santo Thomàs, de que vfa el Historiador profetico, y todos los Escritores Carmelitas, y le celebran los Salmanticenses en la disp. citada dub. 7. §. 1. n. 82. porque haze armonia con la equivocacion de este laureado Theologo, le quiero referir aqui, para que vean las Escuelas el fundamento con que se apartan de la comun doctrina del Santo los fidelissimos Discipulos de Santo Thomàs.

Disputa el Angelico Doctor en la 2. 2. question 187. art. 2. si es licito à los Religiosos tratar negocios seglares, responde que si, con las limitaciones que explica en el cuerpo del articulo, y respondiendo al tercero argumento, dize el Santo: *Se ha de dezir, que frequentar los Palacios de los Reyes por las delicias, ò por la gloria, no es conveniente à los Religiosos, pero ir por causas pias les es licito: y assi se dize en el 4. de los Reyes 4. que Eliseo dixo à la muger: por ventura tienes algun negocio, y quieres que habla*

ble al Rey, ò al Principe de la Milicia? à su semejança, ò semejantemete pertenece à los Religiosos ir à los Palacios de los Reyes para corregirlos, ò dirigirlos. Destas palabras infiere el Curso Escolastico Salmanticense; luego Eliseo substancialmente fue Religioso, porque si no lo fuera, no probara el argumento de Santo Thomas; pero no advierten tan sutiles Escolasticos, que el argumento del Santo no procede de identidad de estado à estado, sino por similitud, ò paridad, como explica el Angelico Doctor en la conclusion del argumento, en aquellas palabras *similiter etiam*, y qualquiera Logico sabe, que el argumento de paridad, exemplo, ò semejança, no tiene en todo, ni prueba identidad de razon. A este argumento respondi en mi controversia 1. p. discurs. 2. §. 3. que el Santo Doctor, como tan grande Maestro, y Theologo arguia de la figura à lo figurado, como se debe proceder Catholicamente de los estados de el Viejo Testamento à los del Nuevo, y es frequente en los Doctores sagrados arguir de los Pontifices de la Ley Vieja à los de la Ley Nueva; y ningun Catholico puede inferir identidad substancial en los estados. Pero porque ay hombres tan tenaces, que se convencen mas con la dureza de la letra, que con la evidencia de la luz de la razon, respondemos con el mismo Santo en el mismo articulo, y con la misma paridad, aunque en diferentes personas.

En el argumento *sed contra est*, donde propone el Santo el medio de su conclusion en otra paridad,

dad, dize: Pero està en contrario lo q̄ el Apostol dize à los Romanos vltimo: os encomiendo à Phaben nuestra hermand, y la assistireis en qualquiera negocio que necessitare de vosotros: Este es el argumento del Santo, donde de la doctrina de S. Pablo à todos los Romanos; prueba ser licito à los Religiosos tratar negocios seglares; y segun los Salmanricenses, todos los Romanos, à quien escrivia San Pablo, avian de ser Religiosos substancialmente; porque el mismo argumento haze el Santo de ellos, que de Eliseo. Algunos casados avria en los Romanos convertidos de la Gentilidad. Quien lo duda?

Otro argumento mas claro le quiero proponer al Señor Doctor Averb, que segun el estilo de la Vniversidad donde se graduò, se llama *Retorqueo*, y es à la letra de Santo Thomàs. Escriviò el Angelico Doctor aquel celebre Opusculo 19. contra los que impugnaban, que el estado Religioso fue institucion de Christo en su Evangelio, y en el cap. 19. propone el argumento de los impugnantes, que los Religiosos frequentan las Cortes de los Principes, refiere los argumentos que hazian, para probar que no es licito à los Religiosos frequentar las Cortes, y trata esta question con toda extension, y despues de referidos todos los argumentos de la Escritura, de los Padres, y de razon, propone el Santo su conclusion, y dize: Pero esto es manifestamente falso, y se manifiesta; porque muchos Santos Varones habitaron con los Reyes, y Principes. Ioseph vivió en la

Corte de Pharaon, de quien se dize en el Psalmo 104. le const. tuyo Señor de su casa, y Principe de toda su posesion. Moyses tambien se criò en la casa de la hija de Pharaon, y fue instruido en toda la sabiduria de los Egipcios, como se dize Act. 7. Nathan Profeta tambien se cuenta entre los familiares de David, y Salomon. Tambien Daniel en la Corte del Rey de Babilonia fue cõstituido Principe sobre todas las Provincias de Babilonia, y pidiendolo al Rey, constituyò en el gobierno de la Provincia de Babilonia à Sidrac, Missac, y Abdenago. El mismo Daniel estava tambien en los Tribunales del Rey, Dan. 2. Glossa. No se apartava del lado del Rey con los honores de familiar. Noemias tambien fue Copero del Rey de los Persas, como se dize Noemi. 1. Tambien Mardocheo fue hecho Principe en la Corte del Rey Assuero, Esther 8. En el Nuevo Testamento tambien se lee, q̃ algunos Santos moraron los Palacios de los Reyes: de donde à los Philipenses vltimo, se dize: Os saludan los Santos, principalmente los que son de la casa del Cessar. San Sebastian tambien se cuenta entre los primeros del Palacio de Diocleciano, y assimismo Iuan, y Paulo fueron de la familia de Constantino Augusto, y San Gregorio in prol. Moral. cuenta que velava en el Palacio terreno, adonde muchos hermanos del Monasterio vuidos en caridad fraternal le siguieron; luego no es illicito à los Varones perfectos, y Varones Religiosos habitar en las Cortes de los Reyes. Estas palabras son todas de Santo Thomàs, para probar la misma conclusion. omnibus lo sciat
De donde clara, y evidentemente cõsta, que si en

fuerça del argumento de Eliseo , quieren probar con Santo Thomàs, que fue sustancialmente Religioso, se ha de mudar toda la scena de el Monte Carmelo , y ha de passar à la Ley Natural en Joseph, de Joseph ha de passar à Moysen en casa de la hija de Pharaon, de alli ha de venir por el desierto al Monte Sinaì, y ha de caminar por todas las mansiones del desierto, y consta en la Sagrada Escritura, que Joseph, y Moyses fueron casados, tuvieron hijos, y muchas possesiones.

En la Ley Escrita avrán de dezir , que Nathan, Daniel , Neemias , y Mardoque fueron Religiosos en los Palacios de los Reyes ; y si dizen que fueron Religiosos Militares , como lo afirman de los Machabeos, nos avrán de dezir, Cruz llevavan por insignia de su habito Militar? Y no es mucho preguntar, pues afirman que fueron Christianos *in re*, que no oyeron otra voz sino la de Christo , y que se les revelò su Cruz antes q̄ Christo bien nuestro la enarbolasse en el Calvario. Pero esta Cavalleria passará en España entre los ignorantes , y por conseja entre beatas ; pero en las demàs Naciones se reirán hasta los niños. Que dirán los Hereges, y Rabinos de esta nueva Cavalleria nuevamente inventada en las Sagradas Escrituras, y admitidas en nuestras historias Ecclesiasticas? Como podremos impugnar por fabulosas las novedades del Talmud , lo considerará el discreto, y erudito Lector. San Sebastian, y los Santos Juan , y Paulo tambien serian Religiosos

fos en fuerza del argumento de Santo Thomas, segun el rigor de los Elianistas; pero evidentemente consta que el Santo Doctor no hizo argumento de identidad de estados, sino de paridad, y concluye con evidencia su intento. Porque abstrayendo de los medios, haze el Santo el argumento de los que consiguieron la perfeccion à los q̄ caminan à ella en el estado Religioso; y como su fin es conseguir la perfeccion, prueba el Santo legitimamente de los que la adquirieron en los Palacios de los Príncipes, que no se opone à los Religiosos frequentar las Cortes de los Reyes, ni repugna à su estado para adquirir la perfeccion. Pretender que fueron Religiosos los que el Santo pone por exemplo en el Viejo Testamento, es contra la letra de la Sagrada Escritura, y expresseo contra Santo Thomàs, que expresseamente niega este estado en la antigua Ley, y todos los Santos de la Religion de Santo Domingo, y Maestros que estàn en la Region de la verdad, clamã por los vivos en defenõa de esta desierta, y desamparada sentenõcia del Angelico Doctor, que yo defiendo en mi controversia; y es menos culpable apartarse de Santo Thomàs con reverenõcia, que imponerle doctrina que el Santo impugna; porque declinar de la doctrina de Santo Thomas, se puede hazer con razon, y la impostura de lo contrario que enseña, no se puede hazer sin manifiesta falsedad.

Con evidencia queda convencido, que en todos
los

Los lugares de Santo Thomàs, que amonroña este Theologo, ni de los que puede acumular de Silveira, y de los Salmanticenses no se puede fundar probabilidad de estado sustancialmente religioso circuncidado en sentencia del Angelico Doctor. Esto supuesto, y probado, passamos à otro punto mas critico de la carta familiar, y crysis de mi controversia. Dixe en ella en la 1. p. num. 142. que la gracia del Viejo Testamento fue transeunte, y la de el Nuevo permanente. Viò *transeunte*, y concibiò exalacion, y severo amenazo à esta doctrina con el Santo Tribunal, fulminando yà censuras de el Santo Oficio à favor de la Ley de Moysen. Y bien pudiera el Señor Doctor Averb tener mas caval inteligencia del estado del pecado original en las hojas del fruto que anagramatiza en su nombre; pues con las hojas de la higuera cubrieron nuestrs primeros padres la verguença que les causò la primera culpa; pero como có las mismas hojas ocultavan los cauces de el pecado, alguna disculpa tiene el fruto en flor, en no aver percebido todo el veneno que disimulava el ropage de su verdor. Pero pudiera aver advertido lo que se enseña en la Logica en el predicamento de qualidad explicando la diferencia entre el *habito*, y la *disposicion*, que ay algunas qualidades de su naturaleza transeuntes, que por la disposicion del sujeto se hazen permanentes, y otras permanentes, que por la indisposicion del sujeto son transeuntes; y esto es comun en el orden natural, y sobrenatural.

Levantemos este discurso. El Verbo Eterno se hizo hombre para redimir el genero humano del estado de la culpa; porque por el pecado de Adan quedò sugeto à pena eterna, hijo de ira, de indignacion, y del pecado. Por los meritos de Christo futuro le concediò Dios entre aquellas tinieblas alguna luz de la verdadera Fè, alguna gracia para su justificacion; pero todo se ordenava à su Redemptor, todo caminava à Christo como à fin, y todo passava à la plenitud de la gracia de nuestra Redèpcion; todo estava como violento, y fuera de su centro en aquella Ley; y por esso la Pasqua en que se sacrificava el Cordero, figura de Christo nuestro Redemptor en la Cruz, se llamava Phasse, ò transito; porque en aquella Ley todo era transeunte hasta el fin, y centro que fue Christo nuestro Salvador. Esto supuesto, la doctrina q̄ este Theologo censura, y amenaza con el Santo Oficio, es del Maximo Doctor de la Iglesia, escrita al Maximo Theologo de la Christiandad San Agustin, referida en el lugar citado de mi controversia, y donde el Aguila de los Doctores no hallò que reparar, hallò este Theologo que censurar: (O gran Dios, y lo que disimula el silencio!) dize el Santo en la Epist. 89. *De su plenitud recibimos gracia, por gracia, porque la Ley fue dada por Moysen; pero la gracia, y la verdad por Christo; por la gracia, que passò, de la Ley, recibimos la gracia del Evangelio permanente, y por las sombras, y figuras del Viejo Testamento, se hizo la verdad por Iesu Christo.*

to. Estas son las palabras del Santo, y porque vea en la claridad del agua, lo que no percibió en la profundidad del Doctor Maximo, explicaremos su inteligencia en vn exemplo material.

El agua que pasó ayer por el rio es de la misma naturaleza, y essencia que la que oy passa; nació en la misma fuente, và al mismo mar, y no es la misma agua la de ayer, que la de oy; porque la de oy sucede à la de ayer. De vna misma fuente, y manantial toma tambien el agua las qualidades de el varro, ò terruño por donde passa; permanece segun los vasos que la conservan, participa la virtud de las raizes que su propria humedad fecunda. Levantemos el pensamiento à las aguas christalinas, è incorruptibles, que están sobre el firmamento. La gracia es vn divino rio, que nace en la fuente de la Eternidad, participacion del manantial de la Divinidad, antes de la Redempcion del genero humano, era vn escaso arroyo, que passava por el varro inmundo de la culpa; y aunque lavaba la mancha no purificava los resabios del veneno del pecado, ni imprimia caracter indeleble, y permanente en el alma. Caminava al abismo de la gracia, q̄ es Christo; pero como no participava la virtud de las raizes del Arbol de la Cruz, no llegava à este infinito mar; vino el mismo Dios al mundo, y aquel limitado arroyo pasó à immenso mar de gracia, que inundò la culpa, purificò perfectamente la tierra de Adan con el caracter permanente que se imprime

en

en las Almas de sus hijos en las aguas del Baptismo fecundò el polvo estéril para producir copiosos frutos del Arbol de la vida, que conducen à la eternidad. Desdichado el genero humano, si la gracia de la Ley Vieja fuera permanente; porque aunque Christo fue el mismo ayer en el Viejo Testamento, y oy en el Nuevo, como dixo San Pablo, Heb. 13. y el agua de la gracia sea de la misma naturaleza, de vna misma fuente, y camine à vn mismo mar; la de ayer passò, y la de oy permanece; la de ayer passò de vasos inmundos à purificados; de vasos crudos, fragiles, y porosos, en que apenas podia permanecer, à vasos solidos, y cocidos con el fuego del Espiritu Santo, que los santificò: passò del estado de la seruidumbre del hombre terreno al estado de la libertad del hombre celestial, 1. ad Cor. cap. 15. passò, porque en aquel tiempo sus efectos eran tan limitados, que no podian llegar al Reyno de los Cielos; passò de no redemptriz à redemptriz; passò de vn corto arroyo, que buscava su centro en Christo, à la plenitud de este inmenso mar, q̄ permanece, y permanecerà con nosotros hasta la fin de los siglos. Matth. cap. 28. Esta es la doctrina que profundamente nos enseña el Maximo Doctor, para ensalzar la gracia de Christo, y los meritos de su Passion; explicando la diferencia entre las dos Leyes, y la distincion de los estados del hombre en la culpa, y despues de la Redempcion. A esta doctrina amenaza con el Sãto Oficio este nuevo Theologo, y Doctor, anticipando censuras al Santo Tri-

bunial de la Inquisicion : O mi Dios! ò mi Dios , y Señor!

Despues de quatro prolixos notables, en que supone excelentes doctrinas de Santo Thomàs para otro intento, introduce la probabilidad del Monachato de Elias en el Viejo Testamento , y la funda en authoridad extrinseca de los Authores que le refieren; pero como el peso de la probabilidad de las opiniones Theologicas le tiene el Romano Pontifice, que las califica, y define; ni disputo la probabilidad; ni la niego, ni afirmo; solo advierto, que segun lo decretado por Inocencio Vndezimo: con leyes fundamentos la multitud de Authores no haze opinion probable, y en questionès de hecho es mas eficaz este Decreto.

Es admirable la ligereza con que este Doctor Theologo afirma, que la Ley Vieja no tuvo estado, contra expresso texto de San Pablo, ad Hebr. 9. v. 8. *Teniendo aun estado el primer Tabernaculo*, dize el Apostol: *Quien le diò este estado al Tabernaculo, sino la Ley Vieja? Quien se le diò al Pontificado, Sacerdocio, y demàs ministerios del Templo, de la Synagoga, y del Puebto, sino aquella Ley Divina para aquel tiempo? Extraña que llame en mi controversia estado de servidumbre al del Viejo Testamento, y no ay doctrina mas repetida en San Pablo, que llamar siervos à los Judios, sujetos à aquella Ley, y à la misma Ley, ley de servidumbre, y pecado: Si siervos, luego en estado de servidumbre:*

Si Doctor, quando se refiere al Santo

Si en estado de servidumbre, luego por Ley; y el mismo Redemptor explicó esta diferencia de siervos los del Viejo Testamento; y amigos los del Nuevo, por S. Juan en el c. 15. *Et non os llamare servos, sed amigos*, les dixo à sus Discipulos; y este estado de servidumbre antes de Christo, ningun Theologo lo ha negado en el tiempo de la Ley Vieja, sino este nuevo defensor del verdadero Monachato de Elias.

Funda esta singularidad, en que el estado, segun Santo Thomàs dize inmutabilidad, y aquella Ley era mudable: y si esta doctrina fuera verdadera ninguna Ley revocable por el legislador constituyera estado; aquella del Viejo Testamento fue Divina, dada por Dios, y solo por el mismo Dios alterable, avia de permanecer hasta Christo; obligava con rigurosas penas à aquel Pueblo, y por ser penal le constituyó en estado de servidumbre, y por el pecado de Adan, en estado de ira, y de indignación, hasta el tiempo feliz de la gracia. Ley que solo Dios la puede alterar, y mudar, inmutabilidad tiene para constituir estado; y si la razon de poderse mudar no constituyera estado, la Iglesia Militante tampoco le tuviera, pues se ha de acabar, y passar al estado triunfante.

Facilmente variable dize que era la Ley Vieja, y para mudarla, perficionarla, y cumplirla, fue necesario que se ablandaran los Cielos, se inclinaran y se abrieran (assi lo dizen los Profetas) que el Hi-

jo de Dios se hiziera hombre, redimiera al genero humano; muriera, y derramara su sangre para mudar aquella Ley con la gracia, verdad, y vida de la Nueva al estado Evangelico. Si esto es facil, que sera dificultoso, y admirable en la theologia de este Doctor Theologo afsi Filosofante?

Responde à todos los argumentos de mi controversia, que con la fuerça de la Ley no pudieron ser verdaderos Religiosos Evangelicos en la Ley Vieja, pero con la fuerça de la gracia si, en que manifiesta la equivocacion que padece, arguyendo como Rabbi Herban, de las personas al estado, consequencia que impugno en este discurso, citado en la contr. 2. p. num. 141. y aqui pregunto à este Theologo, si los Pontifices, y Sacerdotes de aquella Ley pudieron con la fuerça de la gracia del Viejo Testamento constituirse en estado Pontifical, y Sacerdotal Evangelico: que considere esta dificultad, y aplique su solucion al estado verdadero Religioso Evangelico de la Ley Vieja, sobre que es la controversia que disputamos.

Hiere en otro punto de mi controversia; y es, que suponiendo probable la sentencia contraria, destruyò la probabilidad con la improbabilidad, con los principios que manifiesta. Yo no infero esta consequencia, porque se que la improbabilidad respectiva à determinados principios, no destruye la absoluta probabilidad de la opinion. Pero le estimo la consequencia à este Theologo, y la puede

con:

consultar con el Padre Silveira, à quien dize que leyò, y considerar despacio los principios de incompatibilidad q̄ yo propongo, y pondero en mi controversia; y por vltimo quiero proponerle vna cõsideracion à este laureado Theologo del estado Clerical. Este estado que professa en el orden gerarquico de la Iglesia, està declarado por el mas antiguo, y mas digno, y precede à todos los ordenes Ecclesiasticos. Venera por su Instituidor à Christo, y fundador à San Pedro, à quien llama Padre, fundador, y instituidor. Con esta doctrina nació, y se criò la Iglesia de Dios. Si algun Historiador moderno falliera en este siglo con la novedad, que el estado Clerical no lo instituyò Christo, ni lo fundò San Pedro, y dixera, que se instituyò en la Synagoga por Aarõ, y que en la Synagoga ayia Clerigos substancialmente Èvangelicos, sino con la perfeccion de la Ley de Gracia, con los quatro Ordenes menores del Evangelio; no clamara todo el estado Clerical contra esta novedad, ofendido de que les quitaran la institucion de Christo en San Pedro? No dixera que todo lo de la antigua ley, fue figura, y sombra simbolico, y sin verdad de la Ley de gracia? No levantara la voz al Cielo diciendo, que los quatro grados que constituyen Clerigo los instituyò Christo bien nuestro en su Iglesia? La misma pretension tenemos los Religiosos por nuestro estado, que le instituyò Christo Bien nuestro, y sus Apostoles, que los tres votos que professamos, y nos constituyen Re-

Religiosos, son propios del Evangelio, y de la Iglesia, y que no los conociò la Synagoga, ni los hubo en la antigua Ley, sino en figura; y pues no ay mas fundamento para hazer al estado Religioso Evangelico descendiente de la Synagoga, q̄ al estado Clerical de la antigua Ley; pues no es esta question de su profesion, ni de su estado, suplico al Señor Doctor Averb (bien cabe esta suplica en la respuesta de vna carta) que nos dexè à los Religiosos con nuestra Cruz, y nuestro Calvario; y si la antigüedad que nos dà de la Synagoga le parece honor, la guarde para su estado Clerical, y pruebe su descendencia de Melchisedec, que tambien le hallarà Sacerdote en el Canon de la Missa.

§. VI.

Demostracion contra la quarta impostura.

NO podemos permitir los Catholicos las sombras que nos hazen sospechosos en la Fè, porque esta nota infama la persona, el estado, y su Religion. Y assi procurarè dar mas entera satisfacion à las voces que ha divulgado la malicia, que aunque en los hombres doctos no ayàn hecho impresion, han corrido por la inmensidad del vulgo; y debemos reparar las voces que inficionan el credito de Catholicos, aunque falgan de las estatuas de la vulgaridad.

Es

Es muy preciso en las controversias dogmaticas recurrir à los primeros Authores de las opiniones nuevas, que se impugnan; porque de su fè, doctrina, y vida se colige tambien la authoridad, que se les puede dar. El primer Author, que de la antiguedad echò à luz el Monachato de Elias con votos, fue Juan Gerosolimitano 44. Patriarcha de aquella Ciudad; y aunque tiene el sobreescrito tan antiguo, el libro de la institucion del Monge à Capraccio es muy posterior, y falsamente atribuido al dicho Iuan, y con esta nota fue recibido de los doctos de aquel tiempo, y yà la sospecha ha pasado à evidencia entre los Varones de erudicion. De este libro, y de otro de Cyrilo, que saliò despues, haze este juyzio al año 444. El Cardenal Baronio dize: *Vaya fuera la fabulilla del Monachato de Cyrilo, y otra como esta, en que se dize, que Iuan Obispo Gerosolimitano fue Monge Carmelita: porque como estas cosas se fingen con ligereza, con facilidad se desprecian: cierto, que el ardiente deseo de la nobleza deseada obliga à los hombres algunas vezes à delirar. Así lo dize, pero es tan delicada la parte que se ofende, y se lleva tanto la compassion, que las voces de su dolor hazen ecos de injuria à su Religion, y así no me atrevo à explicar en Español lo que dixo en Latin aquel modesto, y erudito Cardenal: Delirare.*

El mismo Juyzio haze el Cardenal Belarmino, en la controv. 2. p. n. 120. y dize que en aqueltiempo era totalmente inaudito el nombre de Carme-

litas, y que el libro es de algun Latino, y de tiempos posteriores. Lo mismo siente el Cardenal Capisucco, y añade que falsamente se lo han atribuido al dicho Juan, en la contro. 2. p. num. 200. El Maestro del Sacro Palacio Iuan Maria, en el indize de los libros prohibidos le pone esta nota: *Auer sido Iuan 44. Obispo de Ierusalem Author de este libro con facilidad se repele, y se convence, que este libro, vacila en la Fè; finalmente el estilo es todo Latino, y tiene muchas cosas sin authoridad de los mayores, que todo convence ser de otro Iuan mas moderno.* De este libro se copió el Monachato de Elias con votos, y se divulgò en muchos libros por todo el Orbe. Le sacò à luz el Maestro Muñoz en su propugnaculo, que prohibiò en Roma el Maestro del Sacro Palacio, y en España el Santo Tribunal. De la misma fuente bebió el Author de la historia Profetica, y nos le diò en nuestro idioma con las proposiciones que se refieren en el restricto que queda en el §. 2. de este discurso, de donde consta la poca fè que se debe dar à vna novedad, cuyo primero Author fue vn libro supuesto moderno vacilante en la fè, segun los Authores referidos. Y de los mismos Elianistas, que oy le siguen podemos tomar exemplo para despreciarle, y no seguirle en las tradiciones que afirma. Dize el Historiador profetico, que segun este Juan fue tradicion de los antiguos Carmelitas, que Maria Santissima hizo su voto de virginidad à imitacion de Elias. Y como falsa, y injuriosa à la

Ma-

Madre de Dios, dexan esta tradicion, y dizen que Elias hizo el voto de virginidad à imitacion de esta Soberana Señora, revelado en su exemplaridad. Si los Padres Carmelitas interessados se apartan de esta tradicion como falsa, porque los demàs hemos de seguir como de fè las otras tradiciones Carmelitanas de su Iuan? Esta falsa tradicion haze sospechosas à las demàs, y prueba que el fabricante de el libro escribiò por invencion, y no por tradicion, y con no sincera fè.

La sentencià que yo defiendo es antiquissima en la Iglesia, seguida por el vniverso de todos los Santos Padres, y Doctores antiguos de la Christianidad, es expressa del Angelico Doctor Santo Thomàs, assi entendida de sus discipulos desde que tuvo principio su escuela en el mismo Santo. Y aunque los Padres Carmelitas Descalços en muchas partes de sus escritos protestan seguir à Santo Thomàs, y à su Escuela, les disculpo en la oposicion que hazen à Santo Thomas defendiendo los votos del Viejo Testamento, porque les obliga su primera cõstitucion, à dezir, y defender que descienden de Elias en verdadero estado Religioso con votos; y assi es preciso que se opongan al Angelico Doctor, que expressamente los niega, y à todos los demàs articulos que tienen conexion con este, que son muchos. Porque la promessa general de seguir la doctrina de Santo Thomàs, y su Escuela, se debe entender sin perjuyzio del derecho especial de su Re-

ligion, y de lo que se les manda en las Leyes que professan. Aqui me ocurre vna reflexion. El Padre Maestro Lemos refiere el Estatuto de la Compania, acerca de los Estudios, y dize, que sigan à Santo Thomas, excepto en el articulo de la Concepcion de nuestra Señora, y en las predeterminaciones; y si cotejamos la limitacion de la Compania con la primera Cõstitucion de los Padres Carmelitas, no son menos en estos los articulos de Santo Thomàs, en que se han de apartar de su Escuela, porque son muchos los que tienen conexion con la negativa de los votos, y en todo se han de apartar de Santo Thomàs, y de su Escuela. Verdad es, que en la Compania ay mas libertad de opinar dentro de lo probable; pero segun sus Estatutos, no son mas las sentencias en que se puede apartar del Angelico Doctor. Pues de donde nace esta mayor oposiciõ, y esta tan celebrada fidelidad en seguir à Santo Thomàs? Porque no ha de poder cada vno seguir al Santo, segun las leyes de su Religion? Y porque no han de poder los que no tienen limitacion seguir la letra del Santo sin limitacion de articulos, como la siguieron los antiguos Thomistas, que nos enseñaron la puerta de la Escuela, con tanta vtilidad de la Iglesia Vniversal? De esta calidad es la sentencia q̄ yo desiendo expressa del Santo, antigua en su Escuela, recibida de todos los Thomistas, aplaudida en todas las Escuelas, y Religiones; y pretender reprobar esta sentencia en las Escuelas, fuera eclyp-

sar.

farfe mucho, y en muchas partes la luz del Angelico Doctor Santo Thomàs, con el vapor de nuevas opiniones.

Los fundamentos de esta antigua Doctrina puse en mi controversia, deducidos de la Sagrada Escritura, y de la doctrina de Santo Thomàs, que los doctos avrán visto, y la eficacia de su probabilidad, y aqui pondrè en epilogo los que se pueden percibir, y explicar con mayor claridad. El Logico no ignora que à quien le repugna el genero, le repugna la especie contenida en èl; y qualquiera sabe q̄ la piedra que no puede ser sensitiva, tampoco puede ser racional, ni tener otra especie de viviente. El genero humano, antes de la Redempcion de Christo bien nuestro, estava incapaz por el pecado de recibir, y tener el estado comun de la Ley de Gracia, y del Evangelio: El estado Religioso es estado especifico, especial, y singular de la Ley de Gracia, y Evangelica, y de mayor perfeccion; luego antes de la Redempcion de Christo no se instituyò en el genero humano. Mas claro. En vn esclavo no se puede fundar estado de libertad; el estado Religioso Evangelico es estado de perfecta libertad, y el genero humano, antes de la Redempcion era esclavo, y estava en estado de esclavitud; luego no se instituyò en èl estado Evangelico Religioso con votos, como pretenden los Elianistas. Pongamos vn exemplo en la misma luz. El Genero humano antes de la Redempcion, estava en aquellas

tinieblas, y sombras de la Ley; para el estado Religioso Evangelico es necessaria la luz del Evangelio, y la claridad de la Ley de Gracia; pues como se podia instituir estado de tanta luz, y claridad, en el estado de tantas sombras, y tinieblas del pecado original?

Authorizan los referidos fundamentos, muchos, y gravissimos testimonios de los Santos Padres, q̄ refiero en mi controversia 2. p. en todo el disc. 2. Mi Padre San Geronimo, San Agustin, y San Bernardo, que dizen, que vida comun Religiosa con negacion de si mismo, no se oyò hasta Christo nuestro bien. San Iuan Chrysostomo, y otros muchos Padres, que expressamente dizen que fue institucion de Christo en sus Apostoles, y largamente lo prueba con erudicion singular el Padre Maestro Bivar, libro. 2. capit. 2. y 3. indagador del Monachato antiguo del Viejo, y Nuevo Testamento, sin que à esta comun conclusion se oponga la authoridad de los Padres que llaman à Elias, Principe, y Padre de los Monges, en Bivar. lib. 1. cap. 6. Porque tambien San Pedro Damiano llama Padre de los Monges à Moysen, y otros muchos à Samuel, y consta que estos no hizieron votos, sobre que se disputa, fueron figurativos, y para la figura basta qualquiera similitud; y como saben los que entienden de pinturas, no es necessaria la propiedad para la figura.

Esta sentencia tan calificada, y authorizada, que

es la que desiendo en mi libro, dizen que està condenada por el Santo Oficio; y como el vulgo es monstruo de tantas Cabeças, que solo percibe lo que le entra por los sentidos, pondrè aqui los decretos del Santo Oficio, para que cada vno vea, y oiga las determinaciones del Santo Tribunal, de donde constarà, que la sentencia de Santo Thomas nūca estuvo prohibida, y la de los Elianistas ha estado dos vezes condenada cō rigurosas censuras; y segun parece se prohibiò en el año de 1636. como consta, y se supone en el Decreto siguiente, que en el año de treinta y nueve, se publicò con las limitaciones que en èl se expressan.

Decreto de la Santa Inquisicion de nueve de Diziembre de mil seiscientos y treinta y nueve.

EN la Villa de Madrid à nueve dias del presente mes de Diziembre de mil seiscientos y treinta y nueve años, el Ilustrissimo Señor Inquisidor General, y los Señores del Consejo de su Magestad de la Santa General Inquisicion: aviendo visto, y examinado el memorial que presentò la Religion de los Carmelitas Descalços, en defensa del libro de la Historia Profetica de la misma Orden, y las calificaciones que sobre èl se mandaron hazer, dixeron, que las primeras cinco proposiciones, y la octava de la primera parte del dicho defensorio; a saber es:

Que

no *Que en la Ley Escrita huvo voto de castidad, y virginidad per petua.*

Que las mugeres hizier on voto de castidad en la Ley Escrita.

Que en la Ley Escrita huvo voto de obediencia perpetua.

Que en la Ley Escrita huvo voto de pobreza voluntaria.

Que en la Ley Escrita huvo verdadero Monachato, y Religion.

Que no es digno de censura dezir, que solo el Santo Profeta Elias dexò en la profecia sucessor hecho por el.

Corran impressas en la forma que está, y de nuevo se puedan imprimir, como se declare no aver sido el Monachato de la Ley Escrita con la solemnidad, y perfeccion, y con la potestad de claves, que en la Ley de Gracia, porque de este en toda su perfeccion, el Author, è Instituidor fue nuestro Redemptor Iesu Christo, y del de la Ley Escrita, causa exemplar, y meritoria.

Y en quanto à las proposiciones de la segunda parte del dicho memorial, ò disputa, en que se trata de las virtudes, excelencias, y prerrogativas del Santo Profeta Elias, dixeron, que la primera proposicion: *Que el Santo Profeta Elias mas pertenece à la Ley de Gracia, que à la Escrita, y en todo rigor es Santo del Nuevo Testamento, y no del Viejo.* Pueda correr, quitando la negativa: *y no del Viejo.* Y la segunda proposicion:

Que

Que Elias, y Enoch seràn verdaderos Apostoles, quando vengàn à ser Precursores de la segunda venida de Christo nuestro Redemptor, con potestad concedida por el mismo Christo, para governar la Iglesia en tiempo de su Predicacion. Corra, añadiendo: Que esta potestad ha de ser subordmada al Summo Pontifice, inferior, y desigual à su potestad Pontificia.

Y la tercera, y quinta: Que Enoch, y Elias han de predicar el Evangelio por todo el mundo, y convertirlo à Christo, y hazer grandes milagros en confirmacion del.

Que Elias, y Enoch vieron à Christo nuestro Redemptor con ojos corporales, y por èl fueron instruidos en los misterios de la Fe: pueda asimismo correr sin nota alguna.

Y en quanto à las proposiciones defendidas en la tercera parte de dicho Defensorio, ò tratado de la santidad del Santo Profeta Elias, dixeron, que la primera: Que el Santo Profeta Elias iguala en santidad al gran Bautista. Y la segunda: Que es igual en santidad con los Sagrados Apostoles. Puedan correr, y corran libremente.

Y en todo lo demàs, fuera de las proposiciones en este auto declaradas, mandaron, se cumpla, y execute lo determinado por el Consejo en 11. del mes de Agosto del año passado de 1636.

Conque lo proveido acerca del nombre de Santo, que se mandò quitar à Juan Patriarcha Gerosolimitano, sea, y se entienda sin perjuyzio de la persona.

Y afsimismo ordenaron , que el dicho libro intitulado, *Historia Profetica*, no corra , hasta que el Señor Don Fernando de Andrada del mismo Consejo, à quien vltimamente està cometido, lo vea, reconozca, y certifique averse puesto en execucion lo mandado , ajustandolo por los autos. Y lo señalaron su Señoria Ilustrissima , y Señores Pacheco, Silva, Zapata, Zarate, Palavesino, Rueda, Andrada, el Secretario Sebastian de Huerta, Secretario del Rey nuestro Señor, y del Consejo.

*Decreto del Santo Oficio , sobre la Historia Profetica,
y de mas libros que en èl se oontienen,
año de 1661.*

NOs los Inquisidores contra la heretica prauedad, y Apostasia, en la Ciudad, Reyno, y Arçobispado de Toledo, con los Obispados de Abila, Segovia, y Siguença de los puertos acá, por authoridad Apostolica, &c. A todos, y qualquier personas, de qualquier estado, grado, condition, preheminècia, ù dignidad que sean, exemptos, y no exemptos, vezinos, y moradores, estantes, y habitantes en esta Ciudad de Toledo, y en todas las demàs Ciudades, Villas, y Lugares del dicho nuestro distrito, y à cada vno, y à qualquiera de vos, salud en nuestro Señor Jesu Christo, que es verdadera salud, y à los nuestros mandamientos, que mas verdaderamente son dichos Apostolicos,
fir-

firmemente obedecer, y cúplir. Sabed, que à nue-
tra noticia ha venido vn libro, intitulado : *Historia*
General Profetica del Orden de nuestra Señora del Car-
men : Author Fray Francisco de Santa Maria, Carme-
lita Descalço, tom. 1. impresso en Madaid por Fran-
cisco Martinez año de 1630. Y otro libro impres-
fo por el mismo Author con el mismo titulo de
Historia General Profetica, del Orden de nuestra Seño-
ra del Carmen, tom. 1. corregido, y enmendado por
èl en esta segunda impresion, con privilegio en
Madrid, por Diego Diaz de la Carrera año de 1641.
y los Defensorios, y Apologia, hecha por el mismo
Author en defensa del dicho libro, impressa en Va-
lencia año de 1643. por Bernardo Noguès, los qua-
les dichos libros, Apologia, y Defensorio, en quanto
à lo que tratan del Monachato de Elias, y Religion per-
fecta de la Ley Vieja, contienen muchas proposiciones
falsas, temerarias, escandalosas, erroneas, è injuriosas al
Santo Evangelio, y Ley de Gracia, y à la institucion que
primero hizo Christo Señor nuestro en ella. Y assimis-
mo se hallà en ellos en lengua vulgar libros enteros
de la Sagrada Escritura, y otras cosas prohibidas de
escribirle en ella, y que son contra los autos de el
Consejo de su Magestad de la Santa General Inqui-
sicion de los años de 1636. y 1639. Y otro libro
cuyo titulo es : Carta, y exortacion espiritual à los Re-
ligiosos, y Religiosas de nuestra Señora del Carmen de la
primitiva observancia, por el Padre Fray Diego de la
Presentacion su General, impresso en quarto en Ma-
drid,

Discusso Apolegetico,
 drid, por Diego Diaz de la Carrera, Impressor del
 Reyno año de 1657. con licencia de los Superio-
 res.

Y otro libro, cuyo titulo es: *Propugnaculum Eliæ,*
 & *Propaginis Carmeliticæ Opera R. P. Fr. Michaelis*
Muñoz Bæticæ Cordubensis Carmelitæ, Magistri, &c.
 impresso Romæ Typis Ludovici Grignani 1636.
 y vnas Conclusiones que se tuvieron en la Vniver-
 sidad de Salamanca à los diez dias del mes de Se-
 tiembre del año de 1636. por Fray Alonso Alva-
 rez de la Observancia del Carmen, y las presidiò el
 Maestro Fray Diego Lopez de la misma Orden, cu-
 yo titulo es: *Quodubeticæ quæstiones pro Laurea Li-*
centiatus Salmantina, in Sæcra Theologia comparanda,
 reducidas à diez quæstiones, y otras tantas respues-
 tas, que la primera es: *Vtrum in lege veteri verus sub*
tribus votis adoleverit Monachatus? Y la vltima, y de-
 zima respuesta, dize: *Cur Carmeliticus Ordo Decor est*
Deiparæ? Vt Isaia 35. c. Gloria Libani data est ei,
Decor Carmeli.

Y vn papel impresso en dos pliegos de marquie-
 lla, su Author Fray Salvador de Malea, del Orden
 Calçado de la Santissima Trinidad, cuyo titulo es:
Origen de las Religiones, sucefsion de ellas, continuacion
por diversos Reformadores, confirmacion de sus Reglas,
y noticia de sus Institutos, desde Adan hasta nuestros
tiempos en diversas edades, diuididas de la Ley Natural,
Escrita, y Gracia, que comienza. Es cierto que en la Ley
Natural huvo Religion. Y acaba: Otras muchas Reli-
 gio-

giones se pueden traer, así de Regulares, como de Militares, pero con los tiempos se han consumido. Laus Deo: con licencia, impresso en Granada en la imprenta Real, por Fráncisco Sanchez en la calle de Elvira, año de 1652. Todos los quales libros, y papeles mádamos recoger, y prohibir in totum. Y que assimismo se recojan hasta ser expurgados los siguientes. Vn libro intitulado: *Disputationes Theologicæ Authore R. P. Fr. Philippo à Sanctissima Trinitate Carmelita Descalciaço, Proviñtiæ Sanctæ Theresiæ in 2.2. Diui Thomæ tom. 3.* impresso Lugduni año 1653. por contener la misma doctrina de la Historia Profetica de ambas impresiones, contraviniendo à los dichos autos del Consejo de Inquisicion.

Otro libro es: *Paradisus Carmelitici Decoris.* Authore R. P. Fr. Marco Antonio Alegre de Casanate, Carmelita Hispano Celtibero Turiasonensi Sanctæ Theologiæ Doctore, &c. impresso Lugduni, sumptibus Iacobi, & Petri Postrot anno 1639. por la misma razon, y otros qualesquier libros en Latin, y en vulgar, que hablen del Monachato de Elias, afirmando aver sido estado publico, así para hombres, como para mugeres con los tres votos substanciales de la profesion religiosa, en aprobacion de aquella Iglesia, à quien dicho Author de la Historia Profetica dà potestad para ello, y su continuació, y otras cosas diversas hasta el tiempo presente, segun, y como habla la *Historia Profetica*. Y que en el tomo primero del libro intitulado: *Reforma de los*

Descalços de nuestra Señera del Carmen de la primitiva Observancia, hecha por Santa Theresa de Jesus, en la antiquissima Religion, fundada por el Gran Profeta Elias, escrita por el P. Fr. Francisco de Santa Maria fu General, Historiador natural de Granada, impresso en Madrid por Diego Diaz de la Carrera, año de 1644. en el libro 1. cap. 1. pag. 2. num. 2. y 3. se borrarren enteramente dichos numeros 2. y 3. Y en el numero 5. fol. 3. se quiten estas palabras: Hablando de San Pachomio, vno de los principales hijos de Elias. Y en el num. 6. siguiente, colun. 2. se quite la palabra: Fue tal hijo de Elias. Y que del tomo 2. de el mismo Author, cuyo titulo es el que queda referido en el tomo 1. impresso en Madrid por Diego Diaz de la Carrera, Impessor del Reyno, año 1655, se quite el prologo à la dicha Historia, que contiene 31. paginas, y comienza: El provecho, y estimacion vniversal con que fue recibido el tom. 1. de la Historia de nuestra Sagrada Reforma, &c. y acaba: Sententia Iustus; Pacientia tolerantius, Consilio gradius.

Y por quanto en el dicho prologo el Author de el habla de la vida, buen exemplo, y virtudes del dicho Fr. Francisco de Santa Maria, Author de la Historia Profetica, se declara, que no por lo dicho se pretende hazer perjuizio à la vida, y costumbres del dicho Fr. Francisco de Santa Maria; y que tambien se quiten de los dichos dos tomos de las Coronicas referidas, las estampas que se hallan en ellos, assi por ellas, como por los titulos que tie-

nen. Y que alsimismo se recoja hasta que se expurgue el libro intitulado: *Collegij Salmanticensis Fratrum Discalceatorum Beatae Mariae de Monte Carmelo de primitiva Observantia Cursus Theologicus tomus quartus, impresso Luguni anno 1658.* por contener vna disputa de la Concepcion de nuestra Señora.

Por tanto, queriendo prevenir con oportuno remedio al daño que de la leccion de los tales libros se podria seguir à la Religion Christiana, por el tenor de la presente exhortamos, y requerimos, y si necessario es, en virtud de santa obediencia, y sopeña de excomunion mayor latae sententiae, y de cinquenta ducados para gastos extraordinarios de este Santo Oficio, mandamos, que del dia que esta nuestra carta fuere leida, y publicada, ò como de ella supieredes en qualquier manera, hasta seis dias luego siguientes, que os damos, y assignamos por tres terminos, y el vltimo por peremptorio, traigais, exhibais, y presenteis ante Nos, ò ante los Comissarios de este Santo Oficio, que residen en los dichos lugares de nuestro distrito, para que nos remitan todos los dichos libros arriba declarados que assi tuvieredes, y manifesteis los que otras personas tuvieren, y ocultaren, y encubrieren, y lo contrario haziendo, el dicho termino passado, los que contumaces, y rebeldes fueredes en no hazer, y cumplir lo suso dicho, hechas, y repetidas las dichas canonicas moniciones en derecho premisas, Nos, de aora para entonces, y de entonces para

aora ponemos, y promulgamos en vos, y en cada
 vno de vos las dichas personas la dicha sentencia de
 excomunion mayor, y os avemos por caídos, è in-
 cursos en las dichas censuras, y penas, y es aperce-
 bimos que procederemos contra vos à execucion
 de ellas, y como por derecho hallaremos, so las
 quales mandamos que ninguna persona lea, ni ven-
 da los dichos libros, ni alguno de ellos manuscri-
 tos, ni impressos de qualquier impressio, ni im-
 priman de nuevo las dichas Coronicas sin la dicha
 expurgacion en lo que la admiten, ni los demàs
 que piden expurgacion, hasta que sean expurgados.
 En testimonio de lo qual, mandamos dar esta nue-
 tra carta firmada de nuestros nombres, sellada con
 el sello de este Santo Oficio, y refrendada por vno
 de los Secretarios de èl, en la sala de nuestra Au-
 dencia del Santo Oficio de la Inquisicion de Tole-
 do à quatro dias del mes de Febrero de 1661 años.

*Decreto de la Santa General Inquisicion de España en
 sup. 159. de Febrero de 1673*

EN la Villa de Madrid à 25 dias del mes de
 Febrero de 1673 años, el Excelentissimo
 Señor Obispo de Plasencia, Inquisidor Ge-
 neral, y Señores del Consejo de su Magestad de la
 Santa, y General Inquisicion. Aviendo visto el au-
 to proveído por el Consejo en 9 dias del mes de
 Diziembre de 1639 años, por el qual se mandò,
 que

que las proposiciones delatadas, tocantes al Monachato, y Religion que huvo en la Ley Escrita en el libro, cuyo titulo es: *Historia General Profetica, de la Orden de nuestra Señora del Carmen.* Author Fray Francisco de Santa Maria, Carmelita Descalço tomo primero, corregido, y enmendado por el Author en esta segunda impressiõ, con privilegio en Madrid, por Diego Diaz de la Carrera, año de 1641. corriessen impressas en la forma que estavan, y que de nuevo se pudiesen imprimir, como se declarasse no avia sido el Monachato en la Ley Escrita, con la solemnidad, y perfeccion, ni con la potestad de claves, que en la Ley de Gracia, porque de este, en toda su perfeccion, el Author, è Instituidor fue nuestro Redemptor Iesu Christo, y del de la Ley Escrita, causa exemplar, y meritoria, como mas largamente consta del dicho auto. Y el Decreto de 27. de Setiembre de 1641. por el qual se mandò, que el dicho libro corriesse en la forma que estava impresso. Y el auto proveido à onze dias del mes de Noviembre de 1661. por el qual se mandò prohibir el dicho libro, y tambien la Apologia impressa en Valencia, año de 1643. por Bernardo Noguès; y el tom. 1. del libro, cuyo titulo es, *Reforma de los Descalços de nuestra Señora del Carmen, de la primitiva Observancia, hecha por Santa Teresa de Jesus en la antiquissima Religion, fundada por el gran Profeta Elias, escrita por el P. Fr. Francisco de Santa Maria, su General Historiador,*

dor, natural de Granada, impressa en Madrid año de 1644. y el tomo segundo del mismo Autor, y titulo, impresso en Madrid por Diego Diaz de la Carrera, Impressor del Reyno, año 1655. Y assi mismo, aviendo visto, y examinado las peticiones, y defensorios presentados por parte de la dicha Religion, y las censuras de las juntas, dadas à los dichos libros, dixeron, que debian de confirmar, y confirmaron el dicho auto, y Decreto del Consejo de nueve de Diziembre de 1639. y de 27. de Setiembre de 1641. en todo, y por todo, segun, y como en ellos se contiene: con que en la pagina 5. de dicho libro de la Historia Profetica, num. 8. se borren las palabras siguientes: *Fundado todo por especial mandato de Dios.* Y en la pag. 150. las siguientes: *Expresso mandato de Dios,* y en lugar della se diga, *por inspiracion Divina.* Y en la pag. 211. n. 4. se borre las palabras siguientes: *Y esto es obra propria del demonio, en la qual, sino quiere el ayuda de otro hombre, es, porque no pegue à la masa algo de humanidad; y assi ser à toda inficionada.* Y en la pag. 229. num. 3. cinco renglones antes del fin, en donde dize: *Que ha de partir la Iglesia.* En lugar de la palabra *partir,* se enmiende, y ponga la palabra *parir,* que parece fue yerro de imprenta. Y en la pagina 260. num. 4. donde dize: *Nadie se puede aventajar à Elias, sobra la palabra puede, y la letra R.* de manera que diga: *Nadie se aventaja à Elias.* Y en la pag. 722. num. 10. en donde dize: *No de la Synagoga vieja, sino de*
la

la renovada en Christo, se añada la palabra Iglesia, despues della, y diga assi: *No de la Synagoga vieja, sino de la Iglesia renovada en Christo.* Y que en el dicho tomo primero de las Coronicas, en el libro primero, pag. 2. n. 2. lin. 2. se borren las palabras siguientes: *Por expresso mandato de Dios,* y en lugar de ellas se diga: *Por inspiracion de Dios.* Y que en el dicho tomo segundo, se quite el Prologo à la dicha Historia, que contiene 31. paginas, y comiença: *E provecho, y estimacion vniversal con que fue recibido e tomo primero de la Historia de nuestra Sagrada Reforma, &c.* Y acaba: *Sententia iniustus, patientia tollerantius, consilio grauius,* por injurioso. Y por quanto en el dicho Prologo, el Author del habla de la vida, buen exemplo, y virtudes del dicho Fr. Francisco de Santa Maria, Author de la dicha Historia Profetica, se declara, que no por lo dicho se entienda hazer perjuyzio à la vida, y costumbres del dicho Fray Francisco de Santa Maria. Y que enmendados, y corregidos los dichos libros en la dicha forma, corran impressos con las estampas que tienen al principio, y se puedan imprimir de nuevo; y que tambien corra la dicha Apologia, como està impressa. Y mandaron, que los Tribunales del Santo Oficio de la Inquisicion, entreguen à la parte de dicha Religion todos los libros de dicha Historia Profetica, Coronicas, y Apologias que constare aver entregado en ellos, corregidos, y enmendados en la forma dicha. Y que para que tenga efecto,

se de copia autentica de este auto à la parte de dicha Religion, y se escriba à los dichos Tribunales lo cumplan; y assimismo lo proveyeron, mandaron, y señalaron. Su Excelencia, Señores Obispo de Badajoz, Cavallero, Villegas, Ayala, Valençuela, Tellez. Licenciado Don Diego Rodalcaba, Secretario del Consejo.

En los referidos Decretos se vè, que el Monachato de la Synagoga, fundado por Elias, ha estado prohibido dos vezes por el Santo Oficio, y que siempre ha salido corregido por el Santo Tribunal; y que esta novedad siempre ha tenido que reparar, y el Santo Tribunal que enmendar en sus Escritores; y que todos los triunfos que han contado los Elianistas son glorias de vna mera permissiõ, para que puedan dezir que hubo Monachato, y imprimir que hubo votos de obediencia, pobreza, y castidad sin la perfeccion de la Ley Evangelica. Donde està la prohibicion, y condenaciõ de la sentencia contraria que yo defiendo: El Monachato Judayco no tiene mas à su favor que vna permissiõ con muchas limitaciones. La conclusiõ que yo defiendo, tiene à su favor el no aver reparado en ella ningun Doctor, aprobarla, y seguirla casi todos, y el no aver sido censurada por algun Tribunal; y si bien se mira, el Monachato de Elias tiene vna probabilidad permisiba, mas negativa, que positiva; y la institucion del verdadero estado Religioso con votos en el Evangelio, tiene à su favor

al mismo Evangelio segun las Doctrinas recibidas en la Iglesia de los Santos Padres. Pues como se puede enganar el vulgo con vna imposturatan manifiesta como se ha predicado, que todo lo que digo en mi libro està condenado por el Santo Oficio, para conuover el Pueblo con los decretos que suponen del Santo Tribunal, y con las Bulas de quinze Papas, que dizen han declarado la sentencia à su favor? Siendo asì, que ningun Papa ha dicho que huvo verdadero Monachato Evangelico en el Viejo Testamento con los votos de la Ley de Gracia, sobre que es toda la question. Esta impostura, no solo se haze à mi libro, sino à los Sumos Pontifices, y al Santo Tribunal de la Inquisicion de España, publicando por condenado, y prohibido, lo que ni condenaron, ni han prohibido en sus Decretos.

Pero veamos quien se opone al Santo Tribunal. El Santo Oficio les permite que puedan escribir, y dezir que en la Ley Vieja huvo Monachato sin la perfeccion de la Ley de Gracia; y dizen que huvo verdadero Monachato Evangelico, en la verdad, y espiritu de la Ley de Gracia instituido por Elias, en que necessariamente explicá la perfecció de la Ley de Gracia, porque sin esta perfeccion no puede ser substancialmente Evangelico. O se avrà de dezir q̄ ay estado substancialmente Evangelico sin la perfeccion essencial, y principal de la Ley de Gracia. Y ariad en los Padres Salmanticenses, que fue de la misma essencia, y razon que el Christiano. En este

sentido, y con estas palabras se difunden en el tom. 8. tract. 20. disp. vlt. El Monachato Christiano esencialmente, y por su intrinseca razon incluye la perfeccion de la Ley de Gracia, porque sin ella no fuera Christiano; luego despues de los Decretos repiten las Doctrinas prohibidas en los Decretos del Santo Oficio, y condenadas por la Santa Inquisicion.

Aunque artificiosamente repiten muchas vezes *sin la perfeccion de la Ley de Gracia*, los argumentos la concluyen en el Monachato de Elias, to. 8. disp. 3. dub. 7. §. 3. num. 86. Suponen los Salmanticenses, que la causa exēplar por lo menos ha de ser de igual perfeccion con lo exemplificado, y dizen: Elias, segū muchos Padres fue causa exemplar de los Monges de la Ley de Gracia, luego fue verdadero Monge. Quien no vè que aquella suposicion de ser la causa exemplar de igual perfeccion, por lo menos concluye la perfeccion de la Ley de Gracia, y que con este argumento se haze ilusoria la prohibicion del Santo Oficio?

No tienen menos tenacidad en la institucion de el estado Religioso Iudayco por expreso mandato de Dios; porque mandando el Santo Tribunal, que digan que le fundò Elias por inspiracion divina, viendo, q̄ en la interna inspiracion no se puede fundar estado: Dizen los Salmanticenses que Elias llamò à Eliseo, por expreso mandato de Dios, vbi sup. dub. 4. num. 56. & alibi: Si la institucion de Elias fue

fue en Eliseo , y à este le llamò Elias por expreso mandato de Dios à la Religion que instituia en èl; luego es vn manifesto circulo contra el decreto , y bolverse à la institucion de Elias por expreso mandato de Dios, contra la prohibicion del Santo Tribunal?

No solo en estas proposiciones prohibidas, sino en todas , ò en casi todas las que mandò el Santo Tribunal corregir , en la primera impressiõ de la Historia Profetica las buelven à repetir despues del vltimo decreto del año de 1673. como consta en las conclusiones , que se defendieron en Avila el año de 88. en el Capitulo Provincial de los Carmelitas Calçados , cuya dedicatoria pondrè aqui para que en la pintura del Santo Profeta Elias , à quien se dedican, y en sus elogios aparezca manifesta su intencion. Pintan al Santo Profeta en habito de Carmelita, y como San Pablo dixo, 1. ad Cor. cap. 11. v. 1. que la Cabeça de Christo besa Dios, le ponen sobre la cabeça estas palabras: *Elias esto es Señor Dios.* Vn rotulo que le rodea, y dize: *El primero que vive , y el vltimo que muere.* Segun la letra es falso; segun el sentido espiritual, solamente le puede convenir à Christo, que fue el primer viviente, Author de la vida, que con su muerte destruyò à la misma muerte, y en su resurreccion reparò la vida. Se les prohibiò aquella invencion de la vnion de la Iglesia , y la Sygnagoga en la fin del mundo , y le pintan entre la Iglesia, y la Synagoga , q̄ se dan las

manos, y se vnen en Elias. Se les prohibiò el Summo Pontificado de Elias, y entra la dedicatoria con aquel texto del Ecclesiastico: *Ecce Sacerdos magnos*, para significar que fue gran Sacerdote, y que lo será quando vna à la Synagoga, y la Iglesia en la fin del Mundo como piedra angular. Y en las mismas conelusiones se dize, que ha de ser nexo de los Testamentos. Y prosigue que los Apostoles le hizieron reverencia, segun las proposiciones que pusimos en el 1. §. del restricto. Los Cielos, y los elementos le prestaron obediencia. Monge, y Padre de los Monges: que dexò Profetas Religiosos, mancipados al instituto profetico, despues de si sucessores en el Carmelo. que tienen la sucesion de su verdadera Religion Monastica: que esta està aprobada por los Sumos Pontifices, y por la Iglesia, y confirmada con muchas revelaciones de Maria Santissima nuestra Señora, y pone por quinta conelusion: *Que el ser Elias Fundador del verdadero Monachato, que instituyò en verdadero essencial, y substancial estado Monastico, se puede creer de Fe divina Theologica, ò por lo menos de Fe divina comunmente dicha con assenso sobrenatural, y infalible que no puede estar sujeto à falsedad.* En este estado ponen los mas modernos Elianistas el verdadero estado Judayco Eliano, despues del ultimo Decreto del Santo Oficio, en que meramente se les permite que lo puedan escribir con tantas limitaciones, que ni puede ser verdadero en la verdad Evangelica, ni substancialmente Evan-

ge-

gelico. Con este engaño dizen, que todo lo que yo digo en mi libro está prohibido, y condenado por el Santo Oficio.

Sus proposiciones estuviéron condenadas por el Santo Tribunal, y oy las buelven à repetir mal dissimuladas, y con no menores inconvenientes, porque no salen del laverinto, diziendo, que aquel estado Evangelico Religioso que fundò Elias en la Synagoga, fue substancialmente perfecto, però no consumadamente perfecto, como nuevamente dizen los Salmanticenses, ò plenamente perfecto, como se dize en la quinta conclusion citada; porque por aqui coincide en el error antiguo de los Seudo-Apostoles contra quien escrivio San Pablo, vease la controv. 2. disc. 5. §. 7. num. 133. 134. porque dezian que el estado de la Ley Vieja era bueno, y perfecto, però no tan bueno, y perfecto como el de la Ley de Gracia. Y estos Elianistas conceden en la Synagoga estado determinado substancialmente Evangelico visible, segun el uso de las cosas exteriores de la Religion Christiana, y que fue de la misma razon, y essencia que el Christiano; però no tan consumadamente perfecto como el Evangelico Christiano, en que evidentemente juntan en la Synagoga las cosas Evangelicas con las legales (que es lo que impugnava San Pablo, segun explica Santo Thomàs, en el lugar citado de la controversia) y el espiritu, y verdad de la Ley de Gracia en la Synagoga en este estado Religioso Eliano,

como nuevamente le escriven, y pintan: Avria en la Synagoga sacrificios cruentos de carneros, votos de pobreza, carne, y sangre en los holocaustos, y votos de virginidad, lechugas agrestes, y espiritu de la Ley de Gracia; cordero asado, y la verdad Evangelica en el perfectissimo holocausto de la profesion de la vida apostolica; rara idea de Iglesia, y Synagoga!

Para mayor explicacion diremos lo que conceden los Elianistas modernos que le diò Christo Redemptor al estado Religioso en su Evangelio, y lo que Elias afirman le diò en la Synagoga. Segun doctrina de Santo Thomàs, el estado Religioso se constituye esencial, y substancialmente, por los tres votos de pobreza, obediencia, y castidad; tiene tambien otros accidentes, que son los especiales estatutos, que llama el Santo accidentales, y lo son, con que se distinguen las Religiones, y se conoce su mayor, ò menor perfeccion en su especifico estado. Segun los Elianistas, Christo nuestro Redemptor no le diò à este estado la substancia en los votos, ni le diò solemnidad alguna; porque los Salmanticenses contra Santo Thomàs, y su Escuela tom. 8. disp. 1. dub. 4. §. 3. dicen, que toda la solemnidad del estado Religioso es de derecho Eclesiastico inventado despues por la Iglesia, y ninguna solemnidad es de derecho divino. Dizen que Elias, en toda la disp. 3. citada le diò la substancia en los votos, la perfeccion substancial del Evangelio, el espiri-

tu, y verdad de la Ley de Gracia, la razon, y essencia del Christiano. Pues que le diò Christo nuestro bien con su muerte, y passion? No la substancia; porque se la diò Elias en la Synagoga con los votos. No la solemnidad, porque la instituyò la Iglesia de despues de Christo. No los accidentes de los particulares estatutos, porque esos los inventaron los Fundadores de las Religiones despues: Luegò Christo nuestro Redemptor no le diò cosa exterior en su Evangelio para constituir à este estado miembro visible del cuerpo mistico visible de su Iglesia, que le constituyera en especial estado de ella; y necesariamente han de coincidir con la doctrina de las proposiciones que dexamos notadas en el §. 8. del restricto, que dicen que Christo abraçò con sumo gozo el estado Religioso, que Elias avia fundado en la Synagoga, que le diò en aquella Ley todo lo excelente, substancial, y perfecto. Y assi, que todo lo eminente que tiene este estado, es de Elias; y de Christo la complacencia de averle abraçado, y de la Iglesia, y los Patriarcas solamente los accidentes, que con el tiempo se pueden alterar, y mudar.

Esta nueva doctrina impugno en mi controuersia, dandole à Christo nuestro bien la institucion de la substancia, y essencia de este excelente estado de su Iglesia; porque como todos los officios, y estados de ella, son participacion de la plenitud de la gracia de Christo, Santo Thom. 2. 2. q. 184. art. 2. como su cabeça que se difunde à todos los mien-

bros por los meritos de su Pasion, y Sangre antes que esta se derramara; como no hubo plenitud de gracia; ni instrumentos visibles que la dieran; ni medios para conseguir la perfeccion, perfeccionando por si, ò por la Ley de quien eran consejos, no pudo aver estado visible substancialmente Evangelico constituido por los consejos Evangelicos, que por si, ò por la Ley constituyessen estado de Evangelica perfeccion en la substancia del Evangelio; porque sin gracia por la Ley no ay vida Evangelica; ni tampoco pudo ser de la misma razon, y essencia; que el Christiano antes que Christo bien nuestro instituyera con la plenitud de su gracia los ritos de la Religion Christiana, S. Thom. 3. q. 65. art. 3.

Considerando que los Decretos referidos del Santo Oficio, ni prohiben, ni condenan la sentencia expressa de Santo Thomàs; porque sabé muy bien el Santo Tribunal, que la Iglesia nuestra Madre, aun en el caso que se inclina à la sentencia que parece opuesta al Santo, tiene tanta veneracion al Angelico Doctor, que prohibe que su sentencia se pueda censurar. Y esta que yo defiendo, que es comun de todos los Padres, permitirá que se defienda; declarando que es defensible, siquiera por la antigüedad que tiene en la Iglesia; para que no se confunda la verdad en el vulgo impresionado de la tempestad de dictérios, imposturas, y satyras, con que se ha procurado desacreditar vna doctrina tan asentada en los coraçones, y entendimientos

§. VII.

Reflexion sobre los votos del Viejo Testamento.

SE han vulgarizado tanto los votos del Viejo Testamento, en los papeles Anonymos que se han publicado estos dias, que aunque no sean dignos de respuesta por su indecente estilo, juzgo ser precisa la satisfacion por la errada inteligencia en que han puesto à muchos, que por su estado no tienen obligacion de saber la diferencia de los votos, y su obligacion. Y como en el Viejo Testamento se hallan expressos votos en el Levitico, y otras partes, quien oye dezir abulto, que se niegan los votos en el Viejo Testamento; juzga manifesta oposicion à la Sagrada Escritura; y assi explicaremos la diferencia, y naturaleza de los votos en uno, y otro Testamento.

Ninguno la explicó méjor que el Angelico Doctor Santo Thomàs, opp. 18. cap. 15. Dize el Santo que ay votos que mudan el estado de los hombres, y votos que les dexan en el mismo estado sin variar su condicion. Estos son los votos de cosas particulares, como de ayunar, ò peregrinar, ò de alguna obra particular de supererogacion; y estos pueden ser, ò temporales, ò perpetuos. Los primeros, son aquellos votos perpetuos en que el hombre todo se entrega à Dios por renunciacion de todo lo visible;

ble, y temporal, y por estos muda el hombre su estado, y condicion. Esta diferencia de votos vemos en la misma Ley de Gracia. En el Matrimonio pueden los casados hazer algunos votos de obras particulares, que no mudan, ni varian su estado, y no pueden hazer los votos de pobreza, obediencia, y castidad, permaneciendo en el mismo estado de Matrimonio, y sin mudar su estado, y condicion.

Estos votos son los que niega Santo Thomàs 2.ª p. 108. art. 4. & alibi. en el Viejo Testamento, como no convenientes en aquella Ley; y la razon del Santo es profundissima, Concil. Trid. sess. 6. cap. 1. Porque el genero humano antes de la Redempcion estava en aquel estado misero de servidumbre, sujeto à aquella Ley carnal, y no podia mudar este estado, y passar à estado espiritual, antes que se quitara el impedimento del pecado, que le tenia en aquella infeliz esclavitud, de que no podia pasar de estado de libertad espiritual, que es necesaria para la profersion de los votos Evangelicos. Y si se dieran estos votos en aquel infeliz estado, fuera añadir cadenas à la esclavitud, y peso al yugo de la Ley: porque à sus preceptos se añadirian los consejos de pobreza, y castidad, que son tan dificiles en su observancia. Y como aquella Ley no dava gracia, ni ayudava, ni extinguia, ni reprimia el fomite de la concupiscencia, en la contr. 2.ª p. disc. 6. y en la 3.ª p. disc. 3. §. 1. con los votos se le darian nuevos filos à la espada de la Ley, y à su letra, para q̄ dego-

llara, y matara à los esclavos sujetos à ella, como dixo San Pablo.

Lo que se explica con vn exemplo material. Si vn Señor le mandara à vn esclavo, que hizier a vn viage muy largo, y le echara muchos grillos, y cadenas, sin darle ayuda para caminar por montes inaccesibles, cierto es, que este esclavo se precipitaria, y despeñaria en los passos asperos, y no llegaria al fin adonde le mandava su Señor. Desde que Dios criò al hombre tiene obligacion de caminar à la perfeccion, que consiste en el amor de Dios. Pecò, y se hizo esclavo, y como à siervo de la culpa, por la infinita misericordia se le fuèro dando leyes, y preceptos, que le dirigian al amor de Dios, y cumplimiento de la Ley. En el tiempo de la esclavitud eran pesadas cadenas, que atavan, ligavan, pesavan, oprimian, y no ayudavan, ni perficionavã, ni davan alientos para profeguir el camino de la perfeccion. Pues si à este esclavo, sobre los preceptos de la Ley, se le añadieran los tres votos de la vida Religiosa, que son tres montes asperos de immensas dificultades, sin gracia, por la Ley, sin ayuda, sin favor, sin aliento, sin medios que reprimieran à la concupiscencia, y sus imperus, parece que este esclavo se avia de despeñar, y que los votos mas avian de ser tropiezo, y embarazo, que medios para facilitar el camino de la perfeccion. Y por esta razon dixo Santo Thomàs citado arriba, que no fueron convenientes en aquella Ley. En la de Gracia, como tenemos

libertad, como rompiò Christo nuestro Redemptor las cadenas de la esclavitud, como tenemos la plenitud de la gracia, que ayuda, y facilita el camino de la perfeccion, como para las mayores dificultades tenemos elevados instrumentos, que nos levantan de la tierra al vuelo celestial, y como por effos votos nos espiritualizamos, son alas, que con los alientos de la gracia vuelan, los que los profesan, al monte alto de la perfeccion.

Fundase esta doctrina en la de San Pablo, 2. ad Corint. cap. 3. v. 6. Porque todos los estados, y ministerios de aquella Ley fueron instituidos en la letra que matava, si estos votos no tenian mas que la corteza de la obligacion, sin gracia, y sin espiritu, porque en estado, ni lo hubo, ni lo pudo aver en aquella Ley: luego también matarian como los preceptos añadiendo nuevas ocasiones al desliz, y mayores dificultades à su observancia, y cumplimiento. Si pretenden los Elianistas, que se instituyeron en el espiritu de la Ley de Gracia dado en aquel estado por aquellos votos, es conceder en aquella Ley ministerio en espiritu vivificante, que no lo permite la doctrina del Apostol San Pablo. Ni parece permitirà la Iglesia esta novedad, despues de tantos siglos. Sin esta gracia, y espiritu no pudierò constituir estado substancialmente Evangelico, ni de la misma razon, que el Christiano. Porque la substancia del estado Evangelico es la vida espiritual, esta la dà el Espiritu Santo, por la infusion de
su

su gracia en la Ley de Christo que professamos, escrita en nuestros coraçones; y así antes de Christo, y de la venida del Espiritu Santo, no pudo aver estado substancialmente Evangelico instituido con los votos de la Ley de Gracia en su espíritu, y verdad, sin concederle à la Synagoga lo mas precioso del Evangelio, y la vida espiritual de la Iglesia con los mismos medios que tiene para facilitar el camino de la perfeccion en sus mas perfectos estados de la Ley de Gracia.

Descendiendo à los votos en particular. El de la virginidad, ò castidad, tiene contra sí la primacia en tiempo de Maria Santissima nuestra Señora, que dizen los Santos Padres fue la primera que la consagrò à Dios con voto; y siendo la virginidad entre las demás virtudes de esta Soberana Reyna la mas preciosa en los ojos de Dios, quitarla esta excelècia, esta primacia en el voto para darla à Elias, sin fundamento: esta es novedad q̄ pudiera mover à exclamaciones, y cóvocaciones de los devotos de la Madre de Dios contra los q̄ le niegan esta singular excelencia, y publicar que se oponen à Maria Santissima Nuestra Señora, negandole vna de sus mayores prerrogativas; y aquella por quien el Espiritu Santo la eligiò por Esposa, y Madre de Dios, elevada con la plenitud de su gracia. Bien pudieramos exclamar al vulgo, convocar los Angeles, que la veneran por Reyna de las Virgines, à los Santos Doctores, que Reyvan con Christo en su Gloria, y

nos dexaron esta primacia de Nuestra Señora impresa en los corazones. Pero no es necessario clamar al vulgo, porque la misma verdad clamarà à los Cielos por su Reyna.

No solo intentan los Elianistas quitarle à Maria Santissima esta excelencia, sino que tambièn les quitan à los Santos Padres, y Doctores el averla enseñado, escrito, y predicado en la Iglesia. Fray Francisco de Santa Maria, Author de la Historia Profetica en su Apologia, prop. 2. §. 9. num. 66. concluye diziendo: que de los Padres, y Doctores de la Iglesia, no ay ninguno que clara, y legitimamente niegue que huvo voto de virginidad en el Viejo Testamento, y que por el voto de virginidad de Elias, y de sus Monges ay muchos testimonios de los Padres, y Doctores del todo claros, y expressos, que no admiten interpretacion, segun la doctrina de este Author; no ay Padre, ni Doctor de la Iglesia, q̄ diga que Maria Santissima nuestra Señora fue la primera, en tiempo que hizo el voto de virginidad, que es la mayor, y mas falsa impostura que se pudo dezir contra los Santos Padres, y Doctores de la Iglesia. Porque como observò el Padre Vazquez, grande defensor de la Virginidad en el Viejo Testamento, y tan erudito en la leccion de los Santos Padres; no se halla Doctor en la Iglesia que diga, que en el Viejo Testamento se hizo voto de virginidad, ni de castidad; y asì dize, que aunque algunos la guardaron como loable, Maria Santissima

fue la primera en este voto. Los Padres, y Doctores, que dizen que nuestra Señora fue la primera son casi todos, algunos refiero en mi controversia 1. p. disc. 3. disc. 4. disc. 5. disc. 6. en todos sus §§. en sus propios lugares, y con sus propias palabras, que no admiten interpretacion, y son San Athanasio, San Juan Chrystomo, San Geronimo, S. Augustin, San Bernardo, San Alberto Magno, San Buenaventura, y entre otros muchos de nuestra España San Ildefonso, Arçobispo de Toledo, San Isidoro, Arçobispo de Sevilla, Santo Thomàs de Villanueva, Arçobispo de Valencia, y todos los Theologos concluyen, que la primacia del voto de la virginidad en tiempo es comun Doctrina de los Santos Padres, y Doctores de la Iglesia. Los Elianistas solos se oponen à esta verdad, por darle esta excelencia à su Padre Elias; y reconociendo el peso de los testimonios de los Santos Padres inventaron vna nueva distincion, apartandose de las tradiciones de los antiguos Carmelitas (es comun de los modernos Elianistas) dizen que Maria Santissima fue la primera en dignidad, y su Padre Elias en tiempo que todos los Monges, y Monjas de su instituto en la Synagoga la votavan à imitacion del voto de N. Señora, como causa exemplar. Agradó como nueva esta galana distincion, y con esta apariencia dexaron correr el voto de virginidad por mas de nueve siglos en la Synagoga.

Tiene gravissimas dificultades esta nueva, y galana

hana distincion. Porque los testimonios de los Padres la repugnan, pues concluyen que fue la primera que la voto, que la ofreció, y que la consagrò, y estas palabras expressamente significan primacia de causa eficiente en tiempo, y no de causa exemplar, como consta en mi controversia, lugar citado disc. 6. y pruebo con los mismos testimonios de los Santos Padres. Tiene también la dificultad de que aquel oculto misterio recondito à todos los siglos, que el Mesias avia de nacer de Madre Virgen, se revelase à todos los Monges, y Monjas Carmelitas de el Viejo Testamento, para que hizieran sus votos; porque la causa exemplar ha de ser conocida del que la imita. Y no es pequeño inconveniente el admitir esta nueva doctrina sin texto en la Escritura. Porque aunque en algunos del Viejo Testamento se halla vaticinada la virginidad, el voto de nuestra Señora està tan recondito, que no se descubre en los Profetas, como advirtió el Señor Cardenal Capifucci, citado en la controv. 1. p. disc. 1. §. 4. num. 61. Tampoco ay Padre en la Iglesia, que insinue la revelacion de esta exemplaridad. El punto es gravissimo; pues como se puede admitir doctrina tan nueva? Y yà que se permite, porque han de intentar por todos los medios, que no se impugne su doctrina, y que no se defienda la primacia del voto de virginidad de la Madre de Dios?

El Angel San Gabriel, quando le anunció la Encarnacion del Verbo Eterno, le respondió la Vir-

gen purissima : Como serà esto , que me dizes , de concebir , y parir sino conozco varon? Luc. cap. 1. Esta duda , ò admiracion de la Reyna del Cielo nacia del voto perpetuo con que confagrò à Dios su virginidad. No ignorava que le anunciava el Angel el nacimiento del Messias. Y si este voto en la que avia de ser su Madre , fuera publico , y revelado à los Monges , y Monjas de Elias , ni à la Virgen Santissima se le ocultara , ni se lo propusiera el Angel con admiracion. Como , pues , hemos de creer que à todos los Monges , y Monjas de aquella Ley se revelò el Nacimiento de Christo de Madre Virgen con voto , quando la Virgen Santissima su Madre haze tanto misterio , y admiracion quando el Angel San Gabriel le anunció que avia de ser Madre de Dios , y la Reyna del Cielo lo admira , como cosa nunca oida , ni imaginada?

Como disputamos con los fidelissimos Discipulos de Santo Thomàs , 3. p. q. 28. art. 4. nos precisa esta recomendacion à recurrir al Angelico Maestro , que en muchas partes enseña , que el voto de Maria Santissima antes de desposarse con S. Joseph fue condicionado. Porque como fue con fin de las dos Leyes , entrò con el voto en la Ley de Gracia , y có la condicion cumplió con la Ley Vieja. Esta senten-
cia es tan clara , y expressa de Santo Thomas , que no pueden dudar de ella los que fielmente la interpretan , y han interpretado hasta nuestro tiempo. Es posible que hemos de creer los Thomistas en
fuer-

fuerça de la consequencia de esta doçtina , que segun su naturaleza fue mas perfecto el voto de virginidad de Elias , y de todos los Monges , y Monjas del Viejo Testamento, que el de la Reyna del Cielo? Porque aquel era absoluto en su perfeccion , y el de la Virgen Santissima fue condicionado en su primera emision? Como hemos de creer los Discipulos de Santo Thomàs , que el voto de la que avia de ser Madre de Dios , se revelò absoluto à los Monges , y Monjas en la Synagoga , y que la misma Madre de Dios, Aurora de la Ley de Gracia le hizo condicionado en los principios de la Iglesia?

He reparado, que la Iglesia nuestra Madre le pide à Dios en la Oracion de Santo Thomàs, que entendamos lo que el Santo nos enseñò , y nos enseña , que es vno de los mayores elogios de nuestro Angelico Maestro. Y parece que en nuestros tiempos le pudiera pedir la Iglesia q̄ se enseñara lo que en el Santo Doctor està claro, manifesto, y entendido. Porque, como hasta en las Escuelas, que son el imperio absoluto de la razon, donde dà leyes su autoridad, y su fuerça , le vsurpò la voluntad la jurisdiccion al entendimiento ; yà no se enseña lo que se sabe cierto, è indubitable de Santo Thomàs, porque se dissimula su defensa con el silencio ; sino lo que parece que conviene , segun las circunstancias de los tiempos. Bien pudiera autorizar este discurso con los testimonios del Santo que alego en mi controversia 1. p. disc. 2. §. 2. y disc. 3. §. 4. n. 187. y

2. p. disc. 6. n. 162. y 164. y 3. p. n. 19. 246. y disc. 4. §. 4. pero por no tenerla entre los Thomistas esta sentencia de Santo Thomàs los omito, y passo al voto de la pobreza. *lib. 2. sup. q. 187. T. 1. y lib. 2. y* Consistè este voto en la abdicacion, y renunciacion de los bienes temporales, no solo en el efecto, sino en el afecto; por que como dixo San Gregorio, Homil. en la fiesta de San Andrés Apostol, en la pobreza Apostolica, y Evangelica, mas se ha de atender al afecto, que al efecto. Poco dexaron los Apostoles, dixo mi gran Padre San Geronimo, Homil. in Matth. cap. 19. pero en el afecto dexaron todo el mundo. Este voto defiende, que fue institucion de Christo bien nuestro en sus Apostoles, nunca oïdo de los Judios en la Synagoga, como expressamente lo dizen mi gran Padre San Geronimo citado en mi controversia, 1. p. disc. 2. §. 4. y especialmente San Bernardo, cuyas palabras son dignas de consideracion para este caso, y se ponen en la primera parte, n. 143.

El fundamento es eficazissimo, y porque yà se ha tocado en este discurso se insinuarà aqui con brevedad. En la Ley Vieja, y Synagoga solamente se prometian à los que la observaban, bienes temporales, y terrenos, y excepto algunos pocos, ò poquissimos, los demàs Fieles amavan, y servian à Dios, juzgando que toda su remuneracion consistia en la abundancia de los bienes de la tierra, y que no tenia Dios otra cosa que darles por premio. Es doctri-

na de San Augustin , sobre el Psalmo 72. donde dize: *Advirtio la Synagoga lo que avia recibido de Dios, y lo que le avia prometido à aquel Pueblo, abundancia de cosas terrenas, patria, paz, felicidad terrena; pero todas estas cosas eran figura; y no entendiendo lo que se ocultava en las cosas figuradas, juzgò que esto se lo dava Dios por grande premio, y que no tenia otra cosa mejor que poder dar à los que le amaban, y servirian. Esto mismo sienten los Padres de la Iglesia, y es doctrina fundada en San Pablo, como probamos en la controversia, 2. p. n. 161. 162. Aquel Pueblo vivia en la esperança de los bienes temporales, esto se esperaba en aquella Ley, juzgando que no avia otro premio. Segun esta inteligencia, en q̄ estava el Pueblo, como cabe en aquel estado voto de renunciar, y no desear los bienes que en la misma Ley se les prometian por premio? Si recurren à que dexaban estos bienes por el Reyno de los Cielos, se entra en otra mayor dificultad; pues por la institucion de este voto de pobreza, el Reyno de los Cielos estuviere manifesto, y revelado à todo aquel Pueblo contra la Doctrina de los Padres, citados en la controversia, 1. p. disc. §. 3. y luego veremos algunos. Esta dificultad con las demàs que se han ponderado en este discurso me convencieron, para negar en la Synagoga el voto de la pobreza; porque como dixo Santo Thomàs, 1. contra Gent. cap. 6. es vn milagro de la gracia, que el hombre renuncie todos los bienes, y los deseos de poseerlos; y no hazia*

Dios

Dios estos milagros en la Synagoga, donde les dava los bienes temporales por premio.

En el voto de la obediencia està admirable el Angelico Doctor Santo Thomàs, oppusc. 18. c. 11. Porque reconociendo que el genero humano por la inobediencia de la primera culpa, se cõstituyò en el infeliz estado de la esclavitud del pecado, dize: Que el principal exemplo del voto de la obediencia Religiosa, fue la obediencia sin exemplo de Christo hasta la muerte; porque afsi como por la inobediencia de vn hombre se hizieron los hombres pecadores, y esclavos; por la obediencia de Dios hombre se restituyeron al estado de la perfecta libertad, para hazer libremente el voto de obediencia hasta la muerte. Porq̃ como en aquella Ley era esclavo el genero humano, sujeto à vna Ley carnal, en que los Sacerdotes vivian sujetos à la potestad de los Reyes, S. Th. lib. 1. de Reg. Divi. cap. 14. no podian los hombres renunciar su propria voluntad, ni eximirse de la de los Reyes, como es necessario para el voto de la obediencia Religiosa en estado Religioso. Como, pues, defienden este voto perpetuo los Elianistas, instituido por Elias en aquella Ley, antes que Christo bien nuestro quitara el impedimento del pecado de la inobediencia, y restituyera al genero humano al estado de perfecta libertad?

Con estos fundamentos impugno los votos en particular de la antigua Ley, y defiengo que Chris-

to los instituyó en la Ley de Gracia, doctrina, que no ha merecido censura por ser comun de los Santos Padres, fundada en eficaces razones, y en textos de la Sagrada Escritura; y como el fin de estos votos en la sinagoga sea darle à Elias su institucion, tiene especialísimas dificultades que pudieran constituir estado Religioso en aquella Ley. Porque para constituir estado, aunque fueran votos simples, se avian de hazer en Religion aprobada, por que sueltos, ni constituyeran Religiosos, ni Religion. Quien aprobò esta Religion del Carmelo en el Viejo Testamento? En la primera impresion de la Historia Profetica saliò de esta dificultad su Author concediendole à Elias autoridad Pontificia cõ potestad de llaves, como consta en el restricto, §. 3. §. 10. Despues que el Santo Oficio le quitò à Elias la autoridad Pontificia, y la potestad de llaves, gasta en su Apologia, desde el §. 4. hasta el 8. en la prop. 5. p. 1. mucho papel para probar, que los Pontifices del Viejo Testamento tuvieron autoridad para aprobar este estado Religioso con votos, que introduce en la Sinagoga. Y siendo, como dize antes del Evangelio Evangelico, y antes de Christo Christiano, y auiendole instituido Elias à imitacion de la vida Apostolica, y Evangelica, revelada en la exemplaridad de Christo futuro, y del voto de la q̄ avia de ser Virgen, y Madre de Dios. Siguese desta doctrina de los Elianistas, que à todos los Pontifices del Viejo Testamento se les revelarian la vida



de Christo Apostolica, y Evangelica Christiana, su Cruz, el Misterio de la Encarnacion en Madre Virgen, el sentido espiritual de las Escrituras, el Evangelio en sus Consejos, y el Reyno de los Cielos, para que se hizieron los votos en aquel estado Religioso que aprobaban. Segun esta doctrina en que distinguen la Luz, que tenian aquellos Pontifices en la Synagoga entre aquellas sombras, de la claridad que tienen los Pontifices Romanos, con toda la luz de la Ley de Gracia?

Ni la exemplaridad de Christo revelada, como causa exemplar meritoria pudo en aquella Ley constituir estado visible Evangelico, segun el uso de las cosas exteriores, como dexamos probado en este discurso contra el Doctor Auerb con la razon que alli ponderamos de Santo Thomàs. Porque para estado visible Evangelico, segun el uso de las cosas exteriores, fue necessaria la presencia de Christo, como causa eficiente, para que diera perfeccion à los instrumentos visibles, y sensibles de la perfeccion. Porque tambien à Moysen le fue revelada la exemplaridad de Christo, como causa final meritoria, y todo lo que instituyò aquel Profeta fue figurativo, umbratico, y simbolico. Porque la futuricion de Christo le diò representacion, pero no virtud, gracia, y perfeccion, porque esto lo reservò para su presencia, muerte, y Passion. Luego aunque à Elias se le revelara la exemplaridad de Christo futuro, los votos de los Apostoles, toda su inf-

titucion seria figurativa, y vmbatica, y no constituiria estado Evangelico, como no lo constituyeron los preceptos morales de la Ley en aquel tiempo, porque como dize Santo Thomàs con San Augustin, 1. 2. q. 106. art. 2. tambien la letra del Evangelio mataria, sino tuviera el espiritu virificante, q̄ es la gracia del Nuevo Testamento, q̄ se nos infunde en los coraçones por la muerte, y Sangre de Christo nuestro Redemptor.

Con estos fundamentos positivos impugno el estado Religioso con votos en la Synagoga. Esta doctrina dizen, y publican que està condenada por el Santo Tribunal; y el Monachato verdadero Evangelico de Elias con votos, aprobado por la Iglesia, por el Santo Tribunal de España, confirmado por muchos Summos Pontifices, y revelado à muchos Santos, y Santas de su Religion, y que yà se puede creer por de Fè divina Theologica: No entro en las revelaciones de sus Santos, y Santas; pero lo cierto es, que ningun Pontifice ha dicho, ni ha aprobado, que el estado Religioso que fundò Elias fue Evangelico con votos, ni el mismo que el Christiano, sobre que es la question. Los fundamentos de esta novedad impugno en mi controversia, y no passan de leves congeturas sin fuerza de consequencia. Porque arguyen de la observancia de las virtudes de los votos en pocos del Viejo Testamento à los votos en vn estado comun en aquella Ley; y qualquiera percibirà, que de la ob-

R 2 ser-

fervancia de la virtud al voto, no vale la consecuencia. Porque aun en la Ley de Gracia, donde està n revelados los votos, veneramos muchos virgines, y pobres de espiritu, que no consta hizieron los votos perpetuos de estas virtudes. Y el argumento de la virtud al voto, no solo es indigno de Theologos, sino de qualquiera Catholico Christiano, que sabe las obligaciones de nuestra Ley. Y dezir los Salmaticenses, en el lugar citado dub. 3. §. 4. num. 30. que apenas se puede guardar la virginidad perpetua sin voto, es hazer casi imposible esta virtud en el celibato, en que hon vivido muchos con gran pureza de la castidad, y casi negar los auxilios divinos à los santos propositos. Porque como enseña Santo Thomàs, in 4. dist. 33. art. 2. & alibi, la virginidad se puede guardar con voto, y sin voto, con santo proposito; y de este modo dize el Santo que la guardaron Geremias, y Elias en aquella Ley. Pues con que verdad se puede dezir, y afirmar que Santo Thomas concede estado Religioso con votos en el Viejo Testamento; si del que llaman su instituidor, que fue Elias, dize el Santo que guardò la virginidad con proposito, sin voto?

Donde està aquella revelacion comun de este voto para todos los Monges, y Monjas? Donde la exèplaridad del voto de Maria Santisima revelada à todo aquel estado Religioso, y Comunidades? donde la multitud de Virgines en aquella Ley? Señalando el Angelico Doctor Santo Thomas solos
dos;

dos; y estos por argumento negativo, porque fueron Santos Profetas, y no se leen en sus matrimonios. Y si este argumento negativo de Santo Thomàs tiene tanta fuerça en los Elianistas, tambien la debe tener esta reflexion. En la Sagrada Escritura no se lee que Elias instituyò estado Religioso cò votos; los Padres de la Iglesia dicen expressamente vnos, que no los huvo en el Viejo Testamento, y otros, que Christo los instituyò en la Ley de Gracia; luego debemos creer que Elias no fue Religioso cò votos. Porque si de no leerse el matrimonio carnal creemos que fue virgen, de no leerse el matrimonio espiritual por los votos, debemos creer que no fue verdadero Religioso en el estado de Religion de la Ley de Gracia.

Para passar el estado Religioso con votos Evangelicos, de la Iglesia à la Synagoga, se ofrece vn escollo tan alto, que compite con los Cielos. Porque para ser los votos Evangelicos en aquella Ley, se avian de prometer sus virtudes, y la observancia de ellas por el Reyno de los Cielos, y premio eterno, como es cierto, y no lo niegan los Elianistas; y assi, en virtud de este estado publico, seria tambien publico en aquel Pueblo el Reyno de los Cielos, y se les revelaria el premio eterno. Porque quien avia de dexar padre, madre, hermanos, y todos los bienes de la tierra, sino por vn premio celestial, y eterno? Demas, que si estos votos se hizieran por otros fines particulares, y inferiores, no constituyeran
esta

estado Evangelico. Las dos mayores luzes de la Iglesia, Geronimo, y Augustino, condenan por error de Pelagio, el dezir, que en el Viejo Testamento se revelò, y prometì el Reyno de los Cielos: El Maximo de los Doctores en el libro primero contra los Pelagianos, dize: *Demas de esto añades que el Reyno de los Cielos tambien se prometì en el Viejo Testamento, y pones testimonios Apocryfos, como sea claro, y notorio que el Reyno de los Cielos primeramente se predicò en el Evangelio por San Iuan Bautista, por nuestro Salvador, y Señor, y por los Apostoles.* El Aguila de los Doctores en la Epistola 95. delatò este mismo error à Innocencio Primero por estas palabras: *Yà se avia dicho, amaràs à tu proximo como à ti mismo, en el qual precepto dize el Apostol, que se cumple toda la Ley; y porque sino se ama à Dios ninguno se ama à si mismo, por esso el Señor dize, que en estos dos preceptos consiste toda la Ley, y los Profetas, los quales preceptos yà se avian dado divinamente à to aos; pero el eterno premio de justicia aun no era prometido.* Esto el mismo (Pelagio) no lo dize, que *escribio en sus libros, que el Reyno de los Cielos estava prometido en el Viejo Testamento? Pues si yà avia posibilidad en la naturaleza, para hazer, y perficionar la justicia, yà avia Santo, justo, y buen mandamiento de la Ley de Dios, yà estava prometido el premio eterno; luego Christo en vano murió.* De estos dos testimonios consta, que los grandes Doctores de la Iglesia Geronimo, y Augustino impugnaron por error de Pelagio la proposicion afirma-

ti-

tiva, que el Reyno de los Cielos estuvo revelado, y prometido en el Viejo Testamento. Y esto mismo sienten cõstantemente los Padres, y lo tiene cõfirmado la Iglesia en el Breviario Romano, y lo supone Santo Thomàs en muchas partes cõforme à la Doctrina de S. Pablo, Ad Heb. c. 8. vers. 6. S. Thom. alli, lect. 2. & in 3. ad Hanib. q. vnica art. 4. que Christo fue el que revelò, y prometì el Reyno de los Cielos. Porque como el hombre por el pecado perdiò el derecho à aquella Patria, justamente no se le revelò hasta que Christo bien nuestro con su muerte le adoptò para heredero de la Gloria: Supuesta esta doctrina cierta, como se puede verificar en la Iglesia, que en la Synagoga por mas de 900. años antes de Christo huvovn estado publico instituido por Elias para aquel Pueblo, y para todo el genero humano, excluido por el pecado de la Patria Celestial, en que à todos los que professavan, y querian professar, se les revelava la gloria, el premio eterno, y el Reyno de los Cielos, para que hizieran los votos? Yo no lo alcanço, y assi niego los votos Evangelicos en aquella Ley, hasta que se quitò el impedimento del pecado, y con la gracia, y Sangre de Christo se estableciò el Nuevo Testamento en las mejores promessas celestiales, como nos enseña el Apostol San Pablo citado.

§. VIII.

Reflexion à la filiacion de Elias de la Iglesia, y al parto de este Profeta, quando buelva à la fin del mundo.

ES singular la confusion con que el Historiador Profetico habla de Elias, y de sus sucesos en aquellos vltimos dias del mundo; y así para entender sus equivocadas clausulas, hemos de recurrir à lo que explicò de este Profeta en el Viejo Testamento, concerniente à lo que ha de hazer en el Nuevo. En el §. 6. del restricto de las proposiciones, en la prop. 6. dize que Elias llamò à la primera Iglesia del Carmelo à todas las gentes, y Pueblos, que es la misma vocacion vniversal, que Christo hizo à su Iglesia por su Evangelio. En la Historia Profetica corriente del año de 43. lib. 3. cap. 22. n. 3. trata del Bautismo de Christo, y dize estas palabras: *Misterio que tanto antes començò en la Familia Profetica, dividiendo Elias el Jordan con su piel, y sanando Eliseo de su lepra à Naaman, con que por ciertos grados, y crecimientos fue subiendo la santidad del Jordan en la Familia Profetica, hasta que llegò donde no pudo subir, tocando las Sacrosantas carnes de Christo, y abriendo mediante el Bautismo de par en par las puertas de los Reynos de los Cielos, como predicava San Iuan.*

Quien no admira el circulo de estas palabras, con que

que artificialmente introduce el Bautismo, instituido en el Jordan por Elias, su aumento de santidad en aquellas aguas en la familia profetica, que Elias santificò con el tacto de su melota, Christo elevò con el tacto de sus carnes? que si Elias las huviera tocado con las suyas pudiera ser que quedaran ensalzadas à vn admirable Sacramento. Estas aguas que santificò la melota de Elias, aumentò la familia Profetica, y tocaron las carnes de Christo, abrieron las puertas del Cielo, porque concurriera la santidad de Elias con el aumento de la familia profetica, à darnos el derecho para la gloria, y esto lo efective en vna historia, donde se deben referir hechos en propiedad, y no alegrías acomodaticias, fundadas en alegres ideas de metafóricos discursos.

Dize tambien este Author, que aquella primera piedra de el Carmelo fue angular, y que Elias llamò à ella todos los vivos, y los huesos secos que parece son los muertos, como se puede ver en el §. citado del restricto; porque así como en Christo bien nuestro, piedra angular, se vnieron por gracia los fieles que le precedieron, con los que le siguieron. Tambien en Elias tuvieron este beneficio los muertos, y todos constituyeran aquella Iglesia donde instituyò el Bautismo en la familia profetica, para todos los que en ella se quisieran bautizar, segun aquella institucion de Elias, que no sabemos qual es, ni en que forma. Lo cierto es, que el Author dà el origen de la institucion del Bautis-

mo en las aguas del Jordan por Elias y à santificadas para el efecto de abrir las puertas del Cielo con el tacto de su melota. Y como el Bautismo es el Sacramento, en que nos reengendramos à la vida espiritual de la gracia, instituyò en aquella familia este Sacramento, ò misterio (como dize) para que en aquella Iglesia de vivos, y muertos, no faltara este Sacramento, para que se pudieran reengendrar espiritualmente hijos espirituales en aquella Iglesia. En las doctrinas del Author que dà la Iglesia, concebida en el coraçon de Elias de muertos, y vivos, y de todas las gentes, y Pueblos congregada, Bautismo instituido en las Aguas del Jordan; y todo esto fue en el Viejo Testamento antes de su rapto al Parayso, y desde el Parayso lo governava todo invisible; porque todos los Pontifices que le sucedieron dependian de Elias encubierto, como vimos en el restricto §. 9. Quien no vè en estas doctrinas vna Iglesia vniversal, y fundada por Elias en el Viejo Testamento? Passemos al Nuevo: quando buelva ha de ser Elias piedra angular, por que fue grande Ministro de la circuncision, y lo ha de ser de la Gentilidad: en èl se han de vnir la Synagoga, y la Iglesia ha de ser nexo de los dos Testamentos: El efecto de la vnion de los dos Pueblos Judayco, y Gentil, que en las manos de Christo fue muy escaso, en Elias piedra Angular ha de ser abundantissimo, con grande gozo de la carne de Christo, como consta de sus proposiciones en el restricto §. 14. Es

hijo vnico, y singular de la Iglesia, como tambien lo afirma en el mismo S. que ha de parir en subsidio suyo, segun el Padre Silveira, oppusc. 2. resol. 3. q. 4. num. 30. en sus opusculos, le ha de constituir Dios inmediatamente Obispo, y Sacerdote, que parece serà nuevo Sacerdocio independiente de el Romano Pontifice, instituido en Elias para aquella Iglesia, y para aquella nueva vnion de aquellos dos Pueblos, Judayco, y Gentil, y para aquellos nuevos, y maravillosos efectos que recibirá la Iglesia por las manos de Elias, que tan escasos fueron en las de Christo.

Esto supuesto de las Doctrinas de los Elianistas; en la Historia Profetica corriente del año de 1643. en el libro 1. cap. 36. n. 3. dize estas palabras: *Demas de esto el ser Elias como queda declarado, el que en aquellos tiempos ha de partir la Iglesia para remedio suyo.* Segun estas palabras no se puede dudar, que la persona que haze en esta oracion es *Elias*, que avia de partir la Iglesia; y como esta proposicion schismatica la corrigieron, y advirtiendo que era yerro de Imprenta, dizen que adonde dize *partir* ha de dezir *parir*, con que sin variar la oracion su sentido es, *Elias ha de parir la Iglesia para remedio suyo*; y es consecuencia de la doctrina del Author. Porque ayendola concebido en su coraçon en el Viejo Testamento, es preciso que la para en el Nuevo, y mas diziendo, que ambas Iglesias le aclamaràn Padre vniversal quando venga, y donde es constante que

el Autor vniò la Iglesia, y la pariò por Elias en aquellos tiempos, pues ambas le aclamaràn Padre vniversal, que es mayor confusion en la Iglesia, que la que le causará el Ante-Christo en aquellos dias. Su puesto, pues, que Elias la ha de parir, y engendrar como Padre vniversal. Aqui la dificultad: a que estado? A otro mas perfecto? Es injuria manifesta al coraçon de Christo, à la Sangre, y agua q̄ saliò del, para constituirmos, y ponernos en el feliz estado de la Iglesia que gozamos. A estado menos perfecto? Es injuria de la misma Iglesia Esposa de nuestro Redemptor, y Madre que nos engendrò, y pariò en Christo. A otro estado? Es novedad contra la Fè, que nos enseña, que ha de permanecer este estado de la Iglesia, y Christo en el hasta la fin del mundo. Matth. cap. 16. vers. 18. cap. 28. vers. 20.

De toda la confusion de este Author, y del circulo de sus proposiciones, se concluye otro nuevo estado de Iglesia en Elias. Porque tomando las lineas de la planta que hizo en el Carmelo, quando assentò aquella piedra angular, llamò à los vivos, y à los muertos à ella, convocò las naciones, Judios, Gentiles, y Christianos, y todos estavan en el coraçon de Elias, y con este concepto se passò al Parayso, aviendo instituido el Bautismo con el tacto de su piel, ò melorà; despues ha de venir à la fin del mundo piedra angular, en que se han de vnir el Pueblo Judayco, y Gentil, supliendo la escasez de los efectos de Christo con maravillosos efectos en esta nue

va vnion que vendrà à hazer, porque fue grande Ministro en la circuncision. Le ha de instituir Dios inmediatamente Obispo, y Sacerdote de ambas Iglesias, que le aclamaràn Padre vniversal; y assi este Pontifice serà Summo, y Maximo independiente del Padre vniversal, que tenemos, que es el Vicario de Christo, que todo concluye vn nuevo estado de Iglesia en Elias, hasta aora no conocido; y se infiere de vn texto de San Pablo, Ad Heb. cap. 7. v. 11. que dize: *Mudado el Sacerdocio, es necessario que se mude la Ley.* Con esta Doctrina del Apostol S. Pablo evidentemente se prueba el nueuo estado de la presente Iglesia en Christo, piedra angular, fundado en su eterno Sacerdocio, q̄ instituyo en su Iglesia. Pues si Elias ha de ser piedra angular, que ha de vnir el Pueblo Judayco, y Gentil, con mas abundantes efectos que Christo; le ha de instituir Dios inmediatamente Obispo, y ha de ser Padre vniuersal de ambas Iglesias; luego serà vn nuevo estado de Iglesia el que ha de parir Elias quando venga à la fin del mundo para remedio de esta Iglesia, como dize el Autor en las palabras citadas. Que remedio tendrà la Iglesia en este parto de Elias? Discurrelo el curioso Letor, hasta que llegue la ocasion de explicar lo que se espera de este parto; y aora concluyo con aquellas celebres palabras de mi gran Padre San Geronimo en la Epistola 148. à Marcela, donde dize: *De Enoch, y Elias, que dize el Apocalipsis que han de venir, y morir, no es disputa para este tiẽ-*

po; porque todo aquel libro, ò se ha de entender espiritual-
mente como nosotros juzgamos; ò si seguimos la carnal
interpretacion, avremos de assentir à las fabulas luda-
icas, para que otra vez se edifique Ierusalen, y se ofrez-
can sacrificios en el Templo; y disminuido el culto espiri-
tual, se susciten las carnales ceremonias. O quantas no-
vedades se escufaran en la Iglesia, si observaramos
este documento del Doctor Maximo, en exponer
las Sagradas Escrituras, y en las cosas futuras de
Elias disputaramos con mas templança, ajustando-
nos à lo que de este Santo Profeta se dize en la Sa-
grada Escritura!

§. IX.

*Allaciones que pueden hazer los Judios de las doctrinas
que impugno en mi controversia à favor de
la perfeccion de la Ley de
Moysen.*

PRevengo al erudito Letor con vnas palabras
de San Augustin sobre el Psalmo 74. que
refiero en mi Controversia, donde dize el
Santo: No quiero ser largo en referir como exortavan
los Apostoles à los Gentiles, porque no desesperaran, por
aver estado en grandes pecados, y reprimian à los Judios
porque no se ensoberdecieran de las justificaciones de su
Ley, y se juzgaran justos, y pecadores à los Gentiles,
porque tuvieron los Judios Ley, Templo, y Sacerdocio.

Manifiestan estas palabras de San Augustin la vigilancia, y cuydado que tuvieron los Apostoles en reprimir la perfidia de los Judios, porque no se ensobervecieran con las justificaciones de su Ley, porque tuvieron Templo, y Sacerdocio. Y assi San Pablo en tantas cartas escriviò contra los Judios, y Seudo-Apostoles, manifestando la imperfeccion de aquella Ley, y la inutilidad de aquellos sacrificios, y Templo, porq̄ todo era material, sombra, y figura sin espiritu, y sin gracia, y sin virtud.

La misma sobervia, y obstinacion persevera oy en los Judios, y en sus Synagogas, y Escuelas. Y como la vida de muchos Christianos no es tan exemplar como la de los Apostoles, debemos proceder con mas cautela en las doctrinas, para no darles motivo en ellas, y en nuestras costumbres, para que à vista de la perfeccion de los justos de aquella Ley, se ensobervezcan con sus justificaciones, y ensalzen su antigua Synagoga con novedades que no conocieron nuestros Padres en su Ley.

En España ay familias enteras de Judios que viven ocultos en los ritos de su Ley de Moysen, sin que el zelo, y vigilancia del Santo Oficio de estos Reynos pueda estirpar su perfidia. Reconoci en los Judios de Roma grandes ansias, que significavan con exclamaciones, de tener Synagogas permitidas en nuestra España. Y aunque solicite la noticia de sus designios, nunca me explicavan, sino sus deseos. Y comunicando los q̄ reconoci en los Judios,

de vivir en nuestra España con el Ilustrissimo Señor Don Fray Francisco Sequeiros, Obispo de Cafano, me respondió en Napoles este erudito Prelado, que muchos Judios de la Italia juzgavan que nuestra España era su tierra prometida, donde esperavan su patria, y su Reyno, porque la abundancia de oro, y plata, que imaginan en sus minas, la fertilidad de los mejores frutos, la aptitud de sus puertos para el comercio con las Indias, les persuadia al error de que España era su deseada Patria, y su tierra prometida. Y de este errado concepto nace el odio que esta perfida nacion tiene à los Españoles, como vsurpadores de su patria, y de su Reyno; y assi vienen muchos à ella, vnos negociantes, y otros peregrinos. Y como nacen en España algunos Judios ocultos, y para disimular la Ley que profesan, leen nuestros libros, oyen nuestros Sermones, y asisten fingidos Christianos à nuestras conversaciones, es menester observar especial cuydado en nuestras Doctrinas, porque no hallen en ellas motivo para probar la perfeccion de su Ley para ensobervecerse con sus justificaciones, y exaltar à su Synagoga por los libros de nuestra nacion.

Esto supuesto con reflexion à las doctrinas referidas, que se hallan en nuestros libros vulgares, pueden discurrir los Judios en sus conenticulos, y Synagogas. Dixeron los Christianos antiguos, que nuestra Ley fue imperfecta, toda sombras, y toda figuras, y que nuestros Padres vivian en el esta-

do

do imperfecto de aquella Ley, cuyos ritos visibles no llegaron à la perfeccion, ni constituyeron estado perfecto. Pero yà los Teologos Christianos, que dicen descienden de nuestro Profeta Elias, confiesan, que instituyò en nuestra Ley vn estado visible, exterior, substancialmente perfecto, y de la misma essencia, que vno de los estados mas perfectos de su Religion Christiana. Pues si esto pudo vn particular Profeta, porq̄ el mayor de los Profetas Moysen, legislador dado por Dios no avia de instituir cò su Ley, siendo divina, y dada por Dios, estado perfecto con sus ceremonias, y ritos?

Dizen estos Theologos, que à nuestro Profeta Elias (es comun de los Modernos Elianistas) para fundar este estado en nuestra Synagoga se le revelò el Mesias prometido, como causa exemplar meritória. Tambien se le revelò el exemplar en el Mòte à nuestro legislador Moysen, como consta de la Escritura, Exod. 25. v. 4. y no lo niegan los Christianos; porque muchos de sus Padres, y Doctores dixeron, que viò Moysen al Mesias para la institucion de aquellos ministerios que ordenava su Ley. La exemplaridad revelada à Moysen es cierta, y de Fè diuina: la exemplaridad revelada à Elias es nueva, inventada sin fundamento en las Escrituras; luego si con vna exemplaridad dudosa, è incierta del Mesias revelado, instituyò este Profeta vn estado verdadero substancialmente perfecto, y de los mas perfectos de los Christianos? Con vna revelacion

de la exemplaridad del Mesias, cierta, y de fè por los meritos del futuro Mesias, que no negamos, nuestro Santo Profeta Moysen estado verdadero, y perfecto instituyò, y no imperfecto figurativo, y umbratico. Como, pues, dixeron los Antiguos Christianos, que nuestra Synagoga fue figura no mas, y sombra que se desvaneciò con la venida de Christo, que instituyò la presente Iglesia, haziendo la nueva criatura con su sangre, y que aquel estado de Iglesia desapareciò con sus sombras? Dizen estos mismos Theologos, Salm. disp. citada dub. 4. §. 1. num. 70. que la Iglesia antes de la venida de Christo era Catholica, esto es, vniversal de la misma naturaleza, y essencia, y substancia que la Iglesia de los Christianos; y como la Iglesia, que es cuerpo mistico visible no la constituia la Fè solo, si no los ritos exteriores visibles con que se protesta, Salm. disp. cit. dub. 1. §. 1. num. 2. Si aquella Iglesia era Catholica de la misma naturaleza, y essencia, y substancial, que esta de los Christianos, necessariamente se ha de dezir, que aquella fue perfecta, sus ritos Catholicos, esto es, vniversales, y que no fue umbratica, ni figurativa, como la pintan los Christianos.

Dixeron tambien, que nuestros Padres vivian en nuestra Ley entre sombras, y obscuridades confusos, y sin luz de los misterios del Mesias que esperavan. Estos mismos Theologos (comun de los Elianistas) dizen: Que nuestro Profeta Elias instituyò vn

estado en aquella Ley, en que à todos se revelava la vida del Mesias, sus misterios, especialmente su nacimiento de Madre virgen consagrada à Dios cõ voto; y el Padre Silveira de su misma Religion, oppuso: 3. resol. 1. q. 3. num. 75. dize: Que Eliseo, y los hijos de los Profetas explicavan los misterios de las escrituras en el Monte Carmelo, y las interpretaban; luego nuestros Padres no vivieron en la obscuridad, y confusion que dizen los Christianos, sino con luz de las Escrituras, y sus misterios revelados en el estado q̄ instituyò Elias, y predicados por sus Discipulos en el Carmelo.

Tambien dixeron antiguamente, que nuestros Padres, baxo el yugo de nuestra Ley, eran como vnos niños, à quien Dios no prometò, sino bienes temporales para mantenerlos con ellos en la observancia de sus preceptos. Aora yà dizen los mismos Theologos, y sabios entre los Christianos, que el mismo Elias Profeta de nuestra Ley instituyò vn cierto estado en que à todos se le revelava el Reyno de los Cielos por premio de las ceremonias que en èl hazian, y como este estado era publico en la Synagoga, con muchos Conventos de Santos, todo el Pueblo Judayco sabia por la revelacion de este estado, que avia gloria que esperar, y premio eterno para los que observavan la Ley, y sus Mandamientos; y assi no fue Christo el que revelò la gloria, sino Elias.

Era tambien constante entre los Christianos, se-

gun la doctrina de su Apostol Paulo, 2. ad Cor. cap. 3. v. 6. que nuestro legislador Moysen instituyò todos sus ministerios en la corteza de la Ley, sin la medula del espiritu vivificante; pero yà los mismos Teologos dicen, que Elias elevò vn ministerio, y estado en el espiritu vivificante en nuestra Synagoga, y asì no fue todo instituido en la corteza de la letra; y asì Elias le diò este espiritu al que èl instituyò (de que no consta) porque se lo han de negar à nuestro legislador Moysen, que le constituyò Dios por legislador en aquel Pueblo escogido?

Ponderaran mas los Judios. Toda la perfeccion de los Christianos, y el fundamento de ella consiste en ser Christianos *in re*, esto significa en possession, por donde adquieren el derecho de herencia al Reyno de los Cielos, y se hazen hijos de Dios perfectaméte. Los mismo Teologos afirman, Apolog. prop. 5. §. 11. num. 51. Salmant. tom. 8. disp. 3. dub. 7. §. 6. num. 97. que los Fieles de nuestro Pueblo en la Synagoga eran Christianos *in re*, que significa en possession de la Christiandad; luego tenía el derecho adquirido *in re* para entrar en el Cielo. Pues como dicen los Christianos, que nuestros Padres no tuvieron derecho à esta herencia hasta que vino Christo al mundo à librarlos de la esclavitud del pecado? Confirmaràn este discurso con la doctrina del Historiador Profetico referida en el §. 9. del restricto, que Elias en su rapto passò à tomar possession del Parayso, no para los Tribus de Jacob,

cob, sino para todos los del mundo, para todos los Pueblos, para todas las naciones, que por medio del Bautismo de Christo avian de tener principio en su persona Santissima, avian de ver su carne glorificada en el Paray so Eterno, y en el mismo q. que Elias tenia en possession la gloria que despues avia de tener en propiedad; y assi, siendo nuestros Padres Christianos *in re* en possession del derecho, que dà la Christiandad, como à Elias se le concediò la gloria en possession en cuerpo, y alma, se concediò tambien à las almas de nuestros Padres, que fueron Christianos *in re*, reservando la propiedad para quando venga el Mesias. Y si nuestro Santo Profeta Elias tomò en su raptò para todos la possession; porque se ha de negar à Abraham, à Moyses, y à otros en sus almas justas, lo que à Elias se concede en possession?

Pueden concluir sus discursos. Los Christianos dizen, que Christo fue el Mesias prometido, que vino à perficionar la Ley dandole gracia, y virtud, para que con ella se reprimiera la concupiscencia, y ayudados de su gracia consiguieran los hombres la perfeccion de la Ley por medio de la observancia de los consejos de su Evangelio. Este estado, que es el de mas alta perfeccion, le instituyò nuestro Santo Profeta Elias en la Synagoga, con abstinencia de carne, y de pescado, en vida penitente, y soledad. Todo el tiempo que los Religiosos vivieron debaxo nuestra Ley, segun dixo su Historiador,

Hist.

Hist. Profet. lib. 3. cap. 10. num. 1. fueron perfectos, no se deslizaron en la observancia de su Ley, y votos, no descaecieron de su rigor. Vino Christo, abraçaron su Ley, y en la Ley de los Christianos no guardan tanto rigor de penitencia, han mitigado aquellas observancias primitivas, q̄ tenian en nuastra Ley; algunos apostatan de su vocacion, y se deslizan en algunos vicios. Pues que perfeccion le diò Christo à esta Ley? Como fue Dios, y Hombre para darle gracia, que ayuda à la mayor perfeccion? Antes que siguieran à Christo, en nuestra Synagoga, los Religiosos no pecavan, observavan sus Leyes, y votos; despues que vino, no estàn en tanta perfeccion accidental, porque han mitigado aquel rigor; luego Christo no es el Mesias que ha de perfeccionar la Ley, pues con su venida se perdiò el dòn de perseverancia en el estado de perfeccion?

A estos tropiezos de los Iudios estàn sujetas las doctrinas referidas de los Elianistas; y como no solo debemos atender los Catholicos à las doctrinas, que evidentemente convencen los errores de los hereges, sino evitar todas las novedades inútiles à la Iglesia con que pueden paralogizar con sus argumentos, ò obstinarse en su perfidia, y los Iudios prenden de las sombras: debemos conformarnos con la doctrina antigua de los Santos Padres, para no darles motivo à su obstinacion; los que negamos el estado Religioso en el Viejo Testamento, y sus votos, dexamos la Synagoga en sus figuras, y som-

sombras, à la Ley Vieja en su imperfección, à aquel Pueblo en su estado simbolico, y figurativo, procedemos sin paridades, exemplos, en essencia, substancia, y naturaleza, que puedan equivocar el estado presente de la Iglesia cõ el Viejo de la Synagoga, sin dar motivo à los Judios para argumentos, que prueben la perfeccion de su Ley, y nos conformamos à la letra sin nuevas interpretaciones con la Doctrina del Apostol San Pablo, que nos enseña, q̃ al Pueblo Iudayco todo le acontecia en figuras, y que aquella Ley fue de sombras, y el espiritu, y la verdad en todos los estados los reservamos para la Ley de Gracia, siguiendo la doctrina del Angelico Doctor Santo Thomàs, tan celebrada del Colegio Salmanticense Carmelita Descalço, con aquel elogio de Inocencio Sexto: *El que siguiere su Doctrina nunca se apartarà de la verdad, y el que la impugnare siempre fue sospechoso de la verdad.* O quantas novedades, y quantos errores se escusaran en la Iglesia, si cõ ingenuidad, y sinceridad siguiéramos las doctrinas expressas, y claras de este Angelico Maestro.

Concluyó todo este discurso apologetico con vn epilogo, que es el centro de todas las lineas del Historiador Profetico, y del estado Religioso Eliano, que se intenta introducir en la Iglesia. Para redimir el mundo se hizo Dios hombre, y en aquel tiempo que vivió entre los mortales concibió en su coraçon à la Iglesia, llamando à la Gentilidad en aquellos tres Reyes, y al Pueblo Iudayco en los

Palc.

Pastores al lugar de su nacimiento. Fue piedra angular, que quitando el muro viejo de la Ley de Moysen, ad Eph. cap. 2. v. 14. vniò los dos Pueblos en vno en la institucion de su Iglesia vniversal, que tenia concebida en su coraçon. Muriò en el Arbol de la Cruz, y de su coraçon abierto, al golpe de aquella cruel lança, naciò la Iglesia con todos sus estados, pura, limpia, y sin mancha, nueva criatura, como dixo el Apostol San Pablo, 2. ad Corint. cap. 5. v. 17. Asì pariò Christo bien nuestro la Iglesia para su remedio. Hagamos reflexion al Historiador Profetico. En el Viejo Testamento llamò Elias à todos los Pueblos, y naciones del mundo, y el Pueblo Iudayco, y Gentil se vnieron en su coraçon. Quando buelva ha de ser piedra angular en que se vnian los dos Pueblos, y los efectos de esta vnion, que segun dize, en Christo fueron muy escasos, en Elias han de ser abundantissimos con grande gozo de la carne de Christo, y en aquel tiempo Elias ha de parir à la Iglesia para remedio suyo. Estas proposiciones assienta en vna historia, donde los hechos se escriben en propiedad, y concluyen, que Elias serà redemptor de la Iglesia con mas copiosos efectos, que Christo nuestro Redemptor: vease en el Apendice, §. 17. prop. 2. en cuyas manos dize, que fueron muy escasos los efectos de la vnion de los dos Pueblos, que fue la principal influencia de su muerte, sangre, y passion. Protesto que no entiendo, ni presumo que este Author, ni los que

siguen sus doctrinas, esperen à Elias como Redemptor vniversal; porque este juyzio no es de mi intencion, pero si las proposiciones cotejadas con los principios de fe que constituyen à Christo bien nuestro Redemptor lo concluyen, lo dexo al juyzio del docto, y desapasionado Lector.

§. 2. X. *Referense las diez y siete proposiciones que al fin de la controversia se proponen al Romano Pontifice en sus propios lugares con breves reflexiones.*

TODas las 17. proposiciones estàn impugnadas, y referidas en varias partes de la controversia, como avràn reparado los doctos. Pero porque algunos, ò menos advertidos, ò mal informados han hecho reparo, que no se citan los lugares, las pondrè aqui en Español à la letra, citarè los lugares, y la conexion de las doctrinas con breves notas.

1 *Antes de la Ley de Gracia, la Iglesia, ò la Synagoga en el estado de servidumbre del Viejo Testamento, en lo substancial, y effencial fue de la misma razon con la Iglesia presente de la Ley de Gracia.*

Es del Colegio Salmanticense, tom. 8. dub. 6. §. 2. num. 75. y en otras partes, que con esta paridad, y exemplo intenta probar la misma substan-

cia, y essencia del estado Religioso en la Ley Vieja. De donde se concluye que la identidad, paridad, y exemplo de la Iglesia antes de Christo, y despues de Christo, la haze de estado à estado. Y aunque lo quieran equiуocar con la Iglesia segun la fe, esta sola no constituye Iglesia, porque la Iglesia es cuerpo místico visible, que para constituirse esencialmente necessita de señales exteriores visibles que la constituyan, como suponen los mismos Salmanticenses en esta disp. dub. 1. §. 1. num. 2. con vn excelente lugar de San Agustín contra Fausto, lib. 9. cap. 11. y como las señales exteriores son substanciales para constituir cuerpo místico visible, y la fe sola no constituya Iglesia substancialmente visible, siendo las señales exteriores, y Sacramentos visibles, que constituyen la presente Iglesia, tan distintos, que San Pablo dixo, que era nueva criatura, y que todo lo hizo Christo nuevo en ella, aunque el cuerpo sea vno mismo, segun la fe, y la Iglesia vna, por el fin, y objeto, substancialmente se distingué antes de Christo, y despues de Christo en las señales exteriores, que substancial, y esencialmente la constituyé. Y siendo vn mismo cuerpo segun la fe, tiene la presente Iglesia diferentes señales substanciales que la constituyen en Iglesia presente de Christo. Porque los que antes tenia se ordenaban à la Iglesia presente, como figuras vacias que no tenían substancia de sta Iglesia, ni espíritu, ni vida. Y assi la division de la Iglesia antes de Christo, y despues

pues de Christo, no es division de genero en especies, ni de sujeto en accidentes, como parece que insinuan los Salmanticenses, sino de analogo en analogados, que siendo vno la razon se halla con diferencia en los miembros en que se divide. Y assi como la Iglesia antes de Christo se ordenava à esta como sombra, y figura, y todas aquellas señales visibles eran vacias, y sin substancia, vida, y espiritu de la Iglesia despues de Christo, aunque sea vn cuerpo mistico por la fe, tiene despues de Christo otro ser, otra substancia, vida, y espiritu, que no tenia antes de Christo, por las quales sin perjuizio de la vnidad por la fe, la hazen substancialmente distinta en el estado presente. Ni estas señales visibles exteriores, que constituyen la Iglesia cuerpo mistico visible, son accidentes que se pueden variar, y alterar como dizen los Salmanticenses, porque fueron ordenados por Dios para constituir esencialmente la Iglesia, segun los diferentes tiempos de la Ley, y de la Gracia, ò antes de Christo, ò en Christo. Todas aquellas señales exteriores antes de Christo, eran como vnas disposiciones remotas para introducir en el cuerpo mistico de la Iglesia la substancia, vida, y espiritu de Christo. Y assi parece, que aunq la Iglesia sea vna en la fe, y vn cuerpo mistico sucesivo, no se puede dezir vna en substancia absolutamente antes de Christo, y despues de Christo. Porque es tan grande la distincion, que San Pablo la llamó nueva criatura en Christo, y no se puede

filosofar en el cuerpo místico de la Iglesia, como en los cuerpos naturales, y físicos, y el presente estado de la Iglesia es tan esencial, y substancial, que no se puede, segun la ordinacion divina, alterar, ni mudar, ni se mudará hasta la fin del mundo. Y decir los Salmanticenses absolutamente, que los estados de la Iglesia son variables, y accidentes, parece que tiene conexion con la doctrina de la Historia Profetica, que dize, que al fin del mundo Elias ha de parir la Iglesia para su remedio, y que en este parto se alterará, y mudará el estado de la presente Iglesia; y es mas reparable esta proposicion, ó confusion de la substancia de la Iglesia presente con la Iglesia antes de Christo; porque solo conduce su doctrina à introducir el estado Religioso en la Synagoga, novedad inutil para la Iglesia.

2.ª *Antes de la Ley Evangelica fue la Iglesia Catholica.*

Es de los mismos Salmanticenses en el lugar citado, y consecuencia de la proposicion primera; porque siendo esta Iglesia Catholica, y aquella de la misma substancia que esta, antes de Christo sería tambien Catholica; y procede el discurso en el sentido proprio de la palabra *Catholica*, que significa *universal*, y en el sentido proprio de la Iglesia, que es ser cuerpo místico visible por señales visibles, que obligaran à todo creyente. En este sentido Catholico no fue la Iglesia *Catholica*, esto es, *universal* hasta la Ley de Gracia, en q̄ Christo nues-

tro bien instituyò el Sacramento del Bautismo, S. Math. cap. 28. v. 19. 20. y mandò à sus Discipulos que por todo el mundo predicaran su Evangelio à todas la gentes, y las baptizaran en el nombre de el Padre, y del Hijo, y del Espiritu Santo. Entonces se constituyò la Iglesia Catolica, y vniversal por la predicacion de los Apostoles, y por el Bautismo, q̄ es señal, y Sacramento visible necessario à todos. Porque antes, como dixo David, solo era conocido Dios en Judea, y su Nombre en Israel, Psal. 75. v. 2. solamente embiava Dios los Profetas à aquel Pueblo, no avia llegado el tiempo de la vocacion de la Gentilidad, ni se avia quitado aquel muro que dividia el Pueblo Gentil, y el Judio, ni hecho la vnion de estos dos Pueblos en Christo piedra angular. Y assi la Iglesia no fue Catholica, y vniversal hasta que Christo bien nuestro la hizo Evangelica, y los Apostoles Apostolica por su predicacion. Y se còvence, porque es de fè que la Iglesia es cuerpo místico visible; es de fè que el cuerpo místico visible se ha de constituir por señales, y Sacramentos visibles. Antes de Christo no hubo Sacramento, ni señal visible vniversal, que obligara à todo creyente; porque los de la Ley de Moysen solamente obligavan à los de su Pueblo; la fè no es suficiente para constituir Iglesia, como dicen los Padres Salmanticenses; y assi antes de Christo, aunque fue verdadera Iglesia, no hubo en ella estado Catholico, esto es, vniversal. Porque Christo
nuestro

nuestro bien con la vniversal redempcion por la Ley de Gracia, por el Bautismo, y por la predicacion de los Apostoles la hizo Catholica, y vniversal sin distincion de sexo, ni Pueblo, como dixo San Pablo, ad Rom. cap. 10. v. 12. vease en la controversia 3. p. n. 116. 117. 118. 119. 120.

Parece que en esta doctrina van consigüentes los Salmanticenses con su Historiador Profetico, porque como la Iglesia se dize Catholica, y vniversal por el Bautismo, y la predicacion de los Apostoles, que fue la vocacion de la Gentilidad por todo el mundo; y el Historiador Profetico dize, q̄ Elias llamò à la primera Iglesia del Carmelo à todas las Gentes, y Pueblos, y que en el coraçon de Elias escuivieron el Judio, el Gentil, y el Christiano, como consta en las proposiciones del restricto §. 6. y en la misma Historia Profetica corriente lib. 3. cap. 22. num. 3. que el misterio del Bautismo començò tanto antes en las aguas del Jordan con el tacto de la piel de Elias. Si hubo antes de Christo vocacion vniversal, y Bautismo por Elias, seria la Iglesia vniversal, y Catholica; y esta doctrina parece que se dize con mas dissimulo en los Salmanticenses.

3. *Antes de la Ley Evangelica la naturaleza humana fue suficientemente iluminada para conocer las virtudes, y consejos Evangelicos, para que los Fieles pudieran hazer los votos Evangelicos en el Viejo Testamento.*

Esta proposicion es de los Salmaticenses en la dis-

pública citada dub. 6. §. 1. num. 68. y en el dub. 7. n. 101. dize que fue suficiente la fe comun para hazer los votos Evangelicos en el Viejo Testamento. Y segun esta doctrina, serian notorias à todos los de aquel Pueblo por la fe comun las virtudes propias del Evangelio, y sus consejos, el Reyno de los Cielos por quien se avian de hazer los votos, y observar las virtudes. Por la fe comun tendrian revelado el espiritu de la Ley de Gracia, y vida Evangelica; que segun lo que los Padres de la Iglesia enseñan contra el elagio, es mucha luz de fe para el estado de la ceguedad del pecado original. Vease en la controversia 3. parte desde el num. 106. hasta 111.

4 *Antes de la Ley de Gracia hubo estado de gracia, de justicia, de justificacion, de adopcion, y perfeccion.*

Esta proposicion es de los mismos Salmanticenses en la disputa citada dub. 4. §. 1. num. 70. y con siguiente à las proposiciones antecedentes. Porque si la Iglesia antes de Christo fue en substancia la misma, necessariamente avia de tener los mismos estados que tiene la presente Iglesia que son substanciales à ella, de justicia, adopcion, y los demàs referidos, lo qual es falso; porque aunque es verdad que en la Ley Vieja hubo justos, perfectos, y hijos, no hubo estado de justificacion, ni de filiacion, ni de perfeccion; porque el estado no se constituye por la gracia, ni por la fe infusas; sino por las señales exteriores, y visibles que dan gracia, perfeccion,
y justi-

y justificacion; y estas no las hubo hasta que Christo nuestro Redemptor las instituyò con su Sangre, especialmente el Sacramento del Bautismo, en que nos reengendramos en Christo hijos de Dios por el caracter que se imprime en el alma que no hubo en el Viejo Testamento, y assi parece que esta doctrina en que se concede estado de filiacion en la Ley Vieja, và consiguiete con el Bautismo que instituyò Elias con el tacto de su piel. Vease la controversia 3. part. disc. 1. §. 1. desde el num. 6. y en el disc. 2. §. 3. num. 125. y 126. y en la 2. part. num. 103.

5 *Los Pontifices del Viejo Testamento tenian autoridad, y potestad para aprobar estados verdaderos substancialmente Evangelicos instituidos en la verdad, y espiritu de la Ley de Gracia.*

Es de la Apologia de la Historia Profetica prop. 5. desde el §. 4. hasta el 7. donde suponiendo que el estado Religioso que fundò Elias, fue Evangelico antes del Evangelio, y antes de Christo Christiano, pretende probar q̄ los Pontifices de la Synagoga tuvieron potestad, y autoridad para aprobarle, y es consecuencia necessaria de las proposiciones antecedentes de los Salmanticenses. Porque si aquella Iglesia fue Catholica, y substancialmente la misma que la presente, su cabeça necessariamente avia de ser vniversal, y Catholica de la misma substancia, que la Cabeça visible de la Iglesia presente; el Pontificado vno mismo en substancia, y assi tendria

dria potestad, y autoridad para aprobar los estados Evangelicos. Vease en la contróversia todo el discurso quinto de la segunda parte, y Silveira expressamente dize la proposicion opp. 3. ref. 3. q. 6. num. 143.

6 En la Ley Vieja, y en el estado de la servidumbre, hubo en la Synagoga estado antes del Evangelio, y antes de Christo Christiano.

Es conclusion comun, y lo que intentan probar los Salmanticenses, y yo impugno en toda la contróversia, es, que el estado Religioso, que instituyó Elias en el Viejo Testamento, fue Evangelico con los votos de la Ley de Gracia.

7 En el estado de servidumbre de la Synagoga los Fieles de aquel Pueblo eran Christianos in re.

Esta proposicion es de la Apologia de la Historia Profetica prop. 5. §. 1. n. 51, donde dize: *Eran ya re ipsa Christianos crucificados con Christo, Evangelicos antes del Evangelio, Ovejas de Christo, que no oyeron otra voz, sino la suya.* En esta proposicion se adviertan aquellas vltimas palabras: *Que no oyeron mas voz que la de Christo en el Viejo Testamento.* Y S. Pablo en la Epistola à los Hebreos, cap. 1. v. 1. 2. comienza con estas palabras: *Antiguamente hablava Dios à nuestros Padres de diversos modos en los Profetas; aora en estos dias nos habló en su Hijo, que hizo, y constituyó heredero universal.* Cõ esta doctrina comienza San Pablo la carta à los Hebreos, para persuadirlos, y enseñarles la diferencia del estado de sus

Padres en la Ley Vieja, y de los Fieles Christianos en la Ley de Gracia; que aquellos Fieles de la Synagoga, como estavan en el estado de la servidumbre del pecado, y eran hijos de ira, y indignacion por la primera culpa, como à siervos les hablava Dios por otros siervos, y Profetas; y en la Ley de Gracia ya redimidos, como à hijos les habla por su Hijo primogenito vniversal heredero, por quien han de tener el derecho à la herencia del Reyno del Cielo. El Author de la Apologia dize, que no oyeron otra voz los justos del Viejo Testamento, sino la de Christo. Juzgarà el docto, si esta doctrina confunde la Ley de Gracia, y la Ley Vieja, y si se opone à San Pablo.

Ocurre la dificultad, como pudieron aquellos justos del Viejo Testamento no oír otra voz sino la de Christo, antes que el Verbo eterno se hiziera hombre, y naciera Christo bien nuestro de Maria Santissima? De donde parece que este Author concede otro Christo en la Synagoga, y lo supone claramente en su Doctrina, como se ve en el §. 2. del restricto prop. 2. donde dize: *Lo que el Hijo de Dios recibí del Padre por eterna generacion, esso toda deposita en Elias al modo posible.* Por la generacion de el Padre tiene el Hijo de naturaleza divina; y fue posible comunicarsela à Elias por vnion hipostatica. Y así parece que este Author haze à Elias Christo, Dios, y Hombre en la Synagoga. Y se confirma, porque en la pro. 9. del mismo §. se dize, que la ca-

riedad de Elias no tuvo principio, ni fin. Caridad sin principio, ni fin no la pudo tener sino siendo Dios, y Hombre Elias. Vease por todos los §§. del restricto lo que este Author dize de Elias en el Viejo, y Nuevo Testamento, quando buelva, y qualquiera entendimiento Catholico entenderà, que no se puede verificar de Elias, sino es siendo Dios, y Hombre. Y assi parece, que el Christo que èl dize, que oyeron los Fieles del Viejo Testamento, fue Elias, que hablò en la Synagoga antes que Christo hablara en la Iglesia.

El Colegio Salmanticense afirma la misma doctrina que su Historiador Profetico, à quien hizo empeño de defender en toda la disp. citada, y en el dub. 7. §. 6. num. 97. dize: *De dos modos puede ser vno Christiano, el vno re. solamente, y el otro re & nomine, para ser Christiano re basta la Fè de Christo; y como los Fieles antiguos, Monges, y legos la tuvieron, fueron Christianos in re. Para el segundo modo de ser Christianos concurrìa de mas de la presenciam de Christo la promulgacion de la Ley Evangelica, y la especial institucion, y uso de la voz Christiano, que començò en Antioquia. Notese en esta doctrina la significacion, y propiedad de la diction in re que explica propiedad, posesion, y efecto cumplido de lo que se tiene in re; y assi segun esta doctrina, los Fieles del Viejo Testamento tenian en posesion, y en propiedad los efectos de Christianos, y como estos no se puedan tener sin el Bautismo; parece que los Salmanticenses*

ses assienten al Bautismo, que dize su Historiador
 Profetico, que instituyò Elias en el Jordan con el
 Tacto de su piel; porque dezir que la Fè de Christo,
 ò en Christo, es suficiente para constituir Christiano
in re, es evidentemente falso, y contra la doctrina
 que nos enseña la Iglesia en la Feria 4. de la Domi-
 nica 4. de la Quaresma, donde en la Lección 2. de la
 Homilia, que es de San Augustin expressamente di-
 ze, que la Fè en Christo solamente haze fiel, y no
 Christiano; porque el ser Christiano es efecto pro-
 prio del agua del Bautismo. Y assi lo vemos en la
 misma Ley de Gracia, donde los Cathecumenos, q̄
 creen en Christo, son Fieles, y no Christianos, como
 nos propone la Iglesia cò la admirable doctrina de
 San Augustin. Pues como se puede dezir que los Fie-
 les de la Ley Vieja eran Christianos *in re*, fino con-
 cediendo Bautismo instituido en la Synagoga? De
 qualquiera manera que se entienda esta proposició,
 es concederle vna grande excelencia à la Ley Vie-
 ja antes de Christo: y es muy reparable en los Salmá-
 ticenses el dezir, que à la Christiádad, y al ser Chris-
 tianos, solo se le diò en la Ley de Gracia la presen-
 cia de Christo, la promulgacion de la Ley, y el nom-
 bre, que todo es extrinseco, y en la Ley Vieja tuvie-
 ron los Fieles lo intrinseco de la Christiandad, y de
 Christianos *in re*. Con q̄ segun esta doctrina, Chris-
 to nuestro bien solo vino à dar nombre à los Chris-
 tianos, à promulgar la Ley en el mundo. Que nos
 diò Christo bien nuestro *in re* en la institucion del
 Bau-

Bautismo? Esta doctrina coincide con la que tantas veces repite el Historiador Profetico, que todo lo eminente del Viejo Testamento, y lo excelente del Nuevo es de Elias. Vease el restricto §. 7. prop. 6. y 10. y en todas las demás que se contienen en el §. y otros del restricto; y consideradas la excelencias, q̄ le dà à Elias, se verà que no caben en pura criatura. La proposicion impugno en mi còtroversia 3. part. desde el num. 183. hasta 188.

8 *Antes de la Ley Evangelica hubo en la Synagoga verdadero estado substancialmente Evangelico, instituido en la verdad Evangelica con los consejos de la Ley de Gracia.*

Esta proposicion es comun de todos los Elianistas modernos, y los Salmanticenses añaden, que fue de la misma razon, y effencia que el Christiano. Es la conclusion de la disputa citada, y la que yo impugno en mi controversia, especialmente en la 3. part. contra los Salmanticenses.

9 *Christo futuro fue Maestro en la Ley Vieja, y en ella enseñò la perfeccion Evangelica que se avia de abraçar en el espiritu de la Ley de Gracia.*

Es conclusion de la Apologia de la Historia Profetica en la 1. part. de la prop. 5. §. 9. y se impugna en la còtroversia en la 2. part. disc. 5. §. 7. y 8. y en el disc. 6. §. 1. porque el Magisterio de Christo en el espiritu de la Ley de Gracia para estado comun exterior, se reservò para la Ley de Gracia, y para la Iglesia, en que se explicò el sentido espiritual de las Escrituras.

109 Elias en la Ley Vieja fue verdadero Ministro de Christo para instituir estado verdadero Religioso en la verdad Evangelica, y en el espiritu vivificante.

Es conclusion de la Apologia en la 2.ª p. de la pró. 5. y se impugna en la controversia en la 2.ª part. disc. 6. §. 1. Con la doctrina de San Pablo, 2.ª ad Corint. cap. 3. v. 6. que enseña que todos los ministros del Viejo Testamento, fueron instituidos en la letra que matava, y los del Nuevo en el espiritu vivificante.

111 La vocacion con que Elias llamó à Eliseo al estado Religioso fue mas favorecida con los auxilios divinos, que la vocacion con que Christo llamó à los Apóstoles à su Dicipulado.

Es de la Historia Profetica lib. 1. cap. 4. num. 7. vease en el restricto §. 4. en todas las proposiciones se hallará q̄ ynas vezes la iguala, y otras la excede à la vocacion de Christo. Vease en la controversia 2. part. disc. 3. §. 3. num. 75. hasta 88.

112 En el estado Religioso de la Ley Vieja se revelava à todos los Monges, y Monjas, y à todos los que querian professar la exemplaridad de Christo futuro, y del voto de Virginidad de Nuestra Señora, para que à su imitacion hizieran los votos.

Es conclusion comun referida en muchas partes de la Historia Profetica, y de la Apologia despues que se apartaron de la antigua tradicion de los Carmelitas, que dixeron, que Maria Santissima Señora nuestra hizo el voto de virginidad à imitació

de Elias. Se impugna en la controversia repartida
 1. §. 4. y en la 2.ª part. disc. 5. §. 6. y los siguientes es
 el 13. *En el estado Religioso de la Ley Vieja se re-
 vela à los que professavan el premio eterno para que hi-
 zieran los votos por el Reyno de los Cielos.*

Esta proposicion es comun, y necessaria conse-
 quencia de su doctrina. Se impugna en la primera
 parte disc. 1. §. 3. donde se prueba con testimonios
 de los Santos Padres, que el Reyno de los Cielos no
 se revelò hasta Christo, y especialmente de mi Pa-
 dre San Geronimo, y del gran Padre de la Iglesia S.
 Agustin, que testifican ser vno de los errores de Pel-
 lagio, dezir, que el Reyno de los Cielos se revelò en
 el Viejo Testamento. Vease el lugar citado nume-
 ro 35.

14 *El estado Religioso instituido en los tres votos
 por Elias, permaneciò hasta Christo nuestro Señor en su
 primitiva observancia sin relajacion, ni mitigacion de su
 primitivo instituto.*

Es de la Historia Profetica corriente cap. 10. n.
 1. del libro 3. donde dize: *Vitimamente considerando
 la suma dificultad, que es conservar con tesson en vn pun-
 to los establecimientos primitivos, es grande argumento
 de la santidad de aquellos Religiosos, que despues de nove-
 cientos, y mas años que desde el rapto de Elias hasta el
 Evangelio precedieron, estuvièsse en tan grande punto
 nuestro caso. Y à lo que pienso especial providencia de Dios
 para assegurar lo que vamos probando de la vida Monas-
 tica en la Sinagoga, y principalmente para demonstraciõ
 del*

del poder de su gracia, que en tiempos de tanta flaqueza diò à esta Familia tanta fortaleza. Mas raro, y admirable caso es, que en el tiempo de la plenitud de la gracia, no le diò Dios tanta fortaleza en su Iglesia al estado Religioso por Christo, como le diò en la Synagoga por Elias. Y especialmente à la sagrada Religion del Carmen, que sin perjuizio de su grande observancia, pidió mitigacion del rigor de su Regla, y despues la restituyò à su primitivo rigor la Santa Madre Teresa de Jesus gloria de nuestra España, en su observantissima, y doctissima reforma.

El misterio se explica en la proposicion 16.
 El mismo estado Religioso, de mas de los tres votos, fue instituido en abstinencia, no solo de carne, sino de pescado, y los Monges, y Monjas solamente comian yerbas.

Esta proposicion es de la Historia Profetica corriente lib. 1. cap. 6. num. 19. y solo pondero, que no ay en la Iglesia de Christo Religion instituida por Ley comun, con abstinencia de carne, y pescado. Y que pretendiendo aquel admirable espiritu de San Francisco de Paula, que su Religion se instituyesse en abstinencia de carne, y pescado, le pareció al Legado de la Sede Apostolica que era demasiado rigor para vida comun, y no lo confirmó; y el voto de la vida Quaresmal assombro, y assombra en la Ley de Gracia. Y assi no es mucho que se estrañe, y se dude en aquella Ley carnal de la Synagoga tanta abstinencia, y nos avrán de explicar
 quien

quien dispensò à aquellos Religiosos de comer el Cordero en la Pasqua.

16. *En el mismo estado Religioso de la Synagoga por más de nueve siglos desde Elias hasta Christo ninguno retrocedió de su vocacion, y ningun Monge de Elias se deslizò contra la observancia de sus votos.*

Esta proposicion es consiguiente à las dos antecedentes, y se funda en que es comun entre los Autores del Carmé vn auxilio con q̄ se hazian immobiles sus afectos en la observãcia de su estado, y Religion, y que con este auxilio divino permanecian en su vocacion. Afsi lo dize Daniel de la Virgen en su Viña en el Apendize num. 1 2 3 4. y el Padre Silveira en el opusculo 3. ref. 3. quæst. 16. num. 1 5 4. y con este auxilio de immobilidad interno, que es vn dòn de perseverancia en su vocacion, es incompatible la caida, y el desliz. Y afsi parece que aquellos Monges de la Synagoga estavan confirmados con el dòn de la perseverancia en su estado, y assegurados por su profesion en la salvacion. Y de aqui parece, que por no ser menos los Padres Carmelitas en la Iglesia, y Ley de Gracia han publicado (Bula Sabatina, y vision de Stoch) el privilegio de la salvacion, para los que llevaren el Escapulario de nuestra Señora del Carmen; y si fuera cierta esta gracia en la Synagoga, sin escrupulo se les pudiera conceder en la Iglesia; pero todo tiene las dificultades que considerà el discreto Letor.

17. *Ningun impuro se recibia en el estado Religioso*

so de la Synagoga, porque hasta la mancha del pensamiento se revelava à los Prelados.

Esta proposicion es de la Historia Profetica corriente lib. 3. cap. 10. num. 7. que lo dize de los Efrenos; y como las culpas del siglo pudieron ser de pensamiento, y todos eran Profetas en aquella Religion, como constantemente dize el Historiador Profetico, es consecuencia que se les revelaria à los Prelados, para que no fuesen admitidos en la Angelical morada. Y aunque se quede la proposicion en los terminos de la letra, es rara perfeccion de estado, donde no solamente eran justos, sino que no se admitian los que avian sido pecadores en el siglo, aunque vinieran convertidos à la Religion. De donde parece, que aquel estado Religioso de la Synagoga, no solamente se instituyò para justos, y perfectos; sino para impecables, porque antes de entrar no avian de aver pecado, despues en la Religion les dava Dios el auxilio immobilitate, que es don de la perseverancia.

Estas proposiciones son las que propongo à su Santidad como expressas, ù deducidas de las doctrinas que impugno en mi controversia, y por justos motivos omiti repetir las del Restricto, que refero en este discurso, y darè con otras muchas de diferentes doctrinas en la impugnacion de la nueva Iglesia Eliana concebida en el coraçon de Elias en la Synagoga, abraçada, ò admitida por Christo con escasos efectos de la Ley de Gracia, y parida

da por Elias quando venga à parirla con abundantisimos efectos de la vnion de la Synagoga, y la Iglesia, con grande gozo de la carne de Christo, que lo est à deseando Tratado que verà la luz publica, fundado en las doctrinas de los Elianistas, y impugnado có la doctrina de la Sagrada Escritura, y de los Santos Padres. Las referidas proposiciones propuse al Vicario de Christo. La controversia dirigi al Señor Inquisidor General, representando los motivos, no de lisonja, ni adulacion, sino los que persuaden las dificultades, para que el Santo Tribunal declare tanta confusion como se ha introducido entre la Synagoga, y la Iglesia, sin q̄ ayan puestto limite à los ingenios los Decretos del Santo Oficio. Esta representacion la hize con modestia, y zelo Christiano, y Catholico. Segui el camino que me enseñan los Sagrados Canones; no pude ofender à Catholicos, Religiosos, ni Christianos. La materia es disputable, propongo mis fundamentos sin censura de la opinion contraria, y se ha movido la tempestad que el mundo ha visto con escandalo contra la doctrina de mi libro, y controversia, para hazerla indisputable con la violencia de las imposturas, presumiendo que la autoridad de los que defiende el Monachato de Elias con votos, ha de poner silencio à los que claman con la autoridad de los Santos Padres. Y esta presumpcion en los hombres mas Religiosos, mas milticos, mas contēplativos, y mas austeros, es vanidad de vanidades, sobervia de aque-

la ciencia que hincha, mas sujera à errores, que la ignorancia mas rustica, 1. ad Cor. cap. 8. v. 2. Y porque dudan los Emulos de mi libro de mis estudios, como no lo he escrito para oponerme à alguna Cathedra, no hago informe de mis actos positivos. Solo digo, que lo que impugno lo he estudiado en la Historia Profetica, su Apologia, y en los Salmanticenses, y lo que defiende en Santo Thomàs, y en su Escuela, y que estoy pròpto à defender esta desierta, y desamparada doctrina de Santo Thomàs, y à disputarla en Tribunal competente, con los doctísimos Padres Carmelitas de las dos Familias. No por jactancia, ni presumpcion, sino para aprender, y salir de mi ignorancia, viendo las Bulas de los quinze Papas, la celebre Sabatina de Juan XXII. los Oficios aprobados de su Religion, y los testimonios de los Santos Padres que alegan. Porque examinados por Juez desapasionado, si en alguna Bula, en algun Oficio Eclesiastico aprobado, ò en algun Santo Padre, y Doctor de la Iglesia se halla, ò legitimamente se puede inferir de su Doctrina, que Elias instituyò en la Synagoga estado Religioso con votos, yo retratarè todo lo escrito en mi controversia, y celebrarè la antigüedad pretendida de los Padres Carmelitas, y la descendencia en el verdadero estado Religioso del gran Patriarca Elias.

Concluyo este discurso con el Epilogo, y conclusion, que el Angelico Doctor Santo Thomàs dà fin al Opusculo contra los que impugnaban que

el estado Religioso es institucion de Christo ,cu-
yas palabras me ha parecido poner en Latin : *Pa-
teret si quidem locus multa replicandi contra prædi-
ctos detractores : Sed eos Divino iudicio reservamus ;
cum eorum nequitia possit esse omnibus manifesta
ex ijs , que ex corde suo nequissime protulerunt , se-
cundum sententiam Domini dicentis : quomodo po-
testis bona loqui cum sitis mali ? Matth. 12. Ex abun-
dantia enim cordis os loquitur. Si quis ergo emunda-
verit se ab istis , vt habetur 2. Tim. 2. Eorum scilicet
iniquitati non consentiens , erit vas in honorem sanctifica-
tum , & utile Domino ad omne opus bonum paratum. Qui
verò eis consentiunt , cæci cæcos sequentes , simul cum eis
in foveam cadent , à qua , vt liberemur dicta sufficiant Do-
mino adiuuante , cui sit honor , & gratiarũ actio in secula
seculorũ Amen.* Esto respondo à los libelos famosos
que se han publicado , deseando modeitas impug-
naciones , para que se purifique la verdad
con terminos Religiosos , y frasses

Christianas.

A P E N D I C E.

AL principio de este discurso se refiere el Restricto de las proposiciones delatadas en Roma de la Historia Profetica de la primera impresion. Ofreci dar las formales palabras de el Author, y los lugares al curioso que quisiere verificarlas; y asì para evitar la sospecha, y satisfacer à la curiosidad, y à la emulacion, me ha parecido ponerlas por apendice à este discurso, con las formales palabras del Author, y sus proprios lugares citados. Y porque he advertido q̄ en la impresion corregida del año de 41. se repiten casi todas, vnas en proprios terminos, otras variadas las palabras, pero en el mismo sentido, y algunas limitadas; y porque muchas se hallan en diferentes capitulos en la vltima impresion, y son de los capitulos, y numeros que parece se mādaron corregir, porque faltan en la vltima impresion, me ha parecido conveniente referir las proposiciones: Advirtiendò, que las q̄ tienen estrella se hallan repetidas en la vltima impresion, y la estrella señala el lugar: quando se varia las corregidas se advierten, y algunas añadidas tambien se notan. Todas se ponen por sus titulos, conforme se presentaron à la Sagrada Congregacion de la Santa Inquisicion de Roma, donde se prohibiò la primera impresion que se delatò.

PROPOSICIONES DE LA
Historia Profetica.

§. I.

*Superioridad de Elias en Christo, en San Pedro,
como Cabeça de la Iglesia.*

* **E**N la forma que voluntariamente se sujetò Christo al Bautismo, podiamos decir que voluntariamente se sujetò à Elias, à quien avia hecho Author del estado Virginal, li. 1. cap. 22. n. 2. en la Historia Profetica corriente de la vltima impressiõ, lib. 1. cap. 21. n. 2. dize: Reparemos en aquel como reconocimiento, que Christo hizo al retrato de Elias, à su legitimo sucessor, y Principe de la vida Monastica, antes de llamar Discipulos à su Familia, y hazerlos Monges, como eran los de Juan. Y luego: No se debe negar, que en aquel como reconocimiento quiso Christo que lo tuviessemos, de que Elias por orden suya diò primero principio à la vida, à que determinava llamar à los Apostoles, y perficionarla en ellos.

2. Querer Christo que San Juan le eche encima (las aguas del Jordan) fue vna especial manera de recibir la Melota de Elias, lib. 1. cap. 22. num. 2.

3. Entonces los tres amados Pedro, Juan, y Diego, en nombre de todo el Colegio le reconocieron, y San Pedro

que avia de ser Cabeça de la Iglesia, le hizo venia, confes-
sando su alteza, y olvidado de si, pidió Tabernaculo para
Elias, deseoso de ver aquella trinidad, à la verdad ella
era la mayor trinidad que se ha visto en la tierra, lib. 1.
cap. 41. num. 6.

§ II.

Santidad, caridad, y excelencia de Elias.

1 * **E**Lias no nace, no muere, no se cansa, el
Cielo le respeta, la naturaleza le obede-
ce, los Angeles le sirven, y Dios se suje-
ta à sus ordenes, lib. 1. cap. 11. num. 1. * lib. 1. cap. 10.
num. 1.

2 * Segun este parecer lo que el Hijo de Dios re-
cibió del Padre por eterna generacion, esso todo lo deposti-
to en Elias al modo posible, lib. 1. cap. 11. numer. 2. *
lib. 1. cap. 10. num. 2. Lo que el Hijo de Dios pudiera
hazer por si mismo, esso comunica à Elias al modo posible.

3 * Por esso le dotaron de aquel señorio sobre los
elementos, sobre los Cielos; por esso le obedecieron las cria-
turas con respeto, y los Angeles le sirvieron con reconoci-
miento, lib. 1. cap. 11. num. 2. * lib. 1. cap. 10. num. 2.

4 * Por ventura pretendió tambien el Espiritu
Santo, que la memoria de Padres en Elias con la comun
mancha del origen, no empañasse algo el gran resplandor
de su santidad, lib. 1. cap. 11. num. 6. * lib. 1. cap. 10.
num. 7.

5 * En su vida apenas descubre, ni aun sombra
de

de culpa actual, justo es se encubra la del origen, vbi sup.
* en el mismo lugar de arriba

6 Apenas ay accion en Elias, que no huela à Christo. Añadida en la vltima impression, lib. 1. c. 38. n. 2.

7 * Desde Carith dava aliento à San Pablo, à San Antonio, à San Onofre, para passar tantos años de soledad contentos con solo Dios, lib. 1. cap. 13. num. 5. * lib. 1. cap. 12. num. 5.

8 * San Iuan Chrysostomo agraviò à Elias en la comparacion con San Pedro; porque culpò el miedo de Elias como el de Pedro, lib. 1. cap. 19. num. 5. * lib. 1. cap. 18. num. 5.

9 Elias sobrepujo en fortaleza à todos los hombres del mundo, lib. 1. cap. 28. num. 9.

10 Afsi como estuvo Dios haziendo muchos moldes para su Hijo en Adan, Noe, Abraham, Isaac, y otros Padres, hasta que hallò el mejor del mundo Maria; afsi esta agora haziendo Elias primero en si mismo; despues en Eliseo, y en el Bautista, y en los demàs Santos insignes que vãn sucediendo, hasta sacarle vltimamente perfecto, lib. 1. cap. 32. n. 1.

11 Elias ha de ser mayor en santidad que el Ante-Christo en maldad, como es mas eficaz la luz en sus obras, que las tinieblas en las suyas, y la gracia que el pecado, y Dios, que el demonio, vbi supra.

12 Dios està formando à Elias aventajandole mas llenando aquella Alma de Dones nunca vistos, y aquel cuerpo, y carne de purezas, y dotes nunca oidos; por lo qual yà me parece poco la victoria del Ante-Christo, y le

hallo digno de aventajarle à todos los hombres del mundo.

13 * El colmo de meritos que ha juntado, y và juntando, y juntará con las grandes obras que ha de hazer, es tan grande, que sola la Virgen le pudo sobrepajar, vbi supra, num. 2. * lib. 1. cap. 37. num. 2.

14 * Lo qual à mi ver se verifica con solo las obras passadas, y futuras, aunque no concedieramos que merece agora, vbi supra. * lib. 1. cap. 37. num. 2.

15 * De suerte, que assi como la Virgen Santissima, por la abundancia suma de su caridad, con la obra mas pequeña de caridad mereció mas que el mas riguroso Anacoreta en tiempo de sus ayunos, y soledades; assi Elias con el fuego de su amor, y con la dulçura de su obrar aventaja à la mayor amargura, y contradiccion de los demás, vbi sup. n. 2. * lib. 1. cap. 37. num. 2.

16 * De suerte que nunca vimos esta caridad niña como la de la Esposa, sino varonil, y fuerte, como la del Esposo, y esto es no tener principio, ni fin, vbi supra n. 10. * lib. 1. cap. 37. num. 10.

17 * Los efectos de la santidad de Elias son tan raros, que mirandolos todos juntos le hallo superior à qualquiera de los mas aventajados, vbi supra num. 8. * lib. 1. cap. 37. n. 7. dize: Los de Elias son tan raros, que mirandolos todos juntos le hallo igual à qualquiera de los mas aventajados; porque aunque en algunas obras, y prebeminencias sea vencido, vence en otras de suerte, que nadie puede aventajar se à él. Notese la vniversal, que nadie puede aventajarse à Elias.

18 * De todo esto resulto vna pureza de vida incor-

raptissima, tanto que pudo resistir al fuego del carro, y al de sus primeras mantillas, sin que hallasse cosa que consumir en aquella carne; cosa que en la Virgen es mila grosissima, y en San Juan Bautista muy rara, vbi supra num. 13. * lib. 1. cap. 37. num. 13. en esta vltima impresion se quita el exemplo de Maria Santissima, y de San Juan, y dize: Sin que hallasse escoria que consumir en aquella carne. Parece que se infiere de esta proposicion absoluta, que en Elias no hubo culpa, ni imperfeccion.

19 Discurra por todas las hileras de Virgines, de Anacoretas, de Doctores, de Martires, y al cabo de cada vna hallarà à Elias por Cabeça de todas, vbi supra num. 8. * lib. 1. cap. 37. num. 8. pone à los Apostoles tambien, y dize: Y en cada vna hallarà à Elias por igual con el mas auentajado de ellas.

20 Acabadas las razones, y todas perentorias, por las quales nadie se puede auentajar à Elias: añadida en la vltima impresion, lib. 1. cap. 40. num. 4.

21 * Quien ponderarà la gloria de este gran Capitán viendole ser cabeça de tantos Martires, y Monges, tantos Prelados, y Sumos Pontifices, tantos Doctores, tantos Anacoretas, tantos Virgines: lib. 1. cap. 40. num. 8. * lib. 1. cap. 38. num. 8.

22 No se puede negar que el auer señalado con el dedo el Espiritu Santo à Elias fue como declararle por Santo de Santos, lib. 1. cap. 40. num. 7.

23 Añadida lib. 1. cap. 37. num. 11. En sabiduria ninguno de los puros hombres es mayor.

34 Notese en el lib. i. cap. 40. num. 4. la diferencia q̄ este Author pone entre la amistad de Elias, y los Santos, que están en la Gloria, y hablando de los beneficios, dize: *De manera que los beneficios, que los Santos reparten, son por otro titulo, no estriuan en el modo de obligacion que acà tenian, y los servicios que les hazemos son por titulos nuevos; y aunque inducen obligacion en nosotros, ni es tan apretada, ni ocurre tantas vezes con necesidad de precepto, por que mudando estado, y modo de vida, todo se mudò. Pero en Elias no se ha mudado, y assi no se han mudado las obligaciones suyas, ni las nuestras, aunque están suspendidas, y las bolverà à recobrar, y aora las executa el Santo en bien de toda la Iglesia.* Todo este circulo de palabras, y otras antecedentes pone este Author, para persuadir, que es mejor la intercesion de Elias, y su devocion, que la de los demàs Santos, porque murieron: como si el morir en gracia de Dios, y estar en la Gloria, disminuiera la intercesion de los Santos.

S. III.

Institucion del Bautismo por Elias en la Ley Vieja.

* **H** Abla del Bautismo de Christo, y dize: *El intento de Christo fue santificar desde entonces las aguas, deputandolas par a la santificacion nuestra en el Bautismo.*

Misterio que tanto antes començò en la Familia Profetica diuidiendo Elias el Iordan con su piel, y sanando Eliseo de su lepra à Naaman; con que por ciertos grados, y crecimientos fue subiendo la santidad del Iordan en la Familia Profetica, hasta que llegò donde no pudo subir tocando las sacrosantas carnes de Christo, lib. 3. cap. 22. num. 3.

2 Los efectos del Bautismo son hazer Christianos in re. Y el mismo Author en la Apologia prop. 5. part. 1. num. 51. dize: *Que los Fieles del Viejo Testamento, que vivian segun la Ley Evangelica, y guardavan sus consejos, eran Christianos in re, obejas de Christo, que no oyeron otra voz sino la suya, lo mismo dizen los Salmanticèses, tom. 8. disp. 3. dub. 7. n. 97.*

3 El principal intento de Christo en la institucion del Bautismo fue la regeneracion de la Iglesia en si mismo, y este Author para reengendrarla en San Juan de quien llama Padre à Elias, dize: *Y por tanto, à nadie le debe parecer demasia que aqui se declare vna dificulosa profecia de Osseas, verificandola en la predicacion de San Juan, y tiempos de la Iglesia tierna que en el, y con el nació, y Christo sustentò, y criò en sus braços, lib. 3. cap. 23. * lib. 3. cap. 24. num. 9.*

4 * Coniguiente à esta Doctrina, como en el Bautismo se infunde la luz de la Fè, dize: *Que Elias es el precursor de la Fè en nuestras almas encubier- to, lib. 3. cap. 16. num. 3. * lib. 3. cap. 18. num. 7. di- ze: Por que nos serà licito afirmar, que el primer Elias*
en-

encubierto, no muerto, en cuyo espiritu obrava el segundo, es Precursor de nuestra Fe?

5 El espiritu de San Iuan, con que renouò la Iglesia en el Bautismo, le heredò de Eliseo por continuada sucesion de los Carmelitas. Añadida, lib. 3. cap. 18. num. 6. Por dezirlo mejor, Iuan es Elias, y el espiritu del vno està en el otro. Si lo heredò Eliseo, y del por continuada sucesion de padres à hijos vino hasta San Iuan; porque no dixo el Angel que vino en el espiritu de Geremias, ò de Isaias, ò de Eliseo? dirase, y es muy buena respuesta, que porque Elias era el Padre primero, y el Fundador del celestial mayorazgo, se haze mencion del, y no de los demás Padres; bien assi como dezimos, que Urbano Octavo obra con la autoridad de San Pedro, no por la de San Silvestre, ni con la de San Gregorio.

Confidere el Letor las referidas proposiciones, y hallarà, que este Author, no solo quiso que el estado Religioso fuesse institucion de Elias; sino toda la Iglesia por herencia de su espiritu, y fuè como fundador, y instituidor del mayorazgo celestial, que en ella poseemos.

§. IV.

Sacramento de Orden Profetico, instituido por
Elias.



Y Por tanto, aunque ay alguna duda acerca del Olio en la vncion de Eliseo, no la puede aver en que la melota fue consagracion para estado de Religion. Añadida, lib. 1. ca p. 25. num. 5.

Segun esto no serà improbable dezir, que era alguna manera de Sacramento antiguo, como lo fue la vncion de Sacerdotes, y Reyes; y assi como estas se instituyeron, no para vna persona, sino para muchas, que sucedieron en aquellas dignidades; assi la vncion de Eliseo no se instituyó para el solo sino para todos los Profetas extraordinarios, q̄ con la fortaleza del Espiritu Santo eran animados para cosas de gran servicio suyo, lib. 2. c. 16. n. 3. Añadida. Vease el numero siguiente la prueba que haze de esta institucion con la institucion del Sumo Pontificado en S. Pedro. La vnció exterior significa va la interna, ibiden; parece Sacramento. Dudase. Si con el tacto de la Melota de Elias quedavan todos Religiosos Profetas consagrados; porque no se podrá dezir que todos los que tocavan el harpa de David eran Profetas reales benditos; pues para el tacto de la melota no ay fundamento en la Sagrada Escritura.

3 Desuerte que Eliseo conociendo su inadvertencia, y que era criatura, y Vicario de Elias, la corrigiò con humildad invocando al Criador, y al primer dueño de su espíritu; de que consta lo que siempre àvemos dicho, que Eliseo fue instrumento, y vicegerente de Elias, y como dependiente del. Añadida, lib. 2. cap. 4. num. 2.

4 Elias es el mismo que antes, y vive en cuerpo como primero, no ha perdido su possession, ni menguado en su justicia, y assi puede lo que antes, y si presta su espíritu, no lo dexa, y por tanto en las obras, que con èl se hazen, le queda su derecho à salvo. Añadida, lib. 3. cap. 18. num. 6. Nota esta proposicion en el lib. 1. cap. 40. num. 4. cerca del fin.

De estas proposiciones se excitan las dudas siguientes, suponiendo que los tocados con la melota de Elias eran instrumentos, y dependientes del en las obras que hazian con su espíritu; y que oy se reserva este derecho el Profeta Elias. La primera, si la virtud de la melota de Elias passò al Escapulario de nuestra Señora del Carmen, y todas las Monjas, que tienen revelaciones profeticas, son instrumentos dependientes de Elias como Eliseo? La segunda, si los Generales del Carmen son en propiedad Vicarios Generales de Elias ausente? La tercera, si cessara su officio, si Elias viniera? La quarta, si el Vicario de Christo les puede eximir de la dependencia de Elias? La quinta, si quedaron essentos con la venida de Christo en la institucion de la Iglesia; porque segun la doctrina de este Author, parece que

que Elias està con su derecho, con su possessiõn, y con su justicia como le tenia en el Viejo Testamento, y que su espíritu le presta como quiere en el Nuevo, salvo su derecho. Estas dudas las resolverà el doctissimo Colegio Salmanticense, supuesta la doctrina de su Historia Profetica.

S. V.

Potestad, y autoridad suprema de Elias antes del Rapto.

Y queda dicho como Elias tuvo potestad extraordinaria, y como delegada, no por comission de hombres, sino por mandato de Dios (como San Pablo dezia de la suya) del Sumo Pontifice de los diez Tribus, lib. 1. cap. 40. n. 4. * lib. 1. cap. 38. num. 4. limitada: para algunos casos de los que pertenecian à la ordinaria del Sumo Pontifice.

2 * Sobre este testimonio, y otros, que arriba dexamos ponderados, se fundò el aver colmado Dios à Elias de vna potestad tan eminente, principalmente en lo Ecclesiastico, que ninguna otra persona de aquella Synagoga se le igualò, por lo qual me persuado que no tuvo successor en la amplitud, y grandezca de ella, lib. 2. cap. 16. nu. 2. alli limitada: Que no tuvo dentro de su Religion, &c.

3 * Echando de ver Dios que la raiz de todos los vnples consistia, en que por aver se retirado, al Pueblo de

Indà todos los Sacerdotes legitimos al abrigo del Supremo que estaba en Gerusalen, carecia aquel pueblo de Cabeça espiritual legitima, determinò darsela en Elias con poder extraordinario, aun mas amplo que lo tenia el de Gerusalen, lib. 1. cap. 12. num. 5. * limitada, lib. 1. cap. 11. num. 5.

4 Diole extraordinaria potestad en la forma dicha sobre Legos, y Sacerdotes, y con tan amplo poder, q̄ Cielos, y tierra le obedeciessen para que probasse su braço con Baal. Añadida, ybi supra.

5 Echase de ver de lo dicho quan eminente fue esta potestad; pues sobrepusò à la eminentissima de Aaron, que heredaron los Pontifices, sobrepuso tambien à la de Moyses, que es quanto se puede encarecer, pues el, ni dexò sucessor en el ministerio Profetico, ni pudo elegir Rey, antes le fue prohibido: tambien se adelantò à la de Samuel; porque aunque vngiò Rey, no profeta, lib. 1. cap. 25. num. 4.

6 * Porque se entienda la justificacion del Santo Elias en todas sus acciones, y la gran cabida que con Dios tema, pues le sublimava con potestad superior à todas las que diò en la Sinagoga, lib. 1. cap. 25. num. 1. * lib. 2. cap. 16. num. 2.

7 Demas del mandato, colocò Dios en Elias vna grandiosa, y estendida potestad sobre lo sagrado, y profano de los diez Tribus; y por tanto superior à la de los Reyes por lo que tenia de sagrado, y superior à la de los Sacerdotes, porque comprehendia mas que ella en lo sagrado, y se alargava à lo profano, lib. 1. cap. 25. n. 2.

8. Con que se prueba, que assi como era extraordinaria aquella potestad, era tambien superior à las demàs, y usando de ella degollò vna gran cantidad de Profetas de Baal, con que se descubriò, que no solo avia en el la jurisdiccion para lo preeminente à Principe Ecclesiastico, sino tambien para lo que tocava al seglar, que era cuchillo, y muerte, vbi supra.

9. Que fue aquel concilio del Carmelo, sino testimonio fiel de que en aquel varon residia vna potestad Pontifical para el acto Ecclesiastico mas graue de quantos se ofrecen en vna Republica: vbi supra, num. 3. v eale el cap. 40. del mismo libro num. 5.

§. VI.

Perfeccion, Dignidad, Similitud, Identidad, de la Vocacion de Elias à la vida Profetica Apostolica, con la vocacion de Christo à su Dicipulado, y vida Evangelica.

* **H**E guardado para este lugar el descubrir la semejança de las dos vocaciones Profetica, y Apostolica, lib. 1. cap. 21. nu. 1.

2. * Huyò (Elias) al desierto, fue servido de los Angeles, visitado de Dios en altissimas visiones, tentado de Iezabel, y despues del mismo Dios. Desuerte que parece aver querido el Espiritu Santo que estas acciones de Elias fuesen la idea de lo que Christo avia de hazer an-

tes de convocar Discipulos, para que entendiessemos quã semejantes eran en su mente las dos vocaciones, li. i. cap.

21. num. 4.

3 * Passemos yà à la vocacion Apostolica, de quien la profetica fue retrato; sale Christo al Desierto como otro Elias, ibidem num. 6.

4 * Siguieron à Christo dos Discipulos del Bautif- ta; de los quales vno se llamava Andrès, que fue la primera piedra fundamental del edificio Apostolico, no en dignidad, que essa le cupo à Pedro su hermano: sino en tiempo, queriendo Dios, que aun en esto pequeño no se diferencia sen las dos vocaciones; y que como en la profetica Ionas fue primero en tiempo, y Eliseo en dignidad; assi en la Apostolica San Andrès precediesse en lo vno, y Pedro en lo otro. En el lugar citado. Notese el abuso de la Sagrada Escritura, con que confunde la vocacion de Christo à su familiaridad, y Discipulado con la eleccion de los Apostoles, en que fue S. Pedro el primero en el tiempo del nombramiento, y en la dignidad.

5 * Yà con esto no me contento con que la vocacion profetica sea semejante à la Apostolica, sino que sea vna misma continuada, como es vno el Nilo de oy, y el de los siglos passados, ibidem.

6 * Christo no señalò habito à San Andrès, sino que le escogió con el mismo que vsava en la Familia de San Iuan, ibidem. Notese que el habito de San Andrès era de pescador, y feria este el de la Religion del

del Carmen en aquel tiempo, segun la doctrina de este Author.

7 * Quien no vè aqui quan eficaz fue la vocacion profetica; pues aun antes del Evangelio fue Apostolica. Fue por esso mas santa? no, pero fue la idea, y el original de todas las vocaciones religiosas, y por esso quiso Dios por alto consejo anteponerla, por no dexar lugar à dudar de su prehemencia en ser idea de las demàs; ibidem,* explicada, y limitada contra la doctrina de las antecedentes, porque aqui dize, que la vocacion de Elias fue figura de la Apostolica, y en las antecedentes supone identidad.

8 * La seña cierta, y à mi ver infalible, y de que esto fue assi, està en las palabras que se siguen. Y como Elias vngiessè à Eliseo echò su palio sobre èl: Pregunto aora yo, que puede significar essa ceremonia, sino llamamiento à estado de Religion? Y con que otra mas vivamente significamos el admitir à nuestro estado, que con dar nuestro habito, libro 2. capitulo 1. numero 8. Notefe, que Booz tambien le echò su palio à Ruth, y no fue ceremonia para hazerla religiosa. Ruth. cap. 3.

9 * Tanto como esto resplandece la vocacion profetica en señas manifestas, y evidentes de que fue religiosa, porque como era la primera, la puerta, y exemplar primitivo de la vida casta, con vino que fuesse tan fervorosa, tan generosa, que todos los futuros tuviessen que imi-

en ella, libro 2. capitulo 1. numero 12.

10 * Si con atencion se mira hallaremos à esta (la vocacion de Elias) por mas necesitada, mas favorecida del Espiritu Santo, que aquella (la Apostolica) para acreditarla de Religiosa, lib. 1. cap. 4. num. 7.

11 * El Abulense afirma que fue tan grande la fuerza de la vocacion profetica, que quando Eliseo se hallara casa, lo obligara à dar libelo à la muger.

12 En lo qual no pretendo igualar à Eliseo con los Apostoles en la santidad, despues que ellos recibieron la plenitud de el Espiritu Santo, sino vocacion con vocacion, y principios de Religion con principios, y descubrir el alto consejo de Dios en auentajar los profeticos por la razon dicha; y assi andan muy agenos de ella, y de la doctrina de los Santos, los que dudan de su alta, y consumada perfeccion. Esta, y la antecedente se hallan lib. 2. cap. 1. num. 17 y en el mismo lugar la siguiente.

13 En esta parte tiene vn no sè que de ventaja la vocacion Profetica à la Apostolica; porque Pedro, q̄ quedò por Cabeça del Colegio Apostolico, fue casado, y tuvo hija, Eliseo, que lo fue del Profetico carecia de esto, ibid.

14 Christo quiso que el Colegio Profetico fuesse la idea, y original de toda la perfeccion, porque era la fuente, y manantial de ella, ibidem.

§. VII.

Principado Profetico Eliano, y Religion de Profetas.

EN la Familia de Elias lo mismo es ser Profeta que Religioso, y Religioso que Profeta, lib. 2. cap. 1. num. 3.

2 Muy verisimil se me haze, que todos los Profetas salieron de esta Religion, lib. 2. cap. 18. num. 1.

3 * De este Author aprendi à hazer dos ordenes, ò classes de Profetas, vnos ordinarios, à quien Dios no dava el don Profetico; otros extraordinarios, que con él eran enoblecidos, pero de tal manera eran dos estas classes, q̄ hazian vna sola Religio, sin dexar el instituto Religioso; lo qual durò todo el tiempo de la Synagoga, lib. 2. cap. 16. num. 20.

4 * Desde Elias començaron los Profetas vngidos, que todos fueron sucessores suyos, que hizieron vn cuerpo, y vn principado de profecia, desuerte que como todos los Sumos Sacerdotes vngidos fueron sucessores de vno, è hizieron principado con él, y todos los Reyes vngidos vn principado Real; assi todos los Profetas vngidos hizieron vn principado profetico, lib. 2. cap. 16. num. 2. * n. 14. y 15.

5 * Hablando de muchos, y no de vno solo, declaro que la mente de Dios el mandar à Elias que dexasse à Eliseo en su lugar, no fue quitarle la sucesion feneciendo.

hola en vno; sino dilatarla en todos aquellos que despues avia de criar, para beneficio publico de aquella Iglesia, lib. 2. cap. 16. num. 4. y 5.

6 * *Eliseo vsò del dòn de profecia con dependencia de Elias encubierto, y con ella passò à los demàs Profetas consagrados, y por tanto fueron Vicarios de aquel Principe primero. Del Romano Pontifice dezimos que lo es de Christo, de San Pedro no; porque aviendo muerto no tuvo facultad de dexar Vicario; pero Elias si, por la razon contraria, aunque quedò encubierto. lib. 2. cap. 16. num. 4. Es configuiente à las proposiciones del §. 4.*

7 * *La profecia era orden, y principado con sucession, y reconocimiento de vn primero Principe, ibidem, num. 17.*

8 * *Por lo qual de los Profetas Sacerdotes me persuado, que demàs de serlo fueron tambien Religiosos successores de Elias, lib. 2. cap. 18. num. 1. Notese que en la Ley Vieja los Sacerdotes se casavan, tenian mugeres, y hijos. Eran de Tribu determinado, y no Elianos.*

9 * *Por testimonio de Iosepho, y Filon sabemos, que despues nunca faltò en la Familia profetica el dòn de profecia; pero si la autoridad, y poder extraordinario, de que Elias, Eliseo, Geremias, y los demàs usaron, lib. 3. cap. 1. num. 1.*

Sobre estas proposiciones se ha de notar, que el numen, ò luz profetica la dà Dios como qualidad transeunte sin determinar estado, ni condicion de

personas, y que à Eliseo, que segun el Author fue el principal vngido de Elias, le faltò este dòn de Profecia, como còsta del quarto libro de los Reyes, cap. 3. v. 13. y cap. 4. vers. 27. y lo advirtió Santo Thomàs 2. 2. quæst. 171. art. 1. Pues como se puede entender este Principado profetico con dependencia de Elias en la sucesion de Profetas, y Religiosos?

§. VIII.

Primera Iglesia, ò Convento de Elias, y vocacion à ella.

Convocados Jonas, y Eliseo, como se dexa creer, y dada al segundo la primacia, y dignidad, porque se la avia dado Dios, levanto la primera casa de su Orden, y puso el primer sillar de este amplissimo edificio, lib. 1. c. 22. n. 2.

* Con gran gozo de todos hizo la primera dedicacion reboviendo en su mente, y comunicando à sus Discipulos parte de lo que del pecho de Dios avia recibido, lib. 1. cap. 22. num. 3.

* Por lo qual me parece que oigo à nuestro Santissimo Paderes dezir, quando puso la primera piedra: O piedra figura de aquella que ha de hazer de los dos Pueblos, Judaico, y Gentilico, vno solo, reduciendo las dos Leyes, que mortalmente aora los diuiden, à vna mas pura, mas santa, mas eficaz: seme. favorable en esta ocasion; y pues aquella à quien representas

ha de sustentarse eternamente su edificio, y reparar sus quebradas, sustentu tu el tuyo, y repara las suyas; pues no es justo que en la figura falte cosa tan principal para la buena representacion. Inmenso es, y tal que bizierra arrodillar à los Angeles, si con sus fuerças quisieran sustentarle, lib. 1. cap. 22. num. 3. Notable, y fervorosa oracion al primer Sillar del Carmelo, que no tiene mas fundamento que esta oracion.

4 * Aviso tengo del Cielo que has de ser piedra firme contra todas las potestades de los siglos, ibidem. Notese, que esta es la fortaleza que Christo prometió à la Piedra fundamental de la Iglesia.

5 * Venid hueffos secos de todos los pueblos, de todas las Naciones, de todas las lenguas, juntaos en esta pequeña casa, que todos cabeis si en caridad os vnis; venid, que el purissimo Espiritu sopla en vosotros, y os darà vida, y virtud para serlo de otros muchos. Dilata, o tu casa mia, tus senos, que el Pueblo de Raab, el de Babilonia, el Alienigena, el Tiro, y el Etiope, se preparan para venir à ti; recibelos, abraçalos, y enseñalos la Ley nueva de Religion que de Dios recibí; hagase assi, ibidem. Ley nueva no la hubo hasta Christo. Esta es vocacion vniversal de vivos, y muertos, que en nada se diferencia de la vocacion de nuestro Redemptor Jesu Christo; y segun esta doctrina, llaman los Salmanticenses Catholica à la Iglesia antes del Evangelio, y se explica mas el Autor en la proposicion siguiente.

6 * Tambien mostro Jonas la leche de Elias, en cui-

2o coracon, como en el de Christo, cupo todo el mundo, sin embarcar el Griego al ludio, el Gentil al Catholico, lib. 2. cap. 18. num. 8. Notese, que en el coracon de Elias explica la vnion del Pueblo Gentil, y Judai- co con la leche, y en el de Christo se hizo con su preciosissima sangre.

S. IX.

Elias instituidor, causa eficiente, exemplar, y final del estado Religioso.

ANtes que naciera el Sol para todo el mundo nacio en Elias para luz de los Mō- ges, lib. 1. cap. 38. num. 8. Añadida.

2 Juntado estos indicios con los fundamentos de razon declarados en este capitulo, y el passado, no nos queda duda para afirmar aver sido Elias Author de la vida casta en religion, lib. 1. cap. 6. num. 10.

3 * Hizo esto dandonos à Elias purissima enemi- go del regalo, juramentado contra la carne, y sangre, espinado, echando fuego por si todo, y en fin tal como con- venia para dar principio original à vna vida, à quien Christo avia de autorizar, y establecer sin mudar sus ob- servancias, lib. 1. cap. 4. num. 1.

4 * A el (à Christo) tuvo Elias por causa final de aquella obra, y tambien por exemplar, haziendo en su tiempo lo que Christo avia de hazer en el suyo, y engen-

drando desde luego hijos que le siguiessen, y imitassen,
lib. 1. cap. 5. num. 3.

5 Elias Rey, digamoslo assi, de fundadores, cons-
tituido por Christo sobre todos ellos en alteza de poder,
lib. 1. cap. 9. num. 1.

6 Es supremo Patriarca de Religiones, y en èl es-
tàn las ideas de todas las virtudes Monasticas, li. 1. cap.
11. num. 1.

7 Quitando los modos particulares, con que las
Religiones se han distinguido, y varian con el tiempo por
ser cosas menudas, y sugetas à dictámenes particulares,
todo lo grande, todo lo excelente; todo aquello en que el
tiempo no ha tenido jurisdiccion para poderlo desacredi-
tar; si bien ha podido excluir mucho del uso, es tomado
de Elias, y assi todos beben de su fuente perenne, y
cristalina, lib. 1. cap. 10. num. 6. instituidos los votos
por Elias, esta proposicion parece cierta.

8 Escogiole Dios para padre, y caudillo de tantos
Monges, y contemplativos, siendo miembro principal de la
Iglesia, lib. 1. cap. 20. num. 5.

9 Elias por orden suya diò principio à la vida, à
que determinava llamar à los Apostoles, lib. 1. cap. 22.
num. 2. Es consecuencia de su doctrina.

10 Desuerte, que Pachomio, Basilio, Benito, y
los demàs, de aqui tomaron la substancia de Religion, de
aqui las observancias fundamentales, que la Escuela
llama integrales, lib. 1. cap. 9. num. 3. cap. 40. num. 8.
Admitidos los votos en la Ley Vieja, es consecuen-
cia legitima.

11 *Elias fundò Religion, casta, y virginal, lib. 1. cap. 18. num. 1.*

12 ** Juan Gerosolimitano dixo ser vna de las tradiciones de los Carmelitas antiguos, que la Virgen de las Virgenes hizo voto de castidad à imitacion de Elias, lib. 3. cap. 28. n. 10.*

13 ** La Ley que Elias diò al Pueblo Monastico no fue de las legales, ni de las ceremoniales; sino ley eterna, y sobrenatural, Ley purissima incorruptible, que el Evangelio avia de abraçar, y abraçò con sumo gozo, lib. 1. cap. 40. numer. 8. * lib. 1. cap. 38. num. 8.*

14 ** El Monachato de Elias no era legal sino moral; no carnal, sino espiritual; no sombra, sino cuerpo con ser fixo, y verdadero, lib. 3. cap. 22. num. 8. admitidos los votos por Elias, es consequencia legitima.*

15 *Christo aprobò lo que hallò yà fundado por su Profeta, y Ministro, lib. 1. cap. 1. num. 8. admitido el estado Religioso de Elias, es consequencia legitima.*

16 ** No solo echò de sus Conventos el Santissimo Profeta las carnes, sino tambien los pescados, y assi pongo por vna de sus observancias esta, lib. 1. cap. 6. num. 19.*

17 *Elias precede en dignidad de Fundador à todos los que antes, y despues del fundaron, lib. 1. cap. 9. en el titulo*

18 ** Careando la Regla, que San Alberto diò, con la Regla Profetica, se conoce ser vna misma cosa, si bien templado el rigor, de que no son capaces nuestros siglos*
en-

envejecidos, lib. 1. cap. 10. num. 9. * lib. 1. cap. 9. n. 19. Notese que el tiempo de la Ley de Gracia no es capaz del rigor de los Monges de la Ley Vieja.

19 Sea la quarta razon el aver fundado Elias por expresso mandato de Dios, no por sola inspiracion, como vizieron muchos de los Fundadores, ni por revelacion secreta, como algunos tuvieron, sino por publica sentencia, y tenuta por de Fe en la Iglesia, y por tanto su fundacion es de derecho Divino, lib. 1. cap. 19. num. 5. y cap. 25. en el titulo.

20 Si avemos de dezir la verdad, las demàs Religiones que muchos años adelante se fueron apartandose de su antiguo tronco, si quieren aprobacion divina à el han de acudir, como antiguo solar (à Elias) por que no haçiendolo todo lo que les resta es humana aprobacion, vbi supra num. 1.

21 Si quieren acudir à la de Christo, de mas que no se halla tan expressa como esta, fue revalidacion de la de Elias, vbi supra.

22 La Familia Religiosa, que pretendiere hidalguia, y guia Divina, ha de acudir à las Montañas del Carmelo, ibid.

§. X.

Rapto de Elias.

1 * **N**obizo derecho el viage, sino à modo de remolino dando bueltas por el ayre haziendo aqui, y alli puntas, dando à todo el mundo su bendicion, recibiendo de todas las criaturas el p. r. abien de tanta gloria, lib. 1. cap. 28. num. 8. * lib. 1. cap. 26. num. 8. * Pasava à tomar possession del Parayso, no para los Tribus de Iacob, sino para todos los del mundo, para todas las lenguas, para todos los Pueblos, para todas las Naciones, que por medio del Bautismo de Christo, que en aquel Jordán avia de tener principio en su persona santissima por mano de vn hijo de Elias, avian de ver su carne glorificada en el Parayso eterno, ibid. num. 2. * ibidem, num. 5. Notese en esta proposicion la possession de Elias para todo el mundo, la paternidad de Elias para el Bautismo, la carne glorificada tan equivocadamente que se puede entender la de Elias, como la de Christo.

3 * Vemos tambien, que la aficion de la carne nuestra, que aviades de tomar de la Virgen, os hizo llevar esta (la de Elias) primero à los sumos gozos de vuestros deleytes para gozaros con ella, y probar los frutos del jardin, que os esperaba para experimentar, si la carne era capaz de tanta gloria, y pureza, coma la
avia-

aviades de dar para premiarla anticipadamente como esposo magnifico, que antes del desposorio regala à los parientes de la esposa, lib. 1. cap. 28. num. 2. * lib. 1. cap. 26. num. 2. limitada.

4 El rapto de Elias, no fue de esta suerte, porque fue en todos sus sentidos. Conociò que su Alma no dexò su cuerpo, y que à el le davan buena parte de la gloria de ella en premio de sus trabajos, y que era servido de los Angeles, y admirado de todo el Cielo, y temido del Abismo, y alabado de todas las criaturas, y esto no por poco tiempo, como San Pablo, sino por siglos, y siglos, y alligosa de secretos, que no es licito comunicar à nadie. Añadida, lib. 1. cap. 37. num. 12. No se dize mas de la Ascension de Christo bien nuestro; ni de la Assumpcion de su Madre à la Gloria; y dize esto para aventajar el rapto de Elias al de San Pablo.

5 * Dize, pues, el Mantuano (Carmelita) que la Virgen Santissima el dia de su Assumpcion gloriosa fue à visitar à su siervo, y Padre Elias, lib. 1. cap. 30. num. 11. * lib. 1. cap. 28. num. 11. Notefe este rodeo de Maria Santissima nuestra Señora en su Assumpcion para visitar à su Padre espiritual Elias. En esta paternidad fundan los Elianistas la especial hermandad con nuestra Señora, que fue Monja Carmelita, y segun esto las Mõjas Carmelitas se podian casar como se casò nuestra Señora con San Joseph.

6 * Aunque su mania sea en el Parayso no puede passear la tierra, y ver, y oir lo que en ella passa: de que le sirve los dotes de gloria que agora tiene en possession

cion mientras llega la propiedad? lib. 1. cap. 3 1. num. 6. * cap. 29. num. 6. En esta Doctrina se debe de fundar la revelacion de la Madre Maria de Agreda, q̄ Elias vino la noche de la Cena, y comulgò con los Apostoles.

7 No goza de sentidos vigorosos libres de la moralidad, y promptissimos al servicio del Alma para las particulares noticias, que Dios le puede dar? Añadida, lib. 1. cap. 29. num. 6.

§. XI.

Espiritu doblado de Eliseo, y potestad delegada de Elias, y virtud de la Melota.

E * **M**ostrò Eliseo auer recibido Dñ de Profecia en Galgala, Bethel, y Ierico, y que es muy razonable entender que era antiguo en el desde el tacto de la Melota, lib. 2. cap. 2. num. 4.

2 Pero no se le fue del todo Elias, que en su piel se le quedò; aquella era su figura, su retrato, y su amada prenda, y por tanto la alçò con suma reverencia, y tomandola en parte de consuelo pusola sobre su cabeça, besola muchas vezes, y apretavala con los braços al coraçon (Oracion à la piel de Elias) ò piel, ò piel le dixo, no solo de mi gran Padre Elias, sino de aquel Leon fuerte de Judà, que vencerà al enemigo comun, y de aquella obeja mansissima, que no hablarà palabra delante del que le es-

quilare. Añadida, lib. 2. cap. 3. num. 4. Notense estos requiebros à la piel, que no solo dize fue de Elias, sino del Leon de Judà. Y como este Author equivoca las acciones de Elias con las de Christo, nos explicara quien es el Leon, y aquella obeja. Y en historia como se puede verificar que sea la piel de Christo?

3. Vos me consagrasteis à Dios (la misma piel) con vuestro tacto se trocò mi alma, con el mismo se mejorará. Añadida, ibidem. Necesita de explicar como inmutava, y perficionava el alma la consagracion del tacto de la melota; porque aviendo dicho que era Sacramento necesita de explicacion esta proposicion, para la verdadera inteligencia de la virtud de la piel de Elias.

4. * Quedando por Rector de aquel Pueblo, tenia necesidad de tan valiente espiritu como el de Elias, lib. 2. cap. 2. num. 6. Notese que Elias le dexò por Rector, y governador de aquel Pueblo, que era el de Israel. Con que potestad se explica en la proposicion siguiente.

5. * Sobre aquellas palabras del lib. 4. de los Reyes, c. 2. v. 9. Postula quod vis, &c. dize: Claro està que no ofrece cosas temporales, pues no las tiene, ni Eliseo necesidad de ellas, y siendo espirituales, es cosa mas que grande oferta tan sin limite, porque parece à la que Christo hizo à los Apostoles, diciendo: Todo lo que ataredes, y desataredes en la tierra serà atado, y desatado en el Cielo, y es de no tar que no dize qualquiera cosa que

pidieres te la darà Dios ; sino yo te la darè, lib. 2. cap. 2. num. 4. Notese en esta proposicion la potestad de llaves, y que esta no la diò Elias en nombre de Dios, sino por su propria autori dad, y meritos ; como se explica en la siguiente proposicion.

6 * Por que tambien entendiessè Eliseo, que obras tan grandes no tenian estrivo en sus meritos , sino en los de Elias, y que en virtud de aquella persona , q̄ en èl quedò, avia de obrar como Vicario suyo, lib. 2. cap. 4. n. 1. Notese que por los meritos de Elias exercita la jurisdiccion Eliseo su Vicario, como el Vicario de Christo la tiene por los meritos de nuestro Salvador; y aun mas ampla que el Vicario de Christo, como consta en la proposicion siguiente.

7 Sobre aquellas palabras del libro quarto de los Reyes, cap. 2. v. 15. *Requievit spiritus Elie super Eliseum*, dize: De las quales palabras consta, que el nombre espíritu, que tantas, y tan varias significaciones tiene en la Escritura admite tambien esta nueva, significando la virtud de hazer milagros. Añadida, lib. 2. cap. 4. num. 4. Notese que à su Vicario le dexò Christo su espíritu, y potestad para gobernar la Iglesia; pero no para hazer milagros; y esta virtud no la puede dar pura criatura.

8 * Demas de dezirnos que Elias no murió, està encerrado vn misterio digno de consideracion. Conviene à saber, que Elias, por estar vivo, de tal manera dexò su espíritu, y poder cumplido à Eliseo, que no solo no se privò del, ni del derecho de vsarlo quando otra vez buel-

va al mundo, como se privan los que mueren; sino que quedo encubierto como governando, y atalayando à los que del vsavan; por lo qual debemos considerar en Eliseo vna cierta dependencia en el vso de aquel don de Elias, como dueño del, lib. 2. cap. 16. num. 14. * lib. 3. cap. 18. num. 6. lib. 1. cap. 40. num. 4.

9 * Ya se sabe que ninguna criatura puede ser dueño del espíritu profetico. Pero segun queda en otra parte declarado, Dios se lo entregò à Elias con tan alta comission, que Eliseo se lo pidió como dueño de el, y se lo prometió como si lo fuera; y por esto digo, que Eliseo usò de el con dependencia de Elias encubierto, y que con ella passava à los demas Profetas consagrados, y por tanto que fueron como Vicarios de aquel Principe primero, ibi, num. 14. * lib. 2. cap. 4. num. 6.

10 Del Romano Pontifice dezimos, que lo es de Christo, de San Pedro no, sino sucessor; porque aviendo muerto no pudo tener facultad de dexar Vicario; pero Elias si, ibidem, num. 14. Notese que la razon de no poder nombrar San Pedro Vicario de Christo, no es porque murió; porque es probable que el Pontifice antes de morir puede nombrar sucessor, y San Pedro le nombrò. La dificultad es, que esta comission de Elias no consta en la Sagrada Escritura con las dependencias que el Author dize de Elias; sino para que yngiera à Eliseo en Profeta, y aqui se acabò su comission. Todo lo demàs es nueva imaginacion del Author voluntaria, y sin fundamento en la Sagrada Escritura, ni en los Padres, para hazer à Elias cabeça invisible de aquel Principado, Reli-

gion, y Pueblo, que con estos terminos lo comprehende todo (como Christo es Cabeça invisible de su Iglesia) y à la Iglesia presente dependente de Elias, y de Eliseo, como se explica en la proposicion siguiente.

11 *Passando el rio, dize el Sagrado Texto que fueron hablando entre si, y platicando (Elias, y Eliseo) no nos dize que; pero quien puede dudar de la importancia de aquella conversacion de los mejores hombres del mundo, y en ocasion de despedida, y teniendo sobre sus ombros, no solo el cuydado de aquella Republica presente, sino el de la futura? Pues de los exemplos de Eliseo avia de depender el buen estado de toda la Religion, y el acierto de toda la Iglesia, que en muchas, y varias ocasiones toma sus acciones por norte, y todo esto alcançava Elias, y se lo diria à su amado Discipulo. Añadida, lib. 1. cap. 26. num. 8. Notese en esta proposicion la conversacion de los dos mejores hombres del mundo; el cuydado de la Republica presente, y futura; la dependencia de los aciertos de la Iglesia, y de la Religion, de los exemplos de Eliseo. Y que aqui habla de la Iglesia de Christo, que parece se explica en la siguiente proposicion.*

12 * Sobre las palabras del lib. 4. de los Reyes, cap. 2. *Pater mi, Pater mi, currus Israel, &c. dize: Pareceme que oygo à Christo clamar en la Cruz, Abba Pater, Padre, y mas Padre, al eterno Padre suyo, Padre regaladissimo, Padre de nõbre, y obras, porq̃ aunque nadie pudo dezir esto mejor q̃ Christo à Dios Eterno; nadie lo puede dezir mejor que Eliseo à otro hombre. Y por tanto*

repite el nombre tan regalado, y dulce para él, y paga como puede lo que debe llamarse Padre de nombre, y obras. Padre que no engendró una vez, sino que siempre estuvo engendrando con nuevos documentos, y exemplos de virtud. Padre que no casó la providencia de su hijo con el tiempo de la mocedad, sino con el de la vida. Padre en el consuelo, y en el trabajo, lib. 2. cap. 3. num. 1. Galante consideracion de las palabras que Christo bien nuestro dixo en el estremo de su Passion; comparar à Eliseo con Christo en la Cruz, al carro con la Cruz, y à Eliseo que hablaba con Elias de su tránsito al Parayso, con Christo que hablaba con el Padre Eterno de su muerte, y nuestra Redempcion; dezir que Elias no engendró una vez sola, sino que siempre estuvo engendrando, huela à eternidad, y à eterna generacion.

§. XII.

Recab, Cineos, Recabitas, Monges discipulos de Eliseo.

Sucedio de esto, que el Maron de Dios Ionadab, hijo de Recab, sabiendo que Eliseo avia resucitado al hijo de la Suanamitis, fue traído à seguir à aquel Santo Profeta en la enseñanza profetica de la vida Monastica, lib. 2. cap. 19. num. 2.

* Ionadab instruido por Eliseo en la disciplina profetica de la vida Monastica heremitica, y mandó à todos

dos los Recabitas, y à todos los que se le juntassen, que guardassen las reglas de Eliseo fuera de la castidad, ibidem.

3 * Sea como fuere, no por esso deben ser segregados del cuerpo de la Religion profetica, porque en nuestros tiempos vemos que hazen vno con la Religion de nuestro Padre San Francisco sus devotos Terceros; y con sus Freyles de la Orden Militar de Santiago (de quien nadie auda ser essencialmente Religiosos) hazen vn cuerpo de Religion con los Cavalleros casados, y ricos. Y si la dispensacion del Pontifice les diò este favor, no faltará en Jonadab el de Eliseo, que como queda dicho tuvo suprema potestad en las cosas Ecclesiasticas, lib. 2. cap. 20. num. 4. Notefe que este Author en muchas partes dize: que la institucion de Elias fue de Religion casta, y virginal, y de derecho Divino, y expresso mandato de Dios; y assi tendria Eliseo facultad de Elias para dispensar en el derecho Divino. En la vltima impresion se halla la misma proposicion, pero corregida la dispensacion de Eliseo.

4 * Con lo qual nos enseña (San Gregorio Nazianzeno) que en su pensamiento Elias, Iuan, y Jonadab, todo era vno; y que tan rigurosamente era Religioso el vltimo, como el primero, y que Jonadab fue vno de los Principes de la vida Monastica antigua, vbi supra, num. 6. * ibidem, corregida, dize: Elias, Iuan, y Jonadab eran los exemplares, con que se movió à seguir la vida Religiosa. Consta que Jonadab fue casado, y tuvo hijos. Con que yà admite este Author por exemplar

plar de los Religiosos del Nuevo Testamento à los casados del Viejo, y destruye todas las paridades, y exépllos, que nos refieren los Padres del Viejo Testamento para el estado Religioso, y los argumentos de Elias, y Eliseo para la substancia del estado Evangelico.

5 * Por esto dizen los Comentadores de Geremias, que esta promessa se le cumple oy à la letra à Ionadab en el estado Religioso que del desciende; porque los Essenos procedieron del, y de ellos los Monges del Evangelio, vbi supra, num. 10. * ibidem, corregida, y quitados los Essenos. Pero explicando la descendencia de los Recabitas, y su estado Religioso, pone inmediatamente las palabras siguientes, en que quita la limitacion.

6 Verdad es que no verifican esto todos de vna manera; porque los que pretenden que antes del Evangelio no hubo verdadero estado de Religion, se contentan con esto por entonces, para hazer verdadera la promessa. Los que lo admiten la verifican aun con mayores ventajas, y perfeccion del estado; y entre esto se adelantan los Escritores de nuestra Orden. Y assi buelve à dezir lo mismo que en la impresion primera, y en la siguiente proposicion repite el Essenato en los Recabitas.

7 Digo pues, que Ionadab dió reglas para casados, y Religiosos, que procediessen generalmente hablando por generacion carnal, y queriendo Dios hazer verdadera su promessa de asistencia tan espiritual, y celestial, como es sucesion de gente, que de siglo en siglo, hasta el
fin

fin de ellos, assiste con pureza, y santidad de vida à su divina presencia, no quiso vsar del medio de carnal generacion, sino de la espiritual que se haze por imitaciõ de vnos à otros. Y por tanto diò orden, que despues de la captiuidad se fre quentasse el instituto Esseno, q̄ comunmente era de virgines, segun diremos, y les diò nombre de Santos, que esso significa Esseno, y quiso que se acabase el de Recabita, que era de sangre, vbi supra, num. 11. * ibid. Notese que este orden de Dios para el Essenato en los Recabitas, es invencion de este Author sin fundamento en la Escritura; y el nombre de Recabitas se halla en vn Sacerdote en la muerte de Santiago el Menor. La propagacion espiritual por virgines en el Viejo Testamento, es tambien falsa, y contra la doctrina de los Padres, especialmente de S. Agustin, y de Santo Thomàs, que enseñan, que en aquel tiempo el culto de Dios se propagava, y multiplicava por generacion carnal, por la esperança de el Mesias prometido, segun la carne. Y S. Juan Chrysostomo dize, que la generacion espiritual no se oyò hasta Nicodemus.

8 * A Elias, y à Eliseo sucediò en el officio aquel Varon por sabiduria, y santidad celeberrimo, llamado Ionadab; no como muchos piensan, por que aya sido engendrado de aluguno que tuviessse esse nombre; siendo assi que no se halla semejante Varon; y es inconueniente no hallar cabeça ni Padre de tan illustre familia, como la de Ionadab. Y assi se ha de dezir, que se llama hijo de Recab; por que fue Discipulo de aquellos que primero vsaron de

246 *Discurso Apologetico,*
este nombre por honra. Estos fueron Elias, y Eliseo, vñ
supra, num. 12.

9 * Estos son los Cineos, que vinieron del calor,
esto es, del fervor de la vida Religiosa de la casa de Re-
cab, lib. 2. cap. 19. num. 2.

10 * Dà tambien buena razon de aver dicho el Es-
piritu Santo, que los Cineos de labes descendian del calor
de la casa de Recab, porque como Elias fue todo fuego, y
ardor vehemente del espiritu, es galana parafrasis dezir,
que descendian del Padre de aquella casa à quien Gere-
mias llamó casa de Recab, para dezir que eran hijos de
Elias, lib. 2. cap. 20. num. 13.

11 * Dificultar à alguno si los Recabitas hizieron
voto de sus observancias? à lo qual pudieramos responder
con el Concilio quarto Toledano; que al Monge, no solo la
devocion propria, sino la oferta de los Padres le hazen
Monge, como costumbre que durò muchos años en la Igle-
sia, lib. 2. cap. 20. num. 5. Notese en esta proposició,
que antiguamente avia en la Iglesia Monges sin vo-
tos por devocion, ò por oferta de los Padres. Y assi
de llamar los Padres Monges à los del Viejo Testa-
mento, no se infiere estado Religioso substancial
con votos, pues en la Iglesia los hubo antiguamen-
te sin ellos, segun la doctrina de este Author, que
el mismo destruye los fundamentos que alega de
los Santos Padres, para probar el Monachato de
Elias en verdadero estado Religioso con votos.

12 Los Santos Padres coligen el voto virginal que
hizo la Virgen Santissima de la pregunta que hizo al

Angel: como era posible concebir? suponiendo que aun-
que no lo dice el Texto Sagrado, que semejante duca pro-
puesta à vn Angel no pudo nacer sino de proposito. confir-
malo con voto, con la misma congetura se debe presumir el
de los Recabitas; por que proponiendoles Geremias, à quien
tenian por Profeta de Dios, vasos llenos de vino, y man-
dandoles que babiessen, aun no preguntara como era possi-
ble sino resueltamente responden que no loavian de ha-
zer, vbi supra. num. 7.

Notese que este Author de los hechos del esta-
do Religioso de la Iglesia, compone la Historia del
estado Religioso de la Synagoga. Y porque en la
Ley de Gracia ay en las Religiones Terceros, que
participan los meritos de las Religiones, los pone
en el Viejo Testamento; y porque ay Cavalleros
Militares Religiosos, en quien dispensò el Papa en
el voto absoluto de castidad, los supone en la Sy-
nagoga. Y como los Terceros de las Religiones par-
ticipan los meritos, y privilegios de las Religiones
por dispensacion Apostolica, que estendiò, y con-
cediò esta participacion, nos deben dezir los Elia-
nistas, quien concediò, ò estendiò esta gracia spi-
ritual en la Synagoga, el Pontifice Aaronico, ò Eli-
feo con la facultad delegada que dexò Elias?

Tambien se ha de advertir, que las generacio-
nes de los Recabitas, y Cineos, que segun la Escri-
tura fueron segun la carne, como consta del cap.
35. de Geremias, las haze espirituales, y alegori-
cas, y con la misma licencia se pudiera discurrir por

todas la generacion de la Escritura , y por la de Christo. Porque el Profeta dize : *Nosotros , nuestras mugeres , hijos , y nuestras hijas*, que todo significa matrimonio , y generacion carnal. Y quando hijos , y hijas se pudieran dezir espirituales , nuestras mugeres espirituales no tiene significacion de buen sentido; porque ningun Padre Espiritual, en el tiempo que mas se ha estendido esta filiacion , ha dicho mi Muger espiritual , y assi nos avrán de explicar como fueron aquellas mugeres proprias espirituales, porque el texto en el cap. citado, v. 8. dize: *Nos , & mulieres nostra , & Filia nostra.*

§. XIII.
Macabeos, y Asideos Religiosos Elianos.

* **P**ORQUE Alcimo, hablando con Demetrio le dixo, que Judas era Capitan de los Asideos sus enemigos; dize: *Que lo era al modo que los Generales son de sus Religiones; porque siendo ellos Religiosos es muy justo pensar que lo fuesse tambien el, y que con la dignidad de sumo Sacerdote, y Capitan, juntò la de Prelado General de esta sagrada Familia,* libro 3. cap. 4. num. 7.

* *Asideos, y Essenos fueron todos vnos,* lib. 3. cap. 7. en el titulo.

* *Aquel Cavallero que apareció en favor de*

Israel vestido de blanco, armado con armas de oro blandiendo una lanza, y capitaneando el Exercito de Judas contra los Capitanes de Antiocho, era nuestro Padre Elias, Santiago de la Synagoga, lib. 3. cap. 7. num. 8. con el mismo fundamento se puede dezir que fue Enoch, San Jorge de aquel Exercito.

§. XIV.

Essenos, Monges Carmelitas en la Synagoga.

1 * **S**I Dios antiguamente se honró con el nombre de Dios de Aaron, Isaac, y Jacob comunes Padres de todo aquel Pueblo, aora se quiere honrar con el nombre de Dios de Elias, porque instituye nueva familia de Angeles encarnados (los Essenos) libro 2. capitulo 4. numero 3.

2 * Dieron à Christo las primeras piedras, sobre que fundò su Iglesia Santa, y eterna, lib. 3. cap. 22. num. 8.

3 * Considerando la suma dificultad, que es conservar con teson en vn punto los establecimientos primitivos, es grande argumento de la santidad de aquellos Religiosos, que despues de novecientos, y más años, q̄ desde el Rapto de Elias hasta el Evangelio precedieron, estuvieron en tan grande punto: raro caso! y à lo que pienso especial providencia de Dios, para assegurar lo que vamos probando de la vida Monastica en la

Synagoga, y finalmente para demonstracion del poder de su gracia, que en tiempos de tanta flaqueza, dió à esta Familia tanta fortaleza, lib. 3. cap. 10. num. 1.

4 * La culpa cometida en el siglo cerrava las puertas de su Angelica morada, vbi supra, num. 7.

5 * Aunque en la pobreza, y obediencia han tenido quien les iguale despues del Evangelio, en la entereza de la castidad no, quiero dezir, en las diligencias que se hazian para conservarla purissima, ibidem.

6 * Quando se conceda que era necessoria revelacion para en aquel tiempo hazer este voto (de virginidad) porque se negarà generalmente esta revelacion à personas de singular santidad? lib. 3. cap. 27. num. 8.

7 * Es muy creible que tal vez visitaria (S. Juan) y se dexaria visitar de los Santos Essenos; la semejança del instituto, y descendencia de Elias, seria la añagaza para que San Juan los visitasse, lib. 3. cap. 20. num. 5.

Note se, que segun San Epifanio, San Geronimo, San Nilo, Philostrato, y otros graves Authores, los Essenos del Viejo Testamento, y en tiempo de Christo, eran Hereges; y en el tiempo de San

Pablo, segun San Juan Chrysostomo,

Siccarios sectarios.

§. XV.

§. XV.

Espiritu, y virtud de Elias en el Bautista.

1 * **G**Raves Autores piensan no estar averiguado, que San Juan tuviese don de Profecia, lib. 1. cap. 29. numero 3.

2 * Segun esto, yà Elias podrá sobrepujar à los Apistoles, que se iguala con Juan, aunque yo no me contento con esto para que tenga el grande Agustino mas que perdonarme, lib. 1. cap. 39. num. 3. * corregida, y limitada, lib. 1. cap. 37. num. 3.

3 Nos dan lugar los Interpretes à pensar algo de nuevo; y assi digo, que no sin misterio reparò tanto Christo en aquellas palabras: inter natos mulierum. Y à mi ver el misterio es, que no quiso que Elias Padre de San Juan fuesse aqui entendido, y assi le exceptuò en ellas; por que en la Escritura no tiene padre, ni madre conocidos Elias; y por que su madre conocida es la Iglesia, de quiè es hijo por excelencia, vbi supra, num. 4.

4 Conferia entre si hijos de madres carnales, la de Elias es e spiritual, y assi no entra en èl esta comparacion, sino en quanto prestò su espiritu à Juan (assi lo dize el Evgelio) para sobrepujar à los demàs nacidos de las mugeres; lib. 1. cap. 32. num. 7.

5 Tambien es privilegio (de Elias) y no pequeño el ser Padre de San Juan Bautista, y original suyo; por-
que

que siendo el hijo tan grande, que ninguno mayor, qual serà el Padre? Añadida, lib. 1. cap. 40. num. 9.

6 Llamò à Elias original de San Iuan, porque fue retratado por el, y le dieron su espiritu, y virtud para hazerle excelente. Añadida, ibidem.

7 Aquí tambien pudiera entrar Eliseo, por su grande, y eminente santidad, porque fue el primero à quien Elias dexò su espiritu, para que fuesse sucediendo de vnos à otros Profetas, hasta llegar à San Iuan; mas que Profeta. Añadida, ibidem.

8 * Fue San Iuan como la atadura de los dos Monachatos antiguo, y nuevo, lib. 3. cap. 17. num. 11.

9 * El don de profecia no le tuvo (San Iuan) con la autoridad que Eliseo, como arriba deziamos; y por tanto pienso que la parte de espiritu que le cupo, fue aquella ansia del Desierto, lib. 3. cap. 18. num. 7. * ibidem, limitada.

10 * Por avernos dicho Christo, que los Profetas profetaron hasta San Iuan, debemos entender auer sido el blanco de sus profecias, lib. 3. cap. 23. num. 1.

Todas las proposiciones referidas en los §§. antecedentes pertenecen à Elias, y al estado Religioso de la Synagoga. Donde se debe advertir el poder, autoridad, santidad, y excelencia de Elias, y la perfeccion del estado Religioso, y Religiosos de aquella ley, sus virtudes, y observancias, segun la doctrina de este Author, y hazer reflexion à la doctrina de San Pablo, y de los Santos Padres de la Iglesia, que para probar los beneficios grandes de la Redem-

dom.

dempcion, y la plenitud de la gracia de el Nuevo Testamento, nos propone la imperfeccion del genero humano, y de los hombres en el Viejo. Y especialmente la Iglesia en la Leccion primera de la Homilia, q̄ se lee en la fiesta de Santiago, nos propone la diferencia de perfección en los Apostoles despues de redimidos, y recibida la gracia del Espiritu Santo. Y si las maravillas de la gracia que este Author refiere de Elias, de su estado Religioso, se admiten; parece que exceden los efectos de la gracia en el Viejo Testamento en el estado Religioso de la Synagoga, à los de la Ley de Gracia en la Iglesia, y en consequècia de esta doctrina esperan otros mayores de Elias, quando venga, como lo demuestran las proposiciones de los §§. siguientes.

§. XVI.

Elias, quando buelva al Mundo.

¶ * **S**obre el cap. 12. del Apocalypsis, à aquellas palabras: *Peperit masculū,* dize: *El grande Elias es el hijo de esta muger,* y que està tan ajustado con la idea esta representacion, que substituir otro en su lugar es hazer agravio à ambos, lib. 1. cap. 32. num. 7. * lib. 1. cap. 30. n. 7.

2. En qual hombre del mundo està mejor representada la virtud de Christo Padre, que en Elias? Añadida, ybi supra.

3 * *Estambien con nuevo modo, y mayor excellencia que otro, hijo de la Iglesia; porque no se le conoce madre; de manera, que podemos dezir, que lo echò à la puerta de ella la que lo parió, y sustentandole con su leche salio tal; y por tanto es hijo vnico suyo, pues los demàs tienen madres, ibidem, * vbi supra, limitada hasta salio tal.*

4 * *Con estos clamòres significarà la Iglesia los dolores del parto q̄ tendrà por este hijo; y aora se acabarà de entender la razòn, porq̄ la Escritura representò à Elias sin madre carnal; y fue sin duda para que se entendiesse, que no tenia otra, sino la espiritual, que es la Iglesia, ibidem, * vbi supra.*

5 * *No es Enoch el hijo de la Iglesia, singularizado en esta vision, assi por ser muy inferior à Elias en seruiçios, como por que tuuo padre, y madre carnales, lib. 1. cap. 32. num. 8. cap. 33. num. 9. * lib. 1. cap. 30. n. 8.*

6 *Demas de esto, el ser Elias el mayorazgo de la Iglesia, como queda declarado, vbi supra.*

7 * *En aquetlos tiempos ha de partir la Iglesia para remedio suyo, lib. 1. cap. 36. num. 3. se manda corregir. Ha de parir la Iglesia para remedio suyo.*

8 * *Es participante de ambos Testamentos, y lo que tuuo el primero de excellencia, y el segundo de eminencia, todo es suyo; por lo qual ambas Iglesias le miran como à Padre vniversal, y como à alma, que vne las partes de este gran cuerpo, lib. 1. cap. 40. num. 3. * lib. 1. cap. 38. numer. 3. Pone esta misma proposicion con las palabras siguientes,*

9 Por tanto Elias es participante de la gracia de ambos Testamentos, y ambas Iglesias le mirarán como à Padre común, y como à lazo que une las partes de este grande cuerpo, y por esto la Iglesia desde su principio à su fin pondrá en él los ojos, como en hijo muy amado, en quien singularmente descansará; y digo singularmente, por que San Juan Bantista, aunque tocó en la Iglesia nueva, en la vieja murió, y fue al seno de Abraham, à esperar la Redempcion de Christo; y los Apostoles, aunque sirvieron en la vieja fue poco, y por tanto son llamados fundadores de la nueva, y de Enoch, no se dicen las hazañas que por la antigua ley hizo, ni se le atribuye à él la conversion universal del Iudaismo, y assi Elias es como la piedra angular, que por excelencia es Christo, de este grande edificio, sin que otro pueda en esto competir con él.

En las Proposiciones referidas se le ofrecerán al Lector muchos reparos. El primero en las ultimas palabras. Porque San Pedro, siendo la piedra fundamental de la Iglesia, inmediata despues de Christo, y assentada por la eleccion de su divino Maestro, que le hizo piedra fundamental de su Iglesia, no podrá en esto competir con Elias? La segunda, de donde consta, que son mayores los servicios de Elias, que los de Enoch, pues por sus servicios le tiene Dios reservado para el mismo fin que à Elias? Y si, segun este Author, están mereciendo, y haziendo actos meritorios desde su raptó, Enoch muchos siglos antes que Elias començò à merecer, y estuvo mereciendo, y no nos consta del mayor exceso de

caridad de Elias. El tercero : Si por la antigua Ley
entiende la escrita de Moysen , que es la que se lla-
ma ley vieja, Enoch no pudo hazer hazañas por ella,
porque fue su raptó en la ley natural, muchos siglos
antes que Moysen diera la ley al Pueblo Judayco.
El quarto: que le embaraza à Enoch tener padre, y
madre carnales para ser figurado el hijo de la Igle-
sia en la vision del Apocalipsis? El quinto : que ab-
solutamente afirma que Elias no tuvo padres car-
nales, y segun parece de sus proposiciones le quiere
introducir criado, ò mas que puro hombre. El sex-
to : que se corrige el *partir* la Iglesia en *parirla*, y de-
xa partida, y dividida la Iglesia en Nueva, y Vieja;
y dize q̄ ambas Iglesias le aclamaràn Padre comun,
y vniversal , quando buelva à la fin del mundo. El
septimo: Que dize, que Elias ha de ser Padre comun,
y vniversal de ambas Iglesias, y hijo singular de la
Iglesia , que todo parece grande confusion
de la Iglesia, y mayor en las Doctrinas
de este Author,

.XVII.

de donde conste, que son mayores los errores de
esta doctrina, que los de la doctrina de Enoch.
Y segun esto Author, es tan mercedado y hazer
los errores de Enoch, como los de Enoch.
Y segun esto Author, es tan mercedado y hazer
los errores de Enoch, como los de Enoch.
Y segun esto Author, es tan mercedado y hazer
los errores de Enoch, como los de Enoch.

§. XVII.

Dignidad, y autoridad Pontificia de Elias, Piedra Angular, vnion de los dos Pueblos, y consumada Redempcion por este Profeta.

* **Y** A se sabe quanto reparò San Pablo en que Christo fue la piedra angular que juntò las dos paredes Iudaica, y Gentilica, y quanto notaron esto los antiguos Profetas por cosa muy eminente en Christo. En Elias mas que en otro resplandece esta dignidad, porque fue gran Ministro de la circuncision, sirviendola con su vida, y sangre, y procurando su bien, y lo es, y ha de ser de la Gentilidad, haziendo con efecto la vnion tan deseada de Dios, y pretendida de los Apostoles, y que Christo no tomò para si del todo, reservandola para Elias. Porque aunque es verdad, que lo principal de esta vnion fue hecho por èl abrogando la Ley Antigua, el efecto fue muy tassado en las manos de Christo, y no muy abundante en las de los Apostoles; pero en las de Elias ha de ser abundantissimo con vn gran gozo de la carne de Christo, que està deseoso del bien de su sangre, y si assi se puede dezir, como quexosa de que tanto se dilate lo que tanto desea, y tan debido le es, lib. 1. cap. 40. num. 3. * lib. 1. cap. 38. num. 3.

La Doctrina de esta proposiciõ es confusissima, y confunde la vnion que hizo Christo del Pueblo Iu-

day

dayco, y Gentil, en si mismo con su sangre en aquel Sacramento grande, en que Christo se vnio con su Iglesia cò los abūdantísimos efectos de la plenitud de su gracia, que la hizo nueva criatura perfectísimamente con su copiosa Redempcion. Y esta vnion ninguna pura criatura la pudo, ni puede hazer; porque el Pueblo Iudayco despues de la muerte de Christo quedò repudiado, y no es capaz de vnirse, sin o por conversion à nuestra Santa Fè, y esta no es vnion de aquel Pueblo con el Christiano, sino conversion de los Iudios à nuestra Santa Fè, à que se vnen por el Bautismo, y la vnion de estos dos Pueblos no la reservò Christo bien nuestro para Elias, porque la hizo toda en si, reservando para sus Discipulos la conversion de los Iudios, y Gentiles por su predicacion, y esto es lo que hará Elias por la suya; pero suponer dos Pueblos, dos Iglesias, que se vnian en èl, como piedra angular, es poner otro fundamento como Christo bien nuestro contra la doctrina del Apostol San Pablo 1. ad Corinth. cap. 3. v. 10. ibi: *Vnusquisque autem videat quomodo super edificet: fundamentum enim aliud nemo potest ponere, præter id quòd positum est, quod est Christus Iesus.* Sobre edificar, pudieron los Apostoles, y podrá Elias; pero ser piedra angular, que vna los dos Pueblos, solo Christo nuestro Redemptor lo puede ser, y ninguna pura criatura lo pudo, ni podrá poner.

¶ 2. No ha de dar tanta gloria à Christo como qualquier a de ellos, consumando la Redempcion beeba por èl.

Añadida, lib. 1. cap. 37. num. 2. En este interrogante su-

supone que Elias ha de consumar la Redempcion hecha por Christo, y à introducir esta consumada Redempcion por Elias, tira todas las lineas de la Historia Profetica, concediendole à este Profeta caridad varonil como la de Christo, sin principio ni fin. La santidad, excelencias, poder, y autoridad que hemos visto en los §§. antecedentes; en el inmediato, Padre vniversal de ambas Iglesias, que ha de parir la Iglesia, que nació del corazón de Christo. En esta proposicion que ha de cõsumar la Redempcion, q̄ hizo Christo bien nuestro del genero humano, que fue infinita, y superabundante para redimir mil mūdos, y q̄ Christo bien nuestro lo testificò en la Cruz con aquellas vltimas palabras: *Consummatum est.* Y S. Pablo en muchos lugares lo explica, especialmente en la Epist. ad Heb. Y assi dezir este Author, y los que siguen su doctrina, que Elias ha de consumar la Redempcion de Christo, suponen dos cosas; la primera, que la Redempcion del genero humano no quedò consumada, y perfecta por Christo; la segunda, que parece esperan à Elias, como vniversal Redemptor, y no distinguen en Christo la Passion de la Redempcion, en que padeciò como hõbre mortal, y passible, y redimiò como Dios, y hombre.

3 * Lo cierto es, dexando aora opiniones, q̄ el Pontifice Romano se verà mas afligido, perseguido, y abarido, que jamás se viò. Con que la Nave de San Pedro en tan horrendas hõdas con su Piloto General, sino muerto, amarrado, se verà en mayor peligro que nunca: porque Sentiles

les, Judios, Hereges, Christianos, Apostatas, pensando que derribando esta piedra, y desmenuzada irà al suelo el edificio de la Iglesia, viendo la suya, y que ganan gracias del Principe, no perdonaràn à trabajo por buscar el de la Iglesia, y acabarle, y impedir nueva eleccion, si lo hazen, lib. 1. cap. 35. num. 5. * lib. 1. cap. 38. num. 3.

4 * Ya queda dicho como Elias tuvo potestad extraordinaria, y como delegada, no por comission de hombres, sino por mandato de Dios (como San Pablo dezia de la suya) de Sumo Pontifice de los diez Tribus: à esta misma traza me persuado, que ha de ser lo mismo quando buelva al mundo. Porque demàs de la correspondencia de los tiempos de este Varon divino, el Sumo Pontifice de Roma ha de estar tan arrinconado, y perseguido, que sea necesario darle tan grãde sustituto; y esta debe de ser la causa, porque ni en la Sagrada Escritura, ni en los Santos aya memoria de los hechos del Romano Pontifice en aquella ocasion, lib. 1. cap. 40. num. 4. en la margen, es Sumo Pontifice. En el indice verbo Elias doze Dignidades, la tercera de Sumo Pontifice, * lib. 1. cap. 38. numer. 4.

5 * Fuera de todo esto, se le concede en el testimonio referido judicatura vniversal sobre todos los tiempos, cuyas sentencias seràn declarar la pura, y buena Religion, distinguirla de la falsa, dar por buenas las verdaderas tradiciones, averiguar quales sean legitimas Escrituras, canonizar los que verdaderamente son Santos, y gozando de Dios, y quitar de este Cathalogo los que los Judios, Hereges, y Paganos han introducido, castigar con fuego, y

cuchillo à los merecedores, y vltra de esto remitir la sentencia de Dios con los verdaderos, y penitentes, libro. 1. capitulo 40. numer. 7. * libro. 1. capitulo 38. numero 7.

Esta proposicion es muy notable, porque supone que Elias ha de declarar qual sea la verdadera Religion, y distinguirla de la falsa; y en esto no puede aver duda, porque lo tenemos declarado por las Escrituras de el Nuevo, y Viejo Testamento, que es la de Christo, En las Escrituras Divinas declaradas tampoco puede aver duda. Canonizar los que verdaderamente son Santos, nos consta que privativamente pertenece al Romano Pontifice, y Vicario de Christo, y no le ha de quitar Dios esta potestad en aquel tiempo; ni consta por donde se la ha de dar à Elias; y segun lo que en esta proposicion le cõcede à Elias, no serà substituto de el Papa, sino legitimo, y absoluto Sumo Pontifice, como consta de la proposicion siguiente.

6. *Sera legitimo interprete de la Escritura, dirà la pureza de ella, serà Capitan de todos los estados de la Iglesia, juntarà concilio vniversal de ella contra el Ante-Christo, y para la conversion del Iudaismo: definirà de Fe todas las controversias de Fe que se ofrecieren; y el ser Sumo Pontifice de la Iglesia, es ser Cabeza de ella, y poder exercer todos estos actos, porque se le negarà à Elias esta dignidad de Vicario, y substituto del que lo es, pues exercerà los actos referidos: lib. 1. cap. 40.*

num. 4. Esta proposicion està corregida; pero es consecuencia legitima de la antecedente, que permanece en la impresion corregida.

7 Los huesos de este bellissimo cuerpo de la Iglesia desencajados de donde Dios los puso en su primer pensamiento, concertados por este Divino Algebrista vendrán à su primer concierto, y hermosura. Añadida, lib. 1. cap. 3 5. num. 4. Notese, que aunque la persecucion del Ante-Christo sea tan terrible, no llegará à desencajar, y desconcertar los huesos de la Iglesia, como no llegaron los que crucificaron à Christo à quebrantarle las piernas, para significar la integridad de su cuerpo mistico de la Iglesia. También supone, que la Iglesia perderà su hermosura en la persecucion del Ante-Christo; y la Iglesia con las persecuciones se haze mas hermosa, y el *tota pulchra es amica mea*, no se ha de falsificar en la persecuciõ del Ante-Christo, porque la Iglesia toda, y en todo tiempo es, y será hermosa.

8 San Pablo, y los doze Apostoles son semejantes à él (à Elias) en el Apostolado de los vltimos tiempos. Añadida, lib. 1. cap. 3 8. num. 5. Notese, que los Apostoles fueron elegidos por Christo, para que le imitasen, y no los eligió, y hizo Apostoles semejantes à Elias, sino conformes à su espiritu; y Elias será Apostol à la semejança de los de Christo, segun la doctrina de este Author, parece que así como en la ley antigua todo se ordenava à Christo, como imperfecto à perfecto; este Autor ordena la Iglesia insti-

tuida por Christo à Elias, como de perfecto à mas perfecto; porque segun su doctrina, Elias ha de ser piedra angular con mas abundantes efectos, ha de parir dos Iglesias, que le aclamen Padre vniversal, ha de conlumar la Redempcion hecha por Christo, y èl ha de ser semejante à Christo, como lo pondera en el mismo capitulo, num. 2. Y Santiago en su Canonica cap. 5. v. 17. dize: *Elias homo erat similis nobis passibilis*, y Luzbel dixo: *Similis ero altissimo*.

§. XVIII.

Estado de perfeccion en la Ley natural, y voto de virginidad en ella.

EN todo el cap. 1. del libro primero intenta probar, que huvo estado de perfeccion en la ley natural, aunque no con la perfeccion que Elias le plantò.

2 * Tengo por sin duda, que antes del grande Elias, huvo quien venerasse la castidad, y quien con ella, y con otros exercicios santos, hiziesse senda estrecha à la virtud para subir à la perfeccion, abriendo las zanjas del inmenso edificio de la Religion que Elias avia de fundar, y como desvastando la estatua, que despues de auerla perficionado con sus manos le avia de levantar; y bosquejando la figura, que con los ratoes de su pincel delicadissimo avia de perficionar, lug. cit. num. 1. Todo esto dize que huvo antes de Elias con la luz de la Fè. Y si para la casti-

ridad, y virginidad, fue necessaria la revelacion del voto de virginidad de nuestra Señora, como supone este Author con todos los Elianistas, desde el principio de el mundo estaria revelado este voto, y que el Mesias avia de nacer de Madre Virgen.

3 * *Vixit autem Adam centum triginta annis, & genuit filium ad imaginem, & similitudinem suam, vocavitque nomen eius Seth,* Genesis 5. verso 3. A estas palabras dize: Porque constando de la comun interpretacion de los Padres, que quando dixo de Adan Moyses aver sido formado à la imagen, y semejança de Dios se declaró lo mucho, que le dieron en lo natural, y gratuito, bien se colige que atribuyendo à Seth esto entre los demas hijos, y descendientes de Adan, quiso dar à entender el Espiritu Santo la alteza à que este Padre subió, haziendole como reparador de todo aquello que Adan perdió; y assi entendemos, que aunque Seth nació con la mancha de el pecado original, libre de ella despues alcanzò tan gran colmo de virtudes, que pareció al Padre antes de la caída, libro 1. capitulo 3. numero 4. Es notable proposición: Parece que confunde el estado de la inocencia con el estado de la culpa, haze à Seth reparador de lo natural, y gratuito, que perdió Adan por el pecado, que solo lo fue Chrulto; y confunde la semejança de Dios con la de Adan, despues de la culpa, que borrò la semejança de Dios.

4 * *Gigantes autem erant super terram in die-*

bus illis, Genesis 6. verso 4. Segun esto quiso dezir Moyses, que aunque toda la tierra avia corrompido su camino con el mal exemplo de los hijos de Dios, algunos escaparon del comun fuego, y que fueron Gigantes, que no solo sustentaron la Iglesia, sino la perfeccion, vbi supra, numero 5. No consta de el Texto de estos Gigantes de perfeccion, antes bien parece lo contrario: porque en el verso inmediato dize el Sagrado Texto. Que viendo Dios la mucha malicia de los hombres en la tierra; y que todos los pensamientos de su coracon eran à lo malo en todo tiempo, se arrepintio de aver criado al hombre; y parece incompatible este Texto con estos Gigantes de perfeccion, que sustentavan la Iglesia. Porque hombres tan grandes en virtud, y santidad, que eran Atlantes de la Iglesia, se huvieran salvo en el Arca de Noe; y es cierto segun la Escritura, que no entraron en ella, y que perecieron con los demàs en el dilubio.



§. XIX.

Varias proposiciones.

1 * **S** *Urge, & commede 3. Reg. cap. 19. v. 5*
sobre estas palabras, dize en el lib.
1. cap. 18. numer. 4. en la margen:

Temor que tuvo (Elias) y consuelo que le dió el Angel figura de Christo en el Huerto. Y en el cuerpo: De divino, y humano están texidas estas acciones de Elias, y convenia ser assi por avivar mas la semejança con Cristo, que aqui tanto como en qualquiera de sus acciones representò con miedo de muerte, y consuelo de Angel. En la primera impresion, lib. 1. cap. 15. num. 10.

2 * *Lo divino es la visita del Angel Santo, que vino à ser su camarero despertandole, y su maestra sala, sirviendole à la mesa, lib. 1. cap. 18. num. 4.*

3 * *Excedió este pan (de Elias) en ser figura mas expressa del Santissimo Sacramento al manà, pues muriendo todos los que comieron el manà no ha muerto Elias, lib. 1. cap. 19. num. 4. * lib. 1. cap. 18. num. 4.*

4 * *Confessó la demasia del temor (de Elias) y por ella alguna imperfeccion, pero no culpa: en Elias fue el temor el Ruibarbo, que le purgò lo menos puro de sus afectos para recibir las nuevas misericordias, lib. 1. cap. 19. num. 5. Notese el raro espiritu de Elias, que con la imperfeccion purgava lo menos puro de sus afectos y se disponia para recibir nuevas misericordias de*

Dios

Dios: y adviertase esta doctrina para la proposicion siguiente.

5 * Por lo qual no es conveniente arrancar del alma los afectos naturales, como algunos misticos simples enseñan; pero ni posible, dexẽ pues de perseguir los afectos con sus doctrinas, que son vna parte principal de nuestro tesoro, y vna pieza fuerte de nuestro arnès, y traten de enderezarlos al fin que Dios quiere, como hizieron los Santos Doctores de la Iglesia, en quien no hallamos semejantes enseñanças, lib. i. cap. 19. num. 5. * lib. i. cap. 18. num. 5.

Esta proposición se pone por la inteligencia practica que se le dà en la oracion de fè pura que se enseña, ù de quiete, en que tiene muy hondas raizes, y muy dilatados ramos, que se explicarán à su tiempo. Y aora propongo la negacion de si mismo, que enseña Christo bien nuestro, y la de los propios afectos por la mortificacion, y por su Cruz en su Santo Evangelio, cap. 14. de San Lucas, v. 26. *Si quis venit ad me, & non odit Patrem suum, & Matrem, & uxorem, & Filios, & Fratres, & sorores, adhuc autem, & animam suam, non potest meus esse Discipulus.* Y que aplique este Author el Ruibarbo de la imperfeccion de Elias, para purgar lo menos puro de sus afectos.

6 Sobre la penitencia de Acab se ha discurredo diferentemente. San Gregorio parece darla por falsa, por no aver nacido de dolor de la culpa, sino del temor de la sentencia de Elias. Pero saca de ella vn gran consuelo pa-

ra la penitencia verdadera, por aver alcanzado tanto la falsa, que mereciesse la alabanza de Dios, y temple su rigor, y por aqui caminan mas comunmente los Escolasticos, lib. 1. cap. 26. num. 5.

7 * Entonces pudo ser la ereccion de la Capilla, que en memoria del Santo Elias levantaron sus Discipulos despues del raptò, lib. 2. cap. 6. num. 2. * lib. 1. cap. 40 num. 10. en la margen: Fue el primero à quien se le dedicò Templo. Notese que la Ley de Moyes no permitiò Templo, sino el dedicado à Dios en Gerusalem.

8 * Casi todos los Interpretes, siguiendo à S. Geronimo, sienten que Isaias habla en este capitulo, no de la Synagoga vieja, sino de la renovada en Christo, li. 3. cap. 23. num. 10. Es manifesta impostura à San Geronimo, que nos enseña la Catholica doctrina, que la Synagoga muriò, y acabò cò aquellas palabras de Christo: *Consummatum est.* Y es expresa sentencia de Santo Doctor, que la Synagoga, y sus ceremonias legales, y ritos, no solo murieron, si que fueron mortales, y mortiferos desde aquel punto. Esta renovacion de la Synagoga en Christo, y en Elias es la principal intencion de este Author en toda su Historia.

9 * La Virgen hizo su voto corriendo la Ley vieja, y por tanto no pudo ser la primera del Testamento Nuevo, lib. 3. cap. 28. num. 10. Ninguna primacia dexa este Author à Maria Santissima en el voto de la virginidad; pues hasta en la Ley de Gracia se la quita, para que sea su Padre Elias el Patriarca absoluto.

luto de este sacratissimo voto en ambos testamen-
 tos. *Ultima reflexion al estilo, metodo, gravedad, y modestia,*
 con que se debe tratar controversia tan importante à la
 Iglesia entre Religiosos: donde se insinuan los Dogmas, y
 Proposiciones Theologicas, que necessariamente se han
 de disputar, y suponer en esta controversia
 para establecer la principal conclusion.

CON las referidas Proposiciones publicò en
 nuestro Idioma Español el verdadero Mo-
 nachato Judaico de Elias el Historiador
 Profetico, y reconociendo la dificultad de que vna
 pura criatura instituyesse, como causa eficiente, vn
 estado Evangelico, y Apostolico Christiano, segun
 dize antes de Christo, exornò à Elias con las referi-
 das excelencias, que parece le elevan sobre lo pu-
 ro humano. No censuro las proposiciones, porque
 no tengo autoridad para la censura, ni me juzgo
 suficiente para calificarlas. Causaron novedad à mi
 ignorancia, porque no les hallo fundamento en las
 Divinas Letras, ni en los Santos Padres, y muchas
 aplicaciones, que el Author haze de los Textos
 Sagrados, parecen voluntarias, y acomodaticias,
 y en vna historia donde los hechos se deben refe-
 rir en propiedad, como el mismo Author advier-
 te en muchas partes, son mas reparables los dif-

curfos alegoricos voluntarios. Porque con esta licencia, con los hechos de la Iglesia pudieramos escribir los sucessos figurativos de la Synagoga en la propiedad, y verdad de la Ley de Gracia, y confundir estos dos estados de la Iglesia antes de Christo, que la figuravan, y despues de Christo, que le diò la verdad, y gracia en sus ministerios, Sacramentos, y estados. Recurri con estas proposiciones à la Sede Apostolica, y aora buelvo à recurrir à la misma Catedra, porque como estos libros corren en vulgar, y los leen todos estados, pueden algunos presumir mas de Elias de lo que cabe en vna pura criatura, y esperar aquel parto de la Iglesia, aquella redempcion consumada, aquella piedra Angular, y sus abundantissimos efectos, con mas ansias de lo que conviene, y invidiar aquellos Fieles de ambas Iglesias, que le aclamaràn Padre comun, y vniversal, los maravillosos efectos de la gracia, que veràn en Elias en los vltimos dias del mundo. Este recurso à la Sede Apostolica à ningun Catholico puede ofender, ni ningun animo Religioso se puede inquietar, porque mi ignorancia proponga al Vicario de Christo sus dudas sobre estas nuevas doctrinas, que no nos enseñaron los Santos Padres.

Reparo, que los dos Reverendissimos Padres Generales de las Familias del Carmen en el memorial, que dieron al Rey nuestro Señor, suplican à su Magestad interponga su Real autoridad con su

San-

Santidad, para que imponga silencio en la controversia del verdadero Monachato Judaico Evangelico de Elias; y dan la razon, porque desean vivir en la contemplacion de su Padre Elias. Perdonenme tan doctos, y Reverendissimos Padres Generales, porque las disputas Theologicas, y dogmaticas, no impiden la altissima contemplacion, ni turban la quietud de la Oracion, sino las vicia, ò la presumpcion, ò la vanidad, ò el empeño con dicterios, libelos, y fatyras. Muchos exemplares pudiera referir de los Santos Padres, que disputaron, pero solo vno propongo. Los dos grandes Doctores de la Iglesia Augustino, y Geronimo disputaron, y se impugnaron con ardiente espiritu, y con eficaz energia en sus argumentos, como se ve en muchas Epistolas, y especialmente en aquella celebre question, que tuvierou sobre la cessacion de la Ley, y sus ceremonias legales, y sobre la inteligencia de aquel lugar de San Pablo, ad Galatas 2. verso 11. *Restiti in faciem, &c.* y no perdieron estos Santissimos Doctores la quietud de su altissima contemplacion. Raro es nuestro siglo, y mas rara nuestra miseria, pues por vna modesta impugnacion con la doctrina de los Santos Padres, se inquietan los contemplativos, los misticos pierden la quietud de su contemplacion, y se irritan sus animos, y pretenden que sus libros, y opiniones sean el *noli me tangere* de la Theologia, disfiniendo desde sus casas las novedades que no disputan

en los teatros, y responden impugnados, impacientes con desprecio, olvidando la Regla que le dió San Pablo à Timotheo: *Arguye, impugna, insta con toda paciencia, y doctrina,* 2. ad Timotheo 4. verso 2. Y sin atender al Evangelio, Matth. cap. 11. que nos dize: que alguna vez manifiesta Dios à los pequeños, y ignorantes lo que oculta, por sus altos juyzios, à los que se presumen prudentes, doctos, y sabios.

Considerando, pues, la gravedad de esta controversia, en que se contienen muchos dogmas Eclesiasticos, y se interessen Christo, su Madre, la Iglesia, y los Apostoles, y q̄ no se puede desistir de su defensa; porque aunque el temor de los dictorios, y desprecios, nos pusiera silencio, claman los Santos Padres de la Iglesia. Para que tan santas Religiones no pierdan la contemplacion de su Padre Elias, les propongo vn medio Christiano, Religioso, y practicado en la Iglesia, y estilado en la Sede Apostolica, que evitarà todos los inconvenientes de turbacion en los animos, dexando pueriles disputas, que se concluyen con la vltima voz, que muchas vezes termina el argumento, y no la solucion: En los Concilios, asì Nacionales, como Generales, comparecian las partes, que impugnaban, y defendian la novedad de los Dogmas, y asentando en las proposiciones de hecho, y derecho, se alegavan los fundamentos, y doctrinas, se reconocian las Escrituras Divinas, se examinavan las

tradiciones Apostolicas, y Ecclesiasticas, y se conferian los testimonios de los Santos Padres. En España tenemos el Santo Tribunal de la Inquisicion, rectissimo Senado para las controversias de Fè: comparezcamos en él, ò ante algun Señor Inquisidor, que con su autoridad contenga en los limites de la modestia, à quien excediere los de la libertad Christiana. Yo comparecerè solo con los doctissimos Padres Carmelitas, con deseo de aprender de tan celebres Maestros lo que mi ignorancia no alcanza en los Santos Padres de la Iglesia; pero la disputa no ha de ser historial de hechos humanos, como hasta aqui han procurado divertirla en sus libros para introducir el verdadero Monachato de Elias por leves congeturas, y extrinsecas circunstancias, sino dogmatica, como à la verdad lo es, y importantissima para la inteligencia de muchos dogmas Sagrados, y Ecclesiasticos; y assi es preciso assentar, y convenir, como en principios necesarios en las proposiciones siguientes.

o Dizen, y suponen los Elianistas Carmelitas, que el estado Religioso que instituyò Elias en la Synagoga, fue substancialmente Evangelico; y assi es preciso disputar primero, en que consiste el estado Evangelico en comun, y qual sea su constitutivo, y substancia. Dizen q̄ fue el mismo estado en numero continuado, Religioso, particular, especifico de la Ley de Gracia; y assi es preciso assentar por donde se individuan los cuerpos misticos, y que

requiera *presuppositiue*, y *formaliter* para constituir estado particular substancialmente Evangelico, porque ha de constar de razon comun, y especial; Dizen tambien, que este estado de instituyò en hòbres, antes de la Ley de Gracia; y assi es preciso disputar, y convenir en el estado del genero humano en la culpa, y despues de redimido, para ver si antes que se quitara el impedimento del pecado por la Redempciò, era capaz de instituirse en los hòbres estado substancialmente Evangelico, y de la Ley de Gracia. Dizen, q̄ con las fueças de la gracia se pudo instituir este estado antes de Christo por los mèritos de Christo futuro; y assi es preciso disputar la diferencia de los efectos de la gracia, antes, y despues de la Redèpcion; y si la plenitud consumada por Christo en su muerte se estendiò por sus mèritos à la institucion de estado visible exterior substancialmente Evangelico antes de su muerte, y Pasion. Dizen tambien que fue Evangelico verdadero en la Synagoga; y assi es preciso disputar, si con los ritos legales, y figurativos de aquella Ley, se pudo mezclar la substancia del Evangelio. Dizen tambien que por la fè comun de aquel Pueblo se revelaron las virtudes de los consejos en aquel estado Religioso, ù en caso necessario, por revelacion comun, y assi es preciso disputar los diferentes estados de la fè entre aquellas sombras de la Ley Vieja, y de la luz del Evangelio; y que se pruebe la revelacion comun, que suponen despues de tantos siglos. Di-

zen que se les revelò la exemplaridad de la vida de Christo, y del voto de virginidad de Maria Santissima; y esta revelacion es necessario probarla hecha à Elias, y à sus Discipulos privativamente, porque sino se podrá estender à Enoch, y à Adan, como veremos en la reflexion siguiente.

Todos estos articulos dogmaticos es preciso asentar, y suponer disputados, como de derecho divino, y dogmatico, para entrar en la question de hecho, y en los testimonios Pontificios, que alegan para probar por las Bulas, que Elias fue substancialmente Religioso, de quien descenden por hereditaria sucesion. Las Bulas tienen sus dificultades considerables, y supongo que la de Sirgilio Papa, que hasta aqui le han alegado por vno de los Pontifices que concedieron privilegios à su Religion, y à no la alegaràn, porque estàn defengañados, que en todo el Catalogo de los Papas no se halla Pontifice Sirgilio, que se aya sentado en la Silla de San Pedro. Tambien dexaràn la copia de la Bula Sabatina de Juan Ventidos, dada en el sexto año de su Pontificado, antes que fuera Papa, segun la revelacion de nuestra Señora, que le dixo: *yo te harè Papa*, como consta de la misma Bula. La Bula de Sixto Quarto es el principal fundamento de la hereditaria sucesion, con que prueban el verdadero estado Religioso de Elias, y pide especial consideracion, y aqui se hará con brevedad.

Esta Bula dize, que los Carmelitas *tienen hereditaria sucesion de Elias, Eliseo, Enoch, y otros Padres.* Y suponen que està confirmada por muchos Sumos Pontifices, especialmente por Gregorio XIII. en el instrumento de Juan Prieto, que se publicò en Salamanca en este presente año, para la convocacion de la fiesta de nuestra Señora del Carmen. Y aunque esta Bula, ò Breve padece los achaques de no dezir el Notario si fue original, ò copia el instrumento de donde la sacò, ni à instancias de quien hizo estas diligencias. Si fue rogado, ò compelido ante Iuez competente, à quien entregò el instrumento de donde la sacò, y parece la introducion de Bula, y la fecha de Breue. No obstante la admitimos, y se pondera. Con las mismas palabras dize el Papa, que son sucesores de Elias, y de Eliseo, que de Enoch; luego si Elias, y Eliseo fueron verdaderos Religiosos, tambien lo fue Enoch, y le avremos de aplicar à este Santo Profeta la institucion del verdadero estado Religioso con votos, y estender la exemplaridad de Christo, y del voto de nuestra Señora à la Ley Natural. Porque el nuevo Enoch, que han inventado, de Amathin, no le conociò Sixto Quarto, ni la Iglesia, hasta que le publicò Paleonydoro, mas de veinte años despues de expedida la Bula de Sixto Quarto, por vno de los setenta y dos Discipulos de Christo nuestro Redemptor, còtra lo que tenian escrito los mismos Authores de su Orden. Esto su-

pues-

puesto, si nos fuera licito discurrir con tanta licencia, como el Historiador Profetico; por sus mismos principios pudieramos componer otra historia del estado verdadero Religioso en la ley natural, y dezir, que segun la Bula de Sixto Quarto, Enoch fue el mas antiguo instituidor, y que aquellos Gigantes de perfeccion, que dize el Historiador Profetico, fueron Religiosos con votos, y que este estado se continuò hasta Elias. Y si oponen el Diluvio vniversal, se responde con la opinion de Cayetano, que las aguas no cubrieron todos los montes, y que estos Gigantes en religion, como vivian en los desiertos montes, se salvaron en alguna cumbre, y de ellos passò el estado Religioso à Abraham, à quien en el capitulo doze del Genesis, le mandò Dios salir de su tierra, dexar la casa de sus padres, y parientes (que es proprio de los Religiosos) y probar que substancialmente lo fue con el argumento del Colegio Salmanticense. El exemplar por lo menos ha de ser de igual perfeccion con el exemplificado. A Abraham, en este caso le ponen los Santos Padres, y Doctores por exemplar à los Religiosos de la Ley de Gracia; luego fue substancialmente Religioso con votos. Si instan, que fue casado, y tuvo hijos, tenemos la solution en el Historiador Profetico, que fue Tercero como los Recabitas,

y que dispensò en el voto de castidad absoluto Melchisedec, que fue Sumo Sacerdote, y Religioso, sin Padre ni madre, ni Genealogia, como dixo San Pablo, que es el mas vivo exemplar para los Religiosos, de que vsan los Doctores para los Monges de la Ley de Gracia.

Si siguiendo los fundamentos de la Historia Profetica, se puede dezir con mejor titulo, que Melchisedec fue Religioso primogenito à Elias en la Iglesia; porque en la Escritura no tiene Padres carnales; que tuvo autoridad Pontificia, y Regia, mas bien fundada, que la de Elias; porque consta del Genesis cap. 14. verso 18. que fue Rey, y Sacerdote, y en el Canon de la Mis-
sa se le llama *Sumo Sacerdote*. Y assi, como en Elias començaron los Profetas Religiosos, en Melchisedec tuvieron principio los Religiosos Sacerdotes que se continuaron en la Ley de naturaleza, donde todos los Sacerdotes eran Religiosos, como en el Discipulado de Elias todos los Religiosos eran Profetas con el tacto de la Melota.

De Melchisedec se continuò el estado Religioso en Moyses, y Joseph; y probarlo con el mismo argumento en propios terminos, que el Colegio Salmanticense prueba el verdadero Monachato con votos de Eliseo. Arguye este Sapientissimo Colegio. Para probar Santo Thomas
que

que es licito à los Religiosos frequentar las Cortes, arguye en las partes con el exemplo de Eliseo. En el Opusculo 18. arguye el mismo Santo, y prueba la misma conclusion con Moyfes, y Joseph, como consta en el lugar citado, en la respuesta al Doctor Auerb; luego fueron Religiosos substancialmente como Eliseo. Al matrimonio, Mugeres, y hijos de estos Patriarchas, es facil responder que fueron Cavalleros Religiosos Militares, como los Machabeos, segun el Historiador Profetico. Y como Judas fue Capitan, y General Religioso, Moyfes fue Capitan de aquel Pueblo, y gran Maestro de aquellos Religiosos Militares, que le seguian por el desierto; y su hermana Maria fue Monja, y fundò Conventos en Egypto, y quando entonò el Cantico lo prosiguieron à coros las Monjas de el Instituto de Enoch. Y de esta suerte proseguir, y continuar este estado por la Ley natural, que se continuò despues de la escrita, y hazer à Job Religioso Tercero con nuevas alegorias, copiando los hechos de la Ley de Gracia en aquel tiempo antes de Christo. Y al argumento, que contra este estado Religioso de la Ley natural, se puede hazer con el silencio de la Sagrada Escritura, y de los Santos Padres, que no lo dizen, ni afirman: responder lo que dizen los Elianistas, especialmente los Salmanticenses al silencio de los

notos; que con las fuerças de la gracia fue posible, y no repugna, y que el argumento negativo no concluye. Y cierto que si el estado Religioso es probable en la Ley Escrita, los mismos fundamentos hazen probable el estado Religioso de la Ley natural, fundado en la Bula de Sixto Quarto, donde se dize que tienen hereditaria sucesion de Elias, Eliseo, y Enoch los Padres Carmelitas.

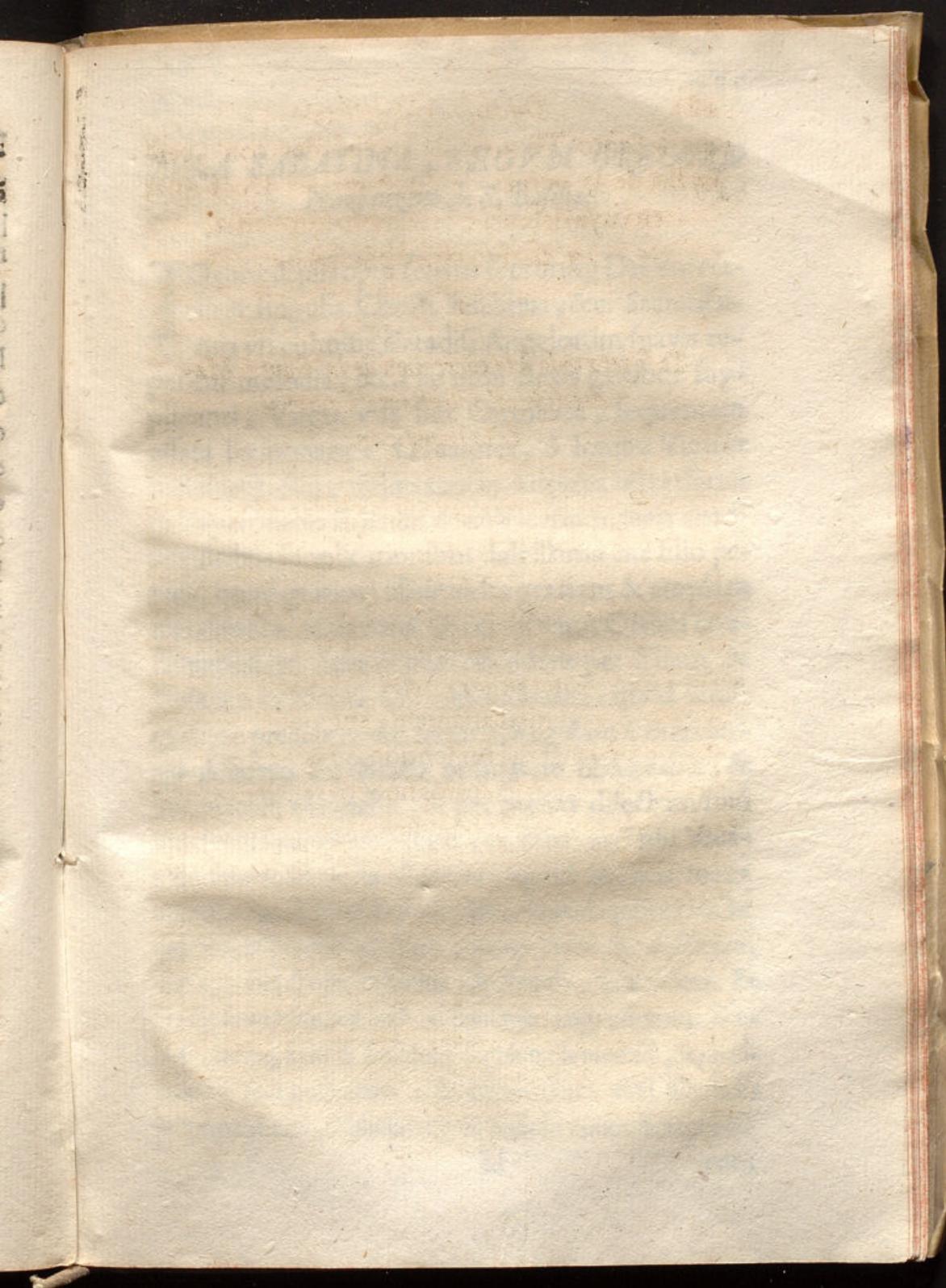
A esta paridad de estados deben responder los Elianistas, y dar la razon de disparidad entre los dos tiempos, y Leyes. Porque antes de Christo, todo fue figurativo, el Genero humano en el mismo estado de la culpa original, y en el estado de la esclavitud. Yo desiendo con Santo Thomàs, que ni en vna, ni otra Ley, antes de Christo hubo estado Religioso substancialmente Evangelico, con votos. Dixe con ingenuidad, y modestia mi opinion en la controversia, alegando las doctrinas de los Santos Padres, y me han provocado con los papeles, y libelos que ha visto el vulgo; y como sea mi animo disputar por vna verdad Thomista sin las puerilidades, que ofenden las orejas pias, no provooco, pero ruego à los interessados de el Monachato de Elias, que comparezcan como Religiosos ante personas de autoridad, donde disputemos, como Christianos, ò escribamos, como Catho-

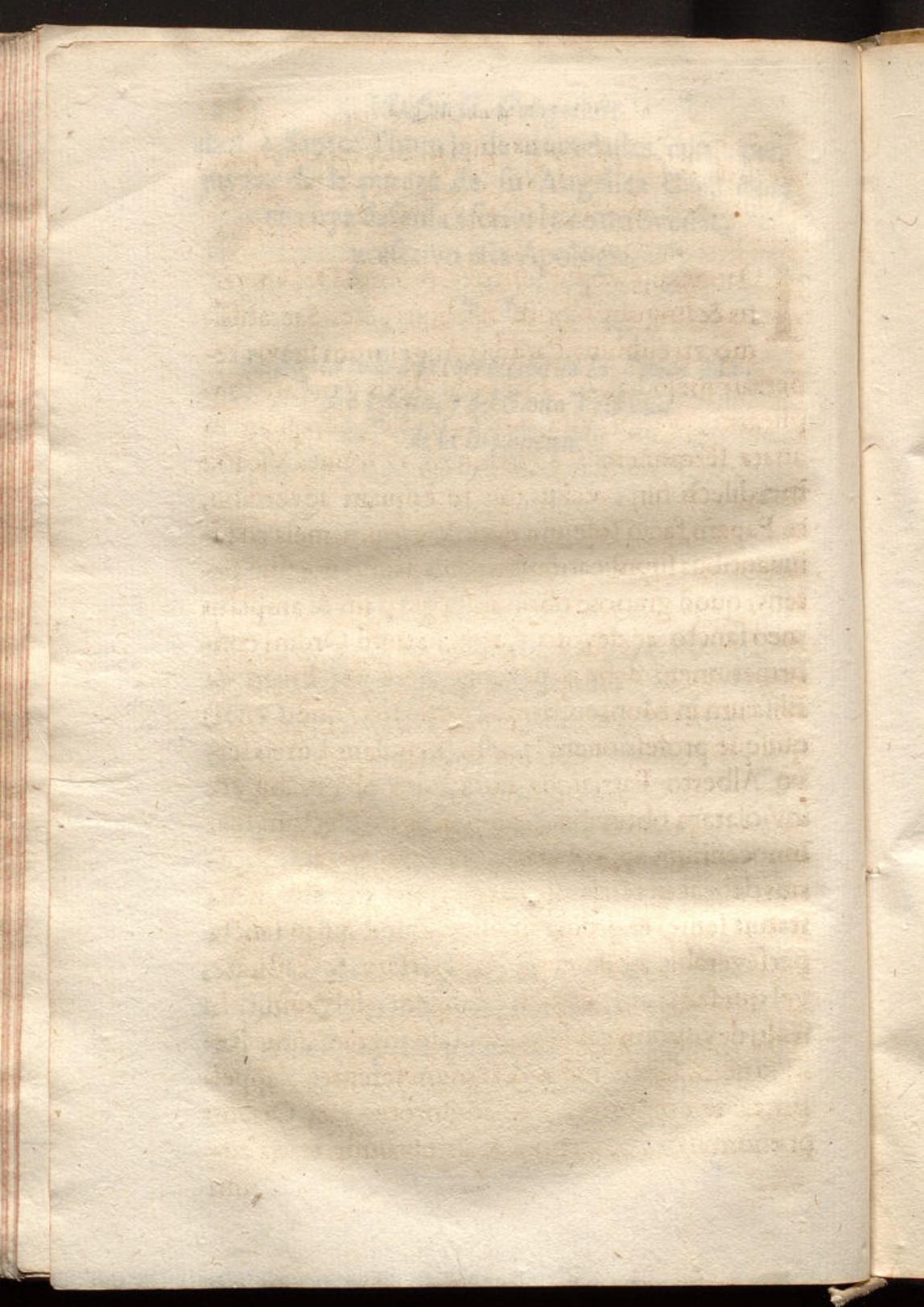
lieos, sin dar escandalo al mundo. Y porque los principales en esta disputa, son los aclamados por fidelissimos Discipulos de Santo Thomàs, me arreglarè tanto à su doctrina, que no les propondrè argumento, ni solucion en todo lo dogmatico, que no sea del Angelico Doctor. No es jactancia, ni presumpcion el singular certamen con tan eminentes Maestros, sino confiança que me dà la Escritura, de que en el certamen singular con los Gigantes, el desprecio de la presumpcion vana assegura al provocado el triunfo. Soy el menor del Tribu de mi Religion, donde ay Maestros, que acreditaron sus estudios en la Vniversidad de Salamanca, y otras partes, y oy los tiene la Religion en su retiro; porque no afecta exterioridades para hazer celebres sus Hijos con el Aura popular del siglo. Para esta disputa basta mi insuficiencia, y reconociendome por el minimo de los Thomistas, entrarè confiado en el mismo Santo à defender su doctrina contra los Gigantes, que se han levantado en su Escuela con el nombre de fidelissimos Discipulos; reservando para la impugnacion de la nueva Iglesia Eliana la demostracion de otras nuevas doctrinas misticas de la oracion de fè pura, en que hazen Au-
thor

thor à Santo Thomàs de novedades con per-
 juyzio de la pureza de su Angelica Doctrina;
 en cuya defensa escrivi la controversia,
 y escribo esta Apologia.

* * *

*Se sujeta todo à la correccion de la Santa Ma-
 dre Iglesia, y del Santo Tribunal
 de la Inquisicion.*





BVLA SABATINA, SEGVN GREGORIO

Nazianzeno, de S. Basilio.

IOannes Episcopus seruus servorum Dei vniver-
 sis & singulis Christi fidelibus, &c. Sacratissi-
 mo vti culmine Paradisi Angelorum suavis re-
 peritur melodia, &c. Hic mihi flexis genibus sup-
 plicanti, Virgo visa fuit Carmelita, sequentem
 affata sermonem: O Ioannes, ò Ionnes Vicariæ
 mei dilecti filij, veluti tuo te eripiam adversario,
 te Papam facio solemni dono Vicarium, meis coad-
 iuuantibus supplicationibus dulcissimo me filio pe-
 tens, quod gratiosè obtinui: Ita gratiam & amplam
 meo sancto ac devoto Carmelitarum Ordini con-
 firmationem debeas præconcedere per Eliam &
 Elisæum in Monte Carmeli inchoato: quòd vnus-
 quisque professionem faciens, Regulam à meo ser-
 vo Alberto Patriarcha ordinatam observabit, &
 inviolatam obtinebit, & per meum dilectum filiū
 Innocentium approbatam, vt verus mei filij Vica-
 rius debeat in terris assentire, quod in cælis meus
 statuit semel & ordinavit filius. Quòd qui in sancta
 perseverabit obedientia, paupertate & castitate,
 vel qui sanctum intrabit Ordinem, salvabitur. Et
 si alij devotionis causa in sanctam ingrediantur Re-
 ligionem, sancti habitus signum ferentes, appel-
 lantes se confratres, & consorores mei Ordinis
 prænominati, liberentur & absolvantur tertia co-

rum peccatorum portione à die quo præfatum Or-
 dinem intrabunt: castitatem, quæ vidua est pro-
 mittendo: virginitatis, quæ virgo est, fidem præ-
 stando: si coniugata, inviolatè observationem ma-
 trimonij adhibendo, vt sancta mater imperat Ec-
 clesia. Fratres professi dicti Ordinis supplicio sol-
 vantur & culpa, & die, quo ipsi sæculo recedunt,
 ac properato gradu accelerant Purgatorium, Ego
 mater gratiosè descendam Sabbato post eorum
 obitum, & quot inveniam in Purgatorio liberabo,
 & eos in Montem sanctum vitæ æternæ reducam.
 Verùm quòd ipsi confratres & consorores tenean-
 tur horas dicere Canoniales, vt opus fuerit se cun-
 dùm regulam datam ab Alberto: Illi qui ignari
 sunt, debeant vitam ieiunam ducere ijs diebus,
 quos sacra iubet Ecclesia: (nisi necessitatis causa,
 alicui essent traditi impedimento) Mercurio & Sab-
 bato debeant à carnibus abstinere, præter quam in
 mei Filij natiuitate. Et hoc dicto evanuit hæc san-
 cta Virgo. Istam ergo indulgentiam accepto, robo-
 ro, & in terris confirmo, sicut propter merita Vir-
 ginis matris gratiosè Christus concessit in Cœlis.
 Nulli ergo hominum liceat hanc paginam nostræ
 indulgentiæ, seu statuti, & ordinationis irritare, vel
 ausu temerario contraire. Si quis autem hoc atten-
 tare præsumperit, indignationem omnipotentis
 Dei, & beatorum Apostolorum Petri & Pauli se
 noverit incursum. Datum Avenioni die Martij
 tertia, Pontificatus nostri anno primo.

BYLA SABATINA, SEVGN MARCO

*Antonio Casanate, dada en el sexto año
de su Pontificado.*

Mihi flexis genibus supplicanti Virgo visa fuit Carmelita sequentem effata sermonem: O Ioannes Ioannes Vicariæ mei dilecti filij, audi & citò votum meum comple, si te à tuo vis vt eripiam adversario, & te solum Papam atque Christianorum Vicarium meis coadiuvantibus supplicationibus faciam, & si quid à meo dulcissimo filio petieris, gratiosè ac benignè impetrabis. Ita ergo, vt gratiarum amplam meo sancto ac devoto Carmelitarum Ordini per Eliam & Elifæum in Monte sancti Carmeli inchoato debeas confirmationem piè concedere: Quòd vnusquisque professionem faciens, & regulam à meo servo Alberto Patriarcha Hierosolymitano ordinatam, & observandam traditam custodierit, & inviolatam obtinuerit, & per meum dilectum filium Innocentium verè Filij mei dignè Vicarium approbatam, ita debeas in terris assentiri ijs, quæ in Coelis semel statuit, ordinavit ipse filius meus: Quòd qui in sancta perseveraverint obedientia, paupertate & castitate, vel qui sanctum intrabunt Ordinem, salvabuntur. Et si alij devotionis causa sacram ipsam ingredientur religionem sancti habitus mei signū ferentes, & appellantes se confratres, ac consores mei Ordinis prænominati, liberentur à tertia

parte peccatorum, à die quo præfatum Ordinem
 intrabunt: castitatem si vidua est, promittendo;
 si virgo est, virginitatem servando, & fidem præ-
 stando; si coniugata est, inviolatamque conserva-
 tionem matrimonij adhibendo, vt sancta mater
 imperat Ecclesia. Fratres dicti Ordinis à supplicio
 absolventur & culpa, & à die, quo isti recedent ab
 hoc sæculo, & properato gradu Purgatorium ac-
 celerabunt, ego mater gratiosè descendam Sabba-
 to post eorum obitum primo, & quos in Purgato-
 rio invenero, qui habitum meum portaverint, &
 meo amore Religionem vel confratiam, vel socie-
 tatem meam intraverint, & hoc sæculo laudabili-
 ter vixerint, à pœnis Purgatorij liberabo, & eos in
 montem sanctum vitæ æternæ gloriosè reducam.
 Sed volo, quòd isti Fratres vel Sorores teneantur
 dicere horas Cononicas quotidie secundùm regu-
 lam datam ab Alberto; & viri ac mulieres sæcula-
 res, qui vel quæ ingressi & ingressæ fuerint, præ-
 dictas horas dicere nescientes, teneantur dicere
 quotidie tot Pater noster, quot tenentur conversi
 Ordinis mei, sicut in Regula scripta reperiuntur;
 debeantque ieiunare vigiliis, & omnia alia ieiunia,
 quæ imperat sancta mater Ecclesia, nisi necessita-
 tis causa, vel legitimo impedimento: Feria quarta
 & Sabbato debeant se à carnibus abstinere, præter
 quam in mei filij nativitate. Ex his mihi territo di-
 ctis ac stupe facto, ab oculis meis felici ac mirabi-
 li splendore virgo coruscans disparavit, & cœlos af-

cendit. Et ego Ioannes seruus fervorum Dei his inusitatis dictis exterritus, subito illius mellifluis sermonibus assensu, & mane facto ore proprio, sanctiferum ac splendiferum Carmelitarum Ordinem per sanctissimos Patriarchas & Prophetas Eliam & Elisæum in Monte Carmelo, iam diu nutu divino inchoatum coram Fratribus confirmavi, & exoptatum ac liberum feci, necnon multis privilegijs decoravi, & iterum confirmo, Religionemque hanc antiquissimam genitricis Dei Mariæ, & singularem concessam indulgentiam illi ab ea sic roboro, & confirmo in terris, sicut propter amorem gloriosissimæ matris suæ Iesus Christus concessit, ac roboravit in cælis. Nulli ergo hominum liceat hanc paginam, &c.

BYLA SABATINA, SEGVN FRAY DANIEL

de la Virgen en su Viña, parte 5. cap. 5.

num. 814.

IOannes seruus fervorum Dei vniversis, & singulis fidelibus, tam præsentibus, quàm futuris, præsentibus litteras inspecturis salutem, & Apostolicam benedictionem. Sacratissimo vti culmine Paradisi, Angelorum tam dulcis & suavis reperitur melodia modulamine visionis, dum paterno Iesus, munere circumspicitur adhumanitatis, dicendo Domine: Ego, & Pater vnum sumus; & qui videt me & Patrem meum videt. Et Angelorum Chorus non
de-

desint dicere Sanctus, Sanctus, Sanctus. Ita synodus non cessat laudes celsæ virgini, dicendo, Virgo, Virgo, Virgo, sis speculum nostrum pariter, & exemplum; quoniam munere munitur gratiarum: sic sancta canit Ecclesia. Maria gratia plena, mater misericordiæ. Sic iste Mons reputatur de Carmelo Ordine cantibus extollendo & hanc gratiarum Genitricem commendando, & dicendo: Salve Regina Mater misericordiæ, & spes nostra. Sic mihi flexis genibus supplicanti Virgo visa fuit Carmelita, sequentem affata sermonem: O Ioannes! ò Ioannes, Vicariæ dilecti filij mei; veluti à tuo te eripiam advertario, te Papam facio, & instituo filij mei Vicarium, meis coadiuantibus supplicationibus, dilectissimo filio meo petitis, quod gratiosè obtinui: Istam gratiam, & amplam meo sancto, & devoto Carmelitarum Ordini confirmationem debes piè concedere, per Eliam, & Eliseum in Monte Carmeli inchoato; quòd vnusquisque professionē faciens, Regulam à meo seruo Alberto Patriarcha ordinatam observabit, inviolatamque tenebit; & per meum dilectum filium Innocentium approbatam, vt veri filij mei Vicarius debeas in terris assentire, quòd in cœlis statuit & ordinavit filius: Quòd qui in sancta perseverabit obedientia, paupertate & castitate: vel qui sanctum intrabit Ordinem, salvabitur. Et si alijs, devotionis causa, in sanctam ingrediantur Religionem sancti habitus signum ferentes, appellantes se confratres, & conforores mei

Or-

Ordinis prænominati; liberentur, & absoluantur à tertia eorum peccatorum portione, à die quo præfatum Ordinem intrabunt: castitatem, si vidua est, promittendo: Virginitatis, si virgo est, fidem præstando: Si coniugati inuolati, conseruationem matrimonij adhibendo, vt sancta mater imperat Ecclesia: Fratres prædicti Ordinis supplicio solvantur ac culpa. Et die quo sæculo recedunt ab isto, properato gradu accelerant ad Purgatorium, ego Mater gratiosè descendam Sabbato post eorum obitum, & quotquot inueniam in Purgatorio liberabo: & eos in montem sanctum vitæ æternæ reducam. Verum quòd isti confratres, & consorores teneantur horas dicere canonicas, vt opus fuerit, secundùm Regulam ab Alberto datam. Illi qui ignari sunt debeant vitam ieiunam ducere in diebus, quos sancta iubet Ecclesia: nisi necessitatis causa alicui essent traditi impedimento: Mercurio & Sabbato debent se à carnibus abstinere, præter quam in filij mei Natiuitate. Et hoc dicto euauit hæc sancta visio. Istam ergo sanctam indulgentiam accepto roboro, & in terris confirmo, sicut propter merita Virginis gloriosæ Iesus Christus concessit in Coelis. Nulli ergo hominum liceat hanc paginam nostræ indulgentiæ, statuti, & ordi-

nationis irritare, &c.

Reflexion à estas copias de la Sabatina.

Aunque en la controversia se propusieron los reparos, que hazen sospechosa la Bula Sabatina, segun la refieren Nazianzeno, y Casanate; apareció despues en la Viña del Carmelo otra con mayor variedad, que me ha parecido trasladarla, para que los curiosos vean la amenidad del Archivo donde se sacò, y reparen en el preambulo, si son dignas de la gravedad de la Sede Apostolica aquellas clausulas, *Sanctus, Sanctus, Sanctus*, à que correspòde el Synodo, *Virgo, Virgo, Virgo*, con el *Ave Maria gratia plena*, y *Salve Regina*, con otras clausulas, en q̄ el medianamente entendido advertirà su impertinencia sin sentido, ni conèxion.

Se ofrecen tambien otros nuevos reparos, sobre esta Bula, y las demàs con que los Carmelitas pretenden, que està confirmada, y aprobada por la Sede Apostolica su Religion verdadera en la Synagoga, y publican, que la impugnacion es injuriosa à la Sede Apostolica, que confirmò el Monachato de Elias con la autoridad de tantos Papas, Rezos, visiones, y revelaciones aprobadas por la Iglesia, en tanto grado, que defendieron en Abila se podia creer con assenso sobrenatural infalible; pero este sentir de particulares Escritores del Carmen, se convence de falso con irrefragable confesion de toda la Religion, que haze sospechosas las Bulas,

las , ò por lo menos , que no dãn tanta autori-
dad à su pretension , que se pueda llamar la im-
pugnacion injuriosa à su Religion , y à la Se de
Apostolica.

La prueba es evidente ; porque la conclu-
sion que los Escritores del Carmen pretenden,
que està probada por essa Bula Sabatina , y otras
de los quinze Papas , que alegan , es , que Elias
fundò su Religion en el Carmelo en el tiempo
de la Ley Vieja , y asì , si diéremos testimonio
de toda la Religion del Carmen , en que despues
de todas essas Bulas confiessa , que su preten-
sion en el Monachato de Elias no es mas que
probable , y sujeta à contradiccion , algun de-
fecto tendrà esas Bulas , ò por no ser de entera
fe , ò por no contenerse en ellas lo que preten-
den estar confirmado del Monachato de Elias ;
porque si fueran ciertas , y seguras essas Bulas,
mas que temeridad fuera dezir , que lo legiti-
mamente confirmado por quinze Papas no es
mas que probable , y sugeto à disputa , y contra-
diccion.

La confesion de toda la Religion del Car-
men està de manifesto , libre , ingenua , auten-
tica , y jurídica en el Santo Tribunal de la Supre-
ma Inquisicion , segun consta de la delacion,
que han publica do impressa contra el Padre Fray
Hermenegildo de San Pablo , y sus libros , don-
de los Procuradores Generales del Carmen,

Calçado, y Descalço, juntos en nombre, y con poder de toda la Religion para este caso, y causa confiesan en la introducion, y en la classe 9. proposicion 7. que sus historias, y doctrinas del Monachato de Elias en la Ley Vieja, solo las propone como probables, sugetas à disputa, y contradicion.

Nadie ignora la autoridad, que tiene la confession de los Procuradores Generales de las Religiones con su poder especial en causa importante à su Religion; porque se supone que antes de darles el poder se examinò la causa, se vieron sus Bulas, instrumentos, y derechos, para hazer su confession por sus Procuradores sin perjuyzio de la Religion; luego si toda la Religion del Carmen Calçada, y Descalça despues de todas essas Bulas, con madura deliberacion confiesan en el Tribunal supremo de la Inquisicion, que el Monachato de Elias no es mas que probable, y sugeto à contradicion, ò hallaron algun defecto en la fè, y legalidad de essas Bulas, ò que en ellas no se comprehendia confirmada su pretension; porque suponiendo ciertas las Bulas, y confirmado en ellas el Monachato de Elias, fuera manifestamente injuriosa à la Sede Apostolica la confession de toda la Religion del Carmen, diziendo: que solo es probable, y sugeto à contradicion, y dis-

puta, lo confirmado, y aprobado por quinze Pontifices Romanos. El mismo discurso procede sobre los Rezos, y sus aprobaciones; porque quando los Procuradores Generales del Carmen hizieron esta ingenua confesion, yà tenían las revelaciones de San Pedro, Thomàs, y del Beato Simon Stoch en su Breviario, y en el de España el Oficio de Nuestra Señora del Carmen, con las aprobaciones, que suponen de la Congregacion, que ni podia ignorar la Religion, ni ocultarse à los Procuradores Generales, y no obstante confiesan en el Santo Tribunal, que sus historias del Monachato de Elias solo son probables, y sujetas à disputas; luego reconoce toda la Religion del Carmen la incertidumbre de sus historias aprobadas en los Rezos, ò por defecto de los instrumentos, ò por la poca fè de los Autores de donde se tomaron essas historias, que se quentan en las Lecciones de los Oficios de su Religion; y en conclusion, si toda la Religion del Carmen, que se muestra tan interessada en esos officios, confiesse, que està sujeta à disputa, impugnacion, y contradicion, sin injuria de la Sede Apostolica; sin injuria de la misma Santa Sede las podrán los estranos impugnar, contradizeir, y disputar.

Bien se reconoce la poca seguridad que tiene la Religion de el Carmen de sus Bulas, en

quanto à la confirmacion, y aprobacion del Monachato de Elias en el Viejo Testamento, porque si fueran verdaderas, y en la debida forma, autenticas, y de entera fe, siendo la materia el verdadero Monachato de Elias, y sus votos en la Synagoga, que todo pertenece à hechos del Viejo Testamento, y à inteligencia de la Sagrada Escritura; si el Pontifice lo huviera declarado vna vez por su Bula, quedara cierto, è infalible sin contradicion, y sin disputa, y en materia que tanto se ha interessado la Religion del Carmen por su antiguedad; si los testimonios fueran legitimos no se allanara à confessar por sus Procuradores, que estava sugeto à litigio, y disputa, lo que tenia confirmado, y aprobado en sus Bulas; y porque en la que llaman Sabatina de Iuan Ventidos fundan su especial agravio, dexando muchas dificultades de las demàs Bulas, en particular para la respuesta à la impressa delacion, tocarè con brevedad las que resultan de la confesion misma de la Religion del Carmen contra la Bula Sabatina, con reflexion à su materia, y forma.

La materia de esta Bula es vna revelacion divina de la Reyna del Cielo; inmediatamente hecha al Vicario de Christo, en que esta Divina Señora declara, que Elias, y Eliseo fundaron la Religion del Carmen en la Synagoga de los Indios,

dios, y que Christo nuestro Redemptor en los Cielos ha concedido vn privilegio, de que todos los que entraran en esta Religion se salvarian, y estendiendo esta gracia, que la misma Reyna de el Cielo baxarà todos los Sabados del Trono de su Gloria donde està, à sacar las almas de los Co- frades del Carmen del Purgatorio, y las llevarà à la Gloria; y todo esto le mandò la Reyna de el Cielo confirmar al Sumo Pontifice, y el Papa lo confirmò en essa Bula.

La forma de la confirmacion es la mas eficaz, y solemne, para hazer lo revelado infalible; por- que la declaracion, y proposicion la hizo el Pa- pa ex Cathedra, segun la Bula, porque no habla el Papa en ella con sola la Religion del Carmen, con vna Provincia, ò con vn Reyno, sino con toda la Iglesia, y con todos los Fieles presentes, y futuros; siendo pues la revelacion divina inme- diatamente hecha al Pontifice Romano, que no depende de testimonio de hombres mortales, si- no de la declaracion de la Reyna del Cielo Glo- riosa; y lo revelado perteneciente à la Sagrada Escritura, à la Fè, y à la salvacion de las Almas, y de la declaracion del Sumo Pontifice ex Cathe- dra, hablando con toda la Iglesia, y con todos los Fieles presentes, y futuros; si esta Bula fuera legitima, y de entera fè, lo revelado fuera infali- ble, y de fè divina; confiessa toda la Religion del

Carmen por sus Procuradores Generales, que solo es probable, sugeto à contradiccion, y disputa; luego reconoce la misma Religion la incertidumbre de esta Bula, y la poca fè que se debe dar à los trasumptos que de ella refieren tan varios, y disonantes, sus mismos Carmelitas.

Padece tambien essa Bula Sabatina otro achaque, que destruye su fè, y convence las sospechas de su falsedad; porque todos los Autores, que tratan de la infalibilidad, y autoridad de el Sumo Pontifice, convienen, en que en las causas graves que pertenecen à la Fè, à la Iglesia, y à la salvacion de las almas, deben los Pontifices proceder en las determinaciones, cò consulta, y consejo de Doctores, y Maestros; y en el trasumpto de la Sabatina, segun Casanate, se supone que luego al instante como el Papa tuvo la revelacion, y vision de nuestra Señora, asintió à ella, y luego al punto por la mañana confirmó el salutifero, y esplendifero orden del Carmen, fundado por Elias, y Eliseo en la Synagoga, y aprobò la singular indulgencia concedida de su Escapulario, sin mas consulta, que llamar los hermanos à hazer la declaracion, y despachar la Bula: *nos y a bula labora o obaldad, sub*

Quien se persuadirà, que vn Pontifice Romano, Cabeça de la Iglesia, à cuyas determinaciones se conmueve el firmamento, y obedece

todo el Orbe de la tierra , de la noche à la mañana avia de determinar vna materia tan grave , y de tantas consecuencias? que peligro amenazava à la Iglesia , en la mora , y en la espera prudencial para la consulta , para que el Pontifice alterara el estilo , y propusiera à la Iglesia sin consulta con sus Congregaciones , y Ministros , vna novedad tan estupenda ? Es negocio para de la noche à la mañana deliberar vn Papa sobre vna extraordinaria revelacion , vision , y locucion de la Reyna del Cielo , materia en que la Sede Apostolica procede con tan prudenciales caute-
 las , y relevantes pruebas ? Es materia para de la noche à la mañana proponer el Pontifice Romano à su Iglesia , que todos los que entraran en la Religion del Carmen se salvaràn ? es articulo para de la noche à la mañana el declarar el Vicario de Christo , que la Reyna del Cielo del trono de su Magestad , baxarà todos los Sabados al Purgatorio à sacar de sus penas à los Cofrades de el Carmen , y llevarlos à la Gloria Celestial ? Es punto para de la noche à la mañana determinar el Papa , que Elias fundò en la Synagoga el estado verdadero Religioso de la Ley de Gracia? No es facil , que los entendimientos desapasionados se persuadan à esta acelerada concession del Pontifice Iuan Ventidos; y asì la misma eficacia con que este trasumpto pondera la resolucion del Papa,
 pa,



pa, es la mas vehemente sospecha de la poca fè que se debe dar à esta Bula Sabatina.

Tiene tambien contra si la Bula de Iuan Ventidos, el mas celebrado triunfo en las Historias de la Sagrada Religion de Santo Domingo, cuyo timbre es la defensa de la Fè, y de la doctrina antigua de los Santos Padres de la Iglesia, como se viò en el tiempo, y Pontificado de Iuan Ventidos, en que por su inflexible constancia adquiriò esta Ilustrissima Familia el nombre, y fama de Maestra de la verdad, porque moviendose la question sobre la glorificacion de las almas separadas, muchos, y muy autorizados Maestros defendian, que las almas de los justos no gozavan la clara vision de Dios hasta la Resurreccion universal, y à esta opinion inclinava el Papa Iuan Ventidos, como es constante en los Historiadores Ecclesiasticos, y lo refiere Abrahan Bozio Dominicano al año 1331. num. 11. y los Maestros de la Religion de Santo Domingo fueron los primeros, que con la debida reverencia representaron al Sumo Pontifice los fundamentos de la Sagrada Escritura, de los Santos Padres, y del Angelico Doctor Santo Thomàs, que convencen que las almas separadas tienen su bienaventurança en la clara vision de Dios, siendo justas, luego que se apartan de los cuerpos, passando à la Gloria celestial; y no obstante la acquiescencia

cía del Papa; y de otros poderosos à la opinion
 contraria, predicaron, y enseñaron sin respetos
 humanos la verdadera doctrina de los Santos Pa-
 dres, y del Angelico Doctor, hasta que la Iglesia
 nuestra Madre, despues de Iuan Ventidos decla-
 rò la sentencia, que defendia la Religion de San-
 to Domingo por articulo de fè. Este exemplo de
 constancia dexaron à su Escuela aquellos insig-
 nes, y primitivos Thomistas, que tuvieron valor
 para oponerse con ardiente zelo à vna sentencia,
 ò opinion à que se inclinava el Papa, como Doc-
 tor particular; y siendo Ludovico Bavaro el mas
 opuesto à esta sagrada Familia, convencido de su
 doctrina, fue despues el mas devoto de esta sa-
 grada Religion, de quien dixo aquel elogio que
 refiere el mismo Bozio: *Ordo Fratrum Predicato-
 rum, Ordo est veritatis, quam intrepide ac liberè con-
 tra errores quantumvis potentes aduerso pectore tue-
 tur.*

Con este hecho constante en las historias, de
 que el Papa Iuan Ventidos, ò por propria opinió,
 ò por gracia de disputa, explicò su dictamen, y
 permaneciò en èl, de que las almas de los just
 separadas no gozavan la Bienaventurança en la
 clara vision de Dios hasta la Resurrecion vniver-
 sal: como se compadece que el primer año de su
 Pontificado tuviera la revelacion, de que la Rey-
 na del Cielo N. Señera baxava del Cielo todos
 los Sabados à sacar las almas de los Cofrades del

Carmen, y llevarlas à la Gloria celestial? No parece increíble, y ageno de toda razon, que aviendo expedido el Papa vna Bula con la expresion, y declaracion de este jubileo, haziendola notoria à todos los Fieles de la Chriffiandad, que ni aun *gratia disputationis*, se inclinara el Pórtifice à lo contrario, de lo que tenia testificado en la Bula por revelacion de la misma Madre de Dios? Y aunque quieran recurrir à que la Bula Sabatina, segun Casanate, fue expedida en el año sexto de su Pontificado, con este efugio se declara la del año primero por falsa; y no se satisface à la dificultad, porque en esse tienpo persistia Iuan Ventidos en la misma opinion. Veanse los Escritores Ecclesiasticos, y especialmente los de la Religion del Gran Patriarca Santo Domingo, y se hallará manifiesta la contradicion de las Historias Ecclesiasticas en los hechos de Iuan Ventidos, à esta vision, revelacion, descenso de N. Señora Maria Santissima, que se refieren en esta Sabatina motivos muy eficaces, que prueban las sospechas, de que estas copias son trasumptos sin original.

De estas impugnaciones infieren los Escritores del Carmen, que se sigue vna injuria grave à su Religion, que es dezir, que los Carmelitas las han fabricado. Protesto delante de Dios, que no me ha passado por el pesamiento esta injuriosa consequencia, porque es impertinente para la disputa, y fuera hazer criminal vna causa, que se
des

defiende con zelo de Religion, inquiriendo la verdad en tan importantes controversias como se implican en el verdadero Monachato de Elias, y quien tuviere alguna noticia de las astucias de los hombres para engañar la sinceridad religiosa, no presumirá menos decente intencion en Religiosos consagrados à Dios, ni aplicará el discurso en la pesquisa contra el Author de esta Bula, que no conduce à la aberiguacion de la verdad. Ingenualmente propongo los reparos que otros han hecho en estas Bulas, y los que à mi se me han ofrecido en esta reflexion, fundados en la confession de toda la Religion del Carmen: mi intencion no es ofender, sino defender la Ley de Gracia, Madre del Monachato Evangelico, por vna sentencia clara, y expressa del Angelico Doctor Santo Thomàs, y todo lo sugeto à la correccion de Nuestra Santa Madre la Iglesia Catolica Ro-

mana.



301
defenso con zelo de Religion impidiendo la ver-
dad en tan importantes controversias como se
trataron en el verdadero Monachato de Elias y
quien traxere alguna noticia de las alucias de los
hombres para en la fraternidad religiosa no
prestarle mayor decoro intencion en Religio-
los con su poder a Dios en aplacar el dilecto en
la palabra como el Autor de esta Bula que no
conduce a la abnegacion de la verdad. Inge-
nuamente propongo los reparos que otros han
hecho en estas Bulas, y los que a mi se me han
ofendido en esta Religion, fundados en la con-
fesion de toda la Religion del Cristianismo: mi in-
tencion no es ofender, sino defender la Ley de
Gracia, Madre del Monachato Evangelico, por
una sentencia clara, y expresa del Angelico,
Doctor Santo Thomas, y todo lo referido a la
correctacion de Nuestra Santa Madre
la Iglesia Catholica Ro-

mana.



